vo el enorme interés e importancia de ser totalmente nuevo en su concepción y puesta en práctica. Tuvo, pues, como característica más destacada el no responder a un plan sistemático, sino a los imperativos de las necesidades impuestas por la práctica del propio proceso desamortizador. Trataremos en principio de aquella parte del desarrollo de la ley que tuvo como motivo facilitar y completar el proceso de nacionalización de bienes de las comunidades suprimidas; y finalmente de las disposiciones complementarias al proceso de secularización, pero en aquellos aspectos que tuvieron algo que ver, directa o indirectamente, con la Desamortización o el Crédito Público.

El primero en concretarse, en coherencia con las verdaderas motivaciones de la Ley de 25 de Octubre, fue el art. 23, que mandaba la incautación de las rentas y bienes y efectos de las comunidades suprimidas, mediante la Real Orden de 29 de Octubre y la Instrucción Provisional de 4 de Noviembre. La primera pretendía evitar los cuantiosos gastos que la realización de los inventarios de las Temporalidades habían causado al Crédito Público. Para ello, encargaba a los Comisionados Principales de cada provincia, con asistencia de los contadores, su realización, o a los subalternos si las casas suprimidas se encontraban situadas en zonas rurales; en su defecto se habilitaba para la misión al alcalde constitucional o al procurador síndico. En todo caso tendrían que comparecer en la firma y entrega de los inventarios, el prelado de la zona o una persona por él delegada. Esta modificación, no obstante, no tuvo que disminuir sustancialmente los gastos de dietas y viajes ni las dificultades frecuentes que impidieron la presencia de los cargos requeridos. Unas veces por el exceso de trabajo de las oficinas, otras por la lejanía de los conventos de la zona de residencia de los comisionados, hicieron que la delegación de sus facultades fuese frecuente; delegación que por otro lado significaba menos gastos.

Por su parte, la mencionada Instrucción disponía el modo en que debían realizarse los inventarios de cada convento. En número de cinco, el primero comprendería todos los títulos de pertenencia de fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos mercantiles o particulares; el segundo, los bienes muebles y efectos semovientes, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, escrituras, o contratos de arriendo, los libros o asientos de cuenta y razón, que destinarían para su custodia y para la administración de los bienes, a la Contaduría del Crédito Público; el tercero, registraría todas las fincas rústicas y urbanas, expresando si se hallaban arrendadas y que servirían de base a la venta de fincas; el cuarto, comprendería los cuadros, libros y efectos de bibliotecas; y por último, el quinto recogería los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demás pertenencias del culto.

Los inventarios se remitirían a la Junta Nacional del Crédito Público y, a la vez, serían hechos públicos. La disposición 7ª de la Instrucción au-

torizaba, acertadamente, a los administradores anteriores a seguir en el ejercicio de sus funciones -aún secularizados- para no entorpecer el cultivo y la recaudación de las rentas, sometidas a eventualidades y circunstancias que el Crédito Público forzosamente desconocía. Por último, los comisionados principales remitirían listas de todos los regulares de cada comunidad suprimida, distinguiendo entre los ordenados "in sacris" y los que no lo estuviesen y expresando los nombres y la edad para poder dar las órdenes oportunas al pago de las pensiones.

En esta línea, siguió la circular de 20 de Noviembre de 1820. En ella se confirmaba al Crédito Público de cada provincia, y en concreto a su Comisionado, en la administración de las fincas de las comunidades suprimidas, tomando como base los inventarios. En los casos en que los Comisionados prefirieran utilizar la disposición 7ª de la Instrucción citada, tendrían que encargarse en todo caso del control personal de la administración y de la recaudación y apremio de las rentas. En estos casos, el Comisionado Principal abonaría, además de la pensión que por ley correspondía al padre administrador un 2% sobre el rendimiento de las fincas; uno al comisionado subalterno del partido donde radicasen, para no perjudicarle en sus intereses; y por igual razón un uno por ciento a sí mismo por productos de bienes administrados por otro; si por el contrario, las fincas se encontrasen en el área de la Comisión Principal se dividiría el 4% entre el monje administrador y el Comisionado por partes iguales. Pero la circular recomendaba que los Comisionados, de acuerdo con los Contadores, arrendasen las fincas y subastasen los barbechos y frutos pendientes con preferencia a su administración.

La circular de 25 de Noviembre de 1820 (10) pretendía resolver uno de los problemas más espinosos que la ley de Reforma había suscitado durante sus debates y que, sin duda, en la práctica se planteaba con mayor frecuencia: ¿cómo debían suprimirse los hospitalarios de San Juan de Dios?, ¿qué sería de los enfermos que estaban al cuidado de los mismos?. El problema surgió a partir de una indicación hecha por el diputado Azaola pra que los enfermos de los hospitales de esta corporación no quedasen abandonados. Fue seguida por el correspondiente dictamen de la Comisión de Beneficencia en la Sesión de 20 de Octubre de 1820, que no pudo ser aprobado por hallarse aún sin sanción real la Ley de Regulares.

La circular, que coincidía en el espíritu con el dictamen, preveía que los Intendentes pusieran a cargo de los Ayuntamientos, del Prior, de los mismos religiosos, o de las personas convenientes, el cuidado y asistencia de los hospitales, administrando las rentas que les pertenecieran y separándolas

10) G.M. nº 187, Suplemento de 30 de Diciembre de 1820.

del resto de las propiedades de la orden (11). En su conjunto, las normas sobre el asunto mostraron, por un lado, la importancia dada por el gobierno al tema, esgrimido constantemente por los opositores a la reforma; y por otro, revelaron la impotencia del gobierno para resolver el problema ante la escasez de recursos financieros, dejando las cosas poco menos que como estaban antes de su supresión.

Siguiendo el desarrollo normativo de la Ley de 25 de Octubre, el art. 2º lo fue mediante la Real Orden de 14 de Diciembre, que fijaba las 8 casas monacales previstas para subsistir (12): de la orden de S. Benito el de Montserrat en Cataluña, S. Juan de la Peña en Aragón y S. Benito de Valladolid; de la orden de S. Jerónimo: el del Escorial en Castilla y Guadalupe en Extremadura; de la orden de S. Bernardo, el de Poblet en Cataluña; de los de Cartuja, el del Paular en Castilla; y de los de S. Basilio, el Monasterio de Sevilla. En estos monasterios podrían reunirse aquellos monjes que por su edad no fuese aconsejable su exclaustración; en caso de que las solicitudes fuesen mayores que la capacidad de las casas, los ordinarios, de acuerdo con los prelados locales, harían la designación teniendo en cuenta las circunstancias de todos los solicitantes.

Hasta el 28 de Marzo de 1821 no se dictaron normas precisas para la incorporación de las casas conventuales. En circular, girada por la J.N.C.P., a sus oficinas, se confirmaban los procecimientos utilizados con los monacales para la toma de posesión de los conventos que se suprimieran, de sus bienes, rentas, alhajas y obras de arte (13). Sólo la elaboración de los tres primeros inventarios que fijaba la instrucción de 4 de Noviembre debían correr a cargo del Crédito Público, mientras que el 4º y el 5º corresponderían al gobierno, intentando con ello evitar los cuantiosos gastos que estas operaciones estaban provocando. Por otro lado, la circular excitaba a los funcionarios para que ejecutaran su menester "con el mayor celo, actividad y esmero, cuidando no se invierta en ella más tiempo que el absolutamente preciso, dándonos cuenta de los obstáculos que observe y continuamente de lo que vaya ade-

11) Aquí reside la causa de que sean tan escasas las fincas de hospitalarios vendidas durante el Trienio. Las que llegaron a realizarse tuvieron su origen en los hospitales absorbidos en otros o en fincas que se consideraron sobrantes, tras un exámen de los gastos asistenciales y de manutención y de las rentas de las que disponían.

12) La subsistencia de estas 8 casas no implicaba el mantenimiento de sus bienes, que igualmente serían desamortizados. Para su subsistencia, el artículo 2º de la Ley de 25 de Octubre disponía una cuota fijada por el gobierno para el mantenimiento del culto y las pensiones estipuladas en los artículos 5º y 6º para sus monjes.

13) El modo de tomar posesión y el destino a dar a las alhajas y obras de arte, establecidos en los artículos 27 y 29 de la Ley de 25 de Octubre, fueron regulados mediante la Real Orden de 31 de Diciembre de 1821, y la circular de la Junta Nacional de 27 de Febrero de 1821.

lantando". El mismo carácter tuvo también la circular de 17 de Abril de 1821 en que se mandaba remitir a la Junta Nacional un estado circunstanciado del número de conventos suprimidos, las rentas reducidas a dinero que tenían a su favor, y las cargas civiles y eclesiásticas con que estaban gravadas.

Otro carácter tuvieron, sin embargo, disposiciones más relacionadas con problemas que la supresión venía acarreando. La circular de 5 de Diciembre de 1820 intentaba poner remedio a una situación bastante extendida: "los excesos cometidos en las pertenencias de monasterios suprimidos"; para ello mandaba perseguir y castigar a los delincuentes, responsabilizando de ello y de la buena conservación de las pertenencias, a los Ayuntamientos, auxiliados de la Milicia Nacional. La de 2 de Junio de 1821, por su parte, lo intentaba con el problema de los censos de particulares, impuestos sobre fincas ahora nacionales, que habían originado cantidad de reclamaciones exigiendo su pago; la Junta Nacional acordaba, por regla general, que los censualistas acudieran a las intendencias provinciales con los documentos o escrituras legítimas de sus capitales y réditos, para que por ellas se calificaran con arreglo al art. 135 del reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1813; y, verificado, se procediera al pago de la anualidad de 1820, a medida que lo permitiesen los ingresos, deduciéndose la parte de contribución de frutos civiles que debiera descontarse a cada interesado.

De todos modos, el proceso de supresión y enajenación de los bienes de las comunidades regulares, no estuvo exento de problemas y atravesó no pocas vicisitudes, desde la presión de las circunstancias en que vivía el país, hasta las dudas suscitadas por la propia práctica. Una de las más importantes fue la originada por el Jefe Político de Sevilla sobre el arreglo a dar a los conventos de aquella provincia, que en virtud de las secularizaciones que facilitaba la ley de 25 de Octubre, habían visto reducido el número de sus componentes por debajo de los 24 preceptuados por el artículo 17º de la mencionada ley.

La Real Orden de 20 de Septiembre de 1821 fijaba los criterios a seguir, en tanto las Cortes se ocuparan del tema: los conventos cuya permanencia había sido acordada por tener, en el momento de la supresión, el número de individuos aunque más tarde hubiesen disminuído, subsistirían; siempre y cuando, a juicio de los jefes políticos y las autoridades diocesanas, su número permitiese observar la regularidad de la vida monástica; pero aquellos conventos, cuya permanencia estuviese igualmente acordada para concentrar a individuos provenientes de otros, pero que no hubieran podido completar el número prescrito quedarían suprimidos.

Este giro contradictorio y en exceso "moderado" de las Cortes, fue confirmado en la legislatura de 1822, a propósito también de varias consultas

hechos por distintos jefes políticos y pasadas a la comisión eclesiástica. Esta remitió su dictamen en la Sesión de 16 de Marzo, concediendo al Gobierno, a través del artículo 1º de la Ley de 25 de Octubre, todo el poder sobre la supresión o conservación de los conventos, y atribuyendo a los artículos 17º y 18º -de cuya lectura podía desprenderse una supresión progresiva- sólo un poder puntual, en el momento de la reforma. Estipulaba como causa de la supresión sólo la ambigua frase de "disminución notable" del número de individuos de cada comunidad; con ello se sancionaba la marcha atrás iniciadaa con la Real Orden de 20 de Septiembre de 1821. A pesar de la reiterada oposición de los "exaltados" encabezados por Istúriz que en buena lógica exigía el desarrollo normal de la Ley de 25 de Octubre, el dictamen fue aprobado en la misma Sesión de 16 de Marzo.

Indudablemente, en la adopción de tal medida, en unas Cortes con presencia importante de los moderados, debió pesar toda una serie de circunstancias: desde el deseo de seguir por un camino de reformas graduales, que no aumentasen los enemigos del sistema (en un momento caracterizado por el auge de los partidos realistas) ni la beligerancia de la Iglesia (también en un momento de relaciones especialmente tensas con el Vaticano), hasta razones internas a la propia interpretación "moderada" de la ley.

No obstante, los sectores más radicales de la Cámara consiguieron una compensación, al presentar Rico una adición al dictamen, ya aprobado, que despejaba en cierto modo la abstracción del mismo, al cambiar la frase "disminución notable" por "que se lleve a efecto lo mandado en el decreto de 25 de Octubre de 1820". Aunque seguía manteniéndose cierta ambigüedad, podría interpretarse como una vuelta al primitivo sentido del art. 19 de la mencionada Ley. La adición fue aprobada en la sesión de 21 de Marzo de 1822. Tal y como quedó el Decreto, en Mayo de cada año, de acuerdo con los diocesanos, los jefes políticos remitirían, con su informe al Gobierno, una razón de estado de los conventos de sus respectivos distritos que se hallasen en el caso de ser suprimidos, para que el Gobierno cumpliera lo mandado en el art. 19 de la citada Ley de 25 de Octubre.

No cejaron aquí los intentos de los "exaltados" por ampliar el ámbito de aplicación de las medidas desamortizadoras. Alentados por las numerosas exposiciones que llegaban a las Cortes, incluso de los mismos eclesiásticos (regulares y seculares) (14), lo intentaron desde todas las posiciones: pidieron la reforma y reducción de los conventos de monjas (15) e incluso la extinción absoluta de las órdenes regulares (16). Pero sus proposiones fueron

14) Véanse las recogidas en la Sesión de 23 de Marzo de 1822 (D.S. 1822, Tomo I, pág. 581).

15) Ibidem, Tomo II, pág. 1313 y 1314.

16) Ibidem, pág. 2010 y 2095.

rechazadas por los sectores "moderados" que todavía conservaban cierto equilibrio parlamentario.

La cuestión volvió a salir en la lectura de la "Memoria sobre los males de la Patria", leída por los secretarios de Despacho en la apertura de la legislatura extraordinaria de 1822-3. En ella se contenían varias propuestas, entre las que una estaba referida a nuestro tema: aunque la motivación principal era de tipo político y relacionada con la actitud de los frailes y de las partidas absolutistas a quines daban cobijo, se proponía la supresión de los monasterios y conventos que estuviesen en despoblado (17). Comenzada la discusión, todos estuvieron de acuerdo en su necesidad, más no en el número de vecinos que debía de servir para establecer el tope de la supresión y la parte por la cual se suprimían, por igual criterio, ciertos cabildos canónigos. Sin embargo, esta medida desamortizadora iba a engrosar las arcas del Erario Público, en el que se preveía un abultado déficit con la aprobación de un presupuesto extraordinario de Guerra. Al día siguiente, día 26 de Octubre, Flórez Calderón presentó a discusión su propuesta por la que se reducía el número exigido para la supresión, fijado en el dictamen en 2.000 vecinos, en 450, adición que introducían un punto de moderación en el proyecto, al que no sería ajeno el deseo de no aumentar más el número de los regulares que habían tomado partido de un modo beligerante por la reacción..

Ahora bien, la creencia generalizada en la Cámara de que era preferible ofrecer hipotecas positivas a la Deuda y cubrir el déficit presupuestario por vía de empréstitos, como venía siendo costumbre, empujó a los diputados Ferrer, Moreno, Prat, Grases y Zulueta a pedir la aplicación de los bienes de los conventos, que con esta disposición quedarían suprimidos, al Crédito Público. Con ello se pretendía no traicionar el espíritu de las disposiciones de restablecimiento del Crédito tomadas en 1820 (Decreto de 9 de Agosto, de 25 de Octubre y de 9 de Noviembre). Con esta modificación sustancial, el Decreto quedó aprobado en la Sesión de 15 de Noviembre de 1822.

Constaba de sólo dos artículos y mandaba suprimir los conventos y monasterios que estuviesen en despoblado y en pueblos que no pasasen de 450 vecinos; quedaba a cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservaran y aplicar sus caudales al Crédito Público según estaba mandado por los Decretos anteriores de las Cortes; pero sujetos a las cargas de justicia que tuviesen, tanto civiles como eclesiásticas. Se exceptuaba de esta disposición al Monasterio de El Escorial, hasta que las Cortes pudieran ocuparse con el debido detenimiento del modo de conservar el edificio y del destino que podría dársele con utilidad de la Nación. Sin embargo, el art. 2º prevenía que las 14 plazas fronterizas que iban a ponerse en es-

17) D.S. 1822-3, Tomo I, pág. 329. Sesión de 25 de Octubre de 1822.

tado de guerra, aunque tuviesen más de 450 vecinos, no podrían reunirse en ellas los religiosos de los demás conventos suprimidos. El Decreto fue sancionado por el Rey en 28 de Noviembre.

Una última disposición tuvo lugar ya en Enero de 1823. En ella se recogía la Orden de la Comisión de Visita del C.P. de las Cortes de 25 de Septiembre de 1822, referida a Instrucción pública, disponiendo que los jefes políticos averiguaran y remitiesen al Gobierno noticias de los bienes que en los monasterios extinguidos hubieran estado destinados a enseñanza. La Comisión estimaba que era tal la extensión que se pretendía dar a la medida que, de llevarse a cabo, se vería privado el Crédito Público de la mayor parte de los bienes procedentes de monasterios y conventos, ya que en casi todos ellos fuera por expresa voluntad de sus fundadores o por otras razones, se había establecido la enseñanza pública. Por tanto, mandaba que la aplicación hecha por las mismas a la instrucción pública, sólo se extendiese en las fundaciones dispuestas exclusivamente para la enseñanza.

Un último intento se produjo en la Cámara de suprimir conventos y monasterios y tomar medidas contra los regulares. Se debió al diputado Istúriz en la sesión de 25 de Julio de 1823, con las Cortes de nuevo en Cádiz, quien, tras tener conocimiento del Decreto de la Regencia de Madrid -inserto en la Gaceta de Madrid de 22 de Julio- que reintegraba a la Orden de Trinitarios Descalzos en la posesión de todos sus conventos y propiedades, pidió la supresión de los regulares y conventos que hubiesen reclamado del "Gobierno intruso" la devolución de sus bienes. Pero fue demasiado tarde, el dictamen de la Comisión de Legislación -que el diario de Sesiones no detalla- leído en la Sesión de 1º de Agosto, quedó sobre la mesa y no pudo discutirse, puesto que las Sesiones de las Cortes fueron cerradas definitivamente el día 5 de Agosto de 1823.

OTRAS DISPOSICIONES ENAJENADORAS.-

Hemos podido ver en el apartado anterior la lucha constante por ampliar las medidas desamortizadoras, bajo el marco de la Ley de 25 de Octubre de 1820. Aquí trataremos de otras medidas que lo ampliaron efectivamente, aunque no referidas al clero regular, y que se sitúan en la misma onda de preocupaciones.

La primera de importancia estaba contenida en la Ley de 9 de Noviembre de 1829, que comentamos extensamente en otro lugar y en la que vamos a entrar sólo en los aspectos que suponen la aplicación de nuevos bienes. Nos referimos a los artículos 11º y 17º. El primero fija a la progresiva amor-

tización de la deuda sin interés, toda una serie de "arbitrios", consignados en la lista nº 4 y añadía otros nuevos a los ya fijados: la mitad de los baldíos y realengos; los Estados de la última Duquesa de Alba y todos los demás que se incorporasen a la Nación; el Valle de Alcudia; varias fábricas y edificios nacionales no necesarios en Madrid.

En la misma línea se situaba el artículo 17º, que venía a suponer el primer ataque serio a bienes eclesiásticos no procedentes de órdenes regulares. Tales bienes correspondían a los predios rústicos y urbanos, derechos, rentas y acciones de las Capellanías vacantes y que lo fueran en el futuro (18), -excepto las que fuesen de llaneamiento de familias-; las Ermitas, santuarios, Cofradías, Hermandades, Memorias o fundaciones -no espiritualizadas o que formaran parte de las congruas de los "ministros del altar"- y cualquier otro establecimiento piadoso, siempre y cuando no fuesen "hospitales en ejercicio de enfermería o de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de expósitos y de educación y pertenencias de familias o personas particulares, o dotes para casar doncellas". En realidad, la Ley de 9 de Noviembre sólo reafirmaba las medidas tomadas por Carlos IV en estos aspectos, incluso con condiciones más restrictivas para su nacionalización.

Estos artículos fueron detallados en la Instrucción de la Junta Nacional de 20 de Agosto de 1821, con evidente retraso, dirigida a las oficinas principales para que averiguasen y tomaran posesión de estos bienes. Los comisionados del Establecimiento deberían dirigirse a los obispos, arzobispos, cabildos y curas párrocos para que diesen noticias circunstanciadas del estado de los mismos; gestión que se repetiría, para mayor seguridad, con las autoridades de cada pueblo. De las noticias recibidas, formarían mensuales un estado general que remitirían a la Junta Nacional y a la Contaduría General de Recaudación, reclamando a la vez los títulos de las fincas y propiedades, o en su defecto, el testimonio de la fundación; acompañarían también a los estados mensuales, un inventario de todas las alhajas, muebles y utensilios que les correspondiese; y otro, de todos aquellos capitales que estuviesen impuestos en consolidación, Gremios, Filipinas, Banco Nacional, efectos de Villa o cualquier establecimiento público con el fin de candelarlos.

Tampoco vamos a entrar a fondo aquí, por no ser objeto de nuestro trabajo, en un comentario de la Ley de 29 de Junio de 1821 sobre la Reducción

18) Tales instituciones vieron transformado su "status" jurídico por el Decreto de 27 de Septiembre de 1820 sobre abolición de vínculos y mayorazgos; y recibieron un duro golpe al disponer las Cortes por la Orden de 8 de Abril de 1821 (CDC 1821, Tomo VII, pág. 31), a propuesta de Villanueva, la suspensión -mientras no se discutiera el plan general sobre el clero- la provisión de los beneficios y capellanías que no tuviesen anejas la cura de almas. Haciendo extensiva la medida a las capellanías de Sangre y prohibiendo la erección de títulos de patrimonio.

del Diezmo y Primicias. Sólo anotaremos que mediante el artículo 4º se prevenía, para indemnizar a los partícipes seculares de diezmos, la aplicación de todos los bienes rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que fuesen de posesión del clero y de las fábricas de las iglesias. El sobrante habido de tal indemnización pasaría al Crédito Público que debía destinar el producto de su administración a cubrir las insuficiencias que el medio diezmo subsistente provocase en algunas diócesis.

Sin embargo, el artículo 5º, como era de esperar, introducía varias excepciones por las que la mayoría de los bienes del clero secular se salvaban de las enajenaciones: los bienes prediales y casas rectorales poseídas por los curas párrocos o curas beneficiados que tuviesen cura de almas, por los arzobispos y obispos que habitasen en las capitales, incluídas las huertas y jardines. En definitiva, pocos eran los bienes, pero menos debían quedar al Crédito Público tras indemnizar a los numerosos partícipes legos y atender a las necesidades de las diócesis deficitarias. Y muchos menos los que en realidad llegó a recibir, ya que la Ley del Medio Diezmo en la mayoría de sus artículos y en esto también, nunca llegó a llevarse a la práctica ante la resistencia del clero, los enormes retrasos en la constitución de las juntas diocesanas y lo complejo y lento de estas operaciones.

Un año más tarde, al término de la legislatura de 1822 y con motivo de las largas discusiones habidas en torno al problema del Crédito y la Deuda Pública, hubo un dictamen de las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito Público, que pretendía hacer cumplir el citado artículo 4º (19). Como la mayoría de las disposiciones desamortizadoras habidas desde la Ley de 9 de Noviembre, compartía la obsesión por ofrecer las garantías suficientes a los acreedores de que sus capitales serían reintegrados con bienes nacionales; la imposibilidad de hacerlo sólo con los bienes patrimoniales del clero regular empujaba, en consonancia con un planteamiento progresivo de nacionalizaciones, a la extensión de las medidas desamortizadoras a sectores eclesiásticos cada vez más amplios. La proposición, sin embargo, no tuvo éxito: se pretextó que la inexistencia de un plan de repartimiento del medio diezmo subsistente impedía llevar a cabo lo prevenido en el artículo 7º y siguientes de la Ley de 29 de Junio y en consecuencia debía quedar en suspenso su artículo 4º.

19) "Que á la posible brevedad se entreguen al Crédito Público y se pongan en venta todos los bienes eclesiásticos que se designan en el artículo 4º del Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821".

DESAMORTIZACION Y SECULARIZACION.-

Muchas son las conexiones que la desamortización tuvo con el proceso de secularización; nos interesan aquí las consecuencias de tal vinculación en la marcha y el funcionamiento del Crédito Público: pensiones y actitud del clero ante las nacionalizaciones son dos aspectos que pueden rastrearse a través del estudio de la legislación. Sería, además, injusto y artificial separar movilización de bines y reducción del número de religiosos; ambas cuestiones fueron concebidas -aunque con una relación jerárquica distinta- como necesariamente relacionadas: la evolución e incidencia del proceso de secularización influyó sin duda sobre el proceso desamortizador y sobre la situación hacendística y política del régimen constitucional. Desde esta óptica, nos interesa analizar el desarrollo que la Ley de 25 de Octubre tuvo en esta materia y en especial las disposiciones relacionadas, directa o indirectamente, con el Crédito Público.

La primera de estas medidas tuvo su origen en las ventas clandestinas e ilegales que muchos religiosos venían realizando desde que tuvieron certeza de su reforma, a pesar de la prohibición tajante que establecía el Decreto de la Junta Provisional de 7 de Mayo. En la Sesión de 12 de Octubre, las Cortes oían varios testimonios en este sentido (20), aunque restaron importancia al asunto. Tuvo que ser un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, acompañado de una exposición de la Junta Nacional del Crédito Público, la que interesaría en serio a la Cámara (21). En esta última se daba cuenta de que en algunos monasterios se habían malvendido efectos, enseres y bienes; se habían talado árboles de muchas fincas y se había comenzado a "destruir cuanto había en dichos monasterios".

Las Cortes, sin embargo, no estimaron procedente tomar medida especial alguna en función de que se hallaba sancionada ya la Ley de Regulares; tan sólo, y a propuesta del diputado Giraldo, se aprobó una "excitación" al Gobierno para que pusiese fin a estos sucesos, que se transformó en la Orden de 26 de Octubre. Estas ventas ilegales fueron tan numerosas que "la mayoría de los conventos y monasterios amenazados de extinción efectuaron en

20) La cuestión surgió con la exposición de un vecino de Navalmoral de la Mata, en que se quejaba de las enajenaciones que algunos regulares estaban haciendo de sus bienes, "con el mayor sigilo, y vendiendo prematuramente los granos a precios muy bajos. Otro vecino de Villafáfila, provincia de Zamora, se quejaba de idénticas ventas, hechas por varios priorates de benitos, bernardos, canónigos de la Orden de Santiago y de San Juan de aquella villa. Estas noticias no eran distintas de las que algunos diputados poseían a través de periódicos de Aragón y Cataluña y otras provincias, donde se refería "el escándalo con que las comunidades religiosas se apresuraban a desembarazarse de cuanto poseían, enajenando no sólo los frutos, sino los ganados y otros enseres de bastante ut[illegible]" (DS 1820, Tomo II, pág. 1578).

21) Ibidem, pág. 1985.

mayor o menos medida algún tipo de venta" (22). Al mismo tiempo crearon tal problema, ante la dificultad de rastrear y conocer con precisión su origen y cuantía, que se hizo necesario su reconocimiento. Tal hecho tuvo lugar mediante el Decreto de 7 de Noviembre, que declaraba legales las ventas efectuadas, cualquiera que fuese su clase, exceptuando las alhajas, obras de arte, libros y objetos de culto, que deberían devolverse por sus tenedores a las autoridades civiles. El producto obtenido por estas ventas, previo conocimiento del Crédito Público, se destinaría al mantenimiento de los monasterios o conventos hasta su extinción o al pago de las deudas que estos pudiesen tener; el sobrante se repartirían entre los miembros de la casa en cuestión, rebajándoseles de la pensión estipulada cuando fueran exclaustrados, si bien debían cubrir por lo menos un trimestre y en su defecto sería completado por el Crédito Público. Por último, los granos, legumbres, caldos, etc... que poseyeran las casas en el momento de su ocupación serían vendidos por el Crédito Público y su producto se aplicaría a idénticos fines.

Estas disposiciones de carácter moderado como la propia Ley de 25 de Octubre, mostraban las primeras actitudes del clero regular ante las medidas liberales de desamortización, que progresivamente irían ampliándose en medios y volumen de contestación. La Orden de 30 de Abril de 1821 suponía el primer toque de atención contra muchos eclesiásticos que esparcían "especies contrarias a las leyes y decisiones de las Cortes y del Rey". Pero la actividad de los religiosos no cesó aquí. En Abril del año siguiente el diputado Gil Orduña se quejaba del "abuso que muchos de estos religiosos hacen de la influencia que ejercen en el sencillo e ignorante pueblo, intimándolo con riesgos y peligros imaginarios, e inspirándoles ideas perjudiciales a la pública tranquilidad". Su indicación, aprobada, dio lugar a la Orden de 14 de Abril de 1822 en la que se instaba al Gobierno a tomar las más enérgicas disposiciones para que todos los religiosos, que existiesen fuera de los conventos, volviesen inmediatamente a sus comunidades.

Sin embargo, en otros casos, el problema era el contrario: algunos regulares, obtenida la bula de secularización se mantenían en los conventos completando ilusoriamente el número de individuos precisos para evitar la supresión. Por la Real Orden de 15 de Julio de 1822 todo religioso dejaría de ser considerado parte de la comunidad en el momento que el jefe político respectivo expidiese la certificación de congrua, elemento imprescindible para hacer efectiva la pensión. Una última medida, ya sin aplicación posible, tuvo lugar con la aprobación en la Sesión del 2 de Agosto de 1823 de una proposición del diputado Marán que pedía que todo secularizado que hubiese hecho uso del hábito, en virtud de los Decretos de la Regencia de Madrid, quedase privado de su pensión.

(22) MANUEL REVUELTA, Op. cit., pág. 212 ss.

Por otro lado, el estudio del desarrollo de la Ley de 25 de Octubre en materia de secularizaciones mustra, asímismo, varias cuestiones de importancia: la actitud de la Iglesia jerárquica respecto a esta medida, y por ende, las relaciones con los gobiernos liberales (23); la imprevisión liberal de la importancia del fenómeno, que creó serias dificultades en el pago de las pensiones y supuso un duro golpe a la capacidad líquida del Crédito Público para afrontar sus objetivos; y la confirmación de las tesis liberales que abogaban por una reforma del método de selección de los regulares profesos, dado el elevado número de religiosos que reclamaron y obtuvieron su secularización.

La primera disposición sobre el tema fue la R.O. de 6 de Enero de 1821 por la que el Gobierno daba su conformidad a la autorización papal, concedida al Nuncio, para conceder las bulas de secularización y la provisión de curatos y beneficios por espacio de 6 meses. Los religiosos que creyeran tener motivos para secularizarse debían dirigirse, por medio de sus ordinarios, al Nuncio, quien juzgando los motivos, concedería o no la bula y los destinos diocesanos. Pero pronto surgieron los problemas: por un lado, la autorización del Papa no se hacía extensiva, como lo había sido anteriormente, a los arzobispos, obispos y demás ordinarios diocesanos; y por otro, la jerarquía eclesiástica comenzaba a mostrar cierta resistencia.

A comienzos de 1821 se leía en las Cortes una exposición de varios religiosos de distintas órdenes conventuales de Murcia, (24) en la que se quejaban de la negativa del Nuncio a concederles la secularización, alegando falta de razones canónicas para ello. En la discusión afloraron más casos aportados por varios diputados que nostraban a las claras la actitud del Nuncio. En Abril, además, se tuvo conocimiento de la resistencia de varios obispos que estaban oponiendo a la ejecución de la Ley de 25 de Octubre y a la secularización de los regulares (25), especialmente en el caso de las monjas.

Ante ello el Gobierno realizó gestiones en la Santa Sede para conseguir que el Nuncio no pudiera negarse a las secularizaciones. Y paralelamente, las Cortes aprobaron la Orden de 31 de Marzo de 1821 (26) recordándole que, según el Despacho de Su Santidad, debía exigirse a los regulares sólo la

23) Cfr. FRANCISCO X. TAPIA, "Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer [illegible]miento liberal en España (1820-1823)", Revista de Estudios Políticos, nº 173 (1970), pág. 37-64.

24) DS 1821, Tomo I, pág. 409.

25) Ibidem, Tomo II, pág. 1228.

26) Circular del Despacho de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1821. (A.R.C.H. de Gr. Cab. 321, Leg. 4.317, pág. 37). En otra circular de idéntica fecha se confirmaba al Nuncio en uso de sus prerrogativas por el espacio de otros 6 meses más.

manifestación de tener motivos justificados. La Orden obligaba también, a los arzobispos y obispos, a ser "benévolos receptores" de las solicitudes de secularización; los religiosos de ambos sexos podrían seguir desde sus casas los trámites de secularización y comenzaría a abonárseles la pensión desde la salida del convento.

Sin embargo, el Nuncio ratificó su oposición a las secularizaciones de las monjas y la restricción de los motivos de los religiosos, adoptando finalmente una posición de compromiso: suspender las solicitudes que sólo estuviesen fundadas en motivos de conciencia hasta que llegara una declaración pontificia, solicitada de Roma. Más tarde la Santa Sede daría la razón al Nuncio, aunque le concedía idénticas facultades con respecto a las monjas. A pesar de las restricciones, las secularizaciones despachadas por el Nuncio -incluídas 867 concedidas a monjas- hasta el 30 de Septiembre de 1822, en que cesaron las concesiones por el Nuncio, ascendieron a 8.111 (27). La valancha de secularizaciones supusieron algo más del 21% del clero regular existente (28), teniendo en cuenta que no todas las solicitudes fueron admitidas (29), y en Septiembre de 1822 se suspendió la concesión.

Estas cifras demostraban, por otro lado, el estado de crisis del clero regular: la inmensa mayoría de las solicitudes admitidas por el Nuncio debieron "tener fundadas razones" cuando, a pesar de la oposición jerárquica, fueron admitidas. Vimos en el capítulo 2º las repercusiones importantes que las pensiones tuvieron sobre la marcha del Crédito Público. Se hicieron intentos por remediar la situación, la propia ley de regulares concedía la posibilidad de ocupar curatos o beneficios de cualquier tipo a estos secularizados, descargando así de sus pensiones al Establecimiento. Pero como ha señalado

27) Vid. CANGA ARGÜELLES, "Diccionario...", Tomo II, pág. 575, voz "secularizados". La distribución, según la orden de pertenencia, era la siguiente: 3.488 a Franciscanos; 995 a Carmelitas; 690 a Agustinos; 520 a Trinitarios; 606 a Mercedarios; 612 a Dominicos; 237 a Mínimos; 71 a los Clérigos regulares; 13 a Agonizantes; 77 a Clérigos Menores y 35 a los Jesuitas. Estas cifras están confirmadas por Moreu de Jonnes en su Estadística de España, Madrid 1835 traducción de Pascual Madoz, nota de la pág. 131.

28) Según los documentos encontrados en el legajo 3.527 de la Sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional que sirvieron para elaborar la Memoria de Canga Argüelles, el número de 33.546 era el ofrecido para el conjunto del clero regular masculino.

29) Según el informe del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia a las Cortes el 4 de Marzo de 1822, situaba hasta Enero de 1822 en 4.447 el número de secularizados (DS 1822, Tomo I, pág. 105). Mientras que el número de solicitantes hasta Marzo del mismo año era de 6.820, que suponía un porcentaje importante de solicitudes rechazadas. E incluso si creemos los datos proporcionados por el propio Canga Argüelles en el debate sobre la adjudicación al Crédito Público de los bienes del Clero, existían a finales de 1822 hasta 1823, 12.000 solicitudes (DS 1822-3, Tomo I, pág. 532) y los contrastamos con los de la nota 27, observaremos que la diferencia es de más de 3.000 religiosos que percibían pensión pero cuya secularización fue rechazada.

Revuelta González, para estos destinos había suficientes elementos en el clero secular, por lo general preferidos por los obispos, pese a que el Gobierno había mandado que en igualdad de condiciones se prefiriese a los ex-regulares. Ello evidenciaba las contradicciones de la Ley de 25 de Octubre derivadas de la inexistencia de un plan de arreglo o reforma del clero; y al mismo tiempo, manifestaba la hostilidad que desde un principio mantuvieron los ordinarios a los moderados intentos desamortizadores.

El caso es que los agobios del Crédito Público hicieron que en muchos lugares hubiese bastante retraso y omisiones, en el pago de las pensiones, patentes en las contínuas quejas recibidas por las Cortes (30). Incluso llegó a proponerse que fuese la Tesorería General, y no el Crédito Público, quien se hiciera cargo de tales gastos (31).

30) Varios secularizados de Sevilla, por poner algunos ejemplos, exponían su "triste situación" por los atrasos que les debía el Crédito Público, y el caso omiso que hacían de ello los cabildos para la provisión de vacantes eclesiásticas como lo tenían mandado las Cortes (DS 1823, Tomo II, pág. 29).

31) Ibidem, pág. 337, Sesión de 17 de Julio de 1823.

2. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES NACIONALES.-

Uno de los aspectos más novedosos del proceso desamortizador, el procedimiento de venta de fincas, constituyó una de las aportaciones esenciales del Trienio a las experiencias desamortizadoras posteriores. Fue establecido por el Decreto de 3 de Septiembre de 1820 (32) y tuvo que ser corregido y modificado en multitud de ocasiones para rectificar y salvar los obstáculos que la inexperiencia hacía cometer a los implicados. Resumiremos en adelante lo esencial de dicho procedimiento, dividiéndolo para mejor comprensión en las sucesivas fases de venta.

INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES DE SUBASTA.-

En primer lugar, la Junta Nacional del Crédito Público reunía las noticias existentes en su poder de las fincas consignadas para su venta y las pasaban a los comisionados provinciales para que éstos solicitasen de los jueces la enajenación. Estas notas debían expresar su procedencia, situación, cabida y linderos, el producto de su renta y las cargas que tuvieran sobre sí. Con esta documentación, los jueces iniciaban los expedientes de subasta. Estos podían contener una o varias fincas, según las circunstancias, intentando con ello reducir al mínimo las costas. Las fincas que admitían cómoda división, se subastaban en lotes con el fin de lograr una venta más provechosa. Los Comisionados del Crédito Público, auxiliados por los Contadores y "personas de inteligencia, celo y probidad" -según la Instrucción de 4 de Noviembre de 1820 y Circular de 30 del mismo mes- se ocupaban de dividirlas.

Como ya dijimos los criterios utilizados para ello se basaban en la urgente necesidad de recoger la máxima cantidad de deuda, en obtener la máxima rentabilidad en las enajenaciones. "Siendo el espíritu de la ley facilitar la enajenación, multiplicar los propietarios, obtener el mayor producto de las ventas y proporcionar más concurrencia de licitadores, la Junta se ha observado, disponiendo con las palabras del mismo Decreto que sólo se dividieran las que admitiesen cómoda división y no presentasen grandes obstáculos, subastándose en su totalidad las que se hallasen en el caso contrario, y su división disminuyese el valor de la finca y retrajese a los licitadores" (33).

Las interpretaciones que las Comisiones Principales hicieron de este criterio no fue, sin embargo, la misma. En algunas, la división no llegó a

32) CDC 1820, Tomo VI, pág. 86-91.

33) "Memoria de la Junta Nacional...", pág. 936.

realizarse, aún cuando las características de las fincas las hacían posibles; en otras, la división quedó sin efecto al subastarse algunos lotes hechos con poco acierto; incluso, hubo provincias en las que se reunieron fincas de bastante consideración para rematarlas juntas "en perjuicio del Crédito Público". La Circular de la Junta Nacional de 8 de Agosto de 1821 intentó sin éxito poner remedio a la situación. Disponía la división en porciones convenientes cuando la finca lo admitiese cómodamente. Cuando la heredad, a pesar de ser grande, no admitiera cómoda división, debía subastarse entera, expresando al mismo tiempo las causas de ello, a fin de que las oficinas principales pudieran disponer lo más conveniente, antes de proceder a su venta. Si "por falta de postores a pequeñas fincas, o por seguirse graves perjuicios en el precio" se creyera ventajoso subastarlas juntas, debía darse cuenta con antelación a la Junta para que diese su aprobación.

Lo mismo habría de hacerse cuando, anunciadas las porciones que pudiera dividirse una heredad grande, no hubiese postores a cada parte de por sí, y se creyera ventajoso subastar junta toda la posesión. Las subastas, hechas sin los requisitos y formalidades prevenidas, no tendrían efecto alguno y se exigirían las responsabilidades pecuniarias de acuerdo con el perjuicio causado. Una nueva Circular de 15 de Enero de 1823, reiterando estos principios, vino a confirmar el escaso cumplimiento que las oficinas provinciales hicieron de la primera. Entre los motivos hay que contar desde el mero error e ineficacia de los funcionarios, a la corrupción, al "arreglo" entre éstos y los compradores, quienes obtenían así las mejores propiedades sin tener que someterse a sucesivas subastas y eliminando posibles competidores.

Pero volvamos al procedimiento. Los expedientes quedaban en manos de los jueces de primera instancia de los partidos en que radicaran las fincas. En sus cabeceras se formaban y sustanciaban los expedientes, se hacían los remates y se otorgaban las escrituras de venta. A pesar de que el Intendente de Madrid solicitó, coherente con las tendencias a la creación de juzgados especiales para resolver los asuntos administrativos, competencias exclusivas en la materia para los juzgados de Hacienda, el Ministerio del ramo confirmó mediante la Circular de 30 de Octubre de 1820 (34) a los de primera instancia; no obstante, los jueces de Hacienda podían participar también, no en función de sus competencias en materia administrativa, sino "por la jurisdicción ordinaria como sus compañeros". En la mayoría de las capitales de provincia fueron éstos y no otros los preferidos en los remates.

Iniciábase el expediente con las primeras diligencias de asiento de la finca o fincas que se pretendían subastar. Auxiliaba al juez un escribano pa-

34) G.M. nº 187, Suplemento del sábado 30 de Diciembre de 1820.

ra testimoniarlas, elegido por el Intendente a propuesta de los comisionados; en las capitales de provincia lo fueron también los que ocupaban el oficio o escribanía de Hacienda Pública. El siguiente paso era la tasación, en metálico y por el valor de la finca en ese momento. Se encargaban de tal operación los peritos tasadores (35) nombrados, según el artículo 6º del Reglamento de 3 de Septiembre, uno por el Comisionado Principal del Crédito Público -o por el subalterno caso de encontrarse bajo su jurisdicción- y el otro, por el Procurador Síndico del pueblo donde radicase la finca. La discordia entre ambos, si llegaba a producirse, se resolvía con el nombramiento por el juez de un tercero. A los que se les justificaba cohecho, soborno u otro caso de semejante naturaleza, eran multados con el triple del importe de sus dietas, y privados para siempre de ejercer el oficio, sin perjuicio de ser castigados, además, de acuerdo con las leyes vigentes por haber faltado a su juramento (36). Para proceder a la tasación, debían tener presente el producto anual de las fincas, tanto rústicas como urbanas; en este último caso tendrían también en cuenta los gastos de reparos y demás contingencias de su administración, de manera que formasen juicio del verdadero producto líquido, y su valor en renta y venta.

La intervención de los peritos, jueces y escribanos generaban unos gastos por sus servicios que corrían de cuenta del comprador. Eran consideradas como costas sólo los gastos de los peritos tasadores y el papel consumido en la instrucción del expediente; mientras que el escribano y el juez gozaban un tanto por ciento sobre el importe de los remates en vez de derechos procesales. Dicho porcentaje era repartido por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano. El Crédito Público y las propias Cortes hicieron considerables esfuerzos para reducir al máximo tanto las costas como los derechos de jueces y escribanos. El interés residía en la certeza de que estos gastos influían en los valores de remate, haciendo menores las pujas.

EL MECANISMO DE SUBASTA.-

Una vez verificada la tasación de las fincas, el juez debía de acordar la fijación de los carteles anunciando el día del remate, en un plazo de 30 días,

35) Dada la escasez de agrimensores de número u oficiales se tuvo que recurrir en la mayoría de los casos, sobre todo en los pueblos, a gentes con conocimientos sobre el asunto o que ejercieran por libre dicha profesión.

36) Pero ello no fue suficiente a tenor de las quejas contenidas en la Circular de 13 de Julio de 1821 en la que se reputaban como frecuentes "las confabulaciones que se observan en las provincias para tasar las fincas en menos de su verdadero valor, y para proceder en sus arrendamientos bajo la misma proporción...". A pesar de las disposiciones contenidas en la circular que endurecían las penas el caso es que durante el Trienio, la corrupción de los peritos constituyó una práctica usual, aunque no podamos decir con certeza si fue o no un fenómeno generalizado.

no sólo en el pueblo donde estuviese situada la finca, sino en los demás pueblos del mismo partido en los que fuese presumible la existencia de licitadores. Paralelamente, el juez instaba al Intendente para que anunciase la subasta en los periódicos de la capital, o en su defecto con carteles, cuidando de avisar a la Junta Nacional para que hiciese lo mismo en los periódicos de la Cortes.

En un primer momento esos periódicos fueron la "Gaceta de Madrid" y "El Universal", dando cabida periódica al anuncio de todas las fincas que se subastaban. Pero pronto, la aglomeración de noticias y de los propios anuncios provocaron evidentes retrasos: fincas cuyo remate debía celebrarse, por ejemplo, en 2 de Abril, se publicaron el 11 del mismo mes. Ello obligó a las Cortes a mandar que los remates de las fincas nacionales no tuviesen efecto sino pasado un mes del anuncio en la Gaceta de Madrid. La intención adicional era que los licitadores pudiesen nombrar apoderados donde les interesase para hacer sus compras, impidiendo así "que se den por nada los bienes nacionales, como está sucediendo" (37). La Junta Nacional del Crédito Público debía ahora pasar directamente al director de la imprenta nacional las listas de las fincas que hubieran de anunciarse sin necesidad de hacerlo mediante el Mini terio de Estado, abreviando así los trámites.

Pero tales disposiciones produjeron efectos contraproducentes en la celeridad de los trámites; la Imprenta Nacional no dio abasto a publicar las listas conforme fueron llegando. La Comisión de Visita del Crédito Público tuvo que proponer entonces la edición de un boletín de oficio diario en el que se anunciasen las fincas a vender, cuyo costo se sacaría de la suscripción y renta del mismo, cubriendo la Junta su posible déficit (38).

Continuando con el procedimiento de venta diremos que los remates se celebraban en el Ayuntamiento del pueblo, cabeza de partido, presidido por el juez y asistidos por el Comisionado Principal, o persona que lo representase, y del síndico del mismo pueblo. No se adjudicarían posturas que no cubrieran como mínimo el valor de tasación. Una vez realizadas, los escribanos levantaban testimonio indicando el sujeto y la cantidad del primer remate. Seguidamente, el juez tasaba las costas y pasaba el expediente original de subasta al Intendente de la Provincia -por medio del Contador del Crédito Público que hacía en estos casos la función de secretario- en el plazo máximo de 3 días. Correspondía al Intendente la revisión del expediente y su aprobación; en caso de notar algún error, lo devolvía al juez para su corrección; una vez aprobado, el propio Intendente señalaba el plazo para las mejoras.

37) DS 1821, Tomo II, pág. 1.003 y 1.004 y Real Orden de 19 de Abril de 1821.

38) D.S. 1821-2, Tomo III, pág. 1.882 y Orden de 26 de Enero de 1822. Ello dio lugar, pues, al Boletín de oficio del Crédito Público, primer precedente y ejemplo a seguir del Boletín de Venta de Bienes Nacionales.

Divididas en décima, media décima y cuarta por ese orden, venían a durar 10 días por cada una. Poco más tarde sería modificado su orden de mayor a menor: cuarto (del precio de la tasación), el diezmo (10%) y el medio diezmo (5%), por el artículo 14 del Decreto de 29 de Junio de 1821 (39). Caso de no haber postores a todas o alguna de las fincas en subasta, prorrogaba por quince días más el primer remate. Si a pesar de ello, seguían sin presentarse postores, el Comisionado del Crédito Público solicitaba del juez una nueva tasación de la finca, reduciendo su precio en los términos adecuados para encontrar licitadores.

Verificado el primer remate, los Contadores anotaban por orden numérico de expedientes los remates aprobados en un libro de registro, con expresión del juez y escribano, el rematante y la cantidad alcanzada (40). Debidamente registrado el primer remate se devolvía el expediente a la mayor brevedad posible al juez de la subasta, quien publicaba por medio de carteles la aprobación, señalamiento de los plazos para las mejoras y día señalado para el último remate.

Las formalidades a observar en el último eran las mismas del primer remate. Una vez se verificaba, o quedaba subsistente el primero por falta de mejoras, pasaba de nuevo el expediente a la Contaduría del Crédito Público para proceder a la liquidación de las cargas reales. La liquidación se efectuaba rebajando del remate el capital en metálico de dichas cargas, dejando claro lo que debería pagar el comprador una vez deducidas éstas. Debían estar siempre afectas a una determinada finca ya que las de naturaleza eclesiástica o espiritual que gravitaban sobre un determinado número de fincas a la vez, habían quedado suspendidas por el artículo 15 del Decreto de 29 de Junio de 1821.

El expediente era devuelto de nuevo al juez quien en su vista comunicaba al comprador el plazo máximo de 15 días para realizar el pago, advirtiéndole de que si no cumplía tal condición, se procedería a una nueva subasta o su costa, y con la responsabilidad de pagar la diferencia que resultase entre el nuevo y el anterior remate. Antes, el comprador en el acto del remate se habrá comprometido a respetar tales obligaciones bajo la condición de quiebra.

39) Si bien esta medida había sido adoptada provisionalmente por las Circulares de 27 de Diciembre de 1820 y 17 de Febrero del año siguiente.

40) "Registro General de Ventas", según la denominación que le dieron las oficinas del establecimiento. Contenía además las noticias del último remate, su fecha, cuantía, forma de pago y la clase de papel utilizado. Como ya hemos comentado, ésta constituyó una de las fuentes indispensables para el estudio de la Desamortización del Trienio.

EL SISTEMA DE PAGO.-

El comprador, con el testimonio de remate, hacía el pago correspondiente ante el Comisionado. Si éste era principal, daba inmediatamente la carta de pago, certificada por la Contaduría, con lo que podía ser puesto en posesión de la finca por el juez de la subasta. Si, en cambio, era subalterno, extendía un recibo por duplicado al comprador, uno con destino al juez que habría de ponerlo en posesión, y el otro para el Comisionado Principal con el visto bueno de aquél, para que se le remitiese la carta de pago, tomada la razón por la Contaduría. Finalizaba el proceso con la remisión a la Junta Nacional del testimonio del remate y los créditos dados en pago del mismo, con el fin de revisar la legitimidad de éstos.

Consumado el reconocimiento, la Junta comunicaba la orden oportuna para el otorgamiento de la escritura de venta en impresos especiales por el juez ante el escribano de la subasta. Una copia quedaba en manos del comprador, en la que se ponía la toma de razón de la Contaduría del Crédito Público de la provincia y con la que debía presentarse en el oficio de Hipotecas para hacer el registro correspondiente.

Vimos en el capítulo anterior cómo la preocupación por consolidar y extinguir la Deuda, llevó a las Cortes a dar las mayores facilidades a los compradores y a procurar que, con los mínimos obstáculos, todas las propiedades del Crédito Público fuesen vendidas ventajosamente. Fruto de esa preocupación fue la aprobación, dentro del Decreto de 9 de Noviembre de 1820, del artículo 12, por el que se permitía hacer las ventas a plazos, aunque se "siguiera prefiriendo al que mejorase los plazos al que pagase al contado". Tres plazos fueron establecidos: el primero a pagar en el acto de la venta, al año el segundo y el tercero a los dos años. Al igual que en los pagos al contado, tras hacer efectivo el primero el comprador era puesto en posesión de la finca, otorgándosele la correspondiente escritura de venta. Pero al diferir el pago, tenía que reconocer un interés del 2% anual sobre el valor de tasación -por lo tanto en metálico- e hipotecar la finca al pago tanto del principal como de los réditos.

El Decreto de 29 de Junio de 1821 dió aún más facilidades con el afán de que no quedase finca por vender. Si alguna quedaba sin postores al contado o a plazos, podría pagar el tercio al contado y el resto en 10 años, repartido en cantidades iguales, con un canon adicional del 1% anual sobre las 2/3 partes aplazadas. Si a pesar de todo quedaban fincas sin postor, se incrementaban más las facilidades: 1/5 al contado y las cuatro restantes también en 10 años por partes iguales, pero a pagar en metálico. Incluso el artículo 16º autorizó a pagar con dinero metálico aquellas fincas que no pasaran de los 6.000 reales en tasación, admitiendo las posturas que cubriesen las 2/3 partes de la ta-

sa. Igualmente, estas pequeñas fincas podrían darse en metálico por el valor de tasación, pagando la décima parte al contado y lo restante en 10 años, hipotecando la finca al cumplimiento de los plazos. El Decreto, que con ello buscaba deshacerse de algunas fincas que por su tamaño y calidad no encontraban fácilmente compradores, tuvo escasa aplicación por lo menos en Andalucía, donde fueron pocas las fincas sin licitador. Tales medidas no significaron en ningún momento una desestimación de la forma de pago, obligatoriamente en créditos contra el Estado; su producto, destinado íntegramente al fondo de amortización de la deuda con interés -según el artículo 20º del Decreto de 9 de Noviembre de 1820- fueron cantidades marginales al lado de las recaudadas en papel. No obstante, con ello se inauguraba un método indirecto de extinción de la deuda que más tarde utilizaría Mendizábal en una coyuntura monetaria más favorable. (41)

Cabe decir, por último, que a pesar de los esfuerzos hechos por las oficinas del Crédito Público y por las propias Cortes para acelerar los máximo los trámites de venta, el propio método contenía en sí mismo plazos de muy difícil modificación. La Junta Nacional tuvo que reconocerlo: "cada finca puesta en rol, es decir, vencidas todas las dificultades preliminares, formado su expediente, tasada, deslindada, pagadas estas operaciones y corriendo ya sin obstáculo en poder del juez de la subasta, debe tardar por lo menos 3 meses en venderse, a saber, 30 días para su primer remate, 30 en los términos de sus mejoras y otros tantos para la fijación de los edictos, publicación, concurrencia de licitadores y demás diligencias judiciales y de conveniencia" (42).

Hasta finales del Trienio, sin embargo, no se presentó una propuesta coherente de modificación del procedimiento, cuando ya su aprobación y puesta en práctica era imposible. Contenida en la Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823, hubiese conseguido, de ser aplicada, una reducción sensible de los trámites.

Según ella, los comisionados especiales serían los únicos jueces clasificadores de las incidencias que ocurriesen en las subastas, con inhibición de los tribunales. Los Intendentes, aunque seguirían aprobando los remates, lo harían bajo la dirección de tales comisionados especiales. De ellos dependía el traslado de determinados remates a las capitales y cabezas de partido más convenientes e incluso a la capital del Estado, para obtener así pujas más al-

41) Vid. artículo 10º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836.

42) "Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público", presentada a las Cortes en 6 de Abril de 1821", DS 1821, Tomo II, pág. 935 y ss.

tas (43). A la vez las subastas se reducirían a un sólo remate y podrían presidirlas aquellas que el comisionado principal designase, no sólo por los jueces de primera instancia. Teniendo en cuenta estas bases, correspondería a la Junta Directiva del Crédito Público la formación de un reglamento y atribuciones de una nueva secretaría, dedicada exclusivamente a la venta de bienes nacionales, y a la refundición de los Decretos de 3 de Septiembre de 1820 y 29 de Junio de 1821 en una sóla ordenanza. A pesar de la corrección de estas medidas, no pudieron discutirse por la invasión francesa, lo cual no fue óbice para que fueran recogidas más tarde casi textualmente por Mendizábal.

43, Medida que anunciaba lo que en época de Mendizábal serían las subastas de bienes de mayor y menor cuantía.

3. LAS NORMAS BASICAS DE LA DESAMORTIZACION CIVIL.-

EL DECRETO DE 4 DE ENERO DE 1813.-

Sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios.

Las Cortes generales y extraordinarias, considerando que la reducción de los terrenos comunes a dominio particular es una de las providencias que más imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria, y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase de tierras un auxilio a las necesidades públicas, un premio a los beneméritos defensores de la patria y un socorro a los ciudadanos no propietarios, decretan:

I. Todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península e islas adyacentes como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en los de Propios y Arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Cortes.

II. De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, serán en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos (sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres), disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode; pero no podrán jamás vincularlos ni pasarlos en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas.

III. En la enajenación de dichos terrenos serán preferidos los vecinos de los pueblos en cuyo término existan, y los comuneros, en el disfrute de los mismos baldíos.

IV. Las Diputaciones provinciales propondrán a las Cortes, por medio de la Regencia, el tiempo y los términos en que más convenga llevar a efecto esta disposición en sus respectivas provincias, según las circunstancias del país, y los terrenos que sea indispensable conservar a los pueblos, para que las Cortes resuelvan lo que sea más acomodado a cada territorio.

V. Se recomienda este asunto al celo de la Regencia del Reino y de las dos Se-

cretarías de la Gobernación para que lo promuevan e ilustren a las Cortes, siempre que les dirijan las propuestas de las Diputaciones provinciales.

VI. Sin perjuicio de lo que queda prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la Monarquía, exceptuando los ejidos, para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional y con preferencia al de los créditos que tengan contra la nación los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos, debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar a aquellos que procedan de suministros para los ejércitos nacionales o préstamos para la guerra que hayan hecho los mismos vecinos desde 1 de Mayo de 1808.

VII. Al enajenarse por cuenta de la Deuda Pública esta mitad de baldíos y realengos o la parte que se estime necesario hipotecar, serán preferidos para la compra los vecinos de los pueblos respectivos, y los comuneros, en el disfrute de los terrenos expresados, y a unos y a otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razón de dichos suministros y préstamos, y en su defecto cualquier otro crédito nacional legítimo con que se hallen.

VIII. En la expresada mitad de baldíos y realengos debe comprenderse y computarse la parte que ya se haya enajenado justa y legalmente en algunas provincias para los gastos de la presente guerra.

IX. De las tierras restantes de baldíos o realengos o de las labrantías de Propios y Arbitrios se dará gratuitamente una suerte de las más proporcionadas para el cultivo a cada capitán, teniente o subteniente que por su avanzada edad o por haberse inutilizado en el servicio militar se retire con la debida licencia sin nota y con documento legítimo que acredite su buen desempeño, y lo mismo a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor que por las propias causas o por haber cumplido su tiempo obtenga la licencia final sin mala nota, ya sean nacionales o extranjeros unos y otros, siempre que en los distritos en que fijen su residencia haya de esta clase de terrenos.

X. Las suertes que en cada pueblo se concedan a oficiales o a soldados serán iguales en valor con proporción a la cabida y calidad de las mismas y mayores o menores en unos países que en otros, según las circunstancias de éstos y la poca o mucha extensión de las tierras, procurándose que a lo menos, si es posible, cada suerte sea tal que regularmente cultivada baste para la manutención de un individuo.

XI. El señalamiento de estas suertes se hará por los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos a que correspondan las tierras, luego que los interesados les presenten los documentos que acrediten su buen servicio y retiro, oyén-

dose sobre todo breve y gubernativamente a los procuradores síndicos y sin que se exijan costos ni derechos algunos. En seguida se remitirá el expediente a la Diputación Provincial para que ésta lo apruebe y repare cualquier agravio.

XII. La concesión de estas suertes, que se llamarán premio patriótico, no se extenderá por ahora a otros individuos que los que sirvan o hayn servido en la presente guerra o en la pacificación de las actuales turbulencias en algunas provincias de Ultramar. Pero comprende a los capitanes, tenientes, subtenientes y tropa, que habiendo servido en una u otra se hayan retirado sin nota y con legítima licencia por haberse estropeado e imposibilitado en acción de guerra y no de otro modo.

XIII. TAmbién comprende a los individuos no militares, que habiendo servido en partidas o contribuído de otro modo a la defensa nacional en esta guerra o en las turbulencias de Amtrica hayan quedado o queden estropeados e inútiles de resultas de acción de guerra.

XIV. Estas gracias se concederán a los sujetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.

XV. De las mismas tierras restantes de baldíos y realengos se asignarán las más a propósito para el cultivo, y a todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida y no tenga otra tierra propia se le dará gratuitamente por sorteo, y por una vez, una suerte proporcionada a la extensión de los terrenos, con tal que el total de las que así se reparten en cualquier caso no exceda de la cuarta parte de dichos baldíos y realengos, y si éstos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de Propios y Arbitrios, imponiéndose sobre ella en tal caso un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1807 para que no decaigan los fondos municipales.

XVI. Si alguno de los agraciados por el precedente artículo dejase en dos años consecutivos de pagar el canon, siendo de Propios la suerte o de tenerla en aprovechamiento, será concedida a otro vecino más laborioso que carezca de tierra propia.

XVII. Las diligencias para estas concesiones se harán también sin costo alguno por los Ayuntamientos, y las aprobarán las Diputaciones Provinciales.

XVIII. Todas las suertes que se concedan conforme a los artículos 9, 10, 12, 13 y 15, lo serán también en plena propiedad para los agraciados y sus sucesores en los términos y con las facultades que expresa el artículo 2; pero los dueños de estas suertes no podrán enajenarlas antes de cuatro años de cuando fuesen concedidas, ni sujetarlas jamás a vinculación, ni pasarlas en ningún tiem-

po, ni por título alguno a manos muertas.

XIX. Cualquiera de los agraciados referidos o sus sucesores que establezca su habitación permanente en la misma suerte será exento por ocho años de toda contribución o impuesto sobre aquella tierra o sus productos.

XX. Este decreto se circulará no sólo a todos los pueblos de la Monarquía, sino también a todos los ejércitos nacionales, publicándose en éstos de manera que llegue noticia a cuantos individuos los componen.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.- Dado en Cádiz, a 4 de Enero de 1813.- Francisco Ciscar, presidente.- Florencio Castillo, diputado secretario.- Juan María Herrera, diputado secretario.- A la Regencia del Reino.

REAL ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1820.-

Medidas para la ejecución del repartimiento de terrenos baldíos y de propios de los pueblos.

Las Cortes, con el fin de promover y activar cuanto sea posible la distribución de los terrenos de baldíos y de propios en los términos que prescribe el Decreto de las Generales y Extraordinarias de 4 de Enero de 1813, y para poner en ejecución el repartimiento de los mismos en beneficio de los pueblos y de los veneméritos militares, han acordado:

1. Cada pueblo de la Monarquía formará, en el tiempo que las Diputaciones provinciales prescriban, un expediente instructivo de cada uno de los terrenos baldíos, o sea realengos, y de propios de su término.

II. Este expediente contendrá: primero, el apeo o deslinde de dicho terreno; segundo, el derecho que el pueblo tenga a él, bien sea por compra, donación u otro título; tercero, su uso; cuarto, su cabida; quinto, su calidad; sexto, su aprovechamiento; séptimo, su valor en venta; octavo, sus cargas y servidumbres; noveno, su producto, si fuese de propios o baldío arbitrado; décimo, el modo de dividirle según prescribe el Decreto de 4 de Enero, prefiriendo en las suertes o divisiones a los que actualmente las disfrutan; undécimo, las pretensiones de militares retirados y cumplidos, y de inutilizados en acción de guerra que se les hayan presentado, y el modo de atender a ellas con la cuarta parte de baldíos que prescribe el Decreto de 4 de Enero, o con suertes en los propios sin pagar canon; duodécimo, las pretensiones de vecinos no propietarios a las suertes de baldíos sin canon, o a las de propios con él, y, en fin, lo que quede de unos y otros para los que los pretendan en adelante.

III. Estos expedientes, cuando los terrenos sean baldíos, se instruirán con intervención de los apoderados del Crédito Público en las provincias, o de sus subdelegados en los pueblos.

IV. Instruído el expediente, se pasará a la Diputación provincial, la cual lo mandará reformar en todo lo que no le halle conforme al decreto de 4 de Enero y a lo que aquí se previene.

V. Si el expediente estuviere arreglado, o cuando lo esté, la Diputación provincial lo remitirá con su informe a la aprobación del Gobierno por la respectiva secretaría de la Gobernación.

VI. Para el examen de estos expedientes se autorizará a las Diputaciones provinciales a auxiliarse de las personas que tengan por conveniente, las cuales se acompañarán con el apoderado y contador del Crédito Público cuando los expedientes sean sobre baldíos.

VII. Devueltos los expedientes por el Gobierno con su aprobación a las Diputaciones provinciales, y por éstas a los Ayuntamientos, se procederá por ellos a la adjudicación de las mitades correspondientes al Crédito Público, y de las suertes a los particulares. El secretario del Ayuntamiento dará a cada uno, para que le sirva de título de propiedad, un testimonio en relación con lo obrado.

VIII. El Crédito Público procederá en seguida a la enajenación de sus mitades, según el reglamento que forme para ello.

IX. Para los terrenos de Propios formarán todos los pueblos expedientes iguales a los de que habla el artículo 2, y se practicará igualmente todo lo que se prescribe para los baldíos, excepto la intervención del Crédito Público, que en esto es necesario.

X. Antes de proceder a la repartición de estos terrenos invitarán los Ayuntamientos a las personas que tengan derecho a ellos por censos, hipoteca u otra obligación a que admitan en propiedad la parte que sea suficiente a extinguir dichas obligaciones. Si los acreedores fuesen manos muertas, se estará a lo que dispone el Decreto citado de 4 de enero.

XI. LOs expedientes instructivos que se formen sobre estas transacciones se pasarán a las respectivas Diputaciones provinciales, y con el informe de éstas, hallándolos arreglados, pasarán a la aprobación del Gobierno.

XII. El canon que según el Decreto de 4 de Enero se ha de asignar a estos terrenos lo fijarán las respectivas diputaciones provinciales en vista de los ex-

pedientes instructivos de los Ayuntamientos; pero no podrá exceder del 2 por 100 del valor capital que se les gradúe cuando se adjudiquen a vecinos no propietarios, ni del 3 por 100 cuando pasen a propietarios o particulares de facultades.

XIII. Las enajenaciones de terrenos que hasta el día se hayan hecho, bien sean baldíos, bien de propios, con el fin de librar a los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas como para las enemigas durante la pasada guerra de invasión, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos, salva la repetición contra quien haya lugar sobre la inversión del importe. Pero si la enajenación se hubiere hecho con lesión enorme, estará obligado el comprador a admitir sobre dichos terrenos el canon que corresponda a favor del Crédito Público si los terrenos fuesen baldíos, o de los respectivos pueblos si fuesen de propios.

XIV. Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arbolado de propios o baldío, o cuando sea de éstos el suelo, y de dominio particular el arbolade, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobra la finca el canon de que habla el artículo anterior a favor del Crédito Público o de los pueblos en sus respectivos casos.

XV y último. Bajo las bases adicionales al decreto de 4 de Enero de 1813, que se han expresado, queda autorizado el Gobierno para la repartición de los baldíos y prios de la Monarquía. Todo lo cual comunicamos a V.E. de orden de las Cortes, para que, dando cuenta a S.M., se sirva disponer su cumplimiento.- Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1820.- Antonio Díaz del Moral, diputado secretario.- Josef María Couto, diputado secretario.- Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1822.-

Sobre repartimiento de terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios del Reino.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

I. Todos los terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios, así en la Península e islas adyacentes como en Ultramar, se reducirán a propiedad particular, exceptuando los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, León, Cuen-

ca y Soria y los égidos necesarios a los pueblos.

II. Sin perjuicio de lo que está prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos, exceptuando los égidos, para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva la hipoteca al pago de la Deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la nación los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos, prefiriendo entre ellos los que procedan de suministros o préstamos que los mismos vecinos hayan hecho para la guerra desde 1º de Mayo de 1808 hasta la paz.

III. Al enajenarse por cuenta del Crédito Público esta mitad de baldíos y realengos deberán fijarse precisamente edictos en los respectivos pueblos, señalando con anticipación los días de los remates, y tanto los vecinos de ellos como los comuneros gozarán lapreferencia de los condóminos.

IV. Las tierras restantes de baldíos y realengos se dividirán en suertes iguales en valor, y la extensión de cada una será la que baste para que, regularmente cultivada, pueda mantenerse con su producto una familia de cinco personas; pero si, divididas de esta manera, no resultan bastantes para dar a cada uno de los que tienen derecho a ellas, se aumentará su número reduciendo su cabida, con tal que a lo menos sean suficientes para mantener dos personas.

V. Divididas en estos términos, se darán por sorteo a los capitanes, tenientes o subtenientes que se hayan retirado o se retiren antes del reparto por su avanzada edad, o por haberse inutilizado en el servicio militar, con la debida licencia que acredite su buen desempeño; y lo mismo a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambos que por las propias causas, o por haber cumplido en su tiempo después de haber servido en la guerra de la independencia, haya obtenido la licencia absoluta sin mala nota, ya sean nacionales o extranjeros unos y otros. Igualmente tendrán parte en el mismo sorteo los individuos no militares que se hayan inutilizado en acción de guerra. Estas suertes se titularán premio patriótico.

VI. Las tierras restantes de los mismos baldíos y realengos se repartirán por sorteo solamente entre los labradores y trabajadores de campo no propietarios y sus viudas con hijos mayores de doce años, entendiéndose por no propietario el vecino que teniendo tierras no igualan en valor al de una de las suertes que se han de repartir, o teiendo ganados no sean de más valor. Si aún sobrasen tierras, se dará cuenta de ello a las Cortes después de haber hecho los repartos.

VII. Si en la referida mitad de baldíos y realengos no hubiese suertes bastantes para conceder una a cada uno de los comprendidos en el artículo V gratuitamente por sorteo entre ellos mismos de las tierras labrantías de Propios y Arbitrios; pero de éstas solamente se podrá destinar para dicho fin la cuarta

parte u otra menor que sea suficiente.

VIII. Luego que se verifique lo prevenido en el artículo anterior y en el V, se repartirán también por otro sorteo, bajo las mismas reglas, las tierras de Propios y Arbitrios que resulten sobrantes entre los vecinos que tengan las circunstancias, prevenidas en el artículo VI y que las soliciten, obligándose a pagar un canon anual del dos por ciento sobre el valor en que estén justipreciadas.

IX. Los actuales poseedores de las tierras de Propios y Arbitrios que no sean propietarios con título oneroso, y cuya posesión exceda de cuatro años, obtendrán la propiedad de una suerte sin entrar en sorteo, siempre que por su clase tengan derecho a él; pero si no lo tuviesen, o teniéndolo poseyesen más tierras de las señaladas para una suerte, no podrán adquirir la propiedad, a no ser que hayan ejecutado algunas mejoras permanentes que excedan el valor de la tierra; tales como las de haber plantado viñas o arbolado, o haberlas desmontado o desaguado, o convertídolas en regadío, o teniendo en ellas su domicilio permanente. En cualquiera de estos casos pagarán el canon correspondiente al valor primitivo de la tierra, adquiriendo la propiedad en la parte beneficiada, sea cual fuere su extensión y la persona poseedora.

X. Las suertes concedidas por el presente decreto y los anteriores no podrán enajenarse antes de cuatro años; pero podrán permutarse entre los mismos agraciados o sus herederos.

XI. Sin embargo, de lo prevenido en el artículo anterior, se prohibe por regla general el corte del arbolado en los doce años primeros, siempre que exceda del valor de la cuarta parte de la suerte. Los Ayuntamientos celarán el cumplimiento de esta determinación y aplicarán la suerte del contraventor con permiso de la Diputación provincial a otro vecino más exacto en cumplir esta condición. Igual aplicación harán de todas las suertes cuyos dueños en dos años consecutivos no paguen el canon señalado o dejen sus tierras sin aprovechamiento.

XII. Cualquiera de los agraciados o sus sucesores que establezca su habitación permanente en las suertes respectivas dentro del término de cuatro años será exento del pago de toda contribución por ocho años sobre la misma tierra o sus productos, siempre que al recibirla estuviese inculta.

XIII. Los terrenos que no pueden entrar en suertes por ser pantanosos, riscos, cordilleras de sierras u otra causa que los haga actualmente infructíferos, se adjudicarán a los que lo soliciten, siempre que se obliguen a desecar los unos, plantar de arbolado los otros o hacerlos de cualquier manera productivos en determinado tiempo, repartiéndose entre los licitadores si fuesen muchos y

diesen fianzas que aseguren, a juicio de los Ayuntamientos, con aprobación de las Diputaciones provinciales, el cumplimiento de sus contratos; y faltando a ellos podrán adjudicarse a otros, después de haber cumplido el término que se les fije.

XIV. Todas las suertes que se entreguen a los agraciados serán sin costo alguno para ellos y se les dará por los respectivos Ayuntamientos un título de propiedad, en el que constará ser premio patriótico la suerte concedida, o concesión de la patria para fomento de la agricultura; y además la cabida de la suerte, el sitio en que se halle, su valor en venta, el número de árboles que contenga y sus clases.

XV. Los Ayuntamientos dispondrán inmediatamente la formación de dos expedientes, que contendrán:

1º El deslinde de las tierras baldías y realengos y de las de Propios y Arbitrios, en cuya operación se seguirán precisamente los linderos actuales, sin entrometerse a extenderlos, cualquiera que sea la presunción de su ilegitimidad, estableciendo los nuevos en el único caso de haberse perdido los antiguos, lo que se hará con citación de los dueños comarcanos y asistencia de peritos.

2º El señalamiento de los ejidos, sin que éstos puedan extenderse más que en la actualidad, aunque podrán reducirse a juicio de los Ayuntamientos con aprobación de la Diputación provincial, cuidando sean de los terrenos más incultos de las inmediaciones de los pueblos.

3º La demarcación de las cañadas, caminos, coladas, travesías, abrevaderos, hijuelas y cualquiera otra servidumbre pública que esté abierta o que sea necesario ensanchar o abrir de nuevo para la fácil comunicación de las suertes entre sí, y con los canales, ríos, mares, acequias, caminos y demás puntos de común concurrencia.

4º El señalamiento de las suertes, con expresión de su cabida, valor en renta y venta, número de árboles que contenga y su clase y el número de la suerte.

5º Las pretensiones clasificadas de los que se consideren con derecho al reparto.

XVI. Los Ayuntamientos que nada hubiesen hecho hasta el día se atendrán a lo prevenido en este decreto; pero los que hubiesen principiado expedientes los continuarán, arreglándose en lo sucesivo a lo que ahora se dispone.

XVII. La instrucción de los expedientes de baldíos y realengos se hará con intervención de los Comisionados del Crédito Público, quienes contribuirán con las dos terceras partes de los gastos precisos; y concluídos, se remitirán para

su aprobación, y de los Propios y Arbitrios a las Diputaciones provinciales, las que se pondrán de acuerdo con dichos Comisionados por lo relativo a baldíos.

XVIII. Devueltos los expedientes, dispondrán los Ayuntamientos la entrega de la mitad correspondiente al Crédito público, en la que, dividiendo por los valores, se le destinará con preferencia al terreno de mayor arbolado, y en su defecto el de pastos. En seguida se adjudicarán las porciones necesarias a cubrir los capitales de las personas o corporaciones que tengan derecho a ello por censos, hipotecas u otras obligaciones, prefiriéndose también los terrenos de arbolado y pasto, a menos que haya resistencia por parte de los interesados quienes podrán fundarla únicamente en estar hipotecada una tierra determinada, en cuyo caso se le adjudicará la misma tierra en cuanto cubra su crédito.

XIX. Si los acreedores fuesen manos muertas recibirán las tierras con la obligación de enajenarlas en el término de un año, y si así no lo ejecutasen, dispondrían los Ayuntamientos con aprobación de las Diputaciones provinciales, el reparto de ella, imponiéndoles un canon del dos por ciento sobre el capital a favor de los dueños.

XX. Las enajenaciones hechas hasta el día con el fin de libertar a los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas como para las enemigas, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos de solemnidad, salva la repetición contra quien haya lugar sobre la inversión del importe. También se tendrán por válidas las enajenaciones o repartimentos hechos por consecuencia del Decreto de 4 de Enero de 1813, aunque les haya faltado la aprobación del Gobierno, siempre que estén aprobadas por las Diputaciones provinciales.

XXI. Cuando el suelo sea de dominio particular y el arbolado del común de vecinos o del Crédito Público, o, por el contrario, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobre la finca el canon correspondiente al valor de que adquiera en favor de los Propios o del Crédito público en su caso; pero en el primero habrá de asegurarle con hipoteca suficiente.

XXII. Podrán exceptuarse del reparto las dehesas boyales por el término improrrogable de dos años, en los únicos casos de pedirlo así los Ayuntamientos, y concederlo las Diputaciones provinciales; pero, pasado el término señalado, se procederá a su enajenación por aquéllos con conocimiento de éstas, sin que sea necesaria ulterior disposición, y bajo las mismas reglas que los demás terrenos.

XXIII. En los pueblos de mucha extensión de término podrán las Diputaciones provinciales disponer la formación de nuevas poblaciones, concediendo a los

pobladores hasta dos suertes de tierra, sin perjuicio de la exención de contribuciones, que deberán gozar por ocho años, según queda dispuesto en el artículo 12.

XXIV. En los mismos pueblos podrán las Diputaciones provinciales disponer se repartan algunas porciones con sujeción a las reglas prescritas sin esperar a la conclusión de los expedientes; pero sin que en manera alguna se retarde por esto su prosecución y conclusión.

XXV. Donde el número de suertes exceda al de los que tengan derecho a ellas deberán quedar en los terrenos sobrantes los que estén más poblados de arbolado útil.

XXVI. En las capitales de provincia, ante todas cosas, se destinará una suerte para jardín botánico y experimentos de agricultura, pudiendo permutarlas por otras tierras.

XXVII. Luego que las Diputaciones provinciales reciban el presente Decreto, señalarán un término dentro del cual habrán de concluir los Ayuntamientos de sus respectivas provincias los expedientes que se mandan formar; y hallándolos arreglados, dispondrán cuanto convenga para que se ejecuten los repartos sin otro requisito.

XXVIII. Las Diputaciones provinciales de la Península e islas adyacentes, en el día 1º de Marzo de 1823; la de Canarias en el día 1º de Junio del mismo año; y las de Ultramar, en el mismo día del año 1824, darán cuenta a las Cortes de haberse realizado los repartimientos en sus respectivas provincias o de los inconvenientes y dificultades invencibles que hayan imposibilitado físicamente la operación. Desde luego, se declaran dignas de la gratitud y reconocimiento de la nación las que con su celo y eficacia hayan superado todos los obstáculos; y, por el contrario, las que con su apatía, omisión o negligencia den lugar a que no se cumpla el presente Decreto en todas sus partes para la época citada, incurrirán en el desagrado de las Cortes; y para que puedan llenar completamente sus deseos se les autoriza: primero, a resolver cualquier duda que en la ejecución pueda ofrecerse; segundo, a decidir definitivamente sobre los casos no previstos; tercero, a usar de cualquier fondo público de los pueblos y conceder arbitrios para los gastos de la ejecución, interinamente, dando cuenta a las Cortes; cuarto, a auxiliarse de personas de su confianza para la más pronta ejecución de lo mandado.

XXIX. Las reglas dadas en este Decreto para la conservación del arbolado no tendrán efecto en Ultramar, a no ser que lo estimen necesario las Diputaciones provinciales.

XXX. Si algún Ayuntamiento se sintiere agraviado por la Diputación provincial, lo representará con las razones en que funde su agravio; si no fuese atendido, podrá acudir a las Cortes; pero si la Diputación provincial bajo su responsabilidad mandase segunda vez llevar a efecto su determinación, se ejecutará sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan.

XXXI. No se entenderá en manera alguna que las detentaciones de los terrenos por particulares o corporaciones quedan autorizadas por el presente Decreto. Los Ayuntamientos por sí, o excitados por algún vecino, pormoverán ante los respectivos jueces de primera instancia el debido reintegro, con arreglo a las leyes 5ª y 6ª, libro 7º, título 21, de la Novísima Recopilación, y verificado que sea, se dará una suerte al vecino promovedor del reintegro; los gastos judiciales se pagarán del fondo de Propios, siempre que la Diputación provincial encuentre arreglada la demanda, de la que se le dará cuenta luego que sea presentada. Madrid 29 de Junio de 1822.- Alvaro Gómez, presidente.- Josef Melchor Prat, diputado secretario.- Francisco Benito, diputado secretario.

CIRCULAR DE 27 DE ENERO DE 1823.-

Daba las mismas normas ya aplicadas al resto de los bienes nacionales, si bien con algunas especifidades. Las fincas se venderían, pues, de acuerdo con el Reglamento de 3 de Septiembre y modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de Junio de 1821. Las fincas se dividirían en lotes en la forma que lo permitiese el estado de los terrenos con el criterio, ya conocido, de facilitar no la adquisición por pequeños labradores, sino de darles la más "pronta y ventajosa" salida (44). Se afirmaba así, al citarlo expresamente, el método que la Junta Nacional había estabiecido para la enajenación de los Bienes Nacionales. La tasación se haría de forma que la suma del valor de los lotes fuese igual al que se había dado a todo el terreno adjudicado al Crédito Público en cada población. Con objeto de hacer las máximas economías, todos los lotes de cada localidad se incluirían en un sólo expediente.

Las subastas se harían bajo tres condiciones: por la primera serían preferidos para los remates a los vecinos y comuneros que ofrecieran pagar su importe con créditos liquidados de suministros o préstamos que los mismos hubieran hecho por todo su valor. Si ello no fuera posible, se admitirían, según la segunda, las posturas que hicieran los vecinos y comuneros a pagar en créditos liquidados con y sin interés del resto de la deuda pública. La ter-

44) Para ello habría que tener presente el artículo 2º del decreto de 3 de Septiembre de 1820, los artículos 10º y 11º del de 29 de Junio de 1821 y la Circular de la J.N.C.P. de 8 de Agosto del mismo año.

cera establecía que, a falta de vecinos y comuneros que hicieran posturas, se admitirían forasteros a pagar también con deuda pública con y sin interés.

Según los casos prescritos en el artículo 21 del Decreto de 29 de Junio, cuando el suelo fuese de dominio particular y el arbolado del Crédito Público o viceversa, los comisionados subalternos y principales darían cuenta a la Comisión Especial de Incorporación y Venta para que acordase lo más conveniente. Seguramente la posibilidad de obtener escasos resultados en tales casos llevaba al Crédito Público a someter a un examen detenido cada uno de los casos que pudieran presentarse. Aunque los Contadores llevaran un registro de los expedientes de baldíos y realengos por separado, debían tener el mismo contenido y características que el establecido por el artículo 12 del Decreto de 3 de Septiembre para el resto de los bienes nacionales. Por último las dudas que ocurriesen en la ejecución de las ventas, debían consultarse a la Comisión Especial de Incorporación y Venta para su resolución. Huelga, pues, aquí mayor comentario, ya realizado en los dos apartados anteriores.

CAPITULO IV

LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS. LA REFORMA DE REGULARES EN ANDALUCIA.

4.1 Clero Regular y Desamortización.

4.2 Supresión y Reforma de Regulares.

4.3 Exclaustración y Secularización.

4.4 El patrimonio inmobiliario de las comunidades suprimidas.

4.5 Causas de la crisis de la "Economía Monástica".

CAPITULO IV

En los dos capítulos siguientes, agrupados bajo el mismo título general, pretendemos realizar una análisis detallado de las comunidades regulares inmediatamente antes de la venta de sus propiedades, con el fin de conocer con cierta precisión su situación anterior. El análisis parece de interés para evaluar las consecuencias reales del proceso desamortizador y verificar o no una de las hipótesis de partida: la ausencia de cambios significativos en la estructura agraria operados con la Desamortización, limitados éstos a nuevas transferencias de propiedad. Si tal hipótesis resulta ser cierta, como creemos, los cambios reales en la estructura agraria se habrían producido con anterioridad o posteriormente al proceso desamortizador; pero en ningún caso como consecuencia del mismo. La Desamortización, cuando menos en el Trienio Liberal, quedaría al margen, pues, de las transformaciones habidas en la estructura agraria andaluza durante el siglo XIX, afectando exclusivamente a la propiedad.

Tales hipótesis, sin embargo, entran en contradicción con algunas afirmaciones frecuentes en la historiografía, incluso especializadas, que han atribuído cierta virtualidad a la Desamortización en los cambios agrarios operados durante el siglo XIX. Hemos visto algunos ejemplos en el capítulo anterior. Afirmaciones, voluntaria o involuntariamente, impregnadas de muchas de las argumentaciones liberales justificatorias de la Desamortización. Entre ellas, las que acusan a monasterios y conventos de constituir un factor retardatario en el crecimiento agrario. En consecuencia, la Desamortización -siempre según estas afirmaciones-, al traspasar la tierra a manos más emprendedoras habría conseguido una racionalización de las explotaciones agrarias del clero regular, conducente no sólo a un crecimiento de la producción sino incluso a un avance importante en la capitalización de las relaciones de producción en el campo.

Con el ánimo de justificarlo han creído ver en el empobrecimiento de las haciendas monásticas el signo más evidente de la mala gestión de sus patrimonios. Pero tales afirmaciones se basan a nuestro entender en supuestos falsos para el caso de Andalucía. Es cuando menos dudoso que las instituciones del clero regular fuesen un elemento retardatario o lo fueran en mayor medida que el resto de los propietarios -y que ello incidiera en el empobrecimiento de sus propias economías, justificando por ese argumento su supresión. Tan dudoso como que los destinatarios de dicho patrimonio fuesen

cultivadores directos o propietarios emprendedores; tendremos ocasión de comprobarlo en capítulo VII con el estudio de los beneficiarios.

Las comunidades regulares, según creemos, no fueron indiferentes a los escasos cambios operados a finales del siglo XVIII y principios del XIX y mantuvieron una posición no muy distinta a la del resto de los perceptores de rentas territoriales, curiosamente exceptuados de las críticas liberales. Por demás, el empobrecimiento de sus haciendas afectó desde nuestro punto de vista tanto al clero, a los municipios como a los demás propietarios, nobles o no -a los que el derecho liberal se apresuraría denominar "propietarios privados"- y sus causas habría que buscarlas en la crisis económica característica del primer tercio del siglo XIX y en las repercusiones de la crisis financiera del Estado; crisis que arrastró con él buen número de prestamistas, el clero entre ellos.

La Desamortización, pues, debió justificarse en realidad como una medida tendente a superar una de las contradicciones principales en la que se debatía la sociedad de finales del Antiguo Rébimen: la que enfrentaba acumulación de capital y amortización de la tierra y, en general, de la propiedad. La base de la contradicción estaba, pues, en las tensiones creadas en el sistema de amortización, en los mecanismos de atribución del excedente, en la imposibilidad de reproducir el capital acumulado y no tanto en las propias características de la producción.

Porque, como veremos en el último epígrafe de este capítulo, el sistema de explotación mantenido en las fincas del clero regular no difería en absoluto del practicado por otros propietarios, ni se podían establecer grandes distinciones en la presión de la renta, tanto en su comportamiento como en su evolución, con respecto a los perceptores "privados".

Pero, previamente, es imprescindible conocer la cuantía y características de los asentamientos monásticos y conventuales de Andalucía y, sobre todo, la incidencia que en ellos tuvo la ley de 25 de Octubre de 1820. Ello nos permitirá conocer las casas regulares cuyos patrimonios fueron nacionalizados y, al mismo tiempo, verificar dos hipótesis de las que también partíamos y eran del mayor interés: la reforma del clero regular habría tenido poco de religiosa y mucho de hacendística, de un lado; y de otro, su pretendida "radicalidad" habría dependido en buena medida de las ansias de los frailes por abandonar los conventos. La "reforma" de los regulares adquiriría así matí-

ces diferentes, pero importantes en la práctica: la clausura de los enclaves mendicantes habría afectado fundamentalmente a los más ricos tanto en bienes rústicos como urbanos y habría desbordado, por causas ajenas a las pretensiones gubernamentales, la gradualidad con que se proyectó.

Concluiremos este capítulo con un primer acercamiento a la envergadura del patrimonio inmobiliario de las comunidades suprimidas, de su composición, rentas que generaban y situación geográfica. Trataremos, también, de remontarnos años atrás con el fin de conocer la participación de sus bienes patrimoniales en el conjunto de rentas ordinarias, su gestión económica y, en definitiva, las causas de lo que se ha dado en llamar "crisis de la economía monástica". Dejamos para el capítulo siguiente su análisis más pormenorizado, distinguiendo entre fincas urbanas y rústicas.

No tratamos de hacer -hemos de advertirlo ya- una historia de estas instituciones ni del origen y evolución de sus propiedades. Nos interesan sólo aquellos datos relacionados directamente con la situación, inmediata a la Desamortización, de sus posesiones, tanto en el plano estrictamente agrario como funcional. También hemos de advertir que los datos ofrecidos se referirán a las fincas puestas en subasta a lo largo de Trienio Constitucional y no al patrimonio íntegro del clero regular masculino en Andalucía, objeto en cierta medida lejano a las intenciones del presente trabajo.

4.1 CLERO REGULAR Y DESAMORTIZACION.-

A pesar de que Andalucía era el lugar con más casas de religiosos regulares (1), no contó con una oposición eclesiástica excesivamente beligerante a la reforma como podría pensarse. La actitud con la que se acogió la nueva situación creada tras el pronunciamiento de Cabezas de San Juan y el juramento real de la Constitución, fue la de "una aceptación de los hechos consumados y mantenerse a la expectativa, esperando el desenlace de los acontecimientos" (2) que, con excepciones más o menos aisladas (3), se tradujo en la obediencia a las exigencias del gobierno.

Las cosas comenzaron a cambiar cuando, al abrirse de nuevo el período legislativo, se habló ya claramente de la necesidad de las medidas desamortizadoras. La certeza de las próximas reformas y previsibles expropiaciones provocó -sobre todo en el clero regular- una cerrada oposición. Oposición que ocasionó no pocos quebraderos de cabeza a las autoridades constitucionales y adoptó rasgos y métodos muy diversos: desde el desacato a los decretos de Cortes hasta ocultaciones y venta ilegal de sus bienes.

Las primeras medidas nacionalizadoras afectaron a la suprimida Inquisición, cuyas propiedades pasaron al Crédito Público. De forma inmediata fueron suprimidos los colegios de la Compañía de Jesús en Andalucía (4), donde podemos ver las primeras manifestaciones de lo que más tarde se generalizaría a todo el clero regular: la desobediencia a la Ley de 25 de Octubre. El viceprovincial Padre Cordón, por ejemplo, continuó manteniendo relación con sus superiores y jurisdicción sobre sus súbditos dispersos de for

1) Hecho éste anterior al siglo XIX. Cfr. Censo de Floridablanca, Edición facsímil del I.N.E., Madrid, 1981, cuadros I, VII, XII, XIV y XLII.

2) Mª L. CONEJERO LOPEZ, "El Clero de Málaga en el Trienio Liberal", Bética, nº 2, (1979), pág. 278. Actitud confirmada por J. M. CUENCIA TORIBIO, Pedro Inguanzo de Rivero (1764-1836). Ultimo Primado del Antiguo Regimen, Pamplona 1965, pág. 203; y "La Iglesia española en el Trienio Constitucional", Hispania Sacra, nº 34 (1966), pág. 341.

3) Quizá la más significativa por su trascendencia fue la resistencia a jurar la Constitución por parte del Obispo de Málaga, Alonso Cañedo; vid. también otros casos reseñados en la correspondencia oficial de los Jefes Políticos con el Despacho de Gracia y Justicia, en A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

4) M. REVUELTA GONZALEZ, "La supresión de la Compañía de Jesús en España en 1820", Razón y Fe, nº 170-171 (1970), pág. 105. En él se cita el día 27 de Septiembre como la fecha de supresión del colegio de Sevilla.

ma clandestina; o el sevillano Padre Silva,que siguió pagando a sus novicios los estudios en la universidad sevillana (5).

Otros regulares adoptaron una actitud aparentemente más respetuosa. El Prior Mayor de la Cartuja de Granada, Fray Francisco Cándido del Egido, enviaba al rey una exposición pidiéndole que no sancionase la Ley de Regulares aprobada por el Congreso el 1º de Octubre, arguyendo la necesidad espiritual de su mantenimiento y mostrando cierta indiferencia ante la pérdida de su hacienda (6). Indiferencia material que no debió ser tal: el jefe político de Granada, a la sazón Don Manuel Francisco de Jáuregui, remitía un oficio a la Secretaría del Despacho de la Gobernación dándole cuenta de las ventas ilegales realizadas por las Comunidades monacales, la Cartuja entre ellas, y por los hospitalarios de Baza, Granada, Málaga y Ronda, antes de que el Crédito Público pudiera hacerse cargo de sus patrimonios.

En todo caso, este fenómeno no fue privativo de una provincia ni se dió exclusivamente entre el clero regular. Ocurrió igual en Córdoba y Sevilla (7), y más tarde volvería a ocurrir con motivo de la supresión de los conventos. Tal es así que la Real Orden de 29 de Abril de 1821 tuvo que confirmar las prevenciones del Jefe político de Granada, quien había dispuesto se inventariaran todos los conventos existentes para evitar que al tiempo de su supresión hubieran disminuido notablemente sus bienes (8).

Ello demostraba que tras la publicación de la Orden de Cortes de 26 de Octubre, la ocultación y venta ilegal de bienes fue una práctica casi sistemática entre religiosos y seglares. Y decimos seglares porque en muchos lugares, quizá presintiendo el definitivo destino de esas propiedades y sintién

5) M. REVUELTA, La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. El Trienio Constitucional. Madrid 1973, págs. 215-217.

6) "Exposición del Prior Mayor de la Cartuja de Granada Fray Francisco Cándido del Egido a S.M. el Rey, en 9 de Octubre de 1820", A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

7) El jefe político de Sevilla advertía a las autoridades centrales de que los monjes de S. Jerónimo de Santiponce extraían "escandalosamente cuantos efectos existen en dicho Monasterio, asegurando que si no se corta este desorden no quedará en muy pocos días otra cosa que los muros del edificio"; y más adelante que habían cedido el ganado vacuno "a un parcial suyo llamado Antonio Ximenez" (A.H.M., Consejos, Legajo 12.031). Otro tanto ocurría en Córdoba: el comisionado subalterno de Palma del Río comunicaba en 11 de Julio de 1821 al Comisionado Principal del Crédito Público que el Prior del Convento de Carmelitas Descalzos de Guadalcázar había omitido intencionadamente del inventario una donación perpetua de 100 fanegas de trigo de que gozaba el convento.

8) La razón aducida por el mencionado jefe político era la de "impedir las extracciones y ocultaciones que escandalosamente se han experimentado en muchos conventos". A.R. C.H. de Granada, Cab. 321, Legajo 4421, pay. 2.

dose legitimados por los largos años de trabajo en esas tierras o por los deseos de un efectivo cambio social, muchos vecinos de las fincas de las comunidades extinguidas se apropiaron de sus productos y talaron, para leña, muchas de sus arboledas (9).

Pese a la creeencia común, la supresión de las órdenes regulares en Andalucía no fue fácil: dudas sobre la forma de llevarla a cabo por los Jefes políticos, la dispersión geográfica de los conventos y centros monásticos, y la escasez de personas de confianza para realizar la supresión, jalonaron un largo proceso que alcanzó hasta el fin del período constitucional. Previo a su estudio, cabe analizar el estado y situación de las casas conventuales y monacales a la altura de Octubre de 1820.

Cuadro nº I: Distribución de las casas de regulares en Andalucía en octubre de 1820

Provincia	Monacal	Hospital.	O. Milit.	Jesuitas	Mendic.	Total
Almería	--	--	--	--	10	10
Cádiz	3	7	--	2	72	84
Córdoba	4	6	1	1	53	65
Granada	4	1	--	2	43	50
Huelva	1	--	--	1	23	25
Jaén	3	7	3	--	53	66
Málaga	--	5	--	1	56	62
Sevilla	14	10	1	3	98	126
Total Andalucía	29	36	5	10	408	488

Fuente: Elaborado a partir de la Gaceta de Madrid, Boletín de Oficio del Crédito Público. Cotejado con la documentación referente a Andalucía conservada en la sección de Consejos del A.H.N., Legajo 12.058-9, que contiene las respuestas dadas a comienzos de 1822 por los distintos obispos al secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre los conventos existentes antes de la ley de 25-X-20 y de los suprimidos por ella hasta febrero de 1822. Se ha utilizado, igualmente, un conglomerado de documentación de carácter provincial, bastante dispersa, pero del mayor interés: las Reales Ordenes comunicando a las Comisiones Provinciales del Crédito Público la restitución en 1823 de los conventos y casas religiosas surpimidas, localizables en diferentes legajos del A.R.CH. de Gr. y otras que se citarán en las notas siguientes.

9) Vid. el caso del "Chaparral" del Monasterio de Cartuja de Granada (A.R.C.H. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.071, p'eg. 2) o el de las extracciones de losas de Génova de la capilla del Monasterio de San Jerónimo en Sevilla (A.M. Sevilla, Seccion 9ª, Tomo 25, nº 15).

GRAFICA 1

DISTRIBUCION DE LAS CASAS DE REGULARES EN ANDALUCIA EN OCTUBRE DE 1820 Y SUPRIMIDAS HASTA 1823.

DATOS

AL - 10-6
CA - 114-67
CO - 65-25
GR - 50-24
H - 25-16
J - 66-36
MA - 62-39
SE - 126-69

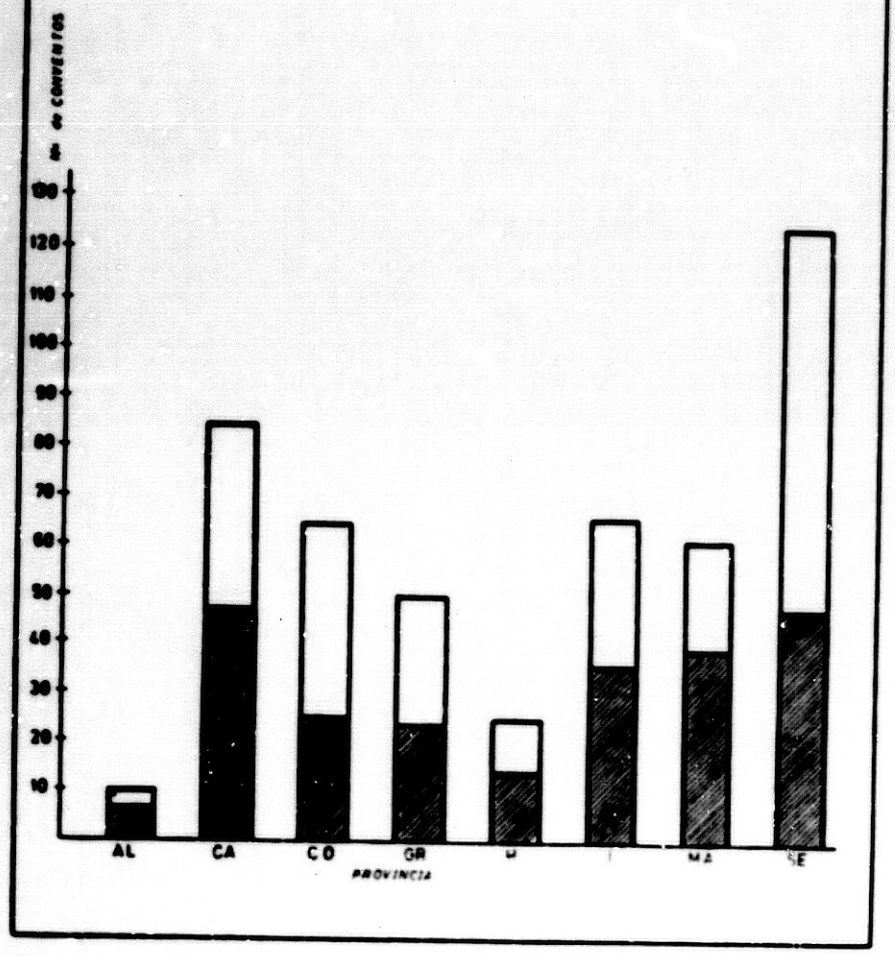

MAPA 1: Distribución de las casas de regulares en Andalucía antes de la Reforma de 25 de Octubre.

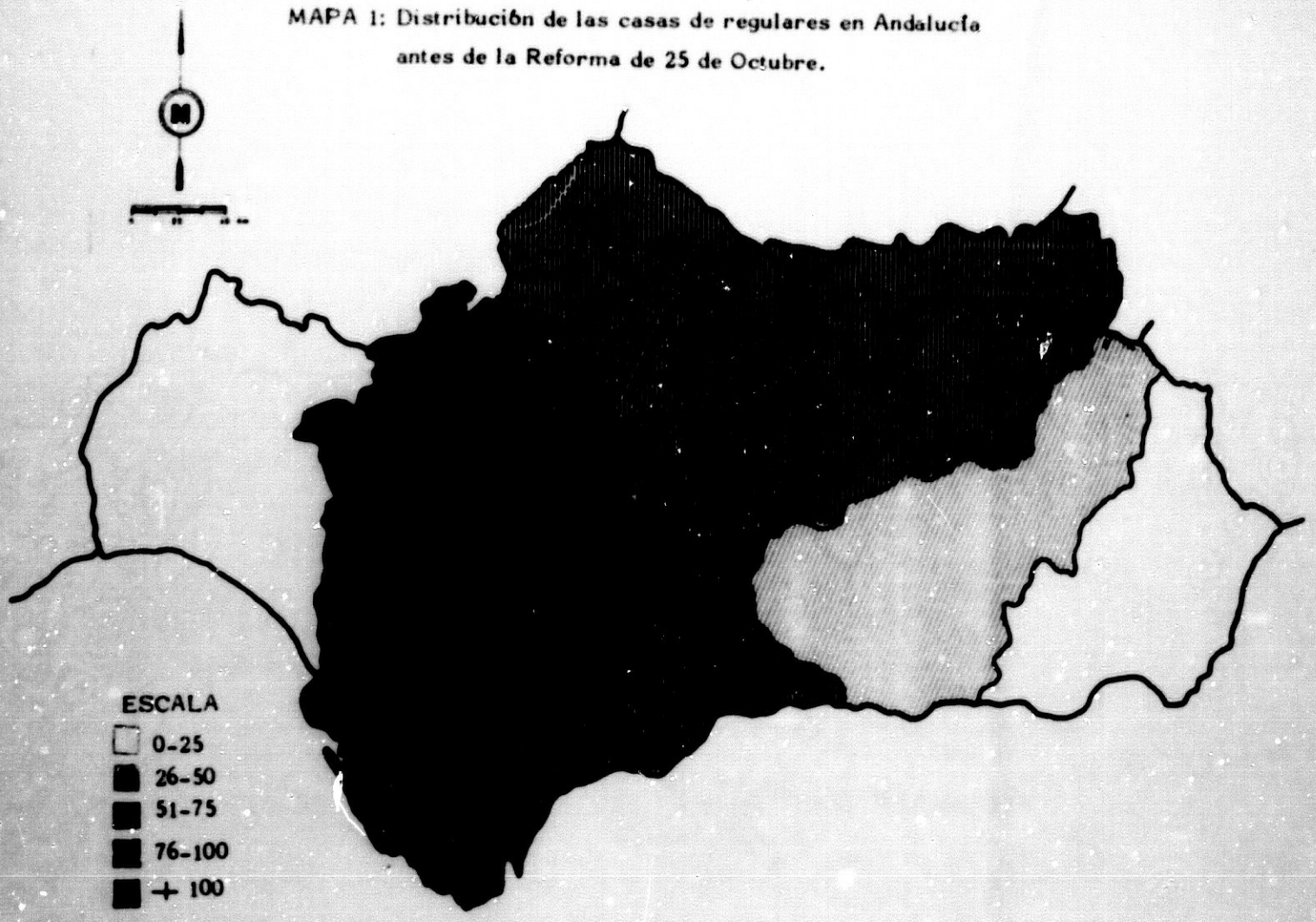

MAPA 2: Distribución provincial de los conventos suprimidos en Andalucía.

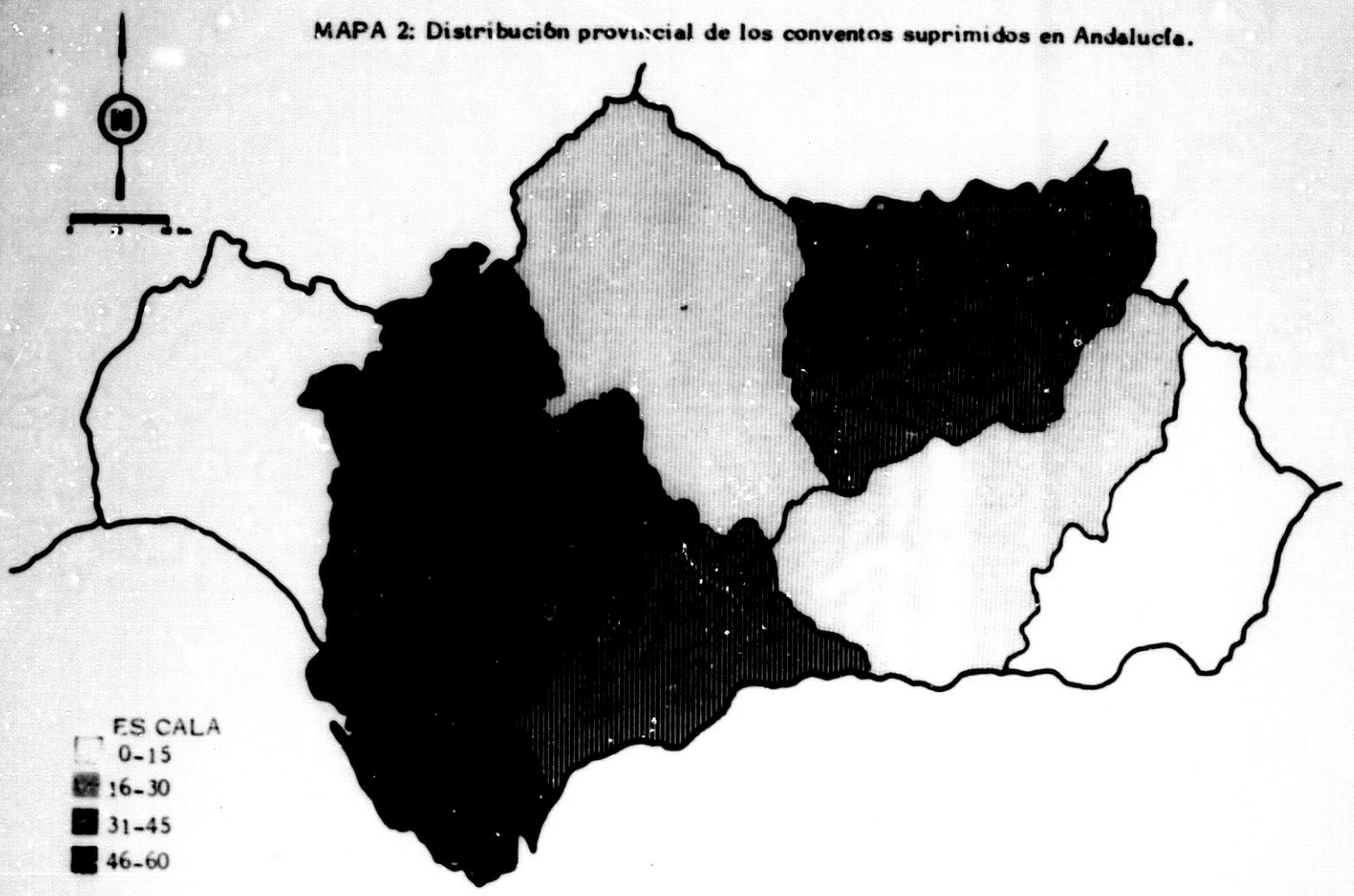

El número total de casas del clero regular masculino en Andalucía ascendía a 488; cantidad a todas luces excesiva, cuya distribución provincial y comarcal venía determinada más por la presencia en los núcleos de población importantes que por otros criterios estrictamente religiosos (10); incluso en el caso de ciertas órdenes mendicantes comprometidas con la "cura de almas". En Andalucía, pues, se ubicaba algo más del 24% de las 2.025 casas religiosas existentes en todo el Estado antes de la supresión (11). Igualmente elevado era el número de sus moradores, que según las limitadas cifras de Manuel Revuelta ascendían a 5.228 ordenados "in sacris" y que, entre todas las categorías, rondarían los diez mil individuos. Su distribución era, también, bastante irregular; el número de los habitantes de cada casa no guardaba relación ni con otras de su propia observancia ni con la importancia de la plaza, llegando a casos extremos donde sólo las habitaba un religioso.

De las 29 casas monásticas cuatro correspondían a la orden Cartuja; once a los Jerónimos; doce a los Basilios, y sólo dos a la orden benedictina, agrupadas todas en torno a las capitales de los cuatro reinos de Andalucía. El número de sus miembros sólo nos ha resultado posible establecerlo para el caso de los cuatro monasterios granadinos, habitados por 60 monjes de los que 52 estaban ordenados "in sacris" y 8 eran legos (12).

Las órdenes monásticas, de fundación más antigua que la mayor parte de las conventuales, fueron aquí menos numerosas debido a la tardía dominación cristiana. No obstante, tendremos ocasión de ver que su riqueza fue infinitamente mayor, llegando en ocasiones a constituir grandes patrimonios

10) Téngase en cuenta que en los centros de población más importantes existían mayor número de parroquias y clérigos para atender a los fieles.

11) Esta cifra es el resultado de sumar 334 casas correspondientes a monacales, hospitalarios, Canónigos regulares, Jesuítas y Freires militares, que ofrece Manuel REVUELTA (La política religiosa... Op. cit., pág. 467, apéndice V). y las 1701 casas de conventos de las diferentes órdenes mendicantes que ofreció en su Memoria de 4 de Marzo de 1822. el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, Cano Manuel (D.S., 1822, Tomo I, pág. 105), y más ajustada a nuestro parecer que la de 1661 del propio Revuelta, a todas luces insuficientes, como hemos podido demostrar para el caso de Andalucía (vid. Anexo III).

12) "Lista de los individuos que componían la Comunidad de Cartuja", A.R.C de Granada, Cab. 321, Legajo 4.421, pág. 26; "Relación de los monjes del Monasterio de San Basilio", pág. 27; "Lista de los individuos de las comunidades de San Jerónimo en el momento de la supresión", pág. 17.

territoriales y a disfrutar suculentas rentas merced a una regla más tolerante que la de los mendicantes. "El monacato -como ha dicho Domínguez Ortíz- comenzó buscando los desiertos; luego se dedicó a la repoblación de los campos yermos y algunos monasterios dieron origen a pequeños núcleos urbanos. En la Baja Edad Media las ciudades, con su creciente riqueza y sus necesidades espirituales acentúan su atracción. Las nuevas órdenes se fijan casi siempre en poblaciones de cierto volumen; incluso los herederos de la tradición rural buscan su acomodo estableciéndose en el campo, pero a corta distancia de la gran ciudad" (13).

Por su parte, los hospitalarios, en su mayoría de San Juan de Dios, que disponían de 33 casas, tuvieron en Andalucía su principal asentamiento y contaban con una dispersión geográfica mayor en función de su labor asistencial. Pese a estar comprendida su extinción en el texto legal, no pudo llevarse a cabo y hubo de optarse por su mantenimiento, si bien con una situación jurídica y organizativa diferente. De otro lado, la Compañía de Jesús poseía en Andalucía 10 de las 45 casas que tenía repartidas por la geografía peninsular. De las órdenes militares, la de Santiago contaba con 5 establecimientos ubicados en Córdoba, Jaén y Sevilla.

Las órdenes mendicantes contaban con 408 casas, pero con una distribución aún más irregular, sin que el criterio argüido tantas veces para eludir la supresión -su dedicación a la "cura de almas"- tuviese mucho que ver en realidad con su política de asentamientos. La más numerosa, y quizá la de asentamiento menos irracional, fue la orden de los Franciscanos Observantes con 91 casas, el 22,3% de todos los conventos andaluces -véase Anexo-, seguida por los Franciscanos Descalzos con 44 (10,7%) y Dominicos con 43 (10,5%). Estos últimos se concentraron de forma especial en las capitales, donde situaron 14 de sus conventos.

Cádiz y Sevilla fueron las provincias con una mayor densidad de asentamientos, mientras que Almería y Huelva ocupaban el extremo opuesto. Todas las órdenes mendicantes contaban, no obstante, con comunidades en las dos principales provincias, Sevilla y Granada. Del mismo modo, Andalucía constituyó la zona del Estado donde determinadas órdenes prefirieron

13) A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1973, pág. 282.

establecerse: el 79% de los Terceros de San Francisco; el 63% de los Mercedarios Descalzos; el 48,75% de los Mínimos; el 32,9% de los Carmelitas Calzados; el 30,7 % de los Descalzos; y una cuarta parte de las casas de Franciscanos Descalzos y las dos observancias de los Trinitarios.

Cuadro nº 11: Distribución provincial de las casas de las ordenes regulares

Procedencia	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Total
Cartujos	-	1	-	1	-	-	-	2	4
Jerónimos	-	2	1	2	1	-	-	5	11
Basilios	-	-	3	1	-	3	-	5	12
Benitos	-	-	-	-	-	-	-	2	2
H. San Juan de Dios	-	7	6	1	-	7	5	7	33
H. Obregones	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Jesuitas	-	2	1	2	1	-	1	3	10
Ordenes Militares	-	-	1	-	-	3	-	1	5
Ord. Mendicantes									
Agustinos Calzados	1	8	2	3	-	2	4	6	26
Agustinos Descalzos	-	-	1	1	-	-	-	1	3
Clérigos menores	-	-	-	1	-	-	1	1	3
Capuchinos	-	4	2	2	-	4	5	3	20
Carmelitas Calzados	-	3	3	2	7	1	2	9	27
Carmelitas Descalzos	-	7	7	1	-	8	7	5	35
Dominicos	1	5	8	4	4	6	4	11	43
Escolapios	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Franciscanos descalzos	1	11	5	9	2	2	3	11	44
Franciscanos observantes	5	9	16	9	4	16	10	22	91
Franciscanos terceros	-	3	1	2	1	1	5	6	19
Mercedarios calzados	-	2	1	2	-	4	2	3	14
Mercedarios descalzos	-	8	-	1	3	-	-	7	19
Mínimos	1	9	4	4	2	4	5	10	39
Trinitarios calzados	1	2	2	1	-	4	4	2	16
Trinitarios descalzos	-	1	1	1	-	1	3	1	8
Total	10	84	65	50	25	66	62	126	488

A pesar de tan crecido número, todos los asentamientos regulares se concentraban en tan sólo 169 poblaciones, resultando una media de más de dos por cada lugar; fenómeno éste utilizado como poderoso argumento por los partidarios de la reforma que consideraban la existencia de más de 11 conventos masculinos en ciudades como Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Jeres y Antequera, destacando el caso sevillano con 45.

Cuadro nº III: Distribución conventual por núcleos de población

Provincia	Conventos	Poblaciones
Almería	10	8
Cádiz	72	25
Córdoba	53	26
Granada	43	16
Huelva	23	16
Jaén	53	22
Málaga	56	22
Sevilla	98	34
Andalucía	408	169

Es más, el 52% de los conventos existentes en toda Andalucía se concentraban sólo en 25 núcleos de población, aún cuando el número de religiosos fuese enormemente dispar e incluso algunos estuviesen casi desiertos. Respecto a este punto, sólo contamos con los datos precisos correspondientes a Córdoba cuyo ayuntamiento contestaba el 9 de Febrero de 1821 al Jefe Político (14) sobre el número de conventos, ubicación y ordenados "in sacris" para proceder a la supresión. Por este documento sabemos que, en la capital cordobesa había 16 conventos y 313 ordenados; cifra bastante elevada, 20 por convento. No obstante había desigualdades manifiestas entre unos conventos y otros; así, el de los Mártires contaba con 5 ordenados "in sacris", mientras que el de San Pablo tenía 37, siendo ambos de obediencia dominicana. En definitiva, en casos como el de Córdoba no fue la existencia de 24 religiosos ordenados como mínimo lo que provocó, como veremos, la masiva supresión posterior, sino la gran cantidad de secularizaciones que hizo a muchas comunidades bajar de dicha cantidad y ser, por tanto, objeto de supresión.

14) A. M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 19, doc. 12.

GRAFICA 2

DISTRIBUCION DE LAS CASAS EXISTENTES EN OCTUBRE DE 1820 Y LAS SUPRIMIDAS HASTA 1823 SEGUN LAS ORDENES REGULARES.

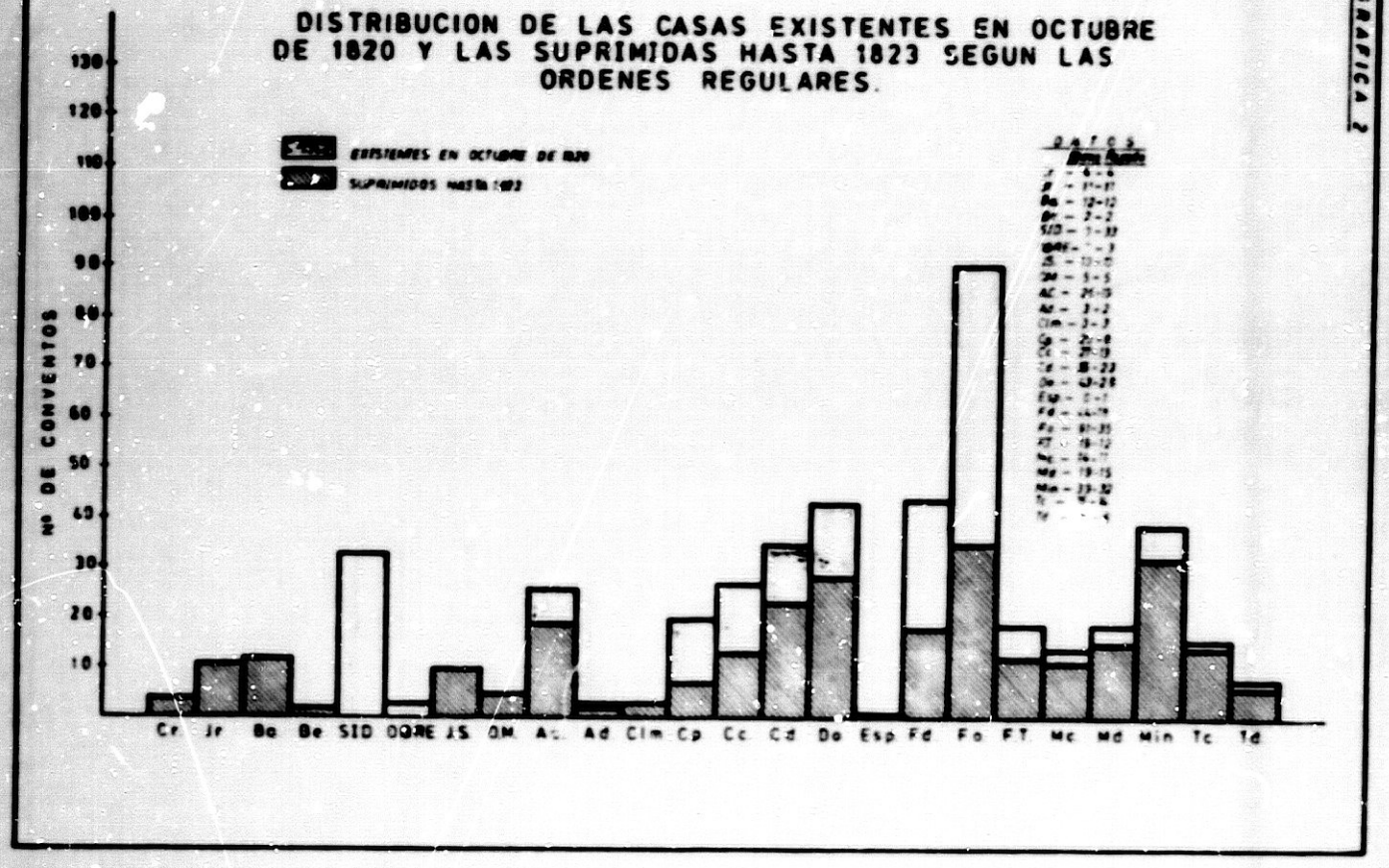

4.2 SUPRESION Y REFORMA DE REGULARES.-

La aplicación de la Ley de Regulares comenzó con la clausura definitiva de los institutos monásticos y órdenes militares. A pesar de las prevenciones tomadas con anterioridad, no fue una cuestión fácil. Los Jefes políticos tuvieron que evacuar consultas sobre las frecuentes dudas que suscitaba (15). Las dificultades provenían fundamentalmente de problemas burocráticos, de adecuación a la nueva realidad más que de una oposición cerrada de los afectados.

No obstante, en el mismo mes de Noviembre las casas monásticas fueron clausuradas y exclaustrados sus habitantes y sus propiedades incautadas por el Crédito Público. En las ciudades, el Jefe político, acompañado del Comisionado del Establecimiento, procedía al levantamiento de la correspondiente acta de supresión, a la confección de los inventarios y a otorgar a cada monje una certificación para el cobro de su pensión. De igual forma se procedía en los pueblos, actuando los alcaldes y comisionados subalternos del Crédito Público. De los 29 monasterios, sólo el de San Basilio de Sevilla fue exceptuado de la extinción para quedar como asilo de los monjes de edad avanzada. Sus bienes quedaron provisionalmente bajo la administración de las mismas personas, ahora como apoderados del Crédito Público.

El segundo paso fue la supresión de las 36 casas de los hospitalarios. Sin embargo, su ejecución causó innumerables problemas por las funciones que ejercían. Si en Granada significaba la desaparición del único hospital general, en Málaga los hospitales militares quedaban desasistidos, y, en todos los casos, creaba enormes perjuicios, debido a la pésima infraestructura sanitaria del país. Tan graves fueron los problemas que, el 25 de Noviembre de 1820, la Junta Nacional del Crédito Público expedía una circular (16) suspendiendo la exclaustración de los hospitalarios y dejando en el disfrute de sus rentas, aunque intervenidas periódicamente por la Contaduría del Crédito Público.

15) Por ejemplo, el jefe político de Sevilla preguntaba si la liquidación de las cuentas de los monasterios estaba dentro de sus atribuciones o correspondían al Crédito Público. Por su parte, el de Granada preguntaba si los clérigos que solicitasen la secularización quedaban instantáneamente en libertad de salir de los conventos, y si las rentas de la Orden de San Juan de Dios habían de ingresar de inmediato al Crédito Público, quedando los enfermos sin auxilio ya que era el único hospital general de la ciudad. En A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

16) G.M., nº 187, Suplemento del sábado 30 de Diciembre de 1820.

La circular tuvo cumplida ejecución en Andalucía. Los hospitales quedaron sujetos a las corporaciones locales que, generalmente, encomendaron a los mismos religiosos el cuidado de los enfermos; así sucedió en Granada, Córdoba, Málaga y Sevilla. En este último caso, las mermadas rentas de la Orden obligaron a agruparlo al de la Caridad, extramuros de la ciudad (17). En Córdoba, los seis hospitales de San Juan de Dios, repartidos por toda la provincia, también quedaron a cargo de los Ayuntamientos; pero sus escasas rentas, insuficientes para atender las pensiones de los frailes, obligaron al Crédito Público a hacerse cargo de ellas (18).

En realidad, estos problemas ponían de manifiesto la debilidad financiera del nuevo Estado, incapaz de asumir, con la rapidez y eficacia que los cambios exigían, toda una serie de funciones imprescindibles. Exceptuó de la reforma a los Escolapios, por no poder nacionalizar las Escuelas Pías y creyó, erróneamente, que las esquilmadas arcas del Crédito Público podrían hacer frente a la administración de los hospitales, abrumados con gastos crecientes. En la práctica, la solución fue impuesta por las circunstancias: los ayuntamientos se hicieron cargo de la administración hospitalaria, el Crédito Público de las pensiones -cuando el déficit era evidente-, y los religiosos pudieron mantenerse en el mismo "status" anterior, sólo retocado en aquellos extremos que implicaban el cumplimiento estrictamente formal de la Ley de Regulares.

A primeros de 1821 comenzó el proceso de reforma y supresión de las comunidades mendicantes. De nuevo se trató de un proceso lento y dificultoso. Había que aclarar, en primer lugar, qué conventos debían subsistir mediante un acuerdo entre las autoridades locales y las eclesiásticas. El primer trámite fue, pues, el acopio de información de parte de gobiernos Políticos y Crédito Público -número de conventos; número de religosos en cada comunidad; etc...-; pero pocas veces fue contrastada con la autoridad eclesiástica y dio lugar al inicio de unos trámites de supresión -idénticos a los utilizados con los monacales- en los que ésta intervino en pocas ocasiones (19).

17) A.M. Sevilla, Sección 9ª, Tomo 16, nº 60 y 61.

18) A.H.N., Hacienda, Legajo 2.559.

19) Un ejemplo por fortuna completo, de los trámites de supresión -que no vamos a reproducir por su extensión- puede encontrarse en "Expediente instruído en la villa de Guadalcázar sobre disolución de la Comunidad de Carmelitas Descalzos de aquella villa". En A.M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 4ª, documento nº 9. Otro expediente casi completo puede hallarse en A.H.P., Cádiz, legajo 1.095, documento nº 17.

La práctica reformadora evidenció las contradicciones y verdaderas intenciones de la Ley de Regulares. Como se recordará, la necesidad de incrementar la hipoteca en bienes nacionales afecta a la Deuda Pública había sido el hilo conductor de la pretendida reforma religiosa, sólo limitada por el implícito propósito de no forzar una oposición eclesiástica más decidida. En consecuencia, el objetivo prioritario, a la hora de suprimir unos conventos y dejar subsistentes otros, fue también hacendístico. Hubo una interpretación muy peculiar del precepto legal que limitaba a un convento por cada orden el número de los que debían subsistir. Intentando no contradecirlo, se prefirieron esencialmente a aquellas comunidades cuyo patrimonio era más abundante.

Así en Granada, Jaén, Cádiz, más de la mitad de los conventos subsistentes pertenecían a las tres observancias de los franciscanos, caracterizados por la práctica inexistencia de propiedades rústicas o urbanas; sin embargo, sus pensiones hubieran supuesto una carga de instante entidad para el Crédito Público. Se dio el caso de provincias como Málaga, donde se prefirió cerrar los únicos conventos existentes en once poblaciones diferentes, mientras quedaban subsistentes cuatro en la misma Málaga y otros cuatro en Antequera. No obstante, en Córdoba el crecido número de ordenados "in sacris" impidió en un primer momento la supresión de conventos en la capital con rentas y patrimonios de cierta consideración. Un fenómeno parecido ocurrió, finalmente, en Sevilla, donde tenían su sede muchos de los colegios de las órdenes mendicantes; éstas optaron por concentrar allí muchos de sus efectivos, con la anuencia de las autoridades civiles (20), de tal manera que al fin del período constitucional contaba todavía con trece conventos, varios de ellos de la misma observancia -Dominicos, Franciscanos Observantes, etc...

Jefes políticos y Comisionados principales estaban facultados para trasladar los frailes de un convento a otro, por más que éste no albergara los 24 exigidos. Quedaba, pues, en manos de las autoridades la posibilidad de una reordenación más racional de los asentamientos conventuales. Sin embargo, no se acometió la reforma con unos criterios religiosos que tendieran a adecuar las necesidades de los pueblos con la fijación del número y empla-

20) Decimos anuencia puesto que la existencia de dos conventos de la misma comunidad en un mismo pueblo o ciudad estaba expresamente prohibido por el artículo 1t.º de la Ley de 25 de Octubre, salvo cuando el Gobierno lo estimara conveniente.

zamiento de los conventos que debían subsistir. En ocasiones, incluso, el criterio hacendístico trascendió en meramente político: Ronda, ciudad con un fuerte componente realista y más tarde foco de una partida bastante activa (21), vio suprimido el convento de Santo Domingo por su reconocida desafección al sistema constitucional (22); o la cautela con que las autoridades emprendieron la reforma de Capuchinos y Franciscanos, directamente implicados en la "cura de almas".

La tarea de los Comisionados del Crédito Público y de los Jefes políticos, salvo excepciones (23), no fue siempre fácil. Algunas comunidades habían procedido previamente a una reestructuración del número de sus religiosos para intentar la salvación de algunos conventos de interés (24). El Crédito Público no siempre contaba con personas de confianza para estar presentes, como sus delegados, en los actos de supresión (25). O,como más tarde reconocería la Junta Nacional del Crédito Público en su Memoria de 7 de Marzo de 1821, en muchas comunidades faltaban, o se habían perdido intencionadamente, los títulos de propiedad de las fincas, escrituras de imposición de censos, libros de administración, etc.., dificultando aún más las tareas de inventario, trámite previo a la supresión (26).

21) Vid. J.L. COMELLAS, Los realistas en el Trienio Constitucional, Pamplona 1963; Vid. también el oficio reservado del Alcalde Constitucional al Jefe Político de Málaga de 3 de Noviembre de 1820. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

22) Vid. oficio del Jefe político de Málaga al Secretario del despacho de la Gobernación de la Península de 8 de Noviembre de 1820, en el que entre otras cosas decía: "En esta ocasión me he decidido a suprimir la comunidad de Religiosos Dominicos y reunirla a la de Málaga, porque tanto el Alcalde como el Ayuntamiento me la señalan como sospechosa". A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

23; Vid. por ejemplo, las exposiciones dirigidas a las Cortes por el corrector de la comunidad de la Victoria de Málaga, o la del también corrector de los Mínimos de Puente Genil, quienes pedían por diversos motivos la supresión de sus conventos (D.S. 1821, Tomo I, pág. 408 y 541)

24) Son los casos, por ejemplo, de los Franciscanos Observantes (A.H.M., Consejos, Legajo 12.058-9), o de los Carmelitas Calzados de Córdoba (A.M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 4ª, doc. 9).

25) Cuando pudo encontrarlos tuvo que pagar dietas muy altas por los largos e inevitables desplazamientos a lugares bastante distantes. Vid. "Sobre conventos suprimidos en Granada", A. R. Ch. de Granada, Cab. 321, Legajo 4.421, pág. 24; también A.M. Sevilla, Sección 9ª, tomo 5º, doc. 67).

26) Vid. los ejemplos reseñados en la extensa documentación sobre el tema en A.H.M., Hacienda, Legajo 2.559 y A.H.P. Córdoba, Caja 982, todos los documentos.

De acuerdo con la moderación de la propia Ley de 25 de Octubre, parecía que el número de conventos a suprimir iba a ser escaso. Coincidía ello con el deseo de las autoridades liberales de llevar adelante la reforma con prudencia y gradualidad. Pero la secularización masiva de frailes y provocó un aumento considerable de los conventos en situación de ser suprimidos y desbordó con mucho las previsiones del gobierno y el propio Congreso. Tal fenómeno llevaría, seguramente, a las autoridades eclesiásticas a finales de 1822 a no conceder más bulas de perpetua secularización y a permitir que los obispos boicotearan en la práctica las nuevas solicitudes. La gran cantidad de conventos que, tras el arreglo de comienzos de 1821, fueron clausurados es buena prueba de ello (27); comunidades, incluso, de corta rentabilidad para el Crédito Público -franciscanos por ejemplo-,por su menguado patrimonio y sus muchos frailes.

En resumen, durante el Trienio Liberal fueron suprimidas 239 casas conventuales de las 408 existentes en Andalucía a primeros de Octubre de 1820 (58'5%). De haber continuado el proceso, y vencido la resistencia de la Nunciatura y la Santa Sede a la concesión de bulas de secularización, hubieran sido más numerosos seguramente los conventos suprimidos. Pertenecieron, por lo general, a las órdenes regulares con los patrimonios más sustanciosos. Ordenes como Mercedarios Calzados y Descalzos, Mínimos, Trinitarios Descalzos y Calzados, vieron reducidos sus enclaves a una cuarta parte de los existentes antes de la reforma. Incluso los Clérigos Menores perdieron sus tres casas, en Málaga, Sevilla y Granada.

Once de las 16 órdenes mendicantes radicadas en Andalucía sufrieron una reducción superior a la mitad de sus conventos. Sólo cinco subsistieron con más de la mitad: Capuchinos, Carmelitas Calzados, Franciscanos Descalzos, Franciscanos Observantes y Escolapios, cuya única casa -situada en Málaga-, subsistió en virtud del artículo 20 de la Ley de 25 de Octubre. Paralójicamente, fueron los franciscanos Observantes los que vieron exclaustrados más conventos, 35 en total; seguidos de Mínimos con 32; Dominicos con 28 y Carmelitas Descalzos con 23. En cambio, Agustinos Descalzos con dos conventos; Clérigos Menores con tres; Trinitarios Descalzos con seis; y Capuchinos con 8, sufrieron una reducción menor.

27) Desde Febrero de 1822 hasta el final del Trienio, a pesar de las restricciones fueron suprimidos 25 nuevos conventos, algunos de ellos bien entrado el año 1823 como el de Santo Domingo en Sanlúcar de Barrameda. A.H.P. Cádiz, Hacienda. Legajo 1.185, doc. 14.

Cuadro nº IV: Estado de los conventos suprimidos en Andalucía

Procedencias	AL	CA	CO	GR	H	J	MA	SE	TOTAL	Total Exist.	%
Agustinos calzados	1	5	-	5	-	2	4	4	19	26	73
Agustinos descalzos	-	-	1	1	-	-	-	-	2	3	66'6
Clérigos menores	-	-	-	1	-	-	1	1	3	3	100
Capuchinos	-	2	1	-	-	2	2	1	8	20	40
Carmelitas calzados	-	3	1	-	3	1	-	5	13	27	48'1
Carmelitas descalzos	-	6	3	-	-	5	6	3	23	35	65'7
Dominicos	1	3	4	3	3	5	3	6	28	43	65'1
Escolapios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Franciscanos descalzos	-	5	1	5	2	1	1	3	18	44	40'9
Franciscanos observantes	2	3	6	3	1	9	6	5	35	91	38'6
Franciscanos terceros	-	2	1	1	1	1	3	3	12	19	63'1
Mercedarios calzados	-	1	1	1	-	4	2	2	11	14	78'5
Mercedarios descalzos	-	7	-	1	2	-	-	5	15	19	78'9
Mínimos	1	7	4	3	2	3	5	7	32	39	82
Trinitarios calzados	1	2	1	1	-	3	4	2	14	16	87'5
Trinitarios descalzos	-	1	1	1	-	-	2	1	6	8	75
Total	6	47	25	24	14	36	39	48	239	408	58'5

Del mismo modo, la reforma afectó especialmente a Sevilla, Cádiz, Málaga y Jaén por ese orden; si bien destacó Málaga proporcionalmente con el 69,6% de sus conventos. A finales del período constitucional, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Granada seguían contando todavía con una cantidad mayor. Franciscanos Observantes con el 61,4%, Franciscanos Descalzos con el 59,1 %, Carmelitas Calzados con el 51,9% y Capuchinos habían logrado mantener mayor número de casas. Sólo seis órdenes mendicantes contaban en Julio de 1823 con más de 10: Franciscanos Observantes con 56, Franciscanos Descalzos con 26; Dominicos con 15; Carmelitas Calzados con 14 y Carmelitas Descalzos y Capuchinos con doce. Acorde con su escaso número de ordenados "in sacris", pero también con su posición favorable en líneas generales a la reforma religiosa y a la Constitución, los Mínimos conservaron menos conventos en términos relativos: 7 de 39 (18%). Al mismo nivel, aunque por distintas razones, los Trinitarios Calzados quedaron con sólo dos de los 16 con los que contaba en Octubre de 1820.

Como cabía esperar, la reforma no varió substancialmente la distribución de los asentamientos. No hubo, pues -tal como podíamos deducir del enunciado de la ley- una reordenación armónica atendiendo a criterios religiosos. Sevilla, por ejemplo, contaba todavía con 13 conventos tras la reforma, a los que había que añadir el Monasterio de San Basilio, asilo de monacales. Siguió manteniendo una alta densidad de enclaves mendicantes, seguida de Granada, Málaga y Córdoba. En Málaga, Jaén y Huelva, 11, 9 y 7, poblaciones respectivamente quedaron sin convento alguno. Lo mismo ocurrió con poblaciones importantes como Vera, Villamartín, Luque, Illora, Santa Fe, Palos, Alcaudete, o la propia Ceuta.

Es que, en definitiva, la reforma y supresión de los institutos regulares atendió de manera fundamental a criterios hacendísticos; más concretamente, a exigencias del Crédito Público. La supresión preferente de aquellos conventos con patrimonios más crecidos fue la manifestación más palpable. El proceso no fue fácil, entorpecido por los propios afectados, las funciones asistenciales de algunos de ellos -difíciles de sustituir de inmediato- y la escasa capacidad del Crédito Público para hacer frente a tareas tan novedosas. Sin embargo, los resultados desbordaron las previsiones de los más optimistas. La pretendida radicalidad de la ley no respondió a su contenido ni a los deseos gubernamentales, partidarios de moderación y gradualidad, sino a la avalancha de secularizaciones que provocaron más tarde fuertes restricciones en la emisión de bulas. Así, imperativos hacendísticos, desbordados en muchas ocasiones por el fenómeno de secularización masiva, fueron los desencadenantes de una reforma religiosa tan sólo aparente, punto de partida de la Desamortización.

4.3 EXCLAUSTRACION Y SECULARIZACION.-

Es ya comúnmente aceptado que la secularización y, en cierto modo, la exclaustración -como medidas mutuamente complementarias- aliviaron una situación anterior caracterizada por las enormes dificultades puestas por la jerarquía eclesiástica a la obtención de los rescriptos de perpetua secularización. Al mismo tiempo, el proceso demostró la razón de los liberales al apoyar la reforma "en la crisis interna que padecían en su mismo seno las comunidades religiosas" (28). La salida de los conventos, facilitada tras arduos esfuerzos por las autoridades constitucionales, desbordó, -como hemos dicho- las previsiones más optimistas. Ocasionó innumerables problemas al Crédito Público, incapaz de satisfacer puntualmente las pensiones, dada la escasez de sus recursos. Problemas diplomáticos y de Estado, con la Santa Sede y la jerarquía española en la pugna por agilizar los trámites y colocar a los secularizados en destinos diocesanos.

La crisis de las economías monásticas ayudaría a explicar la "desbandada" producida en los conventos a comienzos de 1821. La expectativa de destinos eclesiásticos remunerados o, en el peor de los casos, de pensiones del Crédito Público explicaría parte al menos de tal fenómeno. No vamos a entrar aquí en otras razones de tipo religioso que sin duda influirían también decisivamente. El caso es que la prohibición que pesaba desde la vuelta de Fernando VII al absolutismo en 1814 sobre los religiosos deseosos de secularizarse, hizo que, cuando ello fue posible, éstos lo solicitaran masivamente (29).

Si aproximadamente una cuarta parte de los frailes consiguieron en sólo dos años secularizarse en todo el Estado, en Andalucía la proporción fue aún mayor. Nada más promulgarse la ley, gran cantidad de ellos solicitaron de sus respectivos gobiernos políticos la correspondiente certificación de congrua con la que iniciar los trámites. Así, por ejemplo, en Málaga, en poco más de dos meses y antes incluso de que finalizara 1820, 32 religiosos mayoritariamente franciscanos, habían iniciado el proceso de secularización (30).

28) Un historiador tan integrista como REVUELTA GONZALEZ ha tenido que reconocerlo: "El asunto refleja por otra parte, la crisis interna que padecían en su mismo seno las comunidades religiosas, pues lo contrario sería inexplicable la desbandada de los claustros, aún teniendo en cuenta la política del gobierno liberal". (La política religiosa..., Op. cit., pág. 293).

29) Vid. por ejemplo la exposición de Fray Pedro Olmedo, monje sacerdote del Monasterio de San Jerónimo de Baza al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, poco antes de la aprobación de la Ley de 25 de Octubre. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

Sin embargo, los religiosos se iban a encontrar con no pocas resistencias de la jerarquía eclesiástica, incluso de sus propios compañeros (31). No todos los obispos andaluces manifestaron la misma actitud; el arzobispo de Granada, el obispo de Cordoba o el vicario general de la sede vacante de Sevilla se caracterizaron por ser relativamente "benévolos receptores" de peticiones de los frailes. En cambio, el obispo de Málaga mostró gran resistencia a las secularizaciones, especialmente de las monjas. En oficio de 22 de Noviembre de 1820 al Ministerio de Gobernación de la Península, el Jefe político de Málaga, Francisco Téllez, manifestaba "la repugnancia del Reverendo Obispo a la ejecución de la Ley de Regulares" (32). Del mismo modo, el Jefe político de Jaén exponía, en oficio de 17 de Diciembre de 1820, las dificultades que encontraban las monjas para secularizarse, creadas por sus propias compañeras con la anuencia del obispo.

No obstante, el proceso se dió en Andalucía con caracteres masivos. Según Manuel Revuelta, Andalucía contaba, antes del 25 de Octubre con 5228 religiosos ordenados "in sacris" (33). De ellos, 1,519 correspondían a Sevilla (Sevilla y Huelva); 903 a Córdoba; 787 a Cádiz; 723 a Granada (Granada y Almería); 638 a Málaga y 568 a Jaén. Córdoba era la provincia con más religiosos por convento, 17 por término medio. Le seguía Granada con 13; Sevilla con 12; Málaga con 11; Cádiz y Jaén con 10. Cifras que debieron facilitar las pretensiones liberales de reforma.

Sin embargo, fueron muy pocos los monjes secularizados. Resulta casi imposible conocer, salvo en el caso granadino, las cifras exactas. Los datos referidos a otras provincias sólo abarcan hasta Enero de 1822 y están contenidas en las contestaciones de los obispos dadas al Secretario del Des-

30) Los oficios de 22 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1820, dirigidos al Secretario del Despacho de Gobernación de la Península por el Jefe político de Málaga. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

31) En la Sesión de Cortes de 14 de Abril de 1821 (D.S. 1821, Tomo II, pág. 1.050) pasaron a la Comisión Eclesiástica toda una serie de documentos remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia, relativos a la resistencia que varios obispos oponían a la ejecución de la Ley de 25 de Octubre y a la secularización de regulares. También J.M. CUENCA TORIBIO (Don Pedro Inguanzo..., pág. 230) reconoce que, aunque la gran mayoría solicitó la jurisdicción sobre los regulares, en la práctica sabotearon al máximo la concesión de secularización.

32) A.H.N. Consejos, Legajo 12.031. Confirman la actitud del obispo los datos contenidos en el artículo de Mª Luisa CONEJERO LOPEZ, Opus cit., pág. 291.

33) Dato extraído de un documento contenido en el Legajo 12.068 de la Seccion de Consejos del A.H.N.; citado en M. REVUELTA, La política religiosa... Apéndice V, balance 39.

pacho de Gracia y Justicia y que sirvió de base a su informe de 4 de Marzo (34). Sólo cinco de los 60 individuos que componían la población de los cuatro monasterios granadinos llegaron efectivamente a secularizarse durante el Trienio Constitucional (35). Ni en Huelva ni en Jaén hubo monjes secularizados; cuatro correspondieron a Cádiz; nueve a Córdoba y ocho a Sevilla; 26 en total; ni de Benedictinos, ni aún de Cartujos, más numerosos, hubo secularización alguna; doce fueron Jerónimos y catorce Basilios.

En Andalucía, pues, los monacales no llegaron al 2% del total de secularizaciones habidas hasta comienzos de 1822. Cifra que no creemos varíe hasta 1823, la exclaustración se produjo a finales de 1820 y los monjes gozaron de catorce meses para haber solicitado la bula correspondiente. Por lo demás este fenómeno fue común a otras zonas del Estado. Varias podrían ser las causas. Pensamos, sin embargo, que las circunstancias económicas más favorables concedidas por la ley, la incertidumbre que emanaba de su artículo catorce (36) y la lógica oposición de la jerarquía eclesiástica estarían en su base. No puede olvidarse tampoco, como se desprende del caso de Granada, que la media de edad de los monacales era muy superior a los mendicantes; ello influiría seguramente en las expectativas de secularización.

Sus condiciones de vida fueron considerablemente mejores que las de los mendicantes. Según hemos podido comprobar también en Granada, recibieron su pensión puntualmente hasta el final del Trienio. Incluso, algunos monjes,como el Prior del Monasterio de Cartuja, Don Manuel García Vinuesa, capitalizaron sus pensiones para la adquisición de Bienes Nacionales. Buena prueba de ello fue la ausencia de destinos eclesiásticos entre los exclaustrados; en la mayoría de los casos la pensión era más cuantiosa y segura que el producto de aquéllos.

Tampoco hubo secularizados entre jesuitas ; sólo conocemos de la existencia de uno en la provincia de Córdoba, perteneciente a los hospitala-

34) A.H.N., Consejos, Legajo 12.058-5.

35) "Pliego de los individuos que deben percibir la pensión señalada en la Ley de 1º de Octubre de 1820", A.R. Ch. de Granada, Cab. 291, Legajo 5.077, pág. 16.

36) No quedaba claro si al secularizarse los monacales verían reducida su pensión a 100 ducados, ya que el artículo 14º establecía esa cantidad para todos aquellos "religiosos ordenados in sacris" que quisieran secularizarse, no estableciendo ninguna distinción.

rios de San Juan de Dios, fenómeno lógico habida cuenta de las condiciones especialísimas en que se desarrolló su labor. El grueso de las secularizaciones afectaron, pues, a las órdenes mendicantes.

Poseemos todos los datos hasta Enero de 1822, faltándonos los correspondientes a los meses de Febrero a Septiembre e. que cesaron definitivamente las secularizaciones a instancia de la jerarquía eclesiástica. En ese período consiguieron la bula un total de 1.652 frailes de distintas órdenes, el 32,1% del total. Como en el caso de los monacales, la cifra no debió aumentar sustancialmente en los siete meses siguientes a Febrero: la cifra, tan abultada, se debió a la avalancha inicial de peticiones y en ese período fueron suprimidos tan sólo 25 conventos.

Si consideramos aproximadas las cifras de Madoz para todo el Estado, 8.111 secularizados (37), la participación andaluza sería superior al tercio, conseguido ya a comienzos de 1822. A ello debió contribuir la diferencia de clima político existente en Andalucía, más proclive al liberalismo y muy diferente a zonas del norte del Estado donde el porcentaje fue sensiblemente menor.

Cuadro nº V: Religiosos secularizados y subsistentes en Andalucía en febrero de 1822

	Secularizados			Subsistentes		
Provincia	1	2	%	3	4	5
Cádiz	787	285	36'2	502	36	13'9
Córdoba	963	264	29'2	639	29	22'0
Granada	723	303	41'9	420	27	15'5
Jaén	568	212	37'3	356	18	19'7
Málaga	638	239	37'4	399	20	19'9
Sevilla	1.519	349	22'9	1.170	64	18'2
Total	5.138	1.652	32'1	3.486	194	17'9

1: Ordenados "in sacris" antes del 25 de octubre de 1820
2: Secularizados hasta febrero de 1822
3: Religiosos subsistentes
4: Conventos subsistentes
5: Densidad media de religiosos por conventos subsistentes

37) MOREAU DE JONES, T.. Estadística de España, Trad. y notas de Pascual Madoz. Barcelona, 1835, nota de pág. 31.

Grafica 3: Religiosas secularizadas y subsistentes en Andalucia hasta febrero de 1822

DATOS

Cadiz → 787 – 285

Cordoba → 903 – 264

Granada → 723 – 303

Jaen → 568 – 212

Malaga → 638 – 239

Sevilla → 1519 – 349

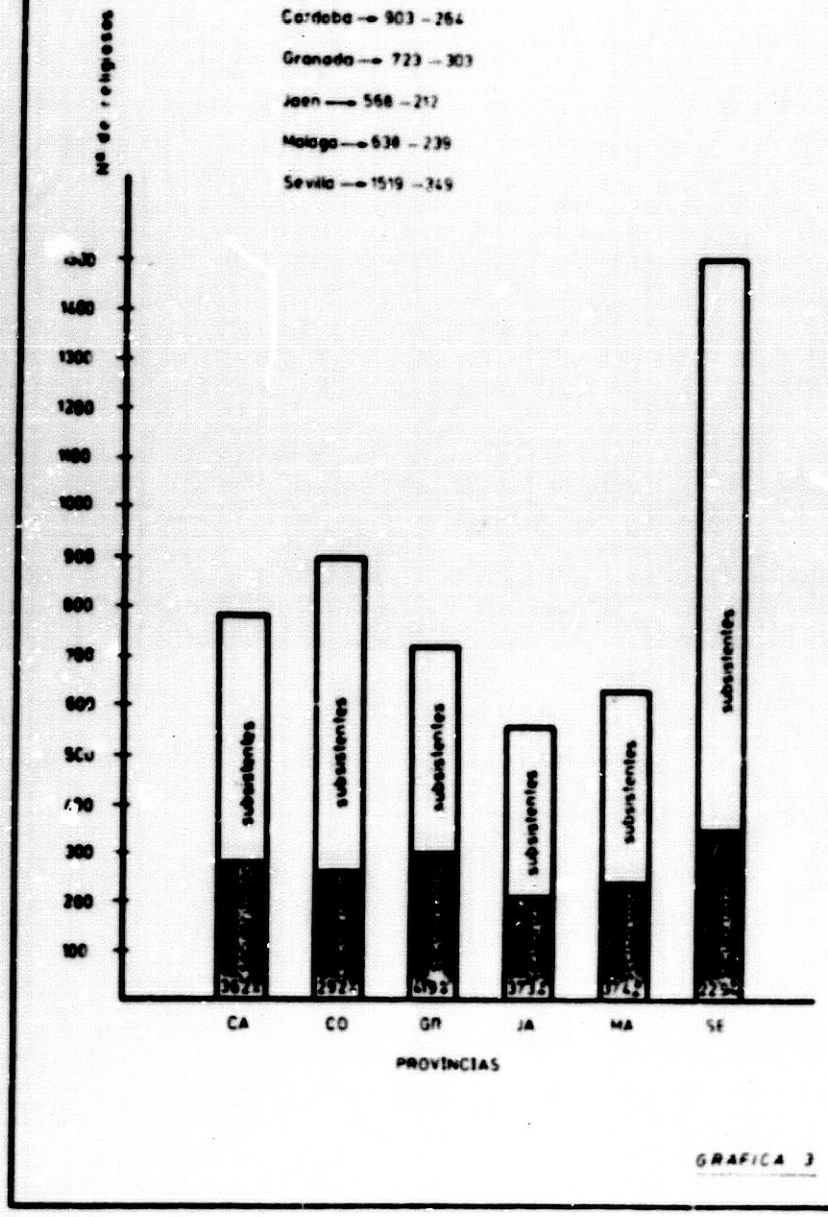

GRAFICA 3

MAPA 3: Densidad media de religiosos por convento subsistente tras la reforma.

De no haberse frenado la emisión de rescriptos, el número de conventos se hubiera reducido al mínimo. En Febrero de 1822 y tras el aluvión de los primeros momentos, los conventos no llegaron a contener por término medio los 24 religiosos exigidos por la ley. Ello no quiere decir que a medio plazo, de haber seguido semejante tendencia, se produjera una supresión definitiva. Los apuros del Crédito Público para atender las pensiones y la resistencia de los ordinarios a la concesión de destinos eclesiásticos a los secularizados, terminaron por hacer del abandono del convento algo escasamente atractivo.

En términos relativos, las secularizaciones guardaron también cierta proporción con el número de conventos suprimidos. Cádiz, por ejemplo, que vio clausuradas sólo la mitad de sus casas conventuales a comienzos del año 1822, mantenía al mismo tiempo una densidad menor de religiosos por convento, 13,9. Granada, con uno menos de la mitad de sus conventos suprimidos, mantenía todavía una densidad del 15,5. O Sevilla, cuya densidad pasaba escasamente de 18 frailes por convento. Esta circunstancia facilitaría el que en tales provincias se cerraran mayor cantidad de conventos hasta mediados de 1823.

La misma relación se advierte en el examen de las cifras finales: los 194 conventos subsistentes quedaron, siempre por término medio, sólo 17,9 religiosos por cada uno. Del mismo modo, el porcentaje relativamente reducido de secularizados en Córdoba (29,2%) (38) y Sevilla (22,9%) explicaría que, a mediados del Trienio, sólo se hubieran suprimido en ambas provincias el 54,4 y el 47,1 % de sus conventos respectivamente. La distribución de los secularizados por órdenes religiosas -véase cuadro VI- corrobora nuestras afirmaciones.

Los datos correspondientes a Granada no los menciona la fuente utilizada hasta ahora. No obstante, hemos logrado reconstruir el número de secularizados a partir de los datos contenidos en la pieza 2, legajo 5.171, del archivo de la Real Chancillería de Granada (39). Su distribución por institu-

38) Sobre certificaciones de congrua y otros papeles de secularizados véase A.H.P. de Córdoba. Caja 2.695, doc. 24; Caja 1.735, varios documentos y Caja 2.725, también varios documentos.

39) "Pliego de los individuos que han cesado de percibir la pensión señalada en la ley de 25 de Octubre de 1820, por hallarse sirviendo los destinos para que fueron nombrados".

tos regulares la hemos rastreado en otros documentos de la misme procedencia que, pese a estar incompletos, aportan una muestra bastante representativa (40). De su análisis no se derivan resultados distintos de los generales, confirmando las tendencias observadas en el cuadro VI.

Cuadro VI: Distribución de los secularizados por órdenes regulares

Procedencias	AL	CA	CO	GR	N	J	MA	DE	TOTAL
Agustinos calzados	-	24	6	-	1	10	8	14	63
Agustinos descanzos	-	-	4	-	-	-	-	16	20
Clérigos menores	-	-	-	-	-	-	11	5	16
Capuchinos	-	4	2	-	-	7	1	6	20
Carmelitas calzados	-	15	7	-	6	8	5	-	41
Carmelitas descalzos	-	36	16	-	-	30	31	18	131
Dominicos	4	15	20	-	7	23	8	39	116
Escolapios									
Franciscanos descalzos	5	29	38	-	-	13	14	11	110
Franciscanos observantes	33	68	85	-	22	69	46	80	402
Franciscanos terceros	-	13	43	-	1	9	23	37	106
Mercedarios calzados	1	20	23	-	-	11	23	12	90
Mercedarios descalzos	-	38	-	-	16	-	-	30	84
Mínimos	4	16	16	-	4	16	24	21	101
Trinitarios calzados	3	7	15	-	-	15	25	3	68
Trinitarios descalzos	-	-	3	-	-	2	20	-	31
Total	50	285	264	253	57	212	239	292	1.652

En conclusión, pues, Franciscanos Observantes, Carmelitas Descalzos, Dominicos, Franciscanos Descalzos, Terceros y Mínimos produjeron por ese orden el mayor número de secularizados. Si comparamos estas seis órdenes con las seis primeras por el número de conventos suprimidos -Franciscanos Observantes, Mínimos, Dominicos, Carmelitas Descalzos, Agustinos Calzados y Franciscanos Descalzos-, la coincidencia salta a la vista. Ello confirma la correlación establecida anteriormente entre secularizados y supresión de conventos y contribuye a explicar las altas cifras de casas suprimidas de esas comunidades.

40) Nos referimos a: "Haberes cobrados por sacerdotes de distintas órdenes, en conformidad al artículo 15 de 20 de Octubre de 1820, por haber acreditado su secularización". A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.046, pág. 5; "Certificaciones del Vicario de Huéscar sobre la situación de varios secularizados", Legajo 5.374, p-13.

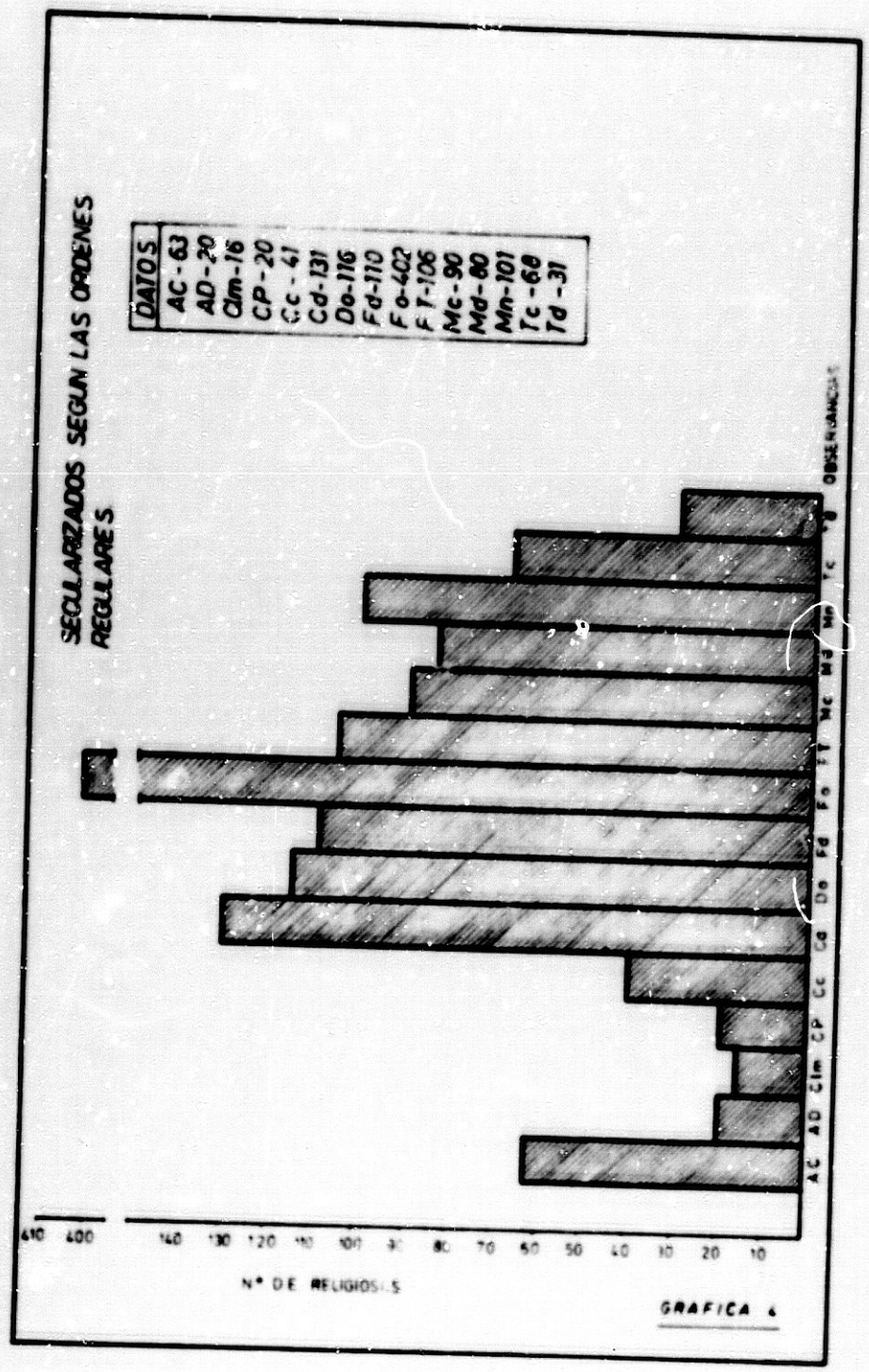
SECULARIZADOS SEGUN LAS ORDENES REGULARES
DATOS
AC-63
AD-20
Clm-16
CP-20
Cc-41
Cd-131
Do-116
Fd-110
Fo-402
FT-106
Mc-90
Md-80
Mn-101
Tc-68
Td-31
AC AD Clm CP Cc Cd Do Fd Fo FT Mc Md Mn Tc Td OBSERVANCIA
410 400 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10
Nº DE RELIGIOSOS

GRAFICA 6

No es extraño tampoco que, salvo los Dominicos, las órdenes con mayor cantidad de religiosos secularizados correspondan a las de patrimonios más exiguos: ello facilitaría el abandono de los conventos. Incluso, la pertenencia a los franciscanos de una gran parte, demuestra que por encima de la voluntad del Crédito Público de no clausurarlos,dada su escasa riqueza,y de las previsiones de las Comisiones parlamentarias de Hacienda y Crédito Público, la secularización fue la causa directa de su supresión.

En cuanto a las monjas, el proceso afectó escasamente a las comunidades femeninas. La ausencia de exclaustraciones, de supresión de sus conventos, la oposición aún mayor de las autoridades religiosas y la incierta vida que les esperaba fuera -carecían de destinos seglares-, retraerían seguramente a muchas de ellas. A comienzos del año 1822 sólo se habían secularizado 61, poco más del 7% de las 867 monjas que lo habían hecho en todo el Estado (41). De las 61, repartidas en varias órdenes, cinco correspondían a Cádiz; diez a Córdoba; una a Huelva; trece a Jaén; once a Málaga y 21 a Sevilla.

Sobre las condiciones de vida de los frailes secularizados se ha especulado mucho y no siempre de modo objetivo. Cada autor, según su propia ideología y generalmente basándose en testimonios indirectos, las ha calificado como dignas o penosas. Aunque disponemos de una documentación no muy abundante, caben sin embargo algunas aproximaciones de interés. Se ha pretendido generalizar el desamparo que muchas religiosas tuvieron, especialmente al final del período constitucional y del Crédito Público, incapaz ya de hacer frente a las cuantiosas pensiones adeudadas. Pero con tal afirmación, que globalmente puede ser cierta, se esconden dos realidades importantes y que en buena medida la relativizan: por un lado, al afirmarlo se achaca al Crédito Público toda la responsabilidad, olvidando que desde los primeros proyectos, y dada la situación del clero secular, se contemplaba una disminución importante del gasto por este concepto mediante la colocación masiva de los secularizados en destinos diocesanos.

Sabida es, también, la resistencia de muchos obispos a su concesión, entendiendo que de ella dependía no sólo el éxito de la reforma eclesiástica, sino del propio Crédito Público y la Desamortización, colapsados en sus fines por gastos corrientes tan abultados. "No haremos a V.S. una narración

41) M. REVUELTA, La política religiosa..., pág. 326.

extensa -decía el testimonio de una veintena de secularizados sevillanos dirigida al Jefe político- de los medios rateros que toman (las autoridades religiosas) para odiar en todas partes a los secularizados, y privarles de los recursos de su subsistencia. No diremos lo que sucede con las parroquias de su confianza donde no hay una misa, una asistencia obencional ni un sermón para los ex-regulares. A V.S. habrán llegado quejas de los repetidos insultos, negativas y aún burlas que han sufrido hasta por unos sacristanes casados, sin educación y dispuestos a hacer cuanto el cura les mande: acciones que no afectarían si no estuvieran apoyados por el Gobernador y Cavildo" (42).

Por otro lado, tras de aquel planteamiento global se esconden también realidades diversas: desde provincias con dificultades de pago importantes hasta lugares donde las pensiones se hicieron efectivas puntualmente. Tal como muestra el cuadro VII, el montante de éstas era realmente abrumador; una pesada carga para unas Comisiones principales que veían día a día disminuir sus ingresos con la venta progresiva de bienes nacionales. Comisiones como las de Córdoba se vieron imposibilitadas de pagar con regularidad (43), otras en cambio lo hicieron puntualmente hasta Julio de 1823,como es el caso de Granada.

Cuadro nº VII Montante aproximado de las pensiones de los secularizados hasta enero de 1822 en Rs. de vellón

Provincia	Religiosos	Religiosas	Total
Almería	55.000	--	55.000
Cádiz	328.900	11.000	339.900
Córdoba	320.100	22.000	342.100
Granada	?	?	?
Huelva	62.700	2.200	64.900
Jaén	233.200	28.600	261.800
Málaga	262.900	24.200	287.100
Sevilla	347.600	46.200	393.800
Total	1.610.400	134.200	1.744.600

42) Ibidem, pág. 331-332.

43) Vid. oficio de 25 de Noviembre de 1821 del Comisionado Subalterno de Palma del Río al Principal de Córdoba comunicándole la falta de dinero para pagar el trimestre vencido en Octubre y manifestándole su temor a que llegada la Navidad, fecha del vencimiento del siguiente, tampoco hubiere medios suficientes.

En todo caso, las penurias estructurales del Crédito Público hacen pensar en una mayor frecuencia de casos como el de Córdoba; especialmente en el último año, cuando las fincas más productivas habían sido vendidas en pública subasta y el número de religiosos había seguido aumentando. Esa escasez de recursos impediría, también, la solución de casos específicos entre los ordenados "in sacris", tratados con excesivo rigor, (44); o la atención de los legos, exceptuados de pensiones y congruas por la ley.

Pero la situación no se alargó mucho. El 11 de Junio de 1823 la Regencia restablecía "al ser y al estado en que se hallaban antes del 7 de Marzo" todos los monasterios y conventos suprimidos. Uno a uno, conforme avanzaban las tropas francesas, fueron devueltos los "títulos, escrituras, inventarios, fincas y demás papeles" a los jefes de cada comunidad (45). El 30 de Junio de 1823 volvía a abrirse en Granada el convento de los Mercedarios Calzados; el 3 de Septiembre los Monasterios de San Jerónimo, Cartuja y San Basilio; el 28 de Octubre, la comunidad de los hospitalarios de San Juan de Dios. A mediados de Noviembre, sólo 10 conventos quedaban aún sin restablecerse, dado que las secularizaciones habían agravado sensiblemente el problema de despoblación de las casas conventuales existente en 1820 (46).

El restablecimiento de las comunidades suprimidas y reformadas se alargó, pues, hasta finales del año 1823, si bien la normalización efectiva de la vida monástica no se produjo hasta bien entrado el año siguiente. Normalización que afectó especialmente a los religiosos secularizados. Así nos lo resume Manuel Revuelta: "El nuevo gobierno procuró como antaño eliminar el influjo de los clérigos sospechosos de liberalismo. La primera víctima fueron los secularizados. Ya que no podían decretar la nulidad de unas secularizaciones obtenidas canónicamente, los gobernantes de la Junta Provisional ordenaron a todos los prelados la destitución de los secularizados en el servicio de curatos, beneficios o capellanías y la prohibición de licencias de predicar y confesar por "lo mucho que importa que el pasto de la doctrina se distribuya a los fieles por eclesiásticos libres de toda nota, en quie

44) Vid. los casos reseñados en el Legajo 12.031 de la sección Consejos y en el Legajo 2.559 de la sección de Hacienda del A.H.N., referidos a solicitudes de incremento de pensiones por razones de edad o enfermedad.

45) Vid. un resumen detallado de dicho trámite en A.R.Ch. de Granada, Cab. 211, Legajo 5.152, pág. 13.

46) "Devolución del Convento de los Hospitalarios de San Juan de Dios", A.R.Ch. de Granada, Cab. 211, Legajo 5.122, pág. 3; y "1823. Varios papeles y expedientes relativos a la devolución de conventos", Legajo 5.122, pág. 6.

nes no pueda recaer alguna sospecha de adhesión al sistema de innovación introducido por las pretendidas Cortes" (47).

En conclusión, pues, la aplicación de la ley de 25 de Octubre sobre reforma y supresión del clero regular supuso en Andalucía la nacionalización del patrimonio de 167 casas de diversas instituciones religiosas. En la mayoría de las ocasiones, tales patrimonios fueron los más importantes a tenor del interés hacendístico con que se acometió la reforma; por más que en otras la secularización masiva de los frailes provocara la clausura de comunidades con patrimonios escasos y representara una pesada carga para el Crédito Público y una dificultad más en el azaroso camino del restablecimiento del crédito del Estado.

47) La política religiosa..., pág. 368.

4.4 EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LAS COMUNIDADES SUPRIMIDAS.

Tal como fueron llevadas a cabo las expropiaciones, podemos asegurar que, salvo contadas excepciones (48), los bienes raices desamortizados constituían el patrimonio inmobiliario de los monasterios y conventos suprimidos en el período comprendido entre 1820 y 1823. En la medida en que, tras la realización del inventario preceptuado por la Ley de 25 de Octubre y la consiguiente supresión, tales bienes fueron sacados a subasta pública, hemos utilizado como fuente básica los anuncios de subasta contenidos en la Gaceta de Madrid y, más específicamente, en el Boletín de Oficio del Crédito Público.

Estos datos han sido cotejados con la información suministrada por la escasa, pero importante, documentación sobre las comunidades afectadas localizadas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada -referidos a esta provincia y a la de Almería- y en los Archivos Históricos Provinciales de Cádiz y Córdoba. Dicho material, mayoritariamente inventarios realizados en la clausura de los conventos, nos ha proporcionado también gran cantidad de datos que hemos utilizado en este y el siguiente capítulo para aproximarnos a la evolución y funcionamiento de la "economía monástica".

Con este caudal de datos, hemos llegado a establecer que durante todo el Trienio Constitucional fueron nacionalizadas 7.222 fincas, propiedad de las instituciones afectadas. Valoradas por los peritos tasadores en casi 195 millones de reales, debieron rentar anualmente a sus propietarios más de 4 millones (49).

48) Desconocemos, con el suficiente grado de exactitud, la cuantía de las fincas que fueron expropiadas a partir del mes de Abril de 1823, ya que no hemos localizado los últimos números del Boletín de Oficios del Crédito Público publicados en Sevilla y Cádiz; esta información ha sido reconstruída con los expedientes de subasta y por las escrituras de venta localizados en los Archivos de Protocolos y que citaremos en el capítulo 7º.

49) El valor de renta calculado por los peritos tasadores y expresado en el Boletín de Oficio es por término medio sensiblemente parecido a los reales que cada comunidad percibía, según hemos podido verificar en los conventos analizados de Granada, Almería, Cádiz y Córdoba. No obstante, hemos de advertir ya que los datos correspondientes a los valores de renta no representan el total. Los primeros anuncios de subasta aparecidos en la Gaceta de Madrid no recogen este dato por lo que los 4.085.593 reales del valor de renta están calculados sobre aquellas fincas que lo expresan. Consecuentemente, la relación porcentual entre valor de tasación y renta, con el que podríamos hacernos una idea del valor real de las fincas, no es utilizable tal y como se presentan los datos. Para ello hemos recurrido a análisis sectoriales y sólo considerando los casos en que ambas magnitudes, valores de tasación y renta, aparecen correlativas en las fuentes. En adelante, pues, cualquier dato de estas características debe entenderse de esa manera y no de otra.

Cuadro VIII: Estado de las fincas nacionalizadas en Andalucía en Rs. Vellón

Provincia	nº fincas	% total	Valor de tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas con cargas
Almería	187	2'6	4.574.607	2'3	167.079	4'1	9
Cádiz	642	8'9	46.438.378	23'8	571.529	14'0	145
Córdoba	679	9'4	28.857.788	14'8	524.562	12'8	41
Granada	1.478	20'5	33.429.617	17'2	676.521	16'6	95
Huelva	45	0'6	2.159.417	1'1	26.644	0'6	-
Jaén	1.625	22'5	12.230.400	6'3	329.313	8'1	32
Málaga	871	12'0	12.863.964	6'6	522.148	12'8	138
Sevilla	1.695	23'5	54.379.870	27'9	1.267.797	31'0	113
Andalucía	7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573

Fincas, por demás, de gran calidad si nos atenemos a su precio medio, situado en 16,991 reales. Paradójicamente, estuvieron poco gravadas: de cada 100 sólo 8 lo estaban con censos, memorias o algún tipo de carga, abundando más -como veremos- entre las urbanas que las rústicas (50).

La Desamortización del Trienio Liberal fue eminentemente eclesiástica y afectó sobre todo al clero regular masculino. El 87,3% de las fincas expropiadas -9 casi de cada 10- correspondieron a las comunidades regulares en sus diversos institutos. La riqueza de sus bienes alcanzó el 9.,6% del total y casi idéntica proporción en las rentas percibidas (91,2%).

Durante los tres años de experiencia constitucional, pues, se expropió la mayor parte del patrimonio del clero regular masculino en Andalucía. Si hemos de hacer caso de las cifras dadas por Pascual Madoz, referidas al valor total de las fincas del clero (51), las nacionalizadas significarían el

50) Ello no quiere decir que, las instituciones a las que pertenecían, hubiesen contraído pocas deudas, sino que al ser mayoritariamente órdenes regulares, impusieron los censos preferentemente sobre las rentas globales de la comunidad, sin necesidad de individualizarlas en fincas concretas.

51) Datos tomados de Simón SEGURA, La Desamortización española del siglo XIX, Madrid 1973 pág. 154 y ss.; cifras extraídas según el autor de los diversos tomos del "Diccionario geográfico-estadístico..."

30,1% del clero y el 44.9% si particularizamos en el clero regular (52).

En principio, el porcentaje puede parecer excesivo; pero hay que tener en cuenta que -salvando las diferencias en la tasación del Trienio con las estimaciones de Madoz- los bienes raíces nacionalizados constituían la porción más numerosa y rica del clero regular masculino. Lo prueba el hecho de que fuera en este período desamortizador cuando más y mejores fincas de esa procedencia se vendieron en Andalucía. Dan fe de ello las monografías hasta ahora publicadas sobre Mendizábal (53), donde las cantidades pertenecientes al clero regular masculino son residuales. La Desamortización del Trienio Liberal, pues, debe ser considerada -cuantitativa y cualitativamente- como uno de los períodos clave en Andalucía.

Dentro del clero regular, fueron las órdenes suprimidas definitivamente por la ley de 25 de Octubre las más ricas: representaban casi la mitad (49,5%) del valor capital de todas las fincas expropiadas con 96,557.193 rs. si bien el número de fincas era considerablemente inferior (29,1%). Las órdenes monásticas, comprendidas también en ellas, destacaban por poseer las tierras más extensas y fértiles, con grandes patrimonios afectos a unos pocos centros monásticos, generalmente situados en las grandes ciudades. Con tan sólo 1.755 fincas (24,3%), acumulaban el 42,8% del valor total de tasación.

Por otro lado, las órdenes mendicantes, más numerosas pero también con patrimonios más reducidos. En total representaban el 58,1% de las fincas expropiadas y el 42,1% de su valor. "Entre el clero regular -ha escrito Domínguez Ortíz- las diferencias emanaban de su situación o de su historia, pues no percibían diezmos: los monacales (benedictinos, jerónimos y cartujos) vivían de las rentas agrarias; los mendicantes de limosnas y del ejercicio de ministerios pastorales: misas, sermones y misiones. En realidad la calificación de mendicantes sólo pertenecía con propiedad a franciscanos o capuchinos; todos los demás (...) habían acumulado bienes en cantidad excesiva" (54).

52) Las cifras de Madoz recogidas por Simón Segura arrojan 646.072.550 rs. para el total del clero de las ocho provincias andaluzas y 433.667.560 rs. para el clero regular.

53) A. LAZO, La Desamortización de las tierras de la iglesia en la provincia de Sevilla (1835-1845). Sevilla 1970; M. GOMEZ OLIVER, La Desamortización de Mendizábal en Granada, Granada 1983; J. GAY ARMENTEROS; M. GOMEZ OLIVER; M. GONZALEZ DE MOLINA, "La Desamortización en Andalucía Oriental", Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública, Santander, 1982 (en prensa).

54) A. DOMIENGEZ ORTIZ, Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Madrid 1976, pág. 363.

Cuadro nº IX: Distribución por procedencias de las fincas nacionalizadas en Andalucía en Rs. vellón

Procedencias	nº fincas	% total	Valor tasación	% del total	Valor en renta	% del total	fincas gravadas
Agustinos calzados	362	5'0	9.647.594	5'0	248.332	6'1	53
Agustinos descalzos	52	0'7	769.191	0'4	21.931	0'5	3
Basilios	457	6'3	5.727.796	3'0	92.670	2'3	24
Benedictinos	23	0'3	3.155.426	1'6	80.654	2'0	4
Capuchinos	12	0'1	611.047	0'3	6.353	0'1	-
Carmelitas calzados	275	3'8	5.261.963	2'7	137.812	3'4	23
Carmelitas descalzos	172	2'4	5.110.175	2'6	131.911	3'2	14
Cartujos	624	8'6	32.776.798	16'8	314.456	7'7	27
Clérigos menores	114	1'6	2.183.739	1'1	106.735	2'7	33
Dominicos	666	9'2	15.146.563	7'8	437.850	10'7	32
Fincas adquiridas por el C.P. o bienes de la Hacienda Nacional	59	0'8	295.207	0'1	8.694	0'2	1
Franciscanos descalzos	21	0'3	1.243.287	0'6	46.663	1'2	3
Franciscanos observantes	49	0'7	1.875.111	1'0	26.588	0'6	-
Franciscanos terceros	186	2'6	2.028.343	1'1	60.252	1'5	24
Fundaciones piadosas	575	8'0	7.989.291	4'1	244.842	6'0	52
Inquisición	118	1'6	4.088.130	2'1	10.237	0'3	-
Jerónimos	651	9'0	41.692.934	21'4	620.430	15'2	53
Mercedarios calzados	661	9'2	12.992.077	6'7	404.015	9'9	41
Mercedarios descanzos	173	2'4	4.226.157	2'2	99.856	2'4	15
Mínimos	958	13'3	11.062.873	5'7	359.566	8'8	86
Minas de Riotinto	1	-	14.467	-	700	-	-
Mostrencos	122	1'7	2.596.712	1'3	83.164	2'0	-
O. Militares	137	1'9	4.842.774	2'4	105.878	2'6	4
Real patrimonio	43	0'6	1.375.963	0'7	12.602	0'3	-
San Juan de Dios	88	1'2	3.130.203	1'6	68.705	1'7	7
Temporalidades	127	1'8	5.231.262	2'7	49.097	1'2	12
Trinitarios calzados	363	5'1	7.462.273	3'8	231.813	5'7	41
Trinitarios descalzos	132	1'8	2.396.636	1'2	71.787	1'7	21
Total	7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS
FINCAS NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

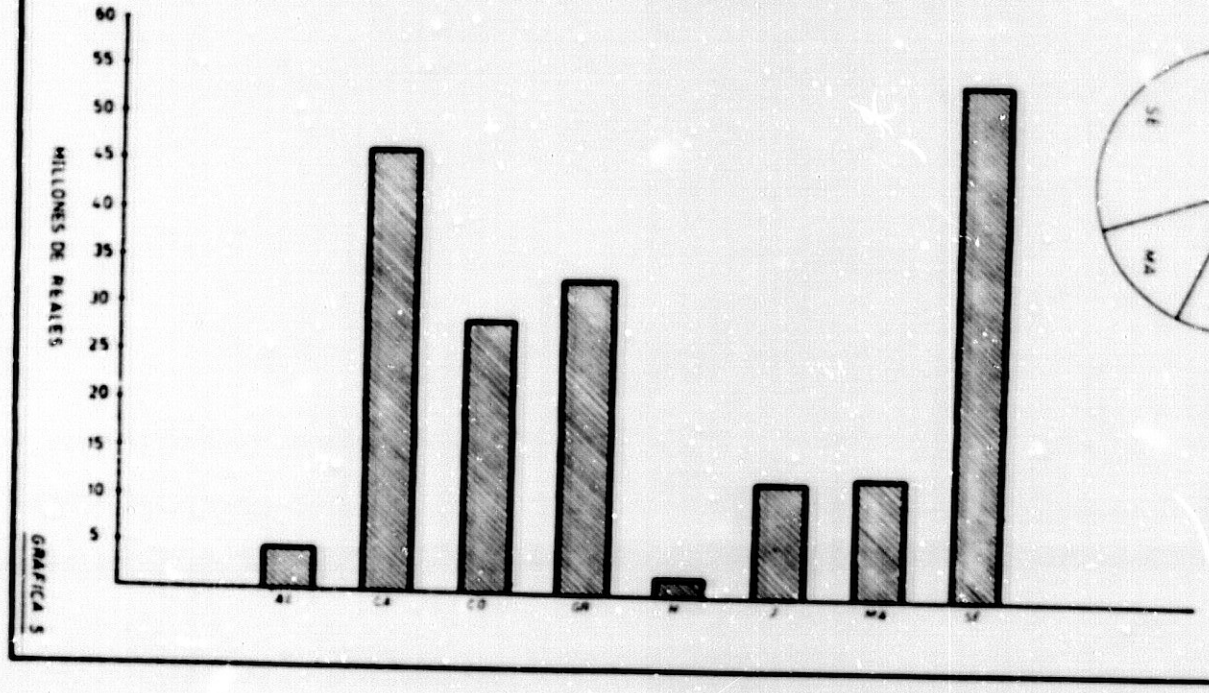

GRAFICA 5

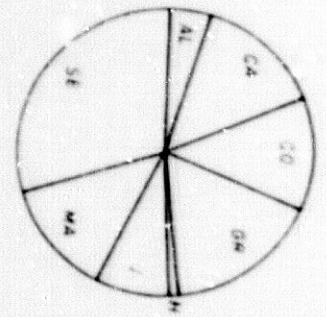

ALMERIA
CADIZ
CORDOBA
GRANADA
HUELVA
JAEN
MALAGA
SEVILLA

GRAFICA 6

DISTRIBUCION POR PROCEDENCIAS DEL VALOR DE TASACION DE LAS FINCAS NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

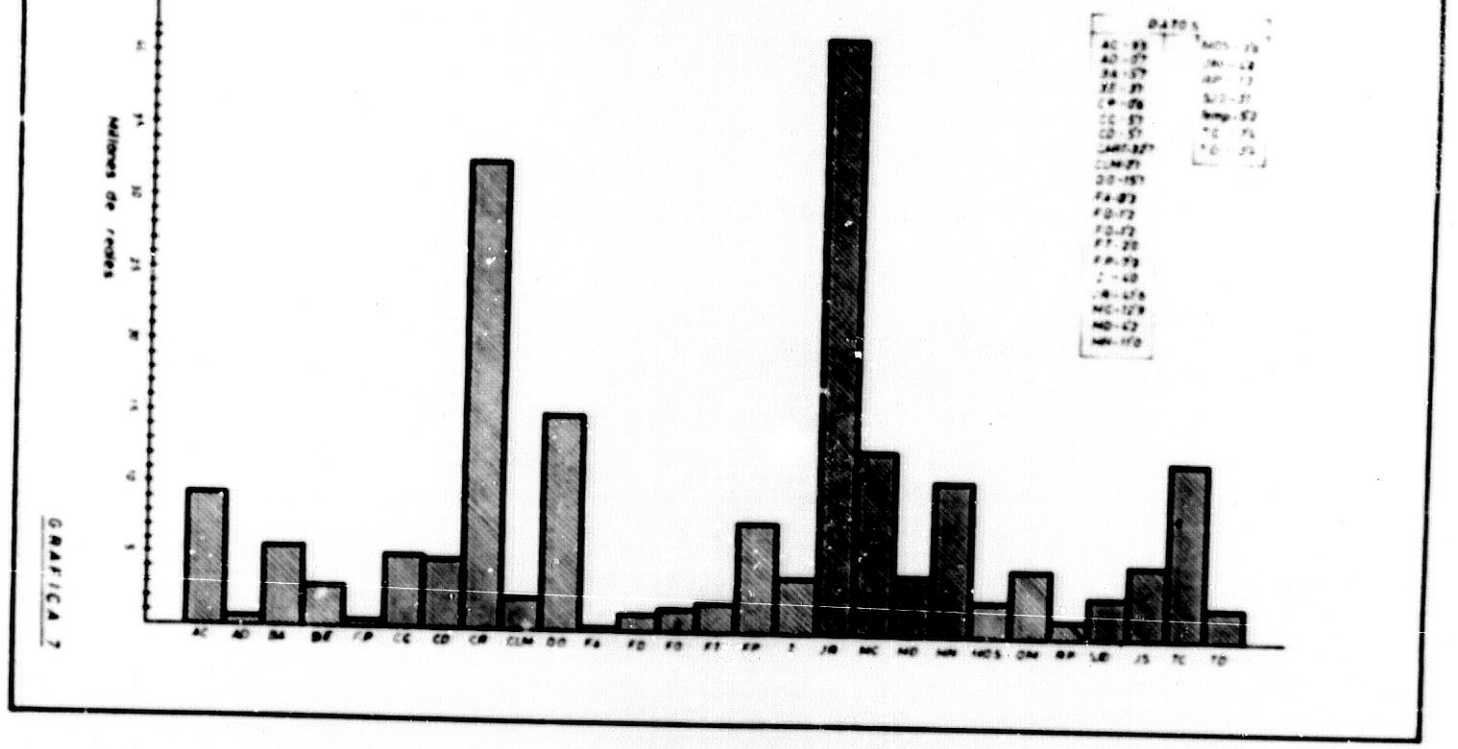

GRAFICA 7

gráfico 8

DISTRIBUCION POR PROCEDENCIA DEL VALOR DE RENTA DE LAS FINCAS NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

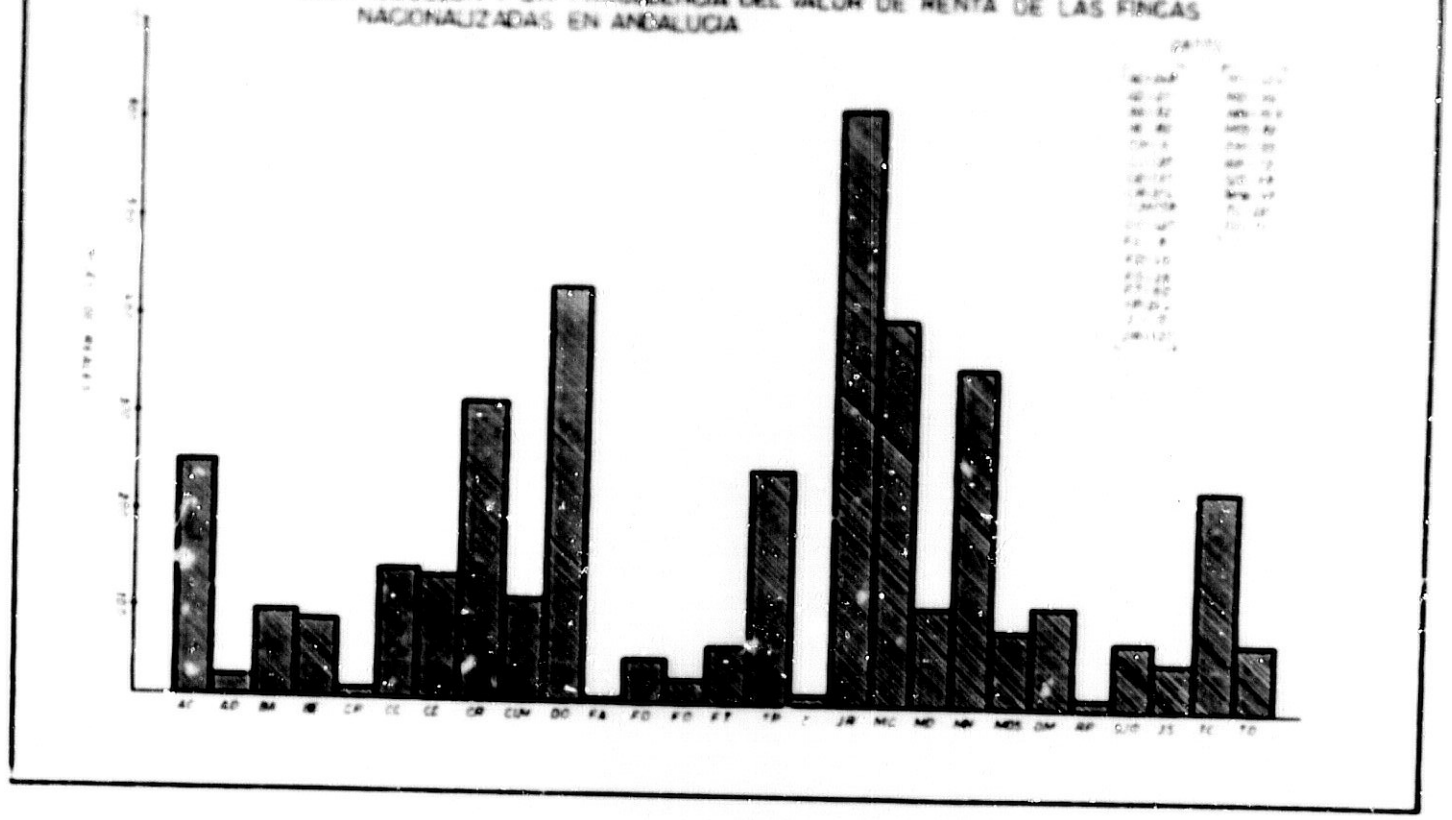

Efectivamente, Capuchinos, Franciscanos y Agustinos Descalzos podían considerarse en rigor como mendicantes. Las cifras del cuadro IX son altas por incluir los conventos de elevadas tasaciones; sin embargo, las de renta no lo son si tenemos en cuenta la gran cantidad de enclaves que les fueron suprimidos; es que, en realidad, la fuente esencial de sus ingresos residía en el producto de las limosnas y de los actos de culto (55). Generalmente, pues, carecieron de fincas de entidad, siempre situadas en los alrededores del convento.

Sin embargo, Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios Calzados, Mínimos y Trinitarios Calzados -febricamente mendicantes- acaparaban grandes patrimonios, repartidos por todas las provincias andaluzas y localizados, al igual que los monacales, en tierras de gran calidad. Obviamente, el componente principal de sus rentas era de origen inmobiliario, rústico o urbano. Por último, las procedencias no pertenecientes al clero regular eran bastante heterogéneas. Las fincas de la Hacienda nacional habían sido adjudicadas al Crédito Público por débitos; los Mostrencos y las pertenencientes al Patrimonio Real en virtud del Decreto de 9 de Agosto de 1820; y las Minas de Riotinto del Decreto de 9 de Noviembre; pero,en conjunto,no tenían patrimonios de envergadura. No ocurría lo mismo con la Inquisición que en Andalucía, especialmente en Sevilla y Granada, disponía de substanciosos bienes valorados en algo más de 4 millones de reales, el 2,1% del total.

De entre los institutos regulares, seis de ellos superaban los 9 millones de reales y en conjunto acaparaban el 54,3% de las fincas expropiadas -el 63,2% de su valor capital (123.318.839 rs.) y el 58,3% de todas las rentas (2.384.649 rs.)-. Indudablemente eran grandes propietarios equiparables a los grandes señores laicos. Es más, Jerónimos y Cartujos, ambos institutos monásticos, eran los mayores propietarios por ese orden. Sólo sus patrimonios representaban el 17,6% de todas las fincas, el 38,2% de su valor y el 23% de las rentas que producían; cuando sus comunidades, asentadas en las grandes capitales como dijimos, no sobrepasaban las quince.

En general,y en la medida en que las rentas consideradas emanaban exclusivamente de los patrimonios inmobiliarios, los mayores propietarios coincidían con los mayores perceptores de renta. El origen de las mismas era bastante irregular, según unas procedencias u otras: órdenes como car-

55) Vid. por ejemplo el caso del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe: "Lista de los religiosos del convento de San Juan Bautista de Santa Fe". A.R. Ch. de Granada, Csb. 201, Legajo 5.050, pág. 4.

tujos, dominicos, jerónimos o mínimos percibían mayoritariamente rentas agrarias; mientras que agustinos, carmelitas, mercedarios y trinitarios parece como si sus donantes hubieran preferido cederles inmuebles urbanos casi con exclusividad.

Ahora bien, la Desamortización no afectó por igual a todas las zonas de Andalucía. El modo en que se llevó a cabo la conquista cristiana de estas tierras determinó la existencia de grandes zonas de dominio señorial donde la Iglesia y, en particular, el clero regular no encontró situaciones propicias para su establecimiento (56). Así pues, se asentaron preferentemente en las villas de realengo, alrededor de las cuales tuvieron esparcido su patrimonio. Las fincas rústicas estuvieron situadas en los términos municipales de sólo 237 poblaciones y las urbanas en 132, la inmensa mayoría coincidentes.

La dispersión patrimonial fue, pues, una de las principales características. De las 51 comarcas de Andalucía, según el Ministerio de Agricultura (57), sólo nueve no se vieron afectadas por la Desamortización: comarcas repartidas en las provincias de Cádiz ("Sierra de Cádiz"); Córdoba ("Los Pedroches" y "Las Colonias"); Jaén ("El Condado" y "Sierra de Segura"); siendo Huelva,la que menos,con cuatro("La Sierra", "Andévalo Oriental", "La Costa" y el "Condado-Campiña").

Ello no quiere decir tampoco que las 42 comarcas restantes fueran afectadas en la misma medida. Esta constituyó otra de las características básicas de la Desamortización: el impacto desigual que tuvo sobre Andalucía. Desde comarcas y poblaciones donde si apenas existían propiedades de las comunidades suprimidas a otras donde las consecuencias de su enajenación

56) Ello no quiere decir que en dichas zonas, de acuerdo con las características específicas del Señorío, no existieran propietarios que legaran propiedades a algún convento o manasterio; pero este fenómeno no fue especialmente frecuente en el caso del clero regular masculino. En otras ocasiones, aún más escasas, fueron los propios señores los que legaron parte de sus dominios territoriales y jurisdiccionales: tal es el caso de Santiponce, cedido por el Duque de Medinaceli al Monasterio de San Isidoro del Campo, perteneciente a la orden de San Jerónimo. A.H.N. Hacienda, legajo 2.559. Véase también M. ARTOLA y OTROS, El latifundio, Madrid, 1978, pág. 23 y ss.

57) Comarcalización Agraria de España. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Madrid 1978, pág. 289-327. Hemos utilizado esta división comarcal -a pesar de no corresponder totalmente a las de entonces- por las dificultades de encontrar divisiones hechas con criterios comunes y homogéneos para toda Andalucía, cualidad que tiene esta publicación al basarse en unos de carácter estrictamente agrario.

se dejaron sentir con especial intensidad. No pudo ocurrir lo mismo en Montillana, por ejemplo, donde sólo fue expropiada una finca, o en Miguer, donde sólo fueron dos, que en Santiponce donde todas las fincas -tierras y casas- del pueblo pertenecían a la suprimida comunidad de San Isidro del Campo. El cuadro X refleja mejor la incidencia de las expropiaciones realizadas.

Cuadro nº X: Distribución de las fincas expropiadas en las principales comarcas

Comarcas	P	nº fincas	%	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio Medio
Campiña	CA	394	5'45	27.610.500	14'16	285.250	6'98	92	70.077 rs.
Costa nordeste	CA	164	2'27	17.834.088	9'15	249.079	6'10	43	108.744 rs.
Campiña baja	CO	435	6'02	25.234.990	12'94	434.626	10'64	22	58.011 rs.
Vegas del Genil	GR	941	13'03	24.989.398	12'82	485.801	11'90	84	26.556 rs.
La Loma	J	519	7'19	3.450.461	1'77	66.559	1'63	7	6.648 rs.
Antequera	MA	251	3'48	3.517.598	1'80	103.537	2'53	42	14.014 rs.
Guadalorce	MA	390	5'40	7.725.919	3'96	355.462	8'70	75	19.810 rs.
Sierra norte	SE	171	2'37	5.488.685	2'82	60.488	1'48	4	32.097 rs.
La Vega	SE	832	11'52	28.223.223	14'48	680.009	16'64	70	33.922 rs.
Aljarafe	SE	145	2'01	3.753.073	1'93	100.646	2'46	10	25.883 rs.
Campiña	SE	408	5'65	14.576.024	7'48	370.765	9'07	27	35.725 rs.
Total	A	4.650	64'3	162.403.959	83'3	3.192.222	78'1	476	34.925 rs.
Total Andalucía		7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573	26.991 rs.

No obstante, en sólo 11 de las 42 comarcas afectadas concentraban las comunidades suprimidas el 64,3% de sus fincas. En ellas estaban las de más calidad, 4/5 partes del valor alcanzado en tasación, que generaban casi el 80% de las rentas de origen inmobiliario. Buena prueba de ello es el precio medio alcanzado, en casi 8.000 reales superior a la media andaluza.

Precisamente en las comarcas más ricas de Andalucía concentraba el clero regular masculino el grueso de sus bienes raíces. La Campiña -repartida entre cuatro provincias- contaba por sí sola con una cuarta parte de

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

ALMERIA

1. Los Vélez
2. Alto Almanzara
3. Bajo Almanzara
4. Río Nacimiento
5. Campo de Tabernas
6. Alto Andarax
7. Bajo Andarax
8. Campo de Dalías.

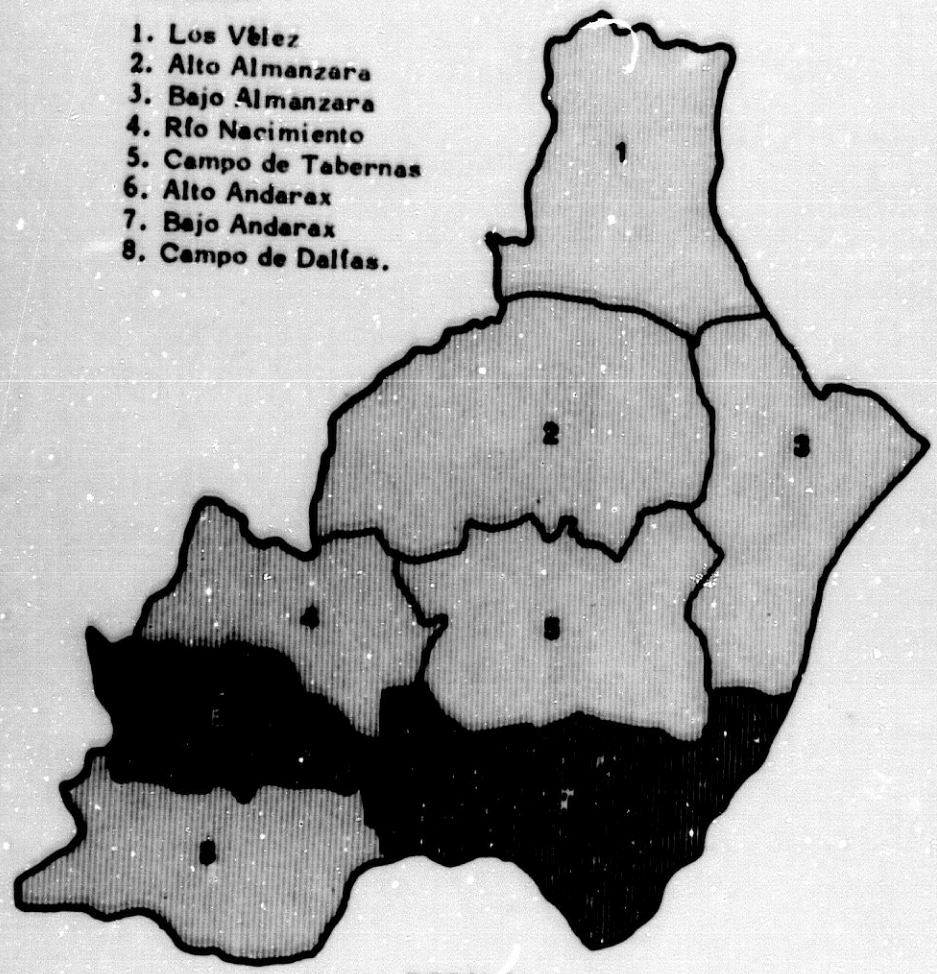

ESCALA

- 0-1 millón
- 1- 2'5 millones
- 2'5-5 millones
- 5-15 millones
- 15 millones

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

CADIZ
1. Costa NW.
2. Campiña
3. Sierra de Cádiz
4. De la Janda
5. Campo de Gibraltar.

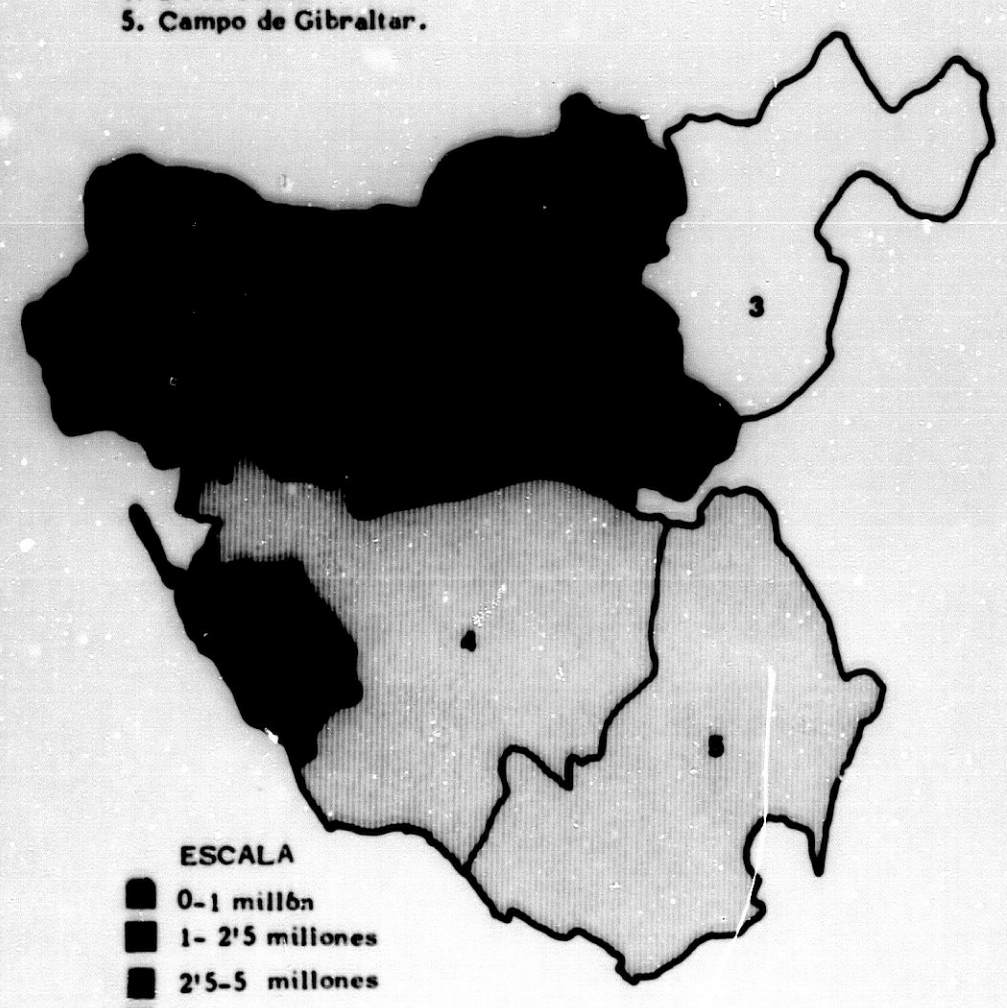

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

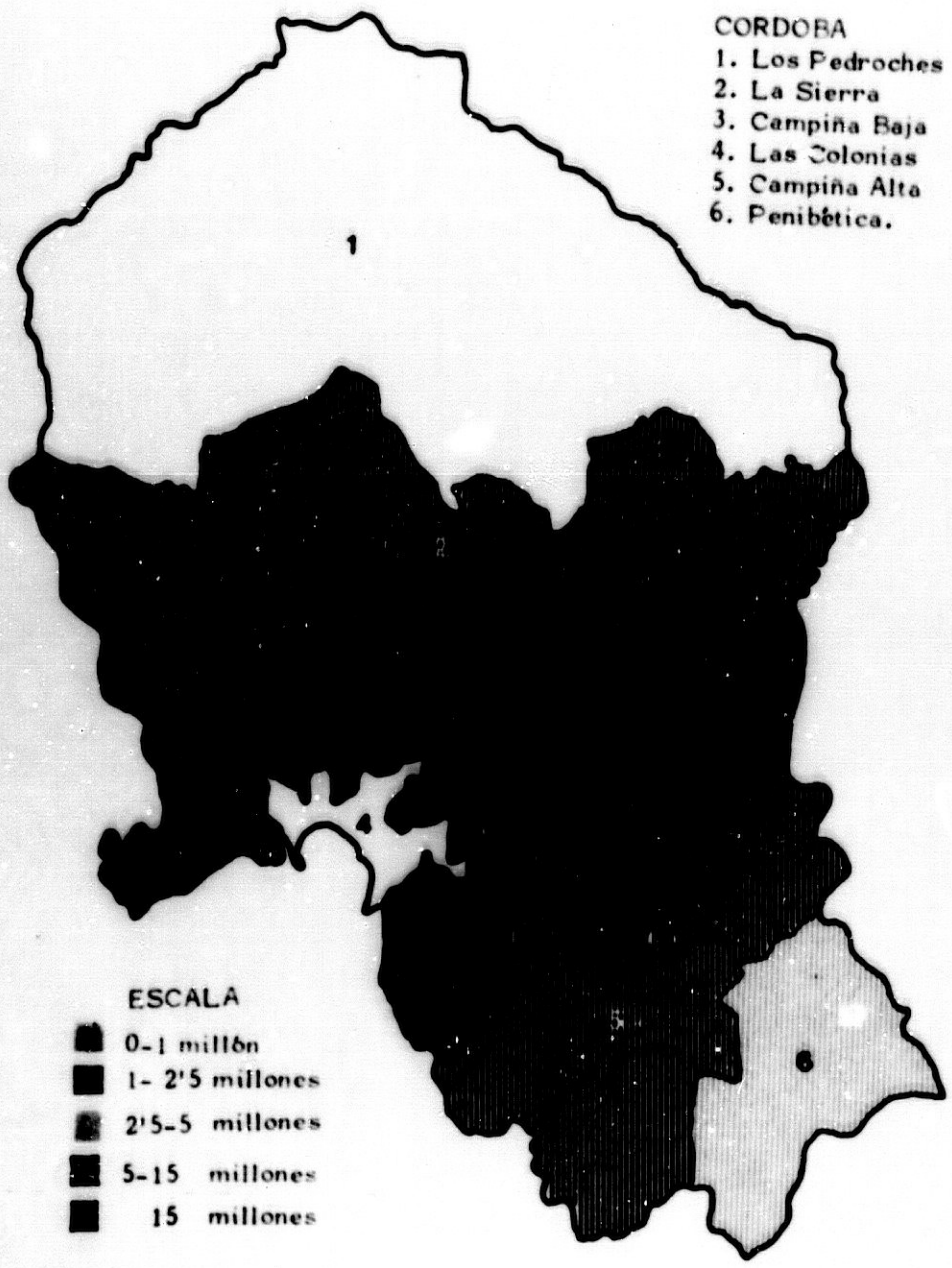

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

GRANADA
1. Huéscar
2. Montefrío
3. Iznalloz
4. Guadix
5. Baza
6. La Vega
7. Alhama
8. Valle de Lecrín
9. Las Alpujarras
10. La Costa.

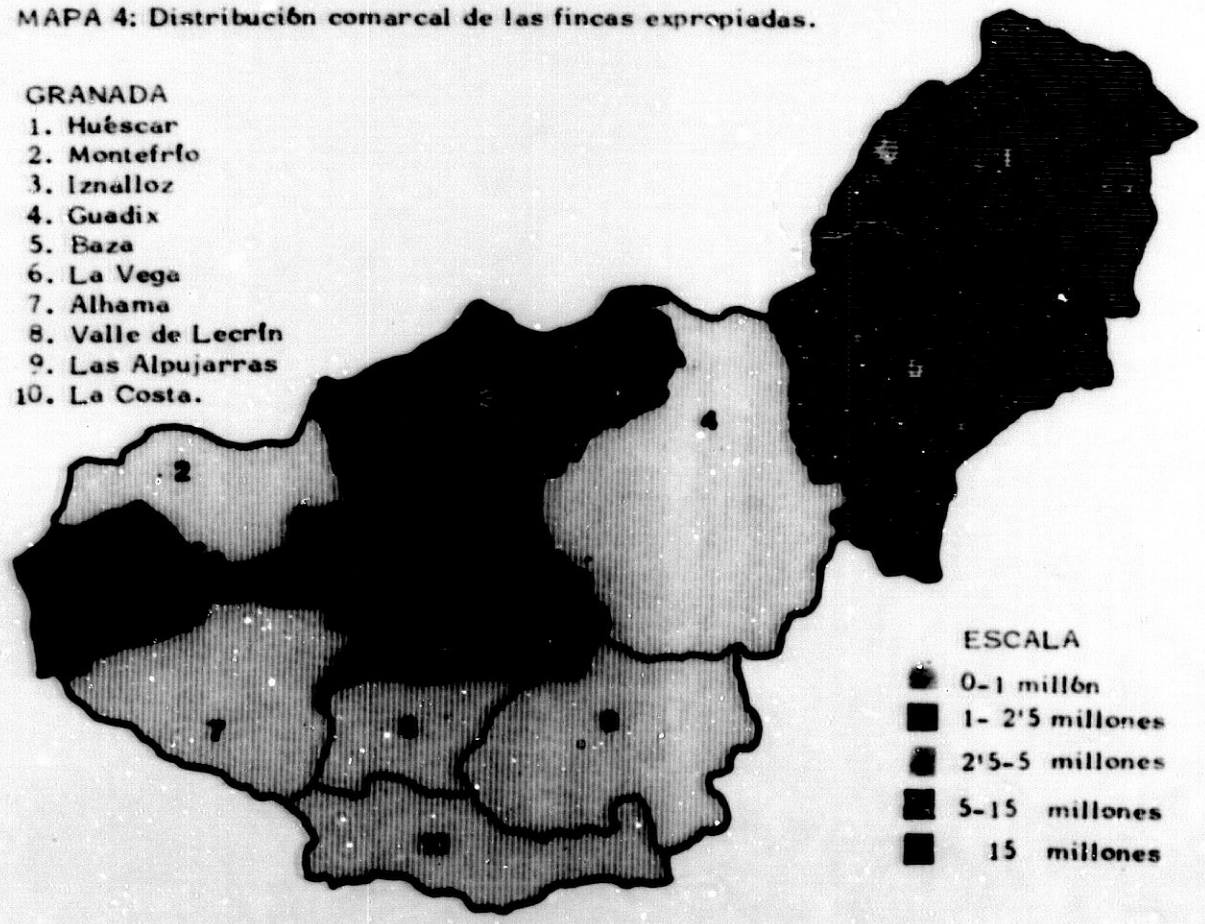

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

HUELVA

1. Sierra
2. Andévalo Occ.
3. Andévalo Or.
4. Costa
5. Condado Campiña
6. Condado Litoral.

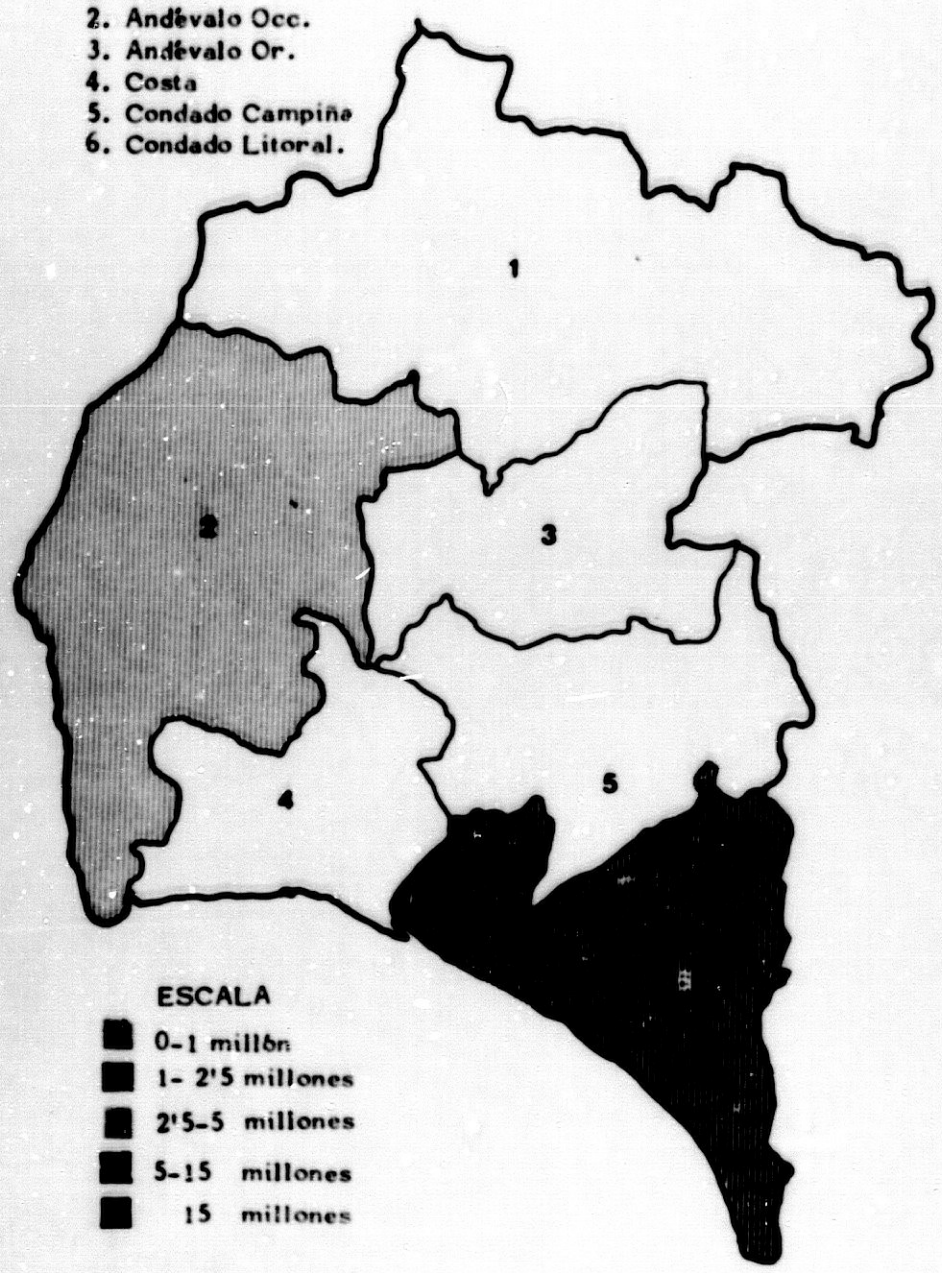

ESCALA

- 0-1 millón
- 1- 2'5 millones
- 2'5-5 millones
- 5-15 millones
- 15 millones

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

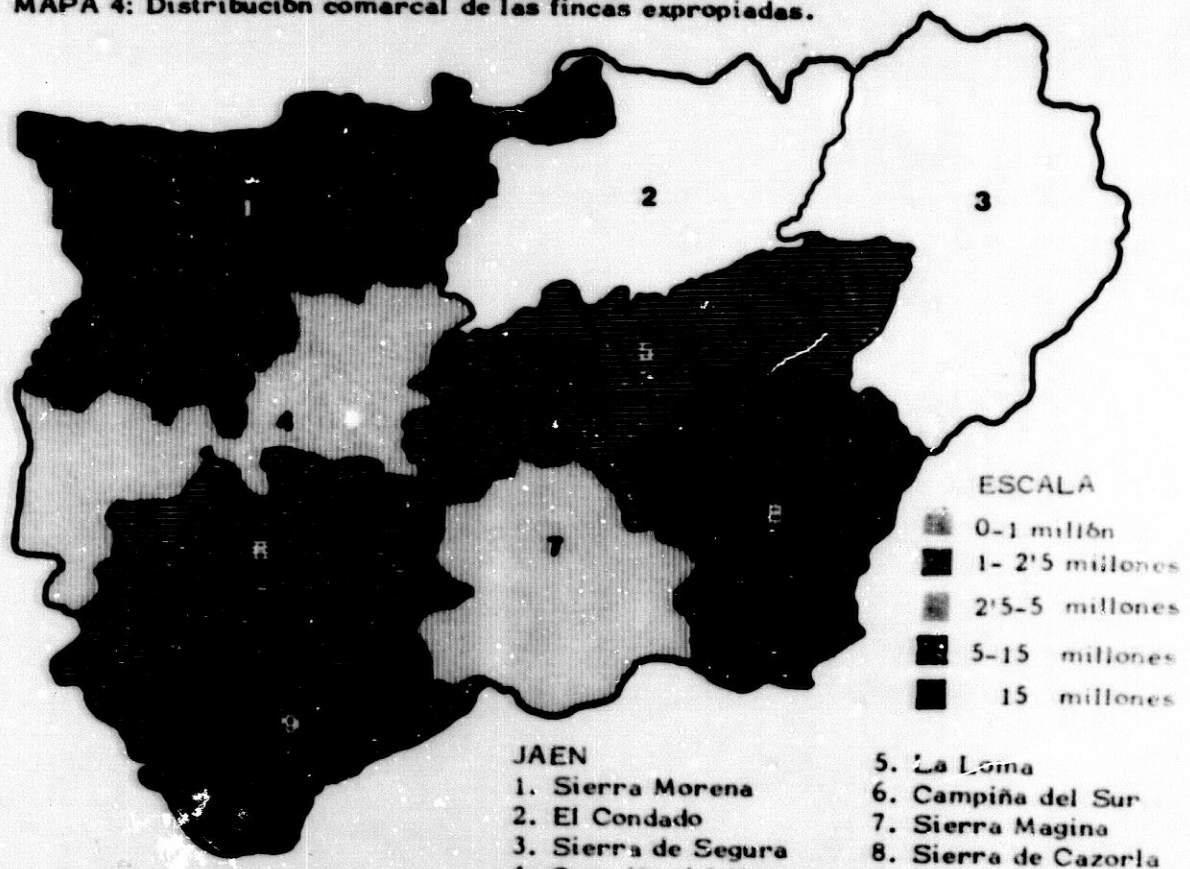

JAEN
1. Sierra Morena
2. El Condado
3. Sierra de Segura
4. Campiña del Norte
5. La Loma
6. Campiña del Sur
7. Sierra Magina
8. Sierra de Cazorla
9. Sierra Sur.

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

MALAGA
1. Norte o Antequera
2. Sierra de Ronda
3. Guadalhorce
4. Vélez Málaga.

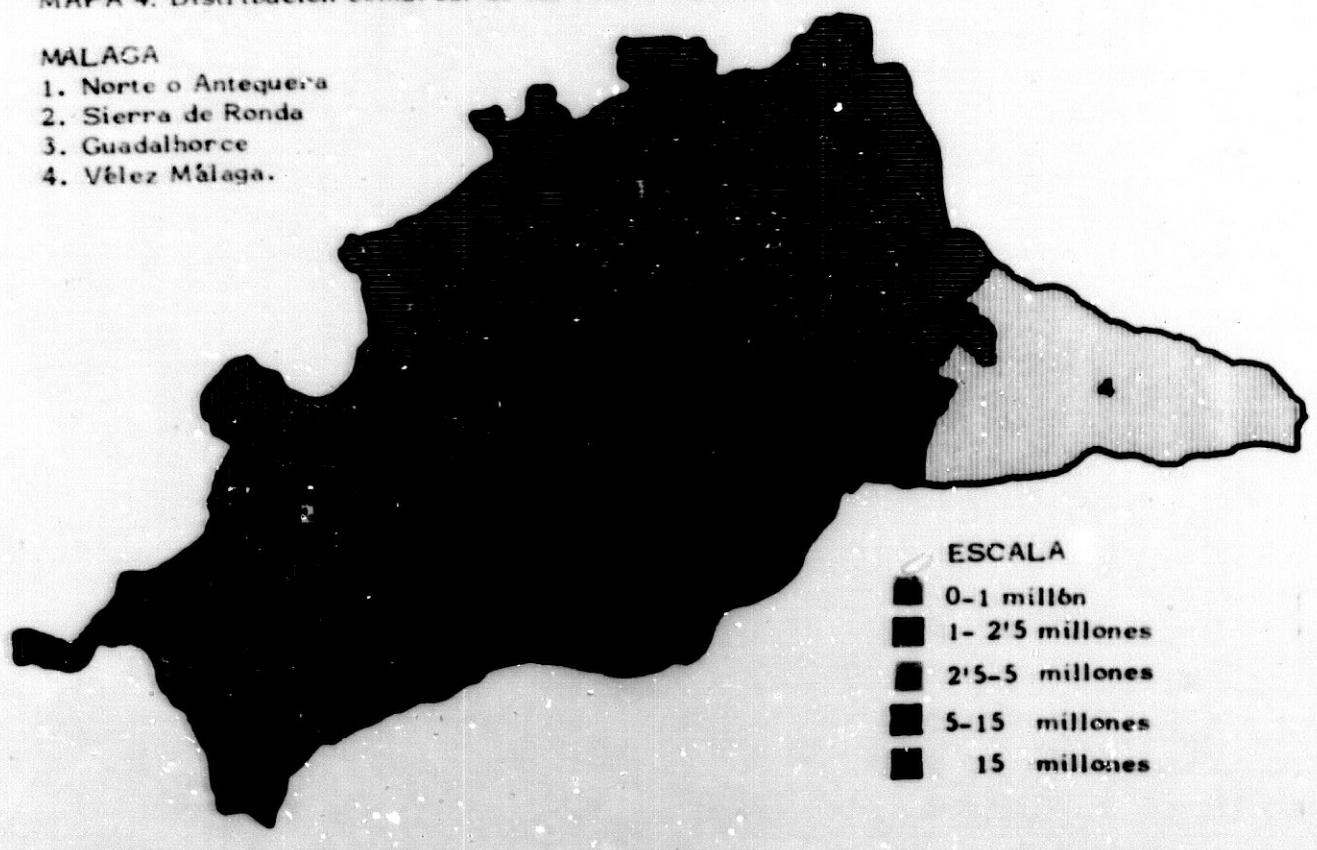

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

SEVILLA
1. Sierra Norte
2. Aljarafe
3. La Vega
4. La Campiña
5. Estepa
6. Las Marismas
7. Sierra Sur.

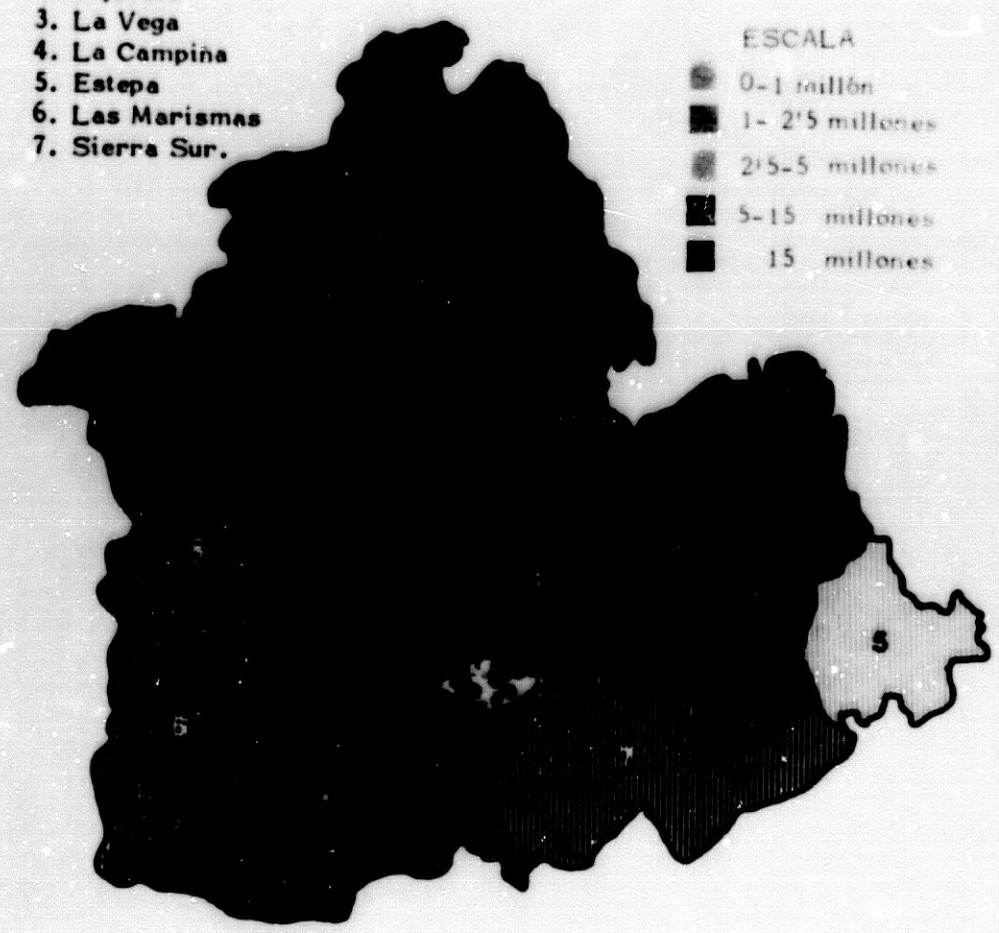

MAPA 5: Distribución de las fincas expropiadas en las principales comarcas.

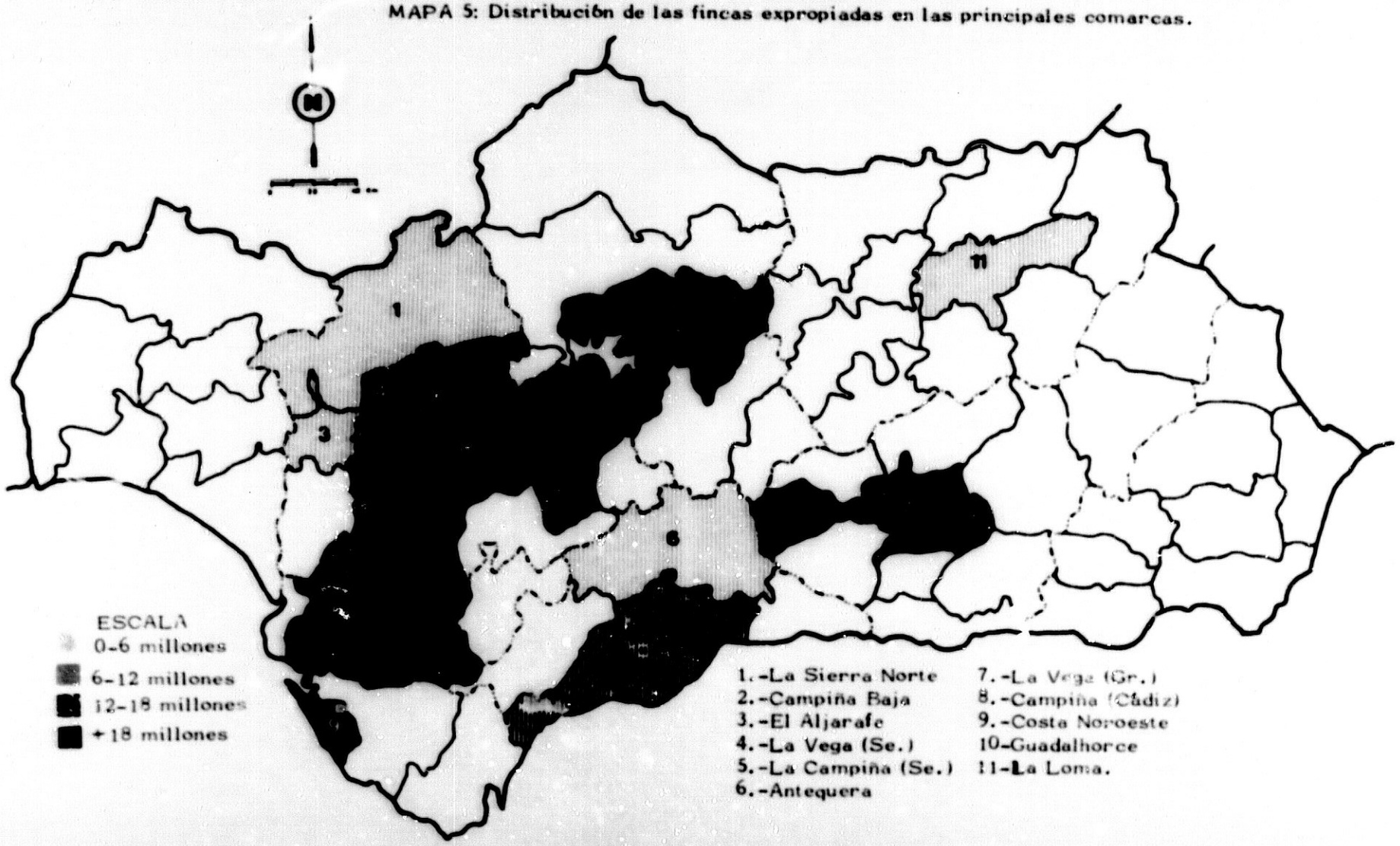

las fincas rústicas y urbanas, el 36,9% del valor de tasación el 30,1% de las rentas. La Vega sevillana acumulaba 832 fincas, valoradas en 28.223.223 reales, el 14.4% cuyas rentas superaban el 16% del total. O la feracísima Vega granadina con el 13% de las fincas, igual porcentaje del valor capital y el 12% del valor en renta calculado.

Coincidían igualmente con aquellas comarcas cuya capitalidad correspondía a las grandes ciudades andaluzas: Jerez, en la Campiña de Cádiz; la propia Cádiz en la Costa Nordeste; Córdoba, en la Campiña Baja cordobesa; Granada en la Vega del Genil; Ubeda y Baeza, en la Loma jienense; Antequera, en la del mismo nombre; Málaga, en la de Guadalorce; Cazalla, en la Sierra Norte de Sevilla; Sanlúcar la Mayor, en el Aljarafe; la propia Sevilla, en la Vega; y poblaciones tan importantes como Osuna, Utrera, Ecija o Carmona en la Campiña sevillana.

Las comarcas menos afectadas fueron parte de las actuales provincias de Almería, Jaén y Granada. En el Alto Almanzora, Campo de Tabernas, Río Nacimiento y Campo de Dalías sólo se nacionalizaron siete fincas, con un valor algo superior a los 55.000 reales y una renta global de 2.168 reales; fincas, por tanto, de mínima calidad, 7.490 reales de precio medio. En las comarcas jienenses de "Mágina" sólo fueron expropiadas 90 fincas; 53 en el granadino Valle de Lecrín y 47 en las Alpujarras; todas ellas de escaso valor.

Este fenómeno de concentración tiene para nosotros especial significación. Junto con las formas de pago de los bienes nacionales y las escasas parcelaciones efectuadas por el Crédito Público para su subasta, contribuye a explicar otro fenómeno que analizaremos más detenidamente en el capítulo 3º: lo que se ha dado en llamar "el impacto de los capitales urbanos"; importante no sólo en la incidencia que su abundancia tuvo en los precios de venta, incluso en los de tasación, sino en la configuración de un sector social específico como máximo beneficiario de la Desamortización y en el mantenimiento de los rasgos característicos del campo andaluz.

Efectivamente, como se desprende de los cuadros VIII y X, el contraste entre número de fincas y sus valores de tasación según qué provincia o comarca consideremos es evidente. Cádiz, por ejemplo, con tan sólo el 8,9 % de las fincas expropiadas alcanzó un cuarto del valor total; en cambio, Jaén con casi una cuarta parte de las fincas sólo llegó al 6,3% del valor de tasación. Dicho contraste puede explicarse, en primer lugar, en función de las diferentes calidades de las fincas en ambas provincias; pero ello es insuficiente.

De acuerdo con una costumbre muy extendida -empírica por entonces-, las rentas anuales de las fincas fueron utilizadas generalmente por los peritos como el factor principal en la fijación de los precios de venta. Es lógico, pues, que en zonas como Cádiz,con un mercado desarrollado la presión de la renta fuese mayor que en Jaén y, por ende, los valores de tasación (58). Del mismo modo, la demanda por entonces de fincas para invertir, superior en Cádiz y mucho menor en Jaén, presionaría el alza de los precios de venta, por encima incluso de la renta, punto referencial considerado.

Teniendo presente este fenómeno, se comprende otra característica de la Desamortización del Trienio Liberal, verificadora de nuestras hipótesis: el precio de tasación, y más tarde el de mercado (remate), no sólo guardaron relación con la calidad y ubicación de las fincas, sino que el estado de las rentas urbanas o agrarias por un lado, y la existencia de mayor o menor cantidad de dinero -en este caso de papel- disponible para invertir en una comarca u otra,fueron también determinantes.

Lo veremos más claro cuando estudiemos el resultado de las subastas. Allí comprobaremos la diferencia de cotización experimentada, entre unas zonas y otras, sólo explicables en función de esos fenómenos. Lo comprobaremos también en el elevado precio de venta que alcanzaron las fincas urbanas en Cádiz, explicable asímismo en función de las elevadas rentas que generaban y de la abundancia de dinero "ocioso". En definitiva, el impacto de la Desamortización en el restringido mercado andaluz de bienes inmobiliarios no hizo sino agudizar las tendencias anteriores: aquellas zonas donde, por unos motivos u otros,existían capitales acumulados en determinadas cantidades, éstos habían presionado no sólo en el incremento de las rentas -y por tanto en el referencial del precio de las fincas-, sino en el crecimiento de éste por encima incluso de aquél.

Si las condiciones depresivas por las que atravesaba entonces Andalucía tendieron a incrementar el valor del dinero, disminuído en su oferta, la abundancia del papel de la deuda -con el que todos sabían se rematarían las fincas-, la propia inercia en la evolución de las rentas -de caída más lenta

58) Téngase en cuenta que las zonas donde se ubicaron las fincas gaditanas eran las más cercanas a Jerez y la propia capital.

que los precios- y la necesidad acuciante de acometer inversiones rentables, detendrían la tendencia a abaratar excesivamente el precio de las fincas, sobre todo en los valores de tasación. Sería más tarde, en las subastas públicas, cuando con los precios de mercado se evidenciarían mejor las tendencias apuntadas, cuando la esperanza de percibir rentas mayores iba disminuyendo progresivamente y los precios agrarios sobre todo -los alquileres registraron una mayor estabilidad- no se recuperaban. Pero de esto hablaremos detenidamente más adelante.

De lo dicho, pues, cabe retener varias cuestiones: que las procedencias afectadas tenían las propiedades más cuantiosas y mejor valoradas en zonas de Andalucía donde la presión del dinero y de las rentas había sido mayor. Ello no quiere decir que efectivamente no fueran de mayor calidad, especialmente las rústicas. Pero la inercia de los primeros años de la depresión de postguerra, la abundancia de capitales y las necesidades de inversión determinaron cierta sobrevaloración de los precios de venta de las fincas. Todo ello tendría más tarde efectos evidentes en los valores de remate alcanzados.

4.5 CAUSAS DE LA CRISIS DE LA "ECONOMIA MONASTICA".-

¿Pero en qué situación real, más allá de la meramente cuantitativa se encontraban los patrimonios a los que acabamos de referirnos? ¿Los bienes del clero regular presentaban rasgos diferenciados de los del resto? ¿Cuál era y qué características tenía el sistema de explotación patrimonial que seguían? ¿Existían en este terreno diferencias de envergadura? Como adelantábamos al comienzo, tales interrogantes eran de respuesta obligada no sólo para confirmar o desmentir las argumentaciones liberales sino para verificar también nuestra hipótesis fundamental: la ausencia de cambios significativos operados con la Desamortización, representando sólo una mera transferencia de propiedad y el trasvase de capitales hacia bienes inmobiliarios de rentas más seguras y cuantiosas que las del papel de la Deuda. Desde esta perspectiva, la estructura agraria preexistente contendría las principales características de la resultante.

Ello supondría que las formas de explotación del clero regular serían semejantes a las de otros perceptores laicos y lo que se ha dado en llamar "crisis de la economía monástica" no vendría de deficiencias estructurales sino de fenómenos exteriores, de carácter esencialmente económico. Ahora bien, para verificarlo sería preciso responder previamente a otros tantos interrogantes: ¿qué participación tenían los patrimonios inmobiliarios en el conjunto de las rentas ordinarias? ¿existían o no diferencias entre unos y otros institutos del clero regular? ¿qué evolución siguieron las haciendas monásticas? ¿a qué se debió su crisis?.

Para ello hemos elegido al azar un número determinado de conventos procedentes de un marco espacial homogéneo, Granada, y los hemos cotejado con otros ejemplos procedentes de Córdoba; provincia ésta de significación opuesta a la anterior, y de la que disponíamos de un volumen mayor de bienes rústicos enajenados y podíamos rastrear hasta el final sus consecuencias. Las fuentes utilizadas han sido fundamentalmente los inventarios realizados por los Comisionados del Crédito Público, previos a la Desamortización y otros realizados con anterioridad, incluso de finales del XVIII, por motivos casi siempre de origen fiscal.

Tales inventarios resultan insuficientes para evaluar la producción de los molinos, la existencia y volumen de las cabañas, los ingresos por limosnas -de importancia en el caso de algunos mendicantes- o colectas, y los ingresos extraordinarios. Pero tienen la virtud de informar con bastante fiabilidad de la cuantía y envergadura de sus patrimonios, de su estructura, de las rentas que generaban, de los atrasos de su recaudación, de las partidas incobrables, y de otros aspectos relacionados con nuestro objetivo.

En total hemos analizado 19 comunidades entre Monasterios y Conventos en dos provincias -en realidad, tres, puesto que Granada incluía Almería- en cierto modo diferentes y representativas de las dos zonas típicas de Andalucía: la parte occidental representada por Córdoba y la Oriental por Granada. Las 19 comunidades representaban el 34,5% de las suprimidas en dichas provincias: San Agustín de Guadix; Nuestra Señora del Destierro de Granada; Santísima Trinidad, San Juan, también de Granada; Santa Bárbara,de Baza; San Antonio Abad,de la misma población; Santo Domingo,de Guadix; Nuestra Señora de la Victoria y San Agustín, ambos de Granada; Santo Domingo,de Almería; San Agustín,de Huécija; La Purísima Concepción,de Granada; San Cayetano,de Córdoba; Santo Domingo,de Palma del Río; San Juan de la Cruz, de Montoro; San Francisco,de Adamuz; San Antonio,de Cañete; San Francisco,de Bujalance; y Nª Sª de la Caridad,de Guadalcázar (59). La diversidad de

59) Las fuentes correspondientes a estas comunidades han sido: "Indice de los inquilinos de las casas pertenecientes al convento de San Agustín", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, leg. 5.048, p.4; "Libro de pertenencias del convento de San Agustín con liquidaciones, cargas y censos", Ibid. Leg. 5.048, p.6; "Inventario de las fincas rústicas y urbanas y censos que forman el caudal del convento de la Victoria", Ibid. Leg. 5.117, p.6; "Certificaciones de las fincas rurales y urbanas que posee el convento de la Santísima Trinidad. Convento de Trinitarios Calzados", Ibid. Leg. 5.173, p. 7; "Inventario de los bienes y efectos semovientes, créditos contra el Estado y particulares, escrituras de arriendo, etc.. del suprimido convento de San Antonio Abad", Ibid. Leg. 5.269, p. 10; "Inventario de los títulos de pertenencia de fincas, censos, foros, fueros, etc.. del suprimido convento de Santo Domingo de Baza", Ibid., Cab. 202, Leg. 5.269, p.2; "Inventario de las cuevas y tierras del convento de Agustinos Calzados", Ibid., Cab. 201, Leg. 5.046, p.4; "Indice de los bienes pertenecientes a los Dominicos de Almería", Ibid., Leg. 5.103 p.1; "Conventos suprimidos. Indice de las casas, bienes y rentas de la comunidad de Dominicos de Guadix", Leg. 5.103, p. 5; "Relación de las propiedades y censos del convento de San Agustín Calzado de Huécija", Ibid., Leg. 5.047, p.3;"Bienes y censos del Monasterio de San Jerónimo", Ibid., Leg. 5.135, p.4; "Contaduría del Crédito Público. Pliegos de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a San Basilio", Ibid., Leg. 5.053, p.2; "Pliegos de censos a favor de San Basilio", Ibid., Leg. 5.173, p.3; "Inventario del convento de los Agustinos Descalzos", Ibid., Leg. 5.173, P.3; "Inventario del convento de Santo Domingo de Palma del Río" o "Inventario del convento de Carmelitas Descalzos de Guadalcázar", A.H.P. de Córdoba, Caja 982; "Inventario del convento de Carmelitas descalzos de Córdoba", Ibid., Caja 2.725, doc. 18. El resto de los inventarios pueden consultarse en los documentos 1º al 13º de la Caja 2.284 de dicho archivo cordobés. Igualmente, este cúmulo de información puede cotejarse con los inventarios del convento de la Trinidad de Jerez de la Frontera (A.H.P. Cádiz, Leg. 1.238, nº 3); de la Compañía de Jesús, de San Agustín de Arcos, de los Mercedarios Calzados de Jerez y de los frailes Mínimos de Puerto Real (Ibid., Leg. 1235, Nº 23); de San AGustín del Puerto de Santa María (Ib. Leg. 1.239, nº 17); y el inventario de la Hermandad de Animas de Sanlúcar de Barrameda (Ibd. Leg. 1.239, nº 30).

sus observancias y de la entidad de sus patrimonios, las hacen suficientemente representativas de todas las comunidades del clero regular suprimidas en Andalucía. De su análisis se deriva la estructura de las rentas desamortizadas que recoge el cuadro XI.

Cuadro XI: Estructura patrimonial de las rentas desamortizadas del clero regular.

		Metálico	V.R. en Especie							
Concepto	nº	Valor en renta	Trigo	Cebada	Granos	Vino	Aceite	%	Atrasos	%
Fincas urbanas	226	104.505-3	-	-	-	-	-	11'6	24.871	23'8
Fincas rústicas	388	345.491	3.128'3	533'75	601'5	971	566	65'4	624.464	106
Censos	1443	107.823-17	5	-	-	-	-	11'9	216.877	201
Deuda	70	47.106	1.104	436'25	-	-	-	11'1	264.575	265
Total	2130	604.655	4.237'3	1.070	601'5	971	566	100'0	1130.787	125

De él se desprende una primera consecuencia básica: la participación de las rentas agrarias en los ingresos de origen patrimonial era casi decisiva, casi dos tercios del total. Luego todo lo ocurrido a comienzos del siglo XIX en este sector debió tener una fuerte incidencia en el empobrecimiento de las haciendas monásticas. El cuadro denuncia, también, una presencia aún importante de las rentas en especie. En unas economías donde estas últimas representaban todavía 1/3 de los ingresos patrimoniales, la depresión de los precios agrarios, que sucedió a la Guerra de la Independencia, hubo de tener igualmente repercusiones más que importantes a la hora de su comercialización.

La participación de los demás conceptos -fincas urbanas, censos y deuda pública- muestra un equilibrio relativo, entre el 11'1% y el 11'9%. De ello se deduce, igualmente, la significación del patrimonio mobiliario en la determinación de las rentas; no sólo de los censos, llamativos por su número y la cuantía de su producto, sino de la Deuda Pública; y ello en la medida en que significó la conversión de parte del patrimonio inmobiliario o bien la inversión de excedentes anteriores de éste en rentas aparentemente más esta-

bles. La crisis hacendística que acompañó la construcción del nuevo Estado, sus penurias financieras, hubieron de tener consecuencias negativas, no sólo por le entidad de los débitos, sino por su excesiva frecuencia.

En su conjunto, las comunidades consideradas poseían títulos de la deuda por valor de 3.089.331 rs. Los juros eran frecuentes en las comunidades más ricas, mientras que las imposiciones sobre la renta del tabaco eran las más comunes. No obstante, casi ninguna careció de las típicas imposiciones sobre la Caja de Consolidación o el Crédito Público, coincidiendo con las fases de mayores apuros financieros del Estado.

La incidencia debió ser incluso mayor: los inventarios y demás documentos consultados no suelen recoger todos los títulos de la Deuda. Unas veces,porque muchos conventos los habían desestimado, voluntaria o involuntariamente, perdidosal no recibir dinero alguno por ellos. Otras veces,porque en las fuentes sólo se reseñan los réditos efectivamente cobracos, correspondientes a la etapa preconstitucional del Crédito Público. Y otras veces, porque esta parte de los inventarios sencillamente han desaparecido. No es extraño tal descontrol; hasta el propio Estado desconocía, tan siquiera aproximadamente, su carácter y cuantía como vimos en el capítulo II.

Del análisis de la estructura patrimonial se deduce, pues, la preponderancia de las rentas agrarias, con una apreciable presencia de las percibidas en especie, y, por ende, una sensibilidad especial de las haciendas del clero regular a la crisis agraria del primer tercio del siglo XIX. Estaríamos así ante una de las principales causas de la decadencia de la "economía monástica", a la que cabría añadir las repercusiones de la crisis financiera del Estado. Ambas abocarían a la mayoría de las comunidades a un endeudamiento progresivo, a la pignoración de partes importantes del patrimonio inmobiliario,y a la pérdida definitiva de rentas ordinarias.

Tampoco hay que minusvalorar en este proceso, la incidencia del saqueo sufrido durante la Guerra de la Independencia. En muchas comunidades significó la pérdida de las cabañas de ganado, reservas de grano , aperos y animales de labranza. El convento de San Agustín de Granada, por ejemplo, perdió las 2.600 cabezas de ganado lanar que poseía y uno de sus frailes, Fray Pedro Moscoso, se llevó una porción importante de los objetos de plata.

Los estudios realizados sobre Santa Fe (60) muestran claramente un proceso progresivo de enajenación de fincas a causa de las deudas: de las 50 fincas que siete conventos poseían en dicha población a comienzos de siglo, sólo quedaban 40 cuando se produjo su expropiación, pasando de casi 2.000 marjales de extensión a 1.242. Quizá el caso más extremo fue el del convento de Nº Sª de la Victoria de Granada: en 1813 era propietario de 5 fincas en Santa Fe de una extensión superior a los 250 marjales (61): en 1835 habían quedado reducidas a una, de 14 marjales. Globalmente, considerando su patrimonio íntegro, había pasado de 83 a 63 fincas rústicas, por las que había dejado de percibir el 26'6 % de sus rentas agrarias.

Ahora bien, hemos de advertir, como hiciéramos en el epígrafe anterior, que el clero regular no era un todo homogéneo. También desde la perspectiva del volumen de sus rentas existían evidentes diferencias y, por ende, en la gravedad de su crisis. Veníamos distinguiendo varios grupos: uno, constituído por las órdenes monacales, y otro, por las órdenes denominadas "mendicantes ricas" (Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios, Trinitarios, etc..), ambos con grandes patrimonios y cuantiosas rentas. Las causas antes aducidas de la decadencia de la economía monástica se ajustarían mejor a estos dos grupos.

Por otro lado, las órdenes mendicantes "pobres", con patrimonios escasos y de participación aún menor en el total de sus ingresos. El peso de los "donativos", "limosnas" y estipendios de sacristía era casi determinante; en realidad, eran los que podían llamarse con propiedad "mendicantes". Eran los casos de Agustinos Descalzos, algunos conventos Carmelitas y, sobre todo, las tres ramas de los franciscanos. Algunos censos y algunas fincas rústicas y urbanas no generaron nunca excedentes como para invertir en la Deuda del Estado, y la crisis financiera de éste apenas si tuvo consecuencias para estas comunidades. Tuvieron que soportar también una crisis bastante aguda, pero comparativamente menor.

Un último fenómeno cabe destacar del cuadro anterior: la relevancia

60) GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: Transferencias de Propiedad y Desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1894), Granada, 1983, págs. 58-65.

61) "Bienes del Convento de la Victoria para la Extraordinaria Contribución", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, Leg. 5.117, p.8; "1835. Bienes de la Victoria", Ibid., Leg. 5.173, p.3.

de los atrasos, deudas a favor de las comunidades al tiempo de la supresión (62). Por término medio superaban en un cuarto al conjunto de los ingresos de un año ordinario y se remontaban hasta 1815, salvo en el caso de los réditos de la deuda, bastante anteriores. Provenían fundamentalmente de las rentas no pagadas de las fincas rústicas -en algo más de la mitad-, aunque los censos y los propios réditos de la deuda -que ordinariamente no sobrepasaban el 25% de los ingresos totales- generaban más del 40% de los mismos. Tan sólo las fincas urbanas, con rentas más estables y un control más estricto de las comunidades resistieron mejor los impagos; a ello contribuyó, como veremos en el capítulo siguiente, las condiciones más flexibles de arriendo que propiciaron cobros más expeditivos.

Las comunidades regulares perdían anualmente, pues, un cuarto de sus ingresos ordinarios por rentas no cobrades. Fenómeno progresivo desde 1814, especialmente agudo en la década de los años veinte. Tales deficiencias recaudatorias respondieron esencialmente a dos motivos: las repercusiones de los bajos precios del sector agrario sobre los colonos y la también creciente negativa de éstos al pago de las rentas, o cuando menos el incremento de las demoras en el mismo. En una simple ojeada a los inventarios puede comprobarse,o en la virulencia con que tal actitud afectaría más tarde a las arcas del Crédito Público.

Lo vimos en el capítulo primero, este fenómeno no fue privativo del clero regular y afectó en una u otra medida,a todos los perceptores de renta. Sus causas, de origen económico, fueron también comunes a todos ellos: la presión de la renta, nominalmente estable, sobre una producción de valor cada vez menor. Sabido es que la renta es un valor tendencialmente más estable que los precios, sujetos a variaciones anuales. No es extraño, pues, que con una porción menor de dinero, obtenido con la misma cosecha, no pudieran pagarse iguales cantidades de años anteriores por los arriendos, diezmos, etc... Y tampoco es extraño que ese fenómeno afectara sobremanera a los censos, de ejecución por morosidad mucho más lenta que en los contraros de arrendamiento. En ese sentido son explicables las altas cifras de atrasos provenientes de ese concepto.

62) Para el cálculo de los atrasos en las comunidades consideradas hemos capitalizado las rentas en especie a los precios medios de cada año considerado en que se produjo el atraso.

Al propio tiempo ello demuestra algo significativo: el comportamiento del clero regular con los arrendatarios fue idéntico al de cualquier perceptor laico: presionando al alza en los tiempos buenos y resistiendo la baja en períodos de crisis. "En general -dijo un ilustre diputado en las Cortes- los monasterios y conventos siguen en sus arriendos y contratos las mismas reglas que los demás propietarios; y no se crea que cuando arriendan sus posesiones lo hacen por menos de su valor; yo no lo he visto ni lo he oído como costumbre general; ... y también en esto, como en todo lo que pertenece á intereses, las corporaciones monásticas siguen poco más o menos los mismos principios que los demás dueños de tierras" (63). Por sí sólo,este testimonio dice mucho en contra de la irracionalidad económica de los institutos monásticos que, según la argumentación que venimos criticando, estarían más más preocupados por las obras de caridad y la vida contemplativa.

Un testimonio más. Los arrendatarios del Monasterio de San Isidro, del Campo de Santiponco,se negaron en 1829 a pagar más de 113.000 reales que adeudaban. El propio Prior, en una exposición al Jefe Político de Sevilla fechada en 19 de Septiembre, se expresaba así: "El Monasterio se agradaba de arrendarlas a los vecinos antes que á otro alguno tan sólo por amor, y beneficiencia porque,en la realidad,son muy malos pagadores como se dirá en su lugar oportuno, mas los vecinos se resistían porque su intento era quedarse quedar en la Ysla por un presio infimo: quatro ó cinco veces los llamó el Prior exponente para advertirles que si no se acomodaban á tomar las tierras las arrendarían a otros". Tanto es así que la Comunidad cedió todas las tierras a un gran arrendatario sevillano que, por serlo, pudo pagar el mismo precio anterior (64).

Cabe, por último, resaltar un hecho que la inevitable generalización del cuadro anterior esconde. No todas las comunidades percibían la misma cantidad de rentas en especie. Las situadas en las zonas del interior lo hacían en mayor medida que las situadas en las capitales o zonas mejor comunicadas. Este fenómeno, íntimamente ligado al impacto de los mercados agrarios, tuvo consecuencias en el grado mayor o menor de la crisis de las haciendas

63) D.S. 1834-5, Tomo III, pág. 2.418, Sesión de 5 de Mayo de 1835, intervención de Don Agustín Argüelles.

64) Dicha exposición puede encontrarse entre los papeles del Legajo 12.031 de la Sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional.

monásticas. Indudablemente los conventos del interior pudieron capear mejor la crisis; sus rentas, de fuerte composición en especie, sufrieron menores retrasos o descubiertos; se aseguraron así la propia subsistencia, redujeron los niveles de endeudamiento y, por ende, de enajenación de parte de sus patrimonios. La depresión de los precios afectó, sobre todo, al volumen sobrante dedicado a la comercialización, con el que se obtenían otros productos.

Especialmente grave fue, pues, la crisis sufrida por las grandes órdenes monásticas y conventuales: sus rentas, mayoritariamente en metálico y sus fuertes inversiones en la deuda, terminaron casi arruinando sus haciendas y diezmando sus patrimonios en la atención de sus cuantiosas deudas.

Pero veámoslo más en detalle. Afortunadamente hemos tenido acceso a la evolución de las haciendas de dos comunidades regulares bastante representativas: el Monasterio de San Jerónimo, radicado en plena capital granadina, mayor hacendado según el Catastro del Marqués de la Ensenada (65), representativo de las órdenes monásticas o de las "mendicantes ricas". Y por otro lado, el convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe, dedicado a la "cura de almas" y -dado su menguado patrimonio- a la caridad como medio principal de subsistencia.

El convento santafesino efectivamente no poseía un gran patrimonio, La mayor parte de sus ingresos provenían de los estipendios por misas celebradas (43'2%) y de las limosnas en especie y metálico (29'1%). Según inventario realizado en 1770 para el arzobispado (66), la recaudación anual por los conceptos que se relacionan, calculados en el quinquenio 1764-68, eran los siguientes:

Cuadro XII: Ingresos anuales de los Agustinos Descalzos de Santa Fe

Concepto	Renta en R. Vellón	%
Estipendio de Misas	17.380	43'2
Limosnas en especie	1.956	4'9
Limosnas de Sacristía	9.768	24'2
Reditos de Censos	1.739	4'3
Fincas Urbanas	616	1'5
Fincas Rústicas	8.809	21'9
Total	40.268	100'0

La comunidad satisfacía anualmente 123 reales para la reparación de las casas arrendadas; 62 reales por contribuciones; 2.560 reales empleados en jornales y otros gastos del cultivo directo de la mayor parte de sus tierras; y por último, 302 reales 6 maravedíes en concepto de censos y cargas contra el convento. Aunque percibía, pues, el 23'4% de sus ingresos por bienes patrimoniales, gastaba cerca de un tercio del total en su obtención. En esa medida, sólo recibía 6.742 rs. netos, el 16'7%, algo menos de la sexta parte de sus ingresos totales.

Tenía también dos imposiciones sobre la Renta del Tabaco, realizadas en 1794 y 1796 por importe de 600 y 3.300 reales; y una imposición de 200 ducados en la Real Caja de Amortización al 3%, efectuada en 1798 (67). Los 183 reales que importaban sus intereses -de escasísima significación en los ingresos- fueron cobrados con mayor o menor regularidad hasta la Guerra de Independencia, en que dejaron de serlo definitivamente. Del mismo modo, el principal jamás fue devuelto y los títulos de dichas imposiciones amortizados en 1820 y 1834, con los "arreglos" de la Deuda de Canga Argüelles y Toreno respectivamente.

En 1771 contaba con 235 marjales (12'4 Has) en cuatro explotaciones con un aprovechamiento distinto en cada caso, distribuidas en 14 parcelas(68). Sólo suponían el 3'6% de las propiedades de titularidad eclesiástica del pueblo de Santa Fe, según el Catastro de Ensenada (69). Menos numeroso aún era su patrimonio urbano, compuesto de una casa en la Calle de Ronda; otra pequeña contigua y media casa en la puerta de Loja; habitadas las tres, rentaban anualmente 605 rs. con un censo de 72 reales sobre ellas. Poseía también un molino aceitero en el propio convento, pero nunca llegó a producir renta alguna.

65) J.M. GUISADO LOPEZ, "La propiedad de la tierra y su jurisdicción en el reino de Granada hacia 1.750. Un ensayo de cuantificación de la magnitud del régimen señorial". Ponencia mecanografiada al Coloquio franco-español de Historia Agraria. Madrid, Octubre de 1981.

66) "Lista de los religiosos del convento de San Juan Bautista de Santa Fe", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, Leg. 5.050, p.4.

67) Inventario de bienes muebles del convento de Agustinos de Santa Fe", A.R.Ch. de Granada, Cab. 322, Leg. 4.445, p. 69.

68 "Extraordinaria contribución. Bienes del convento de Agustinos Descalzos de Santa Fe", A. R. Ch. de Granada, Cab. 202, Leg. 5.272, p.5.

Por otro inventario realizado en 1821 (70), sabemos que el convento vió decrecer sus ingresos ordinarios en algo más del 10%. La parte fundamental del mismo provino de la baja producida en las rentas patrimoniales en tanto los ingresos por limosnas y estipendio de misas sólo disminuyeron un 6%. Efectivamente, un 25'3% descendieron los ingresos por fincas rústicas, urbanas y censos en su conjunto. De estas partidas sólo la correspondiente al arrendamiento de las casas se había mantenido a lo largo del tiempo. Muchos de los censos que beneficiaban a la comunidad habían sido redimidos o, más frecuentemente, no se pagaban, en cambio, la comunidad tuvo que recurrir al endeudamiento progresivo por medio también de censos, triplicando las cargas corrientes en su contra. Pero la caída más espectacular se registró en el producto de las tierras, en un 23% aproximadamente.

Una primera causa debe buscarse en el descenso global de las ventas agrarias y en sus considerables descubiertos. Pero, sobre todo, en la enajenación de una viña que la comunidad se vió forzada a hacer para la atención de necesidades urgentes. En definitiva, su dedicación a la cura de almas, su carácter realmente mendicante -de ingresos menores pero más estables- redujeron el impacto de la crisis sufrida en sus ventas patrimoniales y permitieron subsistir al convento sin grandes dificultades.

No ocurrió lo mismo con el Monasterio de los Jerónimos de Granada, genuino representante de los grandes propietarios del clero regular. Según inventario de bienes efectuado por el Crédito Público a la reapertura del Monasterio en 1823 (71), la estructura y cuantía de su patrimonio era la siguiente:

69) Mª C. OCAÑA OCAÑA, La Vega de Granada, Granada 1974, págs. 341-2.

70) "Inventario del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe". A.R.Ch. de Granada, Cab 202, Leg. 5.272, p.5.

71) "Bienes y censos del Monasterio de San Jerónimo". A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.135, p.4.

Cuadro XIII: Patrimonio y rentas del Monasterio de San Jerónimo de Granada

Concepto	nº	Valor capital	Valores de renta										
		Estimado en R. s.	Metálico	Trigo	Ceb.	Cent.	Garb.	Maiz	Hebi.	Habas	Vino	Ving.	Aceite
Fincas Urbanas	17	298.103	12.356										
Fincas Rústicas	15	7.773.907-12	175.033	1.662	373	4	8	90	7'5	25	901	70	561 5
Censos	261	942.433	28.273-21	5									
Deuda	12(?)	502.887-19	15.083-22	1.104	456'25								
Total	305	8.574.897-31	230.746-7	2.771	801'25	4	8	90	7'5	25	901	70	566

Nota: Los conceptos "vino", "vinagre" y "aceite" se refieren a arrobas, mientras que las demás rentas en especie están calculadas en fanegas.

Dicha estructura muestra las tendencias que ya advertíamos al comienzo de este epígrafe: la preponderancia de las rentas agrarias en las haciendas de las grandes órdenes regulares en Andalucía: casi las tres cuartas partes de los ingresos ordinarios, el 71'5%, provenían de las fincas rústicas. En segundo lugar, aunque este no sea un caso excesivamente habitual, la relativa importancia de las rentas en especie, rondando el 42'5% de las mismas (72). El fenómeno se debía al cultivo en régimen de aparcería de varias explotaciones y de la administración directa de la Casería de "Cujar", en las inmediaciones del monasterio (73). Pero, en cualquier caso, ambas características confirman la especial vulnerabilidad de los ingresos anuales de la comunidad a las oscilaciones de los precios agrarios.

Por un documento de especial importancia, el libro de contabilidad del monasterio, hemos podido reconstruir la evolución de los ingresos durante un período clave de la hacienda regular: el período comprendido entre 1818 y 1831, pocos años antes de la supresión definitiva (74). La importancia de dicho documento no sólo estriba en lo detallado y minucioso de sus anotaciones, sino en que ocupa los años centrales de la crisis económica de postguerra y la depresión de los precios del primer tercio del siglo XIX español. A partir de él, hemos elaborado el siguiente cuadro de los ingresos anuales agrupados en sus correspondientes partidas. No se consignan los años 1821, 1822 y parte de 1823, en que la administración correspondió al Crédito Público.

72) Hemos de advertir que las rentas en especie están calculadas por el rendimiento medio de los años 1824-1831 -véase nota 74- dada la carencia de otras fuentes. Ello no constituye un problema de entidad; no nos interesan tanto las oscilaciones anuales, como la constatación de la existencia de cierta estabilidad en el volumen de tales rentas percibidas, que refleja con mayor fidelidad la incidencia de las variaciones de los precios en la evolución de la cuantía de sus ingresos. Las escasas variaciones anuales que hemos podido observar fueron en la mayoría de los casos el producto de ventas realizadas en meses distintos de los habituales y, en definitiva, de la discontinuidad entre el año agrícola y natural: partida de trigo, por ejemplo, solían venderse en enero, cuando su procedencia era obviamente del año anterior. Por otro lado, los efectos públicos, generadores de renta, en manos del monasterio están referidos a los que dejaron constancia en las fuentes utilizadas. Creemos que la entidad real serían aún más elevada: la morosidad del Crédito Público en la atención de tales obligaciones determinaría la ausencia de mayores referencias en las fuentes citadas.

73) "Contaduría del Crédito Público. Oficios sobre la hacienda del suprimido Monasterio de San Jerónimo", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.136, p. 5.

74) "Libro de cargo del Monasterio de San Jerónimo desde Agosto de 1818 a Diciembre de 1831, de cuentas generales llevadas por el llavero", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.135, p. 3; igualmente nos han servido noticias contenidas en "Supresión del Monasterio de San Jerónimo", Ibidem, Cab. 321, Leg. 4.421, p. 17.

Cuadro XIV: Evolución de los ingresos anuales del Monasterio de San Jerónimo

Año	Existencias año anterior	Décimas por censos	Ingresos extraor.	Ingresos ordins.	Total
1818	2.232-24	1.080	46.937	189.949-9	240.198-33
1819	16.150-14	1.784	31.409-11	242.090-4	291.433-29
1820	20.891-27	-	109.783-31	147.640-29	318.316-19
1823	-	-	540	79.916-25	80.456-25
1824	35.742-12	780	23.096	192.974-30	252.593-8
1825	6.742-19	360	17.253-23	234.768-18	258.764-17
1826	8.659-6	1.440	37.173-7	239.033-25	286.308-4
1827	21.069-25	1.930	38.014-23	199.096-9	260.110-23
1828	8.152-6	-	7.844	174.795-8	190.792-14
1829	12.968-16	-	17.186	131.203-17	161.357-33
1830	9.837-26	-	11.700-15	189.181-3	210.719-10
1831	18.737-2	-	6.057	187.547-31	212.341-33

Lo primero que se observa es el importante desfase entre las rentas a percibir y las que percibió realmente: del 79'3% en 1820 al 40'2% de 1829, año en que se registró la recaudación mínima. Tras una leve recuperación experimentada hasta 1820, sostenida hasta 1826, sufrió una recaída, aún más dramática, que dura ía hasta 1834-5. Los ingresos ordinarios muestran más claramente tal evolución: el monto de la recaudación descendió a una banda situada entre el 60% de 1819 al 32'6% de 1829, porcentajes de lo que debía ingresar teóricamente. Indudablemente, la comunidad atravesaba una grave crisis económica.

Cuadro XV: Evolución de los ingresos ordinarios del Monasterio de San Jerónimo

Año	Fincas Urbanas	Fincas Rústicas	Censos	Ingresos y despojos del colegio	Ingresos de Secretía	Venta de semillas	Venta de trigo	Venta de cebada	Venta de aceite	Venta de vino	Réditos de la Deuda	Total
1818	7.654	53.975-11	24.316-28	3.913-28	320	11.953-31	62.126-13	10.386-16	-	-	15.302-15 (2)	189.949-9
1819	10.202	57.384-23	22.571-33	9.495-23	776	1.450-17	91.201-16	15.213-16	5.512	20.209-30	8.072-16 (2)	242.090-4
1820	10.901	37.259-33	14.586-8	8.265-2	360	3.268-15	60.777-16	5.345-29	14.695-17	32.181-10	-	187.640-29
1823	4.274	25.032-25	8.172	-	-	-	42.102	336	-	-	-	79.916-25
1824	11.402	50.306-32	19.516-15	-	160	1.435	87.521-17	6.080-17	-	-	16.032 (1)	192.974-30
1825	11.303	50.355	17.135-6	-	200	1.082-17	120.915-32	16.280-17	-	-	-	234.768-18
1826	11.817	81.659-9	13.350-32	2.035-20	280	850	111.767-7	6.721-25	228	10.324	-	239.031-25
1827	12.683	70.865-29	28.619-7	4.333-30	280	2.526-25	59.639-17	6.451	1.461-17	12.265-30	-	199.096-9
1828	11.571	47.164-29	16.058-32	1.585	120	3.902-8	30.058	8.544	28.373-8	9.704-30	17.707-3 (1)	174.795-8
1829	12.114	34.163-17	16.964-5	-	80	2.449-9	36.425-24	10.512-24	5.495	13.899-6	-	131.203-17
1830	12.283	43.019-15	15.740-19	-	80	4.714-16	86.011-3	2.975-24	14.483	9.873-28	-	189-181-3
1831	10.672	49.583-19	13.636-9	1.172-17	80	1.178-17	63.741-15	364	19.754-17	9.206-18	18.737-2 (3)	212.341-33

Fuente: Elaboración propia a partir de libro de cargo del Monasterio de San Jerónimo

Nota: (1) Ingresos de los juros. (2) réditos de censos sobre el Crédito Público. (3) réditos vencidos hasta 1824 de varios documentos que no se especifican.

GRAFICA 9

ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DESAMORTIZADAS DEL CLERO REGULAR

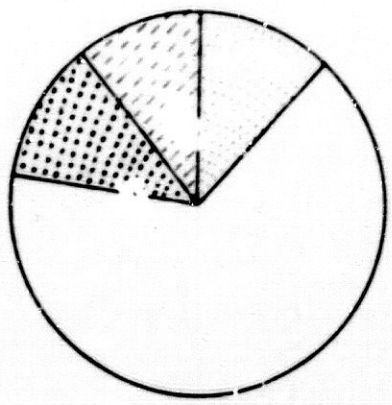

Valores en %

FINCAS URBANAS 11'6
" RUSTICAS 65'4 (23'3 en especie)
CENSOS 11'9 (en)
DEUDA 11'1

ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DEL MONASTERIO DE S. JERONIMO

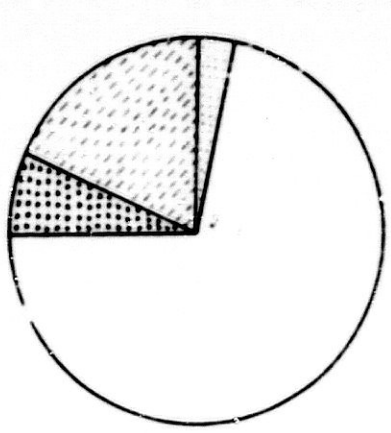

FINCAS URBANAS 3'0
" RUSTICAS 71'5 (62'5% en especie)
CENSOS 6'8
DEUDA 19'7

GRAFICA 10

El monasterio de San Jerónimo, pues, sufrió pérdidas de consideración en sus ingresos ordinarios. Los proporcionados por la sacristía eran generalmente fijos y de escasa cuantía, en consonancia con su función contemplativa, sin "cura de almas". También de escasa relevancia eran los beneficios obtenidos con el abastecimiento del Colegio que dependía de la comunidad. Luego el grueso de las mismas se registraron en los ingresos por bienes y efectos patrimoniales, muebles e inmuebles.

Entre ellos destaca uno por su extremada irregularidad, los réditos de la Deuda. El monasterio de San Jerónimo debía percibir cuando menos 73.545 reales provenientes de juros, censos sobre la Caja de Consolidación y Crédito Público y demás títulos de la deuda (75). El caso es que siete de los doce años considerados no percibió nada y, cuando lo hizo, fue en cantidades muy inferiores; el año que más, sólo recibió un cuarto de lo que teóricamente le correspondía. Efectivamente, en 1824 y 1828, coincidiendo con intentos de normalización hacendística, se logró cobrar parte de los juros; en 1818 y 1819 cantidades escasas por réditos de censos sobre el Crédito Público que habían sido impuestos recientemente, pero que, a partir de 1820 dejaron definitivamente de cobrarse. Por último, los 18.737 rs. y 2 maravedís de la cuenta de 1831 no respondieron tampoco a cobros de rédito alguno, sino a la reducción a metálico del papel sin interés entregado en Madrid por la liquidación hasta 1824 de los réditos de varios censos en la Real Caja; reducción hecha a un tipo bajísimo, el 4'25%, en consonancia con la escasa estimación de tales créditos. En definitiva, pues, el Monasterio de San Jerónimo sufría anualmente una pérdida de casi un quinto de sus ingresos ordinarios, arrastrado por la crisis financiera y hacendística del Estado.

Ahora bien, las pérdidas mayores provenían de otros conceptos patrimoniales, fundamentalmente de los réditos de censos y rentas agrarias en metálico y en especie. Como muestra el cuadro XVI, las fincas urbanas produjeron por debajo de lo debido, pero mostraron cierta estabilidad: las pérdidas no superaron por término medio el 15%, exceptuando el año 1823 ya reseñado. Las condiciones de arriendo más favorables a la comunidad y un control más estricto sobre los inquilinos hicieron posible tal estabilidad.

75) Cantidad estimada a partir de la suma de los réditos en metálico y la cantidad resultante de capitalizar el producto en especie de los juros.

Cuadro XVI: Evolución de las rentas patrimoniales del Monasterio de San Jerónimo en Rs. Vellón

Año	F. Urbanas	F. Rústicas	Censos	Renta en especie
Teórico	12.356-100'0	175.033-100'0	28.273-100'0	170.818-100'0
1818	7.654- 62	53.975- 30'8	24.316- 86	84.465- 49'4
1819	10.202- 82'5	57.384- 32'8	22.571- 79'8	133.585- 78'2
1820	10.901- 88'2	37.259- 21'2	14.586- 51'5	116.266- 68'1
1823	4.274- 34'6	25.032- 14'3	8.172- 28'9	42.438- 24'8
1824	11.402- 92'3	50.306- 28'7	19.516- 69'1	95.036- 55'6
1825	11.303- 91'5	50.355- 28'8	17.135- 60'6	138.277- 80'9
1826	11.817- 95'6	81.659- 46'6	13.359- 47'2	129.890- 76'1
1827	13.603-102'6	70.865- 40'5	28.619-101'2	82.312- 48'2
1828	11.571- 93'6	47.164- 26'9	16.058- 56'8	80.579- 47'2
1829	12.114- 98'0	34.163- 19'5	16.064- 56'8	68.780- 40'2
1830	12.283- 99'4	43.019- 24'5	15.740- 55'6	110.056- 64'4
1831	10.672- 86'3	49.583- 28'3	13.636- 48'2	94.243- 55'2

No ocurrió lo mismo con los réditos de los 261 censos que cobraba ordinariamente el monasterio. Su evolución refleja claramente un fenómeno ligado a la propia crisis: la resistencia de los censatarios al pago de los réditos anuales y las escasas redenciones efectuadas; 1820 y el período comprendido entre 1828 y 1831, caracterizados por la especial gravedad de la crisis, coincidieron los años de menores ingresos por este concepto. La coincidencia no es casual, la mayor parte de los censos estaban impuestos sobre fincas rústicas y las fluctuaciones de su cobro dependían, pues, de la estimación de los productos agrarios. Los pequeños propietarios o arrendatarios -ya que los grandes pudieron pagar o lo hicieron con menores retrasos- agobiados por el corto valor de sus cosechas, se vieron imposibilitados de pagar los cánones de arriendo, las contribuciones sobre la propiedad, los diezmos y, por supuesto, los réditos anuales de las cargas impuestas sobre sus explotaciones. Ello significó para el monasterio la pérdida anual de casi el 40% del producto de los censos a su favor.

Pero la caída de los ingresos más espectacular se produjo en las rentas agrarias. Las percibidas en especie generaron pérdidas del 43%. Ello

no quiere decir, sin embargo, que la comunidad dejara de recibir más de la mitad de las mismas durante estos años. La causa fundamental hay que buscarla de nuevo en la incidencia de los precios agrarios en esta parte tan importante de los ingresos monásticos: el 42'5% si incluímos el producto en especie de censos y juros. Los cuadros XVII y XVIII muestran la estabilidad relativa de los ingresos de ese carácter; estabilidad que no pudo mantenerse en los precios de venta.

Cuadro XVII: Volumen de las rentas en especie percibidas por el Monasterio de San Jerónimo

Año	Trigo fang.	Cebada fang.	Centeno fang.	Garbanzos fang.	Maiz fang.	Habich. fang.	Habas fang.	Vino arr.	Ving. arr.	Aceite arr.
1818	(1)599'25	212'75	-	0'5	-		-	-	-	-
1819	(1)646'75	70'0	3'5	5'0	6'0	1'75	2'0	362'0	-	86'0
1820	1.753'5	341'0	19'33	3'1	15'0		50'0	957'5	2'0	345'5
1823	841'5	16'0	-	-	-			-	-	-
1824	1.676'5	29'5	-	13'5	-		10'25	-	-	-
1825	1.985'0	496'0	-	11'0	-	-	-	-	-	-
1826	2.042'5	292'25	-	6'0		2'0	-	863'0	80'0	4'0
1827	1.691'5	378'0	3'50	8'0	85'5	-	-	977'0	-	80'0
1828	1.687'5	991'0	-	5'0	114'75	7'75	25'0	755'0	-	1.525'5
1829	1.356'0	630'75	1'25	5'75	13'75		86'75	1.157'0	6'0	217'0
1830	2.131'75	318'25	-	6'0	138'5		16	1.041	102'0	660'0
1831	1.575'5	28'0	-	12'5	-	12'75	-	614	129'0	982'0

Notas (1). Aunque los estadillos de 1818 y 1819 están completos, no aparece el detalle de las partidas, por lo que estas cantidades son menores de los reales.

Los incrementos habidos a partir de 1825 se deben a que hasta ese año la "Caserío de Cujar" estuvo arrendada

Estos registraron una tendencia progresiva a la baja que tuvo su punto más agudo en 1820; cierta recuperación hasta 1825 y 1826, coincidiendo con los años de máxima recaudación de la hacienda monacal; para de nuevo caer en los siguientes, registrando los niveles más bajos en 1829 y 1830, también de menores resultados recaudatorios. No obstante, los precios del período analizado eran precios ya deprimidos en relación a los alcanzados a finales del siglo XVIII y primeros años del XIX.

Cuadro XVIII. Precios medios de venta de las rentas en especie del Monasterio de San Jerónimo

Año	Trigo Rs/fan.	Cebada Rs/fan.	Garbanzos Rs/fanq.	Maiz Rs/fanq.	Habich. Rs/fan.	Habas Rs/fan.	Centeno Rs/fanq.	Vino Rs/ar.	Vinag. Rs/ar.	Aceite Rs/ar.
1818	60	27	170	-	-	-	-	-	-	-
1819	51	21	120	46	92	43	28	21	-	63
1820	38	16	90	34	-	27	30	19	13	42
1823	50	21	-	-	-	-	-	-	-	-
1824	60	21	60	-	-	29	30	-	-	-
1825	71	32	105	-	-	-	-	-	-	-
1826	56	23	105	-	110	-	-	13	8	48
1827	41	18	85	20	-	-	41	13	-	21
1328	26	15	48	20	40	23	-	11	-	18
1829	27	16	46	26	-	25	31	11	6	28
1830	40	19	80	27	-	28	-	9	5	21
1831	41	13	48	-	45	-	-	12	4	21

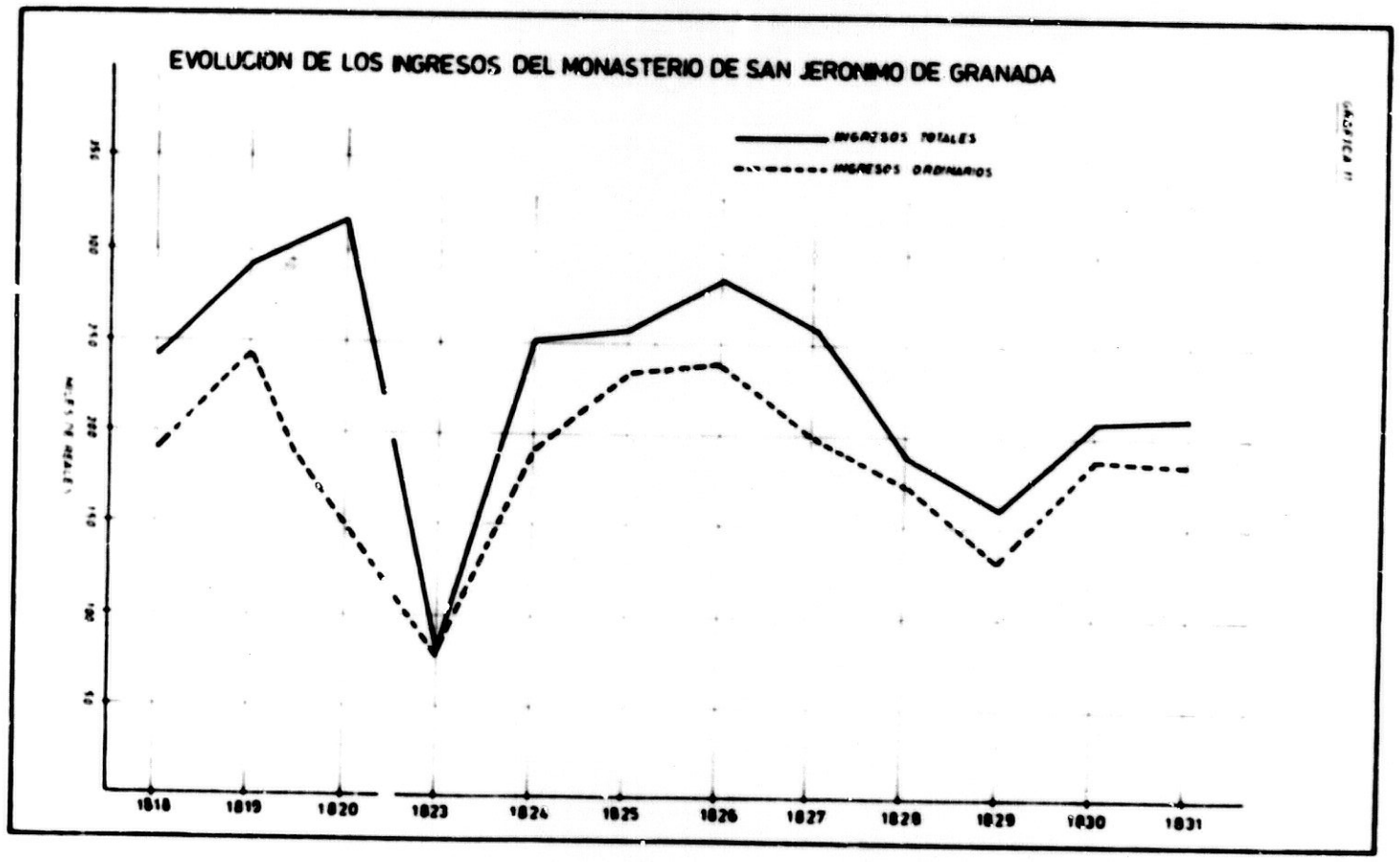
EVOLUCION DE LOS INGRESOS DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO DE GRANADA
INGRESOS TOTALES
INGRESOS ORDINARIOS
1818
1819
1820
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831

EVOLUCION DE LOS INGRESOS DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO
EN SUS RENTAS PRINCIPALES

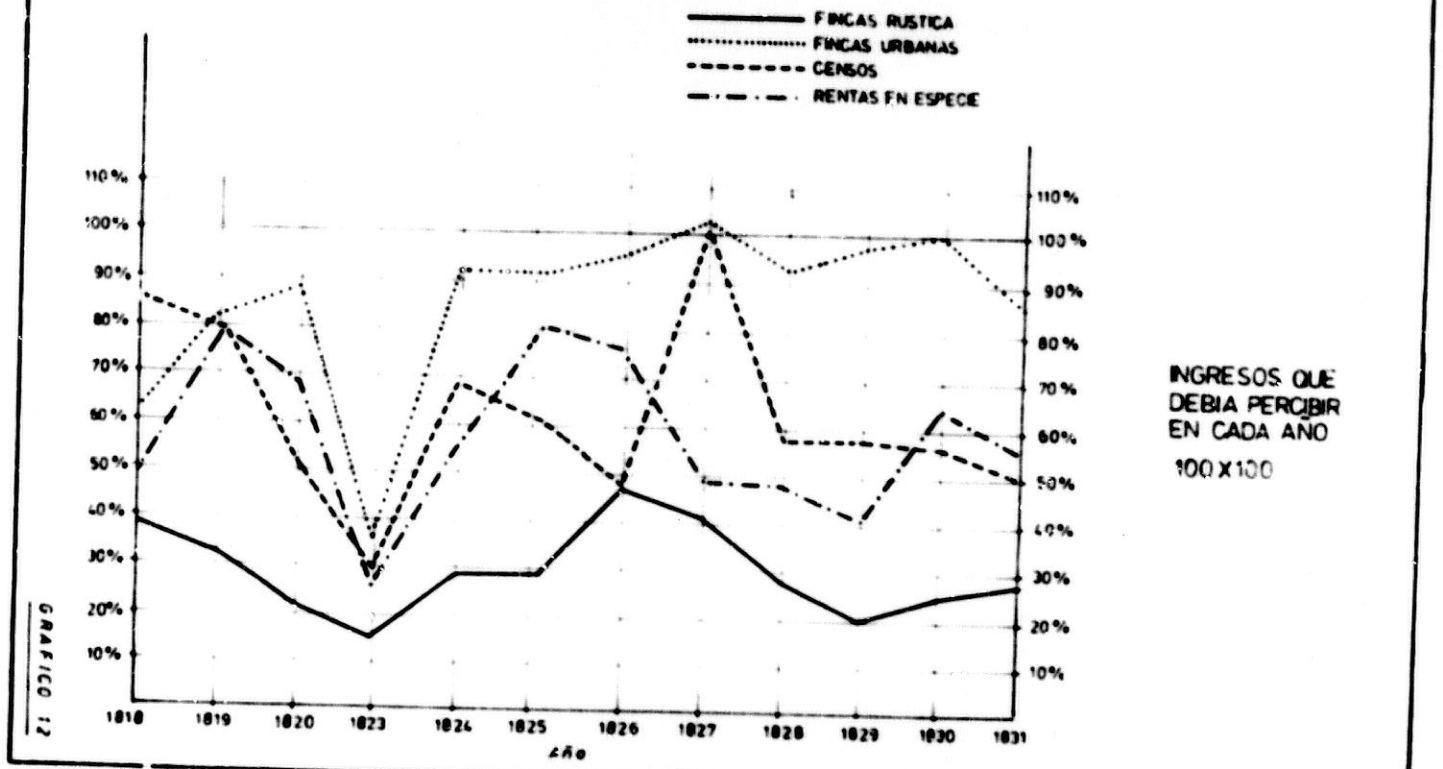

GRAFICO 12

INGRESOS QUE
DEBIA PERCIBIR
EN CADA AÑO
100 X 100

En definitiva, la evolución de los ingresos monacales guardaron una relación estrecha con el movimiento de los precios de los principales productos agrarios. La mayoría de los censos, las rentas devengadas por los juros y todas las rentas agrarias, en metálico o en especie, estaban indisolublemente unidas a la estimación monetaria que la producción tuviera en el mercado. Podría pensarse que los monjes fueran malos vendedores, pero tal especulación sería falsa. Los precios del mercado central de Granada, la alhóndiga de granos, muestran unos valores y una evolución sensiblemente parecidos a los de la comunidad (76). Si tomamos los precios de los productos de mayor incidencia en la economía del monasterio -trigo y cebada- y los comparamos con los registrados para igual período en la mencionada alhóndiga, la semejanza es evidente. (Cuadro XIX).

Mayores pérdidas aún sufrieron las rentas agrarias percibidas en metálico, el 43'6% del total de las ordinarias; por término medio ascendieron al 71%, casi tres cuartas partes de las mismas. Las pérdidas mayores coincidieron también con los años de menor valor de los productos agrarios, especialmente intensas a partir de 1828. Dos elementos, íntimamente unidos, fueron los responsables de tal situación. Por un lado, los cuantiosos atrasos existentes en el cobro de los cánones de arriendo y, por otro, las bajas experimentadas en la cuantía de los mismos.

Efectivamente, el ritmo descendente de los precios tuvo repercusiones directas en la presión de la renta sobre el arrendatario: sufrió también una baja tendencial, pero -como suele ser usual- mucho más lenta que la de los precios. Ese desfase, bastante importante para el período que comentamos, provocó atrasos de consideración y presionó a la baja sobre las rentas. La gráfica adjunta parece evidenciarlo: en ella se observa la caída lenta pero progresiva de la presión de la renta, calculada sobre once explotaciones rústicas diferentes de la comunidad. Y ello, a pesar de que mantenía unas condiciones de arriendo totalmente favorables.

76) Los precios de la Alhóndiga los debo a la amabilidad del profesor Gil Bracero, que realiza en la actualidad una investigación sobre el siglo XVIII y XIX, continuación de su Memoria de Licenciatura.

Cuadro XIX: Precios de la Alhóndiga y del Monasterio. Trigo y Cebada. En reales

Año	Trigo		Cebada	
	Alhóndiga	Monasterio	Alhóndiga	Monasterio
1801	53	-	34	-
1802	62	-	33	-
1803	68	-	31	-
1804	98	-	45	-
1805	115	-	60	-
1806	60	-	30	-
1807	57	-	35	-
1808	55	-	32	-
1809	45	-	30	-
1810	46	-	40	-
1811	94	-	45	-
1812	167	-	86	-
1813	87	-	44	-
1814	83	-	42	-
1815	82	-	52	-
1816	90	-	50	-
1817	73	-	42	-
1818	53	60	34	27
1819	48	51	23	21
1820	36	38	18	16
1823	51	50	24	21
1824	60	60	24	21
1825	68	71	36	32
1826	59	56	29	23
1827	42	41	17	18
1828	29	26	17	15
1829	30	27	17	16
1830	41	40	21	19
1831	40	41	15	13
-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia e investigación de Rafael Gil Bracero

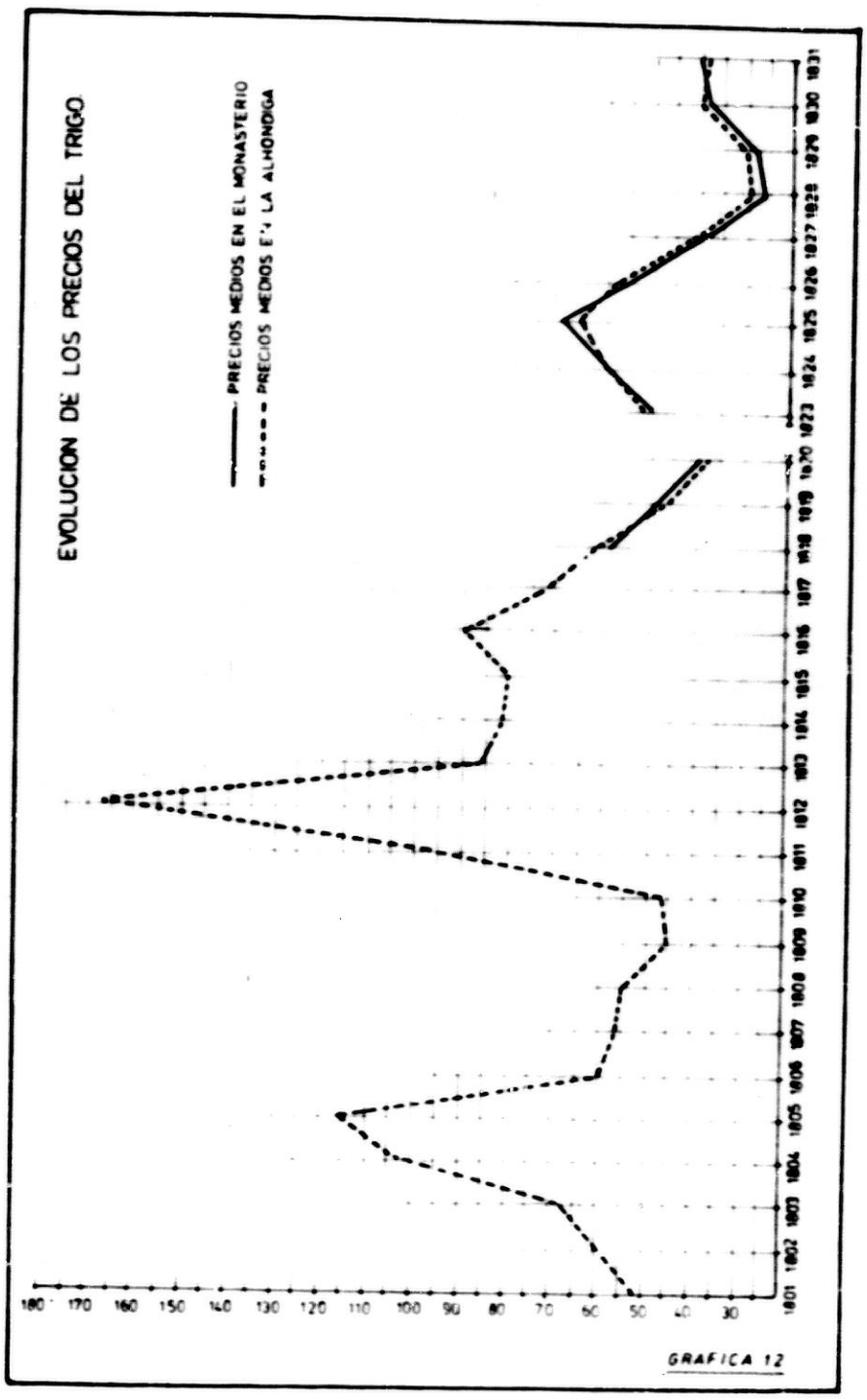
EVOLUCION DE LOS PRECIOS DEL TRIGO
PRECIOS MEDIOS EN EL MONASTERIO
PRECIOS MEDIOS EN LA ALHONDIGA
180 170 160 150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30
1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831

GRAFICA 12

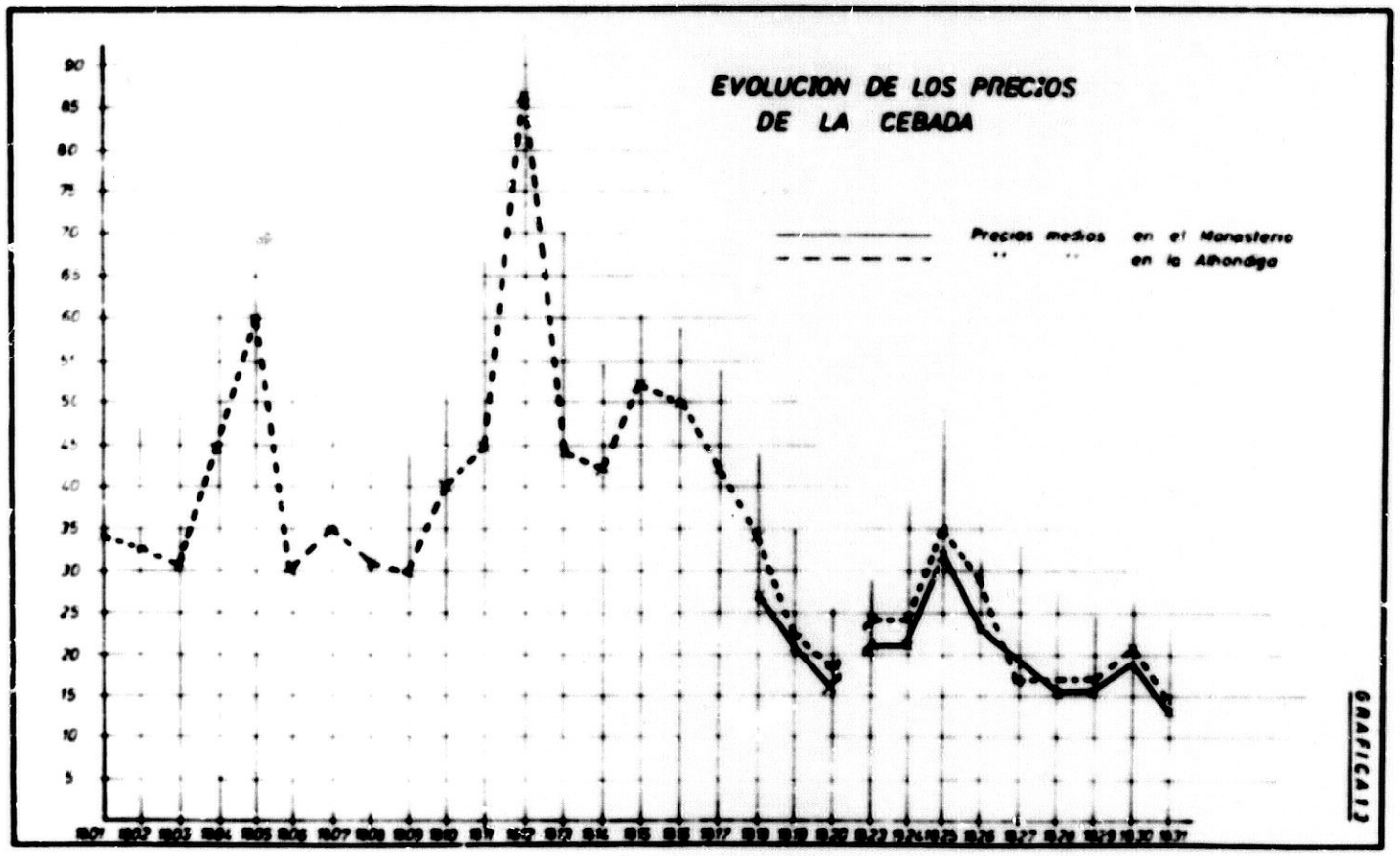
EVOLUCION DE LOS PRECIOS
DE LA CEBADA
Precios medios en el Monasterio
" " en la Alhondiga
GRAFICA 12

Con una duración entre 4 y 6 años, su flexibilidad era tal que podía desahuciar a los arrendatarios cuando estimaba su falta de solvencia. Expresión de una reacción totalmente lógica: maximalizar la renta y resistir la tendencia a la baja. Ello determinó, sin embargo, una gran movilidad de los colonos e, inevitablemente, un mayor número de casos en que las rentas bajaron sobre las que subieron. Indudablemente, los grandes arrendatarios o los que disfrutaban cierta posición social soportaron mejor la presión de la renta y pagaron más o menos puntualmente e, incluso, tuvieron los excedentes suficientes -prueba de que la renta no debía ser muy alta- como para adquirir bienes nacionales durante el Trienio Constitucional y liberarse del peso de la renta de la tierra. Fue el caso, por ejemplo, de Don Juan Calderón, vecino de Granada; aunque en este tipo de comportamientos el Monasterio de San Jerónimo fue una excepción.

Cuadro XX: Presión de la Renta y movi... de los arrendatarios de las fincas rústicas del Monasterio de San Jerónimo.

Años	1	2	3	4	5	6
1818	11	-	-	-	-	100
1819	10	-	-	-	10	100
1820	10	-	-	-	10	100
1821-1822	11	5	1	2	8	95'7
1823	11	4	1		10	99'9
1824	8	4	-	2	6	95
1825	9	2	-	2	7	86'4
1826	10	2	1	2	7	86'7
1827	10	2	2	1	7	88'3
1828	9	2	-	4	5	83'5
1829	10	2	-	2	8	82'6
1830	9	3	-	1	8	73'4
1831	8	3	1	2	5	70

Fuente: Elaboración propia

1. Explotaciones arrendadas. 2. Explotaciones que cambiaron de arrendatarios. 3. Rentas que subieron. 4. Rentas que bajaron. 5. Rentas que se mantuvieron. 6. Evolución de la presión de la renta.

Nota: Los cálculos están realizados sobre 14 explotaciones, salvo en la última columna, que lo está sobre 11. Igualmente hemos incluido los años del Trienio porque la administración del Crédito Público, en un primer momento ... manos del propio prior, no difirió mucho de la monacal en los modos de contratación.

EVOLUCION DE LA PRESION DE LAS RENTAS AGRARIAS ENTRE 1818 Y 1831 DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO DE GRANADA
1818 = 100

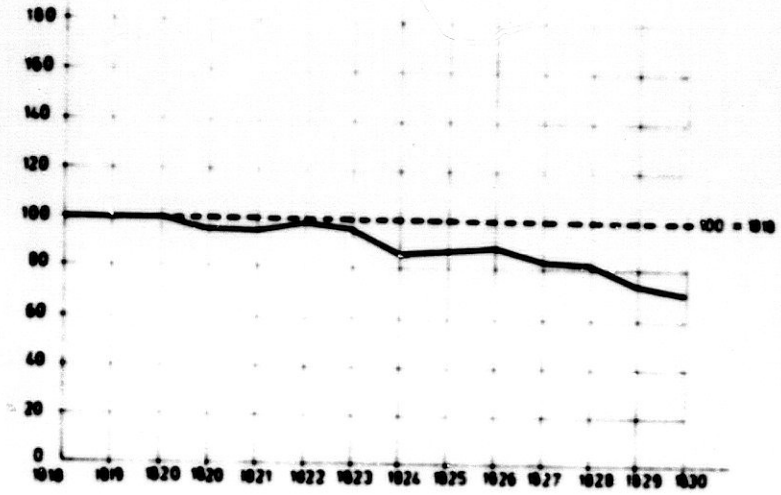

GRAF. 3 :6

En sólo cuatro explotaciones no hubo cambios de arrendatarios, aunque sí los hubo en la cuantía de la renta. En cambio, en seis hubo más de cuatro colonos distintos, dándose el caso extremo de la dehesa de Dúrcal en que se sucedieron siete colonos diferentes. Si la presión de la renta hubiera sido menor, si la comunidad hubiera atendido a pretendidos objetivos benéficos o caritativos, los resultados hubieran sido muy distintos. La conclusión es evidente, el monasterio se comportó como tantos perceptores de rentas agrarias, "privados" o no: cuando los atrasos en el pago de los cánones de arriendo eran considerables, la comunidad procedía a la rescisión del contrato y a la realización de otro nuevo, generalmente con un canon más bajo, o simplemente la dejaba vacante por considerar su arrendamiento poco rentable. Más racionalidad económica es imposible exigir para aquellos tiempos.

No parece tampoco justo acusar a las instituciones monásticas de mantener explotaciones deficientemente cultivadas, tanto si las llevaban directamente como si las cedían en arrendamiento. Lo podemos apreciar en los rendimientos medios del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe. En un inventario realizado en 1771 -véase nota 68- aparecían las siguientes fincas: 74 marjales de viña labrados por la propia comunidad en 8 parcelas o suertes, regadas por la Acequia Alta y que podían ganar en arrendamiento unos 858 reales y 8 maravedíes. Según el inventario de 1770 -véase igualmente nota 66- estos 74 marjales producían por término medio del quinquenio anterior, 320 arrobas de vino y 65 de vinagre, o lo que es lo mismo 2.885 rs. 39 reales/arroba ó 5'2 arrobas por marjal.

También cultivaba 106 marjales de su propiedad plantados de olivar de todos los tamaños, que recibían las aguas de la acequia Alta. Venían a producir, divididos en tres suertes, unas 92 arrobas de aceite anuales que capitalizadas a 22 reales arroba debían significar 2.024 rs.; o lo que es lo mismo, un rendimiento de 21 rs/arroba ó 0'86 arrobas por marjal. Poseía, igualmente, 24 marjales en dos parcelas en la "Vega del Salado", de escasa calidad por las inundaciones frecuentes del río. Produjeron en el quinquenio anterior 15 fanegas de trigo y 25 fanegas de cebada en cada año, lo que supuso un rendimiento de fanega y media de trigo y fanega y 9 celemines de cebada por marjal. A pesar de la calidad irregular de estas tierras, tuvieron en

su conjunto unos rendimientos medios normales para las explotaciones de la vega en la 2ª mitad del siglo XVIII. (77).

Lo podemos constatar asímismo en el rendimiento medio del Cortijo de "Cicullar", en la granadina comarca del Temple, perteneciente al Monasterio de San Jerónimo y del que percibía un quinto de su producción. En el período comprendido entre 1818 y 1831 produjo, por término medio 5'3 fanegas de grano por fanega de superficie en cada año; rendimiento semejante al usual en las explotaciones privadas: cinco por cada fanega (78).

En conclusión, pues, el Monasterio de San Jerónimo sufrió durante el período considerado una fuerte detracción en sus rentas ordinarias, especialmente grave en las de origen agrario. Dos fueron las causas fundamentales: la crisis financiera del Estado que arrastró a todos los grandes suscriptores de deuda, cuyos réditos nunca se pagaron, y la depresión de los precios agrarios. Esta última, provocó a su vez dos fenómenos que influyeron directamente sobre la economía monástica: de un lado, la escasa valoración que las rentas en especie tuvieron en el mercado y, por ende, el escaso nivel de ingresos alcanzado por ese concepto; y de otro, el incremento de la presión de la renta que provocó una excesiva movilidad de los colonos, una tendencia a la baja en los cánones de arriendo y, sobre todo, una grave crisis recaudatoria en las rentas percibidas en metálico.

Todo ello mermó considerablemente sus posibilidades económicas y sumió a la comunidad en una difícil situación. Tan es así, que se vió forzada a endeudarse y, más frecuentemente, a vender varias de sus pertenencias. Durante el período 1818-1831, los ingresos extraordinarios supusieron un complemento necesario a las rentas ordinarias, concretamente en un 8% de las mismas. El monasterio comenzó vendiendo olivos y otros árboles de varias de sus fincas. Siguió con los animales de labranza y otros aperos, hasta tener que prescindir, en 1819, de la berlina; en 1825 de una de las campanas; y, en 1829, del reloj. Pero quizá lo más decisivo fue la enajenación de la "Huer-

77) M. OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 341-2. El convento tenía también una huerta contigua de 31 marjales dedicados a hortalizas para su consumo, cuyo rendimiento nos ha sido imposible determinar.

78) Vid. J. CANGA ARGUELLES, Diccionario..., Tomo II, pág. 623, voz "Trigo".

ta del Nublo", de 71 marjales y casa de campo, por la que percibió 100.000 reales para atender a deudas antiguas y al déficit habido en 1819 y parte de 1820 (79). Porque el endeudamiento fue una consecuencia lógica de la evolución de su hacienda: en 1818 recibió un préstamo de 18.825 rs. en 1824, de 17.500 rs.; en 1826, de 10.870 rs.; en 1827, 8.822 rs.; y en 1829, 7.500 rs.

Las causas de la crisis de las haciendas monásticas fueron, pues, estrictamente económicas, originadas en la crisis de comienzos del XIX y no en deficiencias de gestión o mala administración. Las tierras del clero regular estaban explotadas según los usos y costumbres de cada comarca, sin diferencias con las de otros perceptores laicos. En esa medida sufrieron, igual que ellos, las consecuencias de la crisis. Las comunidades regulares no constituían -por lo menos en Andalucía- un elemento especialmente retardatario del crecimiento agrario,o lo eran en la misma medida que los demás. La Desamortización, en este contexto, no iba a alterar la situación, limitándose a "privatizar" las fincas.

Los nuevos propietarios recibirían unas tierras ricas y labradas al uso de la época. Es difícil pensar que a éstos se debiera un despegue agrario, inmediato, por demás escasísimamente documentado. Creemos, más bien, en una mera continuidad, con ciertas variantes que luego expondremos, como la consecuencia más importante del proceso desamortizador. El crecimiento agrario había que buscarlo en otros factores -la solución de la crisis de los precios entre ellos-, mucho más lejanos en el tiempo y de otro carácter bien distinto a la "Reforma Agraria Liberal". Unicamente la Desamortización había contribuído con la introducción masiva y de pronto de gran cantidad de tierras en el mercado; proceso que venía produciéndose lenta,pero inexorablemente,desde mediados del siglo XVIII y que,más tarde o temprano,hubiera culminado,con o sin las características propias que revistió la Desamortización.

Pero no adelantemos acontecimientos. Veamos cuál era en detalle

79) Curiosamente el monasterio siguió en poder de la finca a partir de 1823. El Crédito Público anuló su venta, tachándola de ilegal, y la volvió a vender como parte de los bienes nacionales, con lo que de nuevo pasó al monasterio al comienzo de la reacción absolutista. El comprador primero no recibiría indemnización alguna hasta bien entrado el siglo XIX, tras un largo proceso judicial. Vid. el último capítulo.

la situación del patrimonio expropiado de las comunidades suprimidas en vísperas de la Desamortización, y si el Crédito Público introdujo o no cambios de envergadura en el mismo.

ANEXOS AL CAPITULO IV

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.
2. Conventos y monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.
3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	fincas gravadas
Agustinos calzados	28	15'0	1.172.545 rs.	25'6	42.037 rs.	25'2	7
Cartujos	1	0'5	18.384	0'4	600	0'4	-
Dominicos	33	17'7	1.910.362	41.7	74.894	44'8	2
Fincas adjudicadas al Crédito Público	39	20'9	198.531	4'3	5.754	3'4	-
Franciscanos descalzos	1	0'5	25.280	0'6	632	0'4	-
Franciscanos observantes	4	2'1	63.531	1'4	2.438	1'5	-
Fundaciones Pías	22	11'8	43.630	1'0	1.725	1'0	-
Mínimos	43	23'0	221.428	4'8	9.998	6'0	-
Mostrencos	11	5'9	716.334	15'7	26.066	15'6	-
Real Patrimonio	1	0'5	27.978	0'6	700	0'4	-
Trinitarios calzados	4	2'1	176.304	3'9	2.325	1'3	-
Total	187	100'0	4.574.607 rs.	100'0	167.079 rs.	100	9

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Pueblo	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Albox	Nª Sra. de los Dolores	Franciscanos observantes	Suprimido
Almería	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
	Santísima trinidad	Trinitarios calzados	Suprimido
Cuevas	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
Huércal	San Agustín	Agustinos calzados	Suprimidos
Laujar	S. Pedro Alcantara	Franciscanos descalzos	Subsistente
Vélez-Blanco	San Francisco	Franciscanos observantes	Suprimido
Vélez-Rubio	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
Vera	Nª Sra. de la Victoria	Mínimos	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Los Vélez	13	0'18	768.883 rs.	0'39	27.404 rs.	0'67	-	59.144 rs.
Alto Almanzora	2	0'03	10.982	0'01	1.100	0'03	-	5.491 rs.
Bajo Almanzora	42	0'58	220.228	0'11	9.898	0'24	-	5.243 rs.
Río Nacimiento	4	0'06	20.277	0'01	631	0'02	-	5.069 rs.
Campo de Tabernas	1	0'01	1.200	-	100	-	-	1.200 rs.
Alto Andarax	89	1'23	1.552.239	0'80	55.517	1'36	7	17.440 rs.
Campo Dalías	1	0'01	23.125	0'01	925	0'02	-	23.125 rs.
Bajo Andarax	35	0'48	1.977.673	1'02	71.504	1'75	2	56.504 rs.
Total	187	2'6	4.574.607 rs.	2'3	167.079 rs.	4'1	9	24.463 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	fincas gravadas
Agustinos calzados	49	7'6	2.026.456	4'4	58.569	10'2	9
Capuchinos	4	0'6	501.678	1'1	970	0'2	-
Carmelitas calzados	21	3'3	861.809	1'9	6.330	1'1	3
Carmelitas descalzos	17	2'6	2.209.754	4'7	41.763	7'3	2
Cartujos	56	8'7	12.632.250	27'2	(2) 40	-	14
Dominicos	41	6'4	4.517.653	9'7	80.022	14'0	4
Franciscanos descalzos	14	2'2	870.936	1'9	38.300	6'7	3
Franciscanos observantes	4	0'6	843.834	1'8	2.050	0'4	-
Franciscanos terceros	26	4'0	539.303	1'2	16.096	2'8	7
Fundaciones Pías	121	18'1	5.532.831	12'0	142.187	24'9	45
Jerónimos	78	12'2	6.563.645	14'1	10.771	1'8	15
Mercedarios calzados	37	5'8	1.861.279	4'0	61.492	10'8	13
Mercedarios descalzos	44	6'9	2.082.338	4'5	27.596	4'8	5
Mostrencos	1	0'2	17.860	0'04	1.460	0'3	-
Mínimos	60	9'3	1.708.135	3'7	42.113	7'4	17
San Juan de Dios	16	2'5	872.860	1'8	21.394	3'7	1
Temporalidades	13	2'0	1.817.891	3'9	2.857	0'5	1
Trinitarios calzados	40	6'2	977.859	2'1	17.521	3'1	6
Total	642	100'0	46.438.378	100'0	571.529	100'0	145

Fuente. Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá de los Gazules	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Francisco	Franciscanos Descal.	Suprimido
Algeciras	La Merced	Merc. Calzados	Subsistente
Arcos de la Frontera	San Luis	Jesuitas	Suprimido
	Nª Sra. de los Angeles	Franc. Descalzos	Subsistente
	S. Juan de Letran	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Vera Cruz	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	San Antonio	Franc. Observantes	Subsistentes
	Corpus Christi	Merc. Calzados	Suprimido
	El Valle	Carm. Descalzos	Suprimido
Barnos	Nª Sra. del Rosario	Jerónimos	Suprimido
	San Bernardino	Fran. Descalzos	Subsistente
	Nª Sra. del Rosario	Dominicos	Suprimido
	Reina de los Angeles	Fran. Descalzos	Suprimido
	Nª Sra. de Gracia	Agustinos calzados	Suprimido
	Nª Sra. de los Reyes	Fran. Observantes	Subsistente
	La Concepción	Merc. Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	El Carmen	Carme. Descalzos	Suprimido
	Nª Sra. de la Miseric.	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Angel	Carmelitas calzados	Suprimido
	Colegio de Santiago	Jesuitas	Suprimido
Conil	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	La Trinidad	Trinit. Descalzos	Suprimidos
Castellar	La Almoraima	Merc. Descalzos	Suprimidos
Conil	Nª Sra. de las Virtudes	Mínimos	Subsistente
Chiclana	San Martin	Agustinos calzados	Subsistente
Grazalema	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido

Sanlucar Barrameda	Nº Sª del Remedio	Jerónimos	Suprimido
	La Santa Misericordia	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	La Madre de Dios	Dominicos	Suprimido
	San Blas	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santiago	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Mª de Jesús	Fran. Observantes	Suprimido
	Nº Sª de Belén	Merc. Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
San Roque	La Merced	Merc. Descalzos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
Tarifa	San Juan de Prado	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santísima Trinidad	Trinitarios Calzados	Suprimido
Ubrique	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
Vejer de la Frontera	Nª Sª de Clarines	Fran. Observantes	Subsistente
	Santa Catalina	Merc. Descalzos	Suprimido
	La Concepción	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santa Cruz	Fran. Observantes	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
Campiña de Cádiz	394	5'45	27.610.500 rs.	14'16	285.250 rs.	6'98	92	70.077 rs.
Costa noroeste	164	2'27	17.834.088	9'15	249.079	6'10	43	108.744 rs.
---	---	--	---	--	---	--	--	---
De la Janda	24	0'33	312.310	0'16	11.146	0'27	--	13.012 rs.
Campo Gibraltar	60	0'83	681.490	0'35	26.054	0'64	10	11.358 rs.
Total	642	8'9	46.438.378 rs.	23'9	571.529 rs.	14'0	145	72.333 rs

Jerez	Santo Domingo Real	Dominicos	Subsistente
	Nª Sra. de la Defensión	Cartuja	Suprimido
	Nª Sra. de Candelaria	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Juan Bautista	Fran. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merc. Calzados	Suprimido
	El Socorro	Agustinos calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santísima Trinidad	Trint. Calzados	Suprimido
	Nª Sra. de Belén	Merc. Descalzos	Suprimido
	La Concepción	Capuchinos	Subsistzntc
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nª Sra. de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
	Nª Sra. de los Angeles	Carm. Calzados	Suprimido
Jimena	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Ana	Mínimos	Subsistente
Medina-Sidonia	Dulce Nombre de Jesús	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	Nª Sra. de la Paz	Agustinos Calzados	Subsistente
	El Cuervo	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nª Sra. de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Olvera	Nª Sra. de la Victoria	Mínimos	Subsistente
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
Puerto de Stª María	Nª Sra. de la Merced	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	El Rosario	Dominicos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Encarnación	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Nª Sra. de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Puerto Real	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Concepción	Mínimos	Suprimido
Regla	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistnete
Rota	La Vera Cruz	Merc. Descalzos	Subsistente
San Fernando	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimidos
	San Joaquín	Carm. Descalzos	Subsistente

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	Fincas gravadas
Agustinos descalzos	23	3'4	343.239 rs.	1'2	9.634 rs.	1'9	1
Basilios	47	7'0	2.002.866	6'9	53.209	10'1	2
Carm. Calzados	44	6'5	986.855	3'4	29.704	5'7	1
Carmelitas Descalzos	25	3'7	275.281	1'0	3.074	0'6	-
Dominicos	76	11'2	1.669.154	5'8	47.142	9'0	10
Franciscanos Observantes	1	0'1	189.636	0'7	5.688	1'1	-
Franciscanos Terceros	52	7'7	730.186	2'5	22.137	4'2	6
Fundaciones Pías	16	2'4	334.483	1'2	4.875	0'9	-
Inquisición	13	1'9	353.557	1'2	--	--	-
Jerónimos	30	4'4	8.920.436	30'9	24.742	4'7	1
Mercedarios Calzados	79	11'6	3.660.829	12'7	87.895	16'8	3
Mínimos	166	24'4	2.480.288	8'6	59.345	11'3	11
O.M.S.	22	3'2	1.987.202	6'9	50.015	9'5	-
Patrimonio Real	5	0'7	774.818	2'7	11.872	2'3	-
San Juan de Dios	12	1'8	1.368.810	4'7	42.199	8'0	3
Temporalidades	11	1'6	73.043	0'3	144	0'03	1
Trinitarios Calzados	57	8'4	2.737.105	9'3	72.887	13'9	4
Total	679	100'0	28.857.788 rs.	100'0	524.562 rs.	100,0	41

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Adamuz	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Aguilar	Nº Sº del Carmen	Carm. Descalzos	Subsistente
Baena	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Belalcázar	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Bujalance	Corpús Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Cabra	San Rodrigo	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
Cañete	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
Castro del Río	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Córdoba	Valparaiso	Jerónimos	Suprimido
	Nº Sº de la Paz	Basilios	Suprimido
	San Lázaro	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Casas de Córdoba	Encom. de Santiago	Suprimido
	Los Mártires	Dominicos	Suprimido
	Scalaceli	Dominicos	Suprimido
	San Pablo	Dominicos	Subsistente
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	La Arruzafa	Fran. Observantes	Suprimido
	S. Pedro el Real	Fran. Observantes	Subsistente
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merd. Calzados	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	La Madre de Dios	Fran. Terceros	Suprimido
	San Cayetano	Carm. Descalzos	Suprimido
	Colegio de S. Roque	Carm. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de la Cabeza	Carm. Calzados	Subsistente
	Nº Sº de Gracia	Trint. Descalzos	Suprimido

Dª Mencia	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
Espejo	La Concepción	Carm. Descalzos	Subsistente
Fuente-Obejuna	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Guadalcazar	Nª Sª de la Caridad	Carm. Descalzos	Suprimido
Hinojosa	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Hornachuelos	Angelinos	Fran. Observantes	Suprimido
Lucena	S. Juan Bautista	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Pedro Martir	Dominicos	Subsistente
	S. Bernardino	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Madre de Dios	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Fran. de Paula	Mínimos	Suprimido
	San José	Carm. Descalzos	Suprimido
Luque	San Nicolás	Agustinos Descalzos	Suprimido
Montilla	Nª Sª de los Remedios	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	La Encarnación	Fran. Observantes	Suprimido
Montoro	S. Juan de la Cruz	Carm. Descalzos	Subsistente
Palma del Río	Hospedería del Tardón	Basilios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Pedroche	San Pascual	Fran. Observantes	Subsistente
Posadas	S. Basilio el Tardón	Basilios	Suprimido
Priego	San Onofre	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Pedro	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Puente Genil	La Asunción	Fran. Descalzos	Subsistente
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
La Rambla	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Subsistente
Rute	Nª Sª de la Cabeza	Fran. Observantes	Subsistente
Santa Eufemia	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente

Comarcas	nº fincas	%	Valor tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
La Sierra	42	0'58	1.418.544	0'72	33.456	0'82	4	33.774 rs.
Campiña baja	435	6'02	25.234.990	12'94	434.626	10'64	22	58.011 rs.
Campiña alta	176	2'43	1.782.261	0'91	44.889	1'09	14	10.126 rs.
Penibética	26	0'36	421.993	0'21	11.591	0'28	1	16.230 rs.
Total	679	9'4	28.857.788	14'8	524.562	12'8	41	42.500 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% del total	Valor de Tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	64	4'3	739.320 rs.	2'2	30.347 rs.	4'5	11
Agustinos descalzos	23	1'6-	412.269	1'2	11.889	1'7-	2
Basilios	131	8'9-	391.910	1'2	4.016	0'6	--
Cartujos	330	22'3	7.870.377	23'5	66.953	9'9	10
Clérigos menores	38	2'6-	808.700	2'4	29.511	4'4-	11
Dominicos	112	7'6-	1.066.810	3'2	43.946	6'5	2
Fran. Descalzos	6	0'4	387.071	1'1 4	7.731	1'1 4	--
Fran. Observantes	4	0'3	103.512	0'3	1.916	0'3	--
Fran. Terceros	3	0'2	207.801	0'6	4.900	0'7	--
Fundaciones Pías	32	2'2-	156.486	0'5	5.441	0'8	--
Inquisición	75	5'1-	2.779.611	8'3	--	--	--
Jerónimos	157	10'6	11.364.232	34'0	238.150	35'2	14
Merced. Calzados	64	4'3	1.205.039	3'6	42.806	6'3	9
Merced. Descalzos	33	2'2	885.902	2'7 4	30.648	4'5	9
Mínimos	231	15'7	1.482.686	4'4	57.129	8'5	12
Mostrencos	6	0'4	22.186	0'07	--	--	--
Real Patrimonio	17	1'1 4	62.770	0'2-	(?) 30	--	--
San Juan de Dios	3	0'2	327.380	1'0	--	--	--
Temporalidades	26	1'7	338.869	1'0	8.329	1'2	--
Trinitarios calzados	52	3'5	1.514.121	4'5	56.290	8'3	5
Trinitarios descalzos	71	4'8	1.342.561	4'0	37.029	5'5	10
Total	1.478	100'0	33.429.617 rs.	100'0	676.521 rs.	100'0	95

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Albuñuelas	Nº Sº de las Angustias	Fran. Descalzos	Subsistente
Alhama	San Pascual	Fran. Descalzos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Almuñecar	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Baza	Nº Sº de la Piedad	Jerónimos	Suprimido
	S. Antonio Abad	Fran. Terceros	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Bárbara	Dominicos	Suprimido
	Nº Sº de la Piedad	Merced. Calzados	Subsistente
Caniles	S. Antonio Abad	Fran, Descalzos	Suprimido
Granada	Stº María Virgen	Cartujos	Suprimido
	Nº Sº del Destierro	Basilios	Suprimido
	La Purísima Concepción	Jerónimos	Suprimido
	Colegio de S. Ignacio	Jesuitas	Suprimido
	S. Antonio de Padua	Fran. Descalzos	Subsistente
	S. Antonio Abad	Fran. Terceros	Subsistente
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	Nº Sª de la Cabeza	Carm. Calzados	Subsistente
	S. Cosme y Damían	Carm. Descalzo	Subsistente
	S. Gregorio el Bético	Clérigos Menores	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	S. Franc. Casa Grande	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Franc. de la Alhambra	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Cruz la Real	Dominicos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Juan	Agustinos Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	Nº Sº de Belén	Merced. Descalzos	Suprimido

Cuadix	San José	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
Huescar	San Francisco	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Illora	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Loja	Santa Cruz	Fran. Descalzos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	S. Francisco el Real	Fran. Observantes	Subsistente
Montefrío	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
Motril	Colegio de S. Ignacio	Jesuitas	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
Pueblo de D. Fadrique	Purísima Concepción	Fran. Descalzos	Subsistente
Santa Fe	S. Juan Bautista	Agustinos Descalzos	Suprimido
Ugíjar	S. Juan Bautista	Fran. Observantes	Suprimido
La Zubia	San Luis el Real	Fran. Observantes	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Vegas del Genil	941	13'03	24.989.398 rs.	12'82	485.801 rs.	11'90	84	26.556 rs.
Cuadix	83	1'15	681.644	0'35	22.643	0'55	1	8.212 rs.
Baza Huescar	154	2'13	3.996.832	2'05	85.549	2'09	2	25.953 rs.
Ismallez	47	0'65	1.025.638	0'53	16.645	0'41	3	21.822 rs.
Montefrío	41	0'56	616.366	0'32	12.618	0'31	-	15.033 rs.
Alhama	2	0'03	597.274	0'31	17.903	0'44	-	298.637 rs.
La Costa	108	1'49	884.360	0'45	19.053	0'47	5	8.188 rs.
Alpujarras	47	0'65	360.270	0'19	7.409	0'18	-	7.835 rs.
Valle de Lecrín	55	0'76	269.835	0'14	8.900	0'22	-	4.906 rs.
Total	1.478	20'5	33.429.617 rs.	17'2	676.521rs.	16'6	95	22.618 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	Nº fincas	% del total	Valor tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas gravadas
Jerónimos	29	64'4	992.563 rs.	46'0	---	---	---
Mercd. Descalzos	4	8'9	98.431	4'6	2.560 rs.	9'5	---
Temporalidades	12	26'7	1.068.443	49'4	24.104	90'5	---
Total	45	100'0	2.159.437 rs.	100'0	26.664 rs.	100'0	---

Fuente: Elaboración propia.

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Poblaciones	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Almonte	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Aracena	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Ayamonte	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistante
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
Bollullos	Santa Ana	Fran. Terceros	Suprimido
Cartaya	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido

Escacena	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Gibraleón	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Huelva	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Lepe	Nº Sª de Gracia	Dominicos	Subsistente
Lucena del Puerto	Virgen de la Bella	Fran. Descalzos	Suprimido
	Nº Sª de la Luz	Jerónimos	Suprimido
Moguer	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Niebla	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Palos	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
Paterna	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
S. Juan del Puerto	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Trigueros	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	Colegio	Jesuitas	Suprimido
Villalba	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº Fincas	%	Valor tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Andevalo Occiden.	4	0'05	98.431 rs.	0'05	2.540 rs.	0'06	--	24.607 rs.
Condado Litoral	41	0'55	2.060.986	1'05	24.104	0'54	--	50.267 rs.
Total	45	0'6	2.159.417 rs.	1'1	26.644 rs.	0'6	--	47.987 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor de Tasación	% del total	Valor en Renta	% del total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	52	3'2	331.735 rs.	2'7	11.347 rs.	3'4	2
Basilios	131	8'1	800.533	6'5	10.814	3'3	2
Capuchinos	7	0'4	58.555	0'5	2.383	0'7	-
Carm. Calzados	56	3'44	576.054	0'7	21.064	6'4	-
Carm. Descalzos	53	3'3	342.919	2'8	10.687	3'2	2
Cartujos	27	1'7	372.821	3'0	--	--	-
Cominicos	225	13'8	1.488.564	12'2	41.074	12'5	4
Fran. Observantes	2	0'1	232.250	1'9	2.200	0'7	-
Fran. Terceros	38	2'3	239.599	2'0	7.416	2'3	1
Fundaciones Pias	362	22'3	1.306.459	10'7	62.836	19'1	6
Inquisición	2	0'1	126.100	1'0	4.730	1'4	-
Merced. Calzados	252	15'5	2.222.119	18'2	65.140	19'8	-
Minimos	163	10'0	910.259	7'4	28.712	8'7	12
Mostrencos	13	0'8	9.590	0'1	427	0'1	-
O. Militares	55	3'4	901.051	7'4	30.939	9'4	-
San Juan de Dios	53	3'3	477.764	3'9	1.250	0'4	-
Temporalidades	3	0'2	913.722	7'5	--	--	-
Trinitarios calzados	131	8'1	920.296	7'5	28.294	8'6	3
Total	1.625	100'0	12.230.400 rs.	100'0	329.313 rs.	100'0	32

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá la Real	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	La Consolación	Fran. Terceros	Suprimido
	S. Francisco de Asís	Fran. Observantes	Suprimido
	--	Capuchinos	Subsistente
Alcaudete	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
Andújar	Nº Sº de la Caridad	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
	La Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	S. Fran. de Paula	Mínimos	Suprimido
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	---	Capuchinos	Subsistente
Arjonilla	Santa Rosa	Fran. Observantes	Subsistente
Baeza	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
	Santísim. Trinidad	Trinitarios calzados	Suprimido
	Nº Sº de Gracia	Trinitarios descalzos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Coleg. de Misiones	Fran. Observantes	Subsistente
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Subsistente
Cambil	Nº Sº de Oviedo	Basilios	Suprimido
Castillo de Locubín	---	Capuchinos	Suprimido
Cazorla	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
Huelma	San Agustín	Agustinos calzados	Suprimido

Jaén	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	---	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Ursula	Carm. Calzados	Suprimido
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	---	Capuchinos	Suprimido
	San Blas	Trinit. Calzados	Suprimido
	S. Basilio Magno	Basilios	Suprimido
	Santa Misericordia	H. San Juan de Dios	Suprimido
La Guardia	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Linares	---	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Juan de Dios	H. San Juan de Dios	Suprimido
Lopera	Nª Sª del Rosario	H. San Juan de Dios	Suprimido
	Encomie. del Castillo	O. Militar de Santiago	Suprimido
Mancha Real	---	Carm. Descalzos	Subsistente
Martos	Encomi. de la Peña	O. Militar de Santiago	Suprimido
	Santa Marta	H. San Juan de Dios	Suprimido
Porcuna	Mesa Maestral	O. Militar de Santiago	Suprimido
	La Santa Vera Cruz	H. San Juan de Dios	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Subsistente
Quesada	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Santistahan del Puerto	---	Fran. Observantes	Suprimido
Segura	---	Fran. Observantes	Suprimido
Torredonjimeno	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Subsistente
Ubeda	Corpus Christi	H. San Juan de Dios	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Subsistente
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	S. Antonio de Padua	Fran. Observantes	Suprimido
Baza	---	Fran. Observantes	Suprimido
Villan. del Arzobispo	San Basilio	Basilios	Suprimido
Villacarrillo	---	Fran. Descalzos	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
Sierra Morena	186	3'58	1.296.207 rs.	0'66	25.209 rs.	0'62	10	6.968 rs.
Campiña del Norte	42	0'58	682.499	0'35	20.525	0'50	--	16.249 rs.
La Loma	519	7'19	3.450.461	1'77	66.559	1'63	7	6.648 rs.
Campiña del Sur	399	5'52	2.640.310	1'35	93.106	2'30	10	6.617 rs.
Magina	90	1'25	490.899	0'25	12.349	0'30	1	5.454 rs.
Sierra de Cazorla	130	1'80	1.683.360	0'86	51.748	1'26	--	12.948 rs.
Sierra Sur	259	3'59	1.986.664	1'02	59.817	1'46	4	7.670 rs.
Total	1.625	22'5	12.230.400 rs.	6'3	329.313 rs.	8'1	32	7.526 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en Renta	% total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	139	16'0	1.872.255	14'6	83.528	16'0	21
Capuchinos	1	0'1	50.814	0'4	3.000	0'6	--
Carmelitas calzados	8	0'9	58.896	0'4	3.215	0'6	2
Carmelitas descalzos	71	8'2	1.301.023	10'1	41.199	7'9	5
Clérigos menores	64	7'3	1.177.373	9'2	70.771	13'6	20
Dominicos	74	8'5	995.716	7'7	18.361	3'6	8
B.A.C.P.	20	2'3	96.676	0'8	2.940	0'6	1
Fran.Observantes	6	0'7	279.343	2'2	5.833	1'1	--
Fran.Terceros	47	5'4	92.098	0'7	4.252	0'8	5
Fundaciones Pias	12	1'4	508.740	4'0	23.710	4'5	2
Merced. Calzados	160	18'4	2.644.324	20'6	106.378	20'4	16
Mínimos	149	17'1	2.109.352	16'4	90.930	17'4	27
San Juan de Dios	3	0'3	67.027	0'5-	3.582	0'7	2
Temporalidades	2	0'2	13.538	0'1	---	--	--
Trinitarios Calzados	66	7'6	919.131	7'1	44.141	8'5-	20
Trinitarios descalzos	49	5'6	677.658	5'2	19.708	3'7-	9
Total	871	100'0	12.863.964	100'0	522.148	100'0	138

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Algaidas	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Alhaurín el Grande	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Alhaurín de la Torre	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Alora	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Antequera	Nº Sª de la Concepción	Dominicos	Suprimido
	San Zoilo	Fran. Observantes	Suprimido
	San Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	Nº Sª de los Remedios	Fran. Terceros	Subsistente
	Colegio de Jesús	Fran. Terceros	Suprimido
	La Concepción	Capuchinos	Subsistente
	Santa Catalina	Agustinos calzados	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	Nº Sª de Belén	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nº Sª de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	Santa Ana	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
Archidona	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	Escuelas Pías	Escolapios	Subsistente
Ardales	---	Capuchinos	Subsistente
El Burgo	Desierto de las Nieves	Carm. Descalzos	Suprimido
Camillas de Aceituno	Nº Sª de la Cabeza	Fran. Terceros	Suprimido
Caseres	---	Capuchinos	Suprimido
Coín	La Candelaria	Agustinos calzados	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
Colmenar	La Candelaria	Agustinos Calzados	Suprimido
Cortes de la Frontera	San Pedro	Fran. Descalzos	Suprimido
Estepona	La Concepción	Fran. Terceros	Subsistente
Goucin	La Vera Cruz	Carm. Descalzos	Subsistente
Juncal	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente

Málaga	Santa Caridad	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Los Angeles extramuros	Fran. Observantes	Suprimido
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	La Encarnación	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Andrés	Carm. Descalzos	Suprimido
	San Onofre	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Santo Tomás Aquino	Clérigos Menores	Suprimido
Marbella	Santa Misericordia	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Mijas	Nº Sº de la Peña	Carm. Descalzos	Suprimido
Ronda	Santa Bárbara	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Pedro Mártir	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Cristo de las Penas	Trinit. Descalzos	Subsistente
	Dulce Nombre de Jesús	Merced. Calzados	Suprimido
	S. Pedro Alcántara	Fran. Terceros	Suprimido
Teba	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Torrox	Nº Sº de las Nieves	Mínimos	Suprimido
Vélez-Málaga	San Marcos	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	---	Capuchinos	Suprimido
	Santiago	Fran. Observantes	Subsistente
	San José	Carm. Descalzos	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarca	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Antequera	251	3'48	3.517.598 rs.	1'80	103.537rs.	2'53	42	14.014 rs.
Serranía de Ronda	131	1'81	1.154.525	0'60	43.017	1'05	14	8.813 rs.
Guadalorce	390	5'40	7.725.919	3'96	355.462	8'70	75	19.810 rs.
Vélez-Málaga	99	1'37	465.922	0'24	20.132	0'49	7	4.706 rs.
Total	871	12'0	12.863.964 rs.	6'6	522.148 rs	12'8	138	14.769 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% Total	Valor Tasación	% Total	Valor en Renta	% Total	Fincas gravadas
Agustinos Calzados	30	1'8	3.505.183 rs.	6'4	22.504 rs.	1'7	3
Agustinos Descalzos	6	0'4	13.683	0'03	408	0'03	-
Basilios	148	8'7	2.532.487	4'7	24.631	1'9	20
Benedictinos	23	1'4	3.155.426	5'8	80.654	6'3	4
Carmelitas Calzados	146	8'6	2.778.349	5'1	77.491	6'1	17
Carmelitas Descalzos	6	0'4	981.198	1'8	35.188	2'8	5
Cartujos	210	12'4	11.882.765	21'9	246.863	19'4	5
Clérigos Menores	12	0'7	197.666	0'4	8.453	0'7	2
Cominicos	105	6'2	3.498.304	6'4	131.901	10'4	2
Franciscanos Observantes	28	1'7	163.011	0'3	6.463	0'5	-
Franciscanos Terceros	20	1'2	219.356	0'4	5.451	0'4	5
Fundaciones Pías	11	0'6	106.662	0'2	4.068	0'3	1
Inquisición	28	1'7	828.862	1'5	5.507	1'2	-
Jerónimos	357	21'1	13.852.077	25'5	346.767	27'3	23
Mercedarios Calzados	69	4'1	1.398.487	2'6	40.814	3'2	-
Mercedarios Descalzos	92	5'4	1.159.486	2'1	39.072	3'0	1
Mínimos	146	8'6	2.150.725	4'0	71.339	5'6	7
Minas cobre Riotinto	1	0'06	14.467	0'03	700	0'05	-
Mostrencos	91	5'3	1.830.742	3'4	55.211	4'3	-
O.M.S.	60	3'5	1.954.512	3'6	24.924	1'9	4
Real Patrimonio	20	1'2	510.397	0'9	--	--	-
San Juan de Dios	1	0'06	16.362	0'03	280	0'02	1
Temporalidades	60	3'5	1.005.756	1'8	13.663	1'1	10
Trinitarios Calzados	13	0'7	247.457	0'5	10.395	0'8	3
Trinitarios Descalzos	12	0'7	376.437	0'7	15.050	1'2	2
Total	1.695	100'0	56.379.870 rs.	100'0	1.267.797 rs.	100'0	113

Fuente Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá de Guadaira	San Ildefonso	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
La Algaba	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
El Arahal	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Subsistente
Aznalcázar	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Aznalcóllar	El Tardón	Basilios	Suprimido
Aznalfarache	S. Juan Bautista	Fran. Terceros	Subsistente
Burguillos	Sancti Spiritus	Fran. Observantes	Suprimido
La Campana	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Cantillana	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Cañete la Real	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Carmona	Colegio de S. Teodomiro	Jesuitas	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San José	Carm. Descalzos	Subsistente
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de la Cabeza	Fran. Observantes	Subsistente
Castilleja de la Cuesta	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Cazalla de la Sierra	Stª María de las Cuevas	Cartujos	Suprimido
	Nº Sº de la Esperanza	Basilios	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
El Coronil	San Miguel	Carm. Descalzos	Suprimido
Ecija	Nº Sº del Valle	Jerónimos	Suprimido
	S. Pedro y S. Pablo	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Pablo y Stº Domingo	Dominicos	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	San José	Carm. Descalzos	Suprimido
	San Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Ana	Fran. Terceros	Suprimido

Espartinas	Nº Sª de Loreto	Fran. Descalzos	Subsistente
Estepa	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Fuentes	La Merced	Merced. Descalzos	Subsistente
Gerena	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Lora del Río	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
Marchena	S. Pedro Mártir	Dominicos	Suprimido
	---	Capuchinos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	Santa Eulalia	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Montellano	S. Pablo de la Breña	Fran. Descalzos	Subsistente
Morón	Corpus Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Osuna	Nº Sª de la Cruz	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Lebrija	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
Guadalcanal	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Constantina	San Antonio	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Peñaflor	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Pueblo de Cazalla	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido

Sanlúcar la Mayor	S. Miguel de los Angeles	Jerónimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Santiponce	S. Isidro del Campo	Jerónimos	Suprimido
Sevilla	Nº Sº de la Luz	Jerónimos	Suprimido
	San Bruno	Cartujos	Suprimido
	S. Miguel de Breño	Basilios	Suprimido
	S. Antonio del Valle	Basilios	Suprimido
	S. Basilio	Basilios	Subsistente
	San Benito	Benedictinos	Suprimido
	S. Benito de Calatrava	Benedictinos	Suprimido
	Colegio de S. Luis	Jesuitas	Suprimido
	Colegio de San José	Jesuitas	Suprimido
	Santiago de la Espada	O. Militar Santiago	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	Nº Sº de la Paz	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Portaceli	Dominicos	Suprimido
	San Jacinto	Dominicos	Subsistente
	San Pablo	Dominicos	Subsistente
	Montesión	Dominicos	Suprimido
	Regina	Dominicos	Suprimido
	Colegio de Stº Tomás	Dominicos	Suprimido
	Stª Justa y Rufina	Capuchinos	Subsistente
	Nº Sº del Pópulo	Agustinos Descalzos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	San Acasio	Agustinos Calzados	Suprimido
	Nº Sª de los Remedios	Carm. Descalzos	Suprimido
	Santo Angel	Carm. Descalzos	Subsistente

	Santa Justa	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nº Sº de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	Santa Teresa	Carm. Calzados	Suprimido
	San Alberto	Carm. Calzados	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Subsistente
	San Laureano	Merced. Calzados	Suprimido
	San José	Merced. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Descalzos	Suprimido
	San Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Diego	Fran. Descalzos	Suprimido
	Espíritu Santo	Clérigos Menores	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Nº Sº del Valle	Fran. Observantes	Suprimido
	San Buenaventura	Fran. Observantes	Suprimido
	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
	La Consolación	Fran. Terceros	Subsistente
Utrera	Corpus Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	Nº Sº de la Consolación	Mínimos	Subsistente
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Villamanrique	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Villaverde	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
El Viso	La Merced	Merced. Descalzos	Subsistente

3.- Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Sierra Norte	171	2'37	5.488.685 rs.	2'82	60.488 rs.	1'48	4	32.097 rs.
La Vega	832	11'52	28.223.223	14'48	680.009	16'64	70	33.922 rs.
Aljarafe	145	2'01	3.753.073	1'93	100.646	2'46	10	25.883 rs.
Las Marismas	47	0'65	1.088.128	0'56	18.646	0'46	1	23.151 rs.
La Campiña	408	5'65	14.576.024	7'48	370.765	9'07	27	35.725 rs.
La Sierra Sur	79	1'09	1.203.123	0'62	35.595	0'87	1	15.233 rs.
La Estepa	13	0'18	47.301	0'03	1.648	0'04	-	3.638 rs.
--	--	--	--	--	--	--	-	--
Total	1.695	23'5	54.379.870 rs.	2[illegible]9	1.267.797 rs.	31'0	113	32.082 rs.

CAPITULO V

"LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS.
FINCAS RUSTICAS Y URBANAS".

5.1 Las fincas urbanas.

5.2 Las fincas rústicas.

5.2.1 Aprovechamientos

5.2.2 Parcelación

5.2.3 Los antiguos propietarios

5.2.4 Régimen de tenencia.

El análisis pormenorizado de las fincas rústicas y urbanas es, pues, nuestro siguiente objetivo. Con él pretendemos demostrar algo que insinuábamos en el Capítulo anterior: los bienes raíces del clero regular y demás instituciones afectadas por la Desamortización se diferenciaban escasamente de los que poseían el resto de propietarios laicos. En ellos, el Crédito Público no introduciría cambios de entidad -como se verá a lo largo del presente capítulo-, limitándose a venderlos tal y como los había recibido. Desde esta perspectiva, la Desamortización sólo habría significado un mero cambio en la titularidad de las explotaciones y una redistribución, más bien limitada, de las rentas que generaban. En lo fundamental, los rasgos característicos de la estructura agraria del XIX en Andalucía -una zona alta minifundista y otra baja latifundista- preexistirían al proceso desamortizador y no serían transformados por él, si acaso levemente acentuados. Dos grandes apartados, fincas rústicas y urbanas, servirán para comprobar estas afirmaciones.

5.1 LAS FINCAS URBANAS.-

Renunciamos de antemano, hemos de advertirlo, a un estudio de la incidencia de este período desamortizador en el espacio urbano, tan siquiera en las grandes ciudades andaluzas. Las fuentes, salvo casos excepcionales, carecen de referencia alguna a la calidad de las construcciones y a la extensión superficial de los inmuebles. No contienen noticias sobre la ubicación de las fincas en barrios concretos, y la aparición de los números, del nombre de las calles que las identifican es extremadamente irregular. Ello hace prácticamente imposible una evaluación, por mínima que ésta sea, del impacto de la privatización del numeroso y rico patrimonio urbano de las instituciones suprimidas, de las consecuencias de su venta masiva en la reorganización urbana que comenzaba a producirse por entonces.

La única posibilidad de acercamiento a esas realidades ha residido en el análisis de indicadores indirectos: precio medio y valores de renta sobre todo. Pero tales magnitudes, si han servido al propósito de nuestro estudio, no han podido ofrecernos garantías para emprender otro tipo de investigación.

En todo caso es necesario constatar un hecho obvio, pero no carente de importancia: la Desamortización del Trienio Liberal no pudo tener por sí misma consecuencias urbanísticas de entidad. En poco menos de tres años no hubo lugar a grandes reformas. En 1835-6, con la devolución de las fincas a sus compradores, podría retomarse tal análisis; sin embargo, no aportaría conclusiones significativas al quedar inmerso en un proceso aún más amplio y de mayor envergadura: la Desamortización de Mendizábal.

Entiéndase, pues, este apartado como una primera aproximación con los materiales de los que disponemos a la importancia del patrimonio inmobiliario urbano de las comunidades religiosas y demás instituciones afectadas, a las previsibles repercusiones de su enajenación en el campo estrictamente económico. Algunos de los datos aportados servirán, no obstante, a aquellos investigadores que lo intenten y no encuentren en Mendizábal todos los elementos necesarios.

Las instituciones desamortizadas disfrutaban de un rico patrimonio urbano: 3.005 fincas, el 41'6% de las expropiadas. 42 de cada 100 eran, pues, inmuebles situados en los centros urbanos, si bien de muy diversa significación. Aunque algunas de ellas sólo constituían para las comunidades valores de uso -caso de los conventos-, la gran mayoría eran viviendas habitualmente arrendadas a un sólo inquilino. Sólo 7 de cada 100 correspondían a solares de escasa o nula rentabilidad, y una de cada diez a edificaciones de usos muy diversos (1). Muchas de estas últimas serían exceptuadas de la subasta por motivos de utilidad pública que luego analizaremos.

El valor de estos inmuebles ascendió en 1820 a 72'7 millones, el 37'3% del alcanzado por todo el patrimonio inmobiliario. Aunque su precio medio era menor al de las fincas rústicas, producían una renta comparativamente mayor que aquéllas. En conjunto proporcionaban anualmente 16 millones de reales, el 3'6% del valor de tasación frente al 3'2% de las rústicas (2). La razón debe buscarse en el predominio de las viviendas, fincas no de grandes valores capitales, pero sí de un importante alquiler.

Podría pensarse que tal situación era la consecuencia lógica de unas edificaciones de buena calidad y bien conservadas. Sin embargo, las noticias que poseemos (3) no avalan precisamente esta afirmación. Al empobrecimiento progresivo de las órdenes regulares acompañó también un deterioro progresivo de las construcciones. Ello influyó sin duda en los

1) En total eran 307 distribuídos de la siguiente manera: 54 conventos, 42 bodegas; 20 almacenes; 20 molinos aceiteros; 16 hornos; 15 cocheras; 14 molinos harineros; 14 corrales; 13 huertos pequeños; 11 tiendas; 9 edificaciones diversas; 7 Iglesias y Capillas; 7 hospederías; 7 hospicios; 6 posadas; 6 molinos cuyo uso concreto no se especifica; 5 ermitas; 5 trozos de calle; 4 patios; 3 cuevas; 3 mesones; 2 albercas; 2 atarazanas; 2 graneros; 2 tabernas; 2 cuartos; una oficina; un lagar; una celda; una comisaría; una cafetería; un tejar; una escuela; una cárcel; un hospital; una alfarería; una fábrica de azúcar; un colegio; un seminario; una casa de vecinos; una casa de campo y una buhardilla. Para ver la distribución provincial y por procedencias véase el Anexo IV, que le es a este capítulo. Hemos de advertir que de la suma del número total de casas, solares y las edificaciones consideradas como "otros" en el Cuadro I se obtiene un número mayor de fincas; ello se debe a que algunas contenían dos o más de los conceptos que hemos utilizado para la clasificación.

2) La relación porcentual entre valor de renta y valor de tasación la hemos calculado en aquellos casos en que poseemos las dos variables para una misma finca. Los casos en que no consta el valor de renta se deben a la ausencia de este dato en las fuentes, hecho muy frecuente en los primeros anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid. En menor medida también a que las fincas sean solares sin uso rentable o a edificios ruinosos sin aprovechamiento posible.

3) J. BOSQUE MAUREL, Geografía Urbana de Granada, Zaragoza 1971. Los inquilinos de las casas pertenecientes a los jesuitas de Sevilla se quejaban en junio de 1820 de su estado ruinoso, de que los propietarios se negaban a repararlas y, sin embargo, les exigían la misma cantidad de alquiler. A.H.M., Hacienda, leg. 2.559.

valores de tasación, pero mucho menos en los alquileres, acomodados en la mayoría de las ocasiones a lo que los inquilinos venían pagando tiempo atrás. A la vez, la depresión de los precios propició una disminución de las rentas agrarias en tanto los alquileres -al no depender más que indirectamente la crisis- se comportaron con mayor estabilidad. Estas razones explicarían las altas cotizaciones alcanzadas más tarde por las fincas urbanas, muy parecidas a las rústicas, a pesar de tener precios medios y valores de renta absolutos globalmente inferiores.

Los valores de renta dependieron también de sus posibles usos. Por ejemplo, los conventos con valores capitales forzosamente altos producían rentas muy bajas, dada la escasa utilidad que por entonces podía dárseles. Ello influyó en que fueran muy pocos conventos arrendados bajo la administración del Crédito Público y aún menos los efectivamente vendidos en pública subasta. Conventos y otros edificios sin uso aparente alcanzaron en efecto, valores de renta muy bajos, del 1'7 y 2'8 % del valor de tasación respectivamente, en tanto las edificaciones susceptibles de uso industrial y las viviendas lo hicieron en porcentajes del 3'6 y 4'1%.

En su mayoría las fincas urbanas pertenecían al clero regular; el 86'8%, valoradas en 61'7 millones de rs. de las que debía percibir 1'35 millones (el 84'6%). Pero entre unas y otras comunidades existían grandes diferencias. Dominicos, Cartujos, Mercedarios Calzados, Jerónimos, Mínimos, Agustinos Calzados y Trinitarios Calzados podrían considerarse como las procedencias con mayor y más rico patrimonio urbano de Andalucía (4).

No obstante, dentro del clero regular no eran las órdenes monásticas las de activo urbano más importante; sólo poseían el 14'5% de las fincas, el 20'3% de su valor de tasación y el 6'5% del valor de renta. Eran las órdenes mendicantes y dentro de ellas las que hemos denominado como ricas las que acumulaban el 72'3% de las fincas, el 65% del valor total y el 78% de las rentas. Ello se debía a dos razones: a la envergadura misma del patrimonio de comunidades teóricamente mendicantes como Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios, Mínimos, etc...; y al predominio de las fincas urbanas en la composición de su patrimonio, caso de Carmelitas, Clérigos Menores, Franciscanos y Trinitarios Descalzos.

4) Procedencias como Cartujos, Temporalidades o Inquisición, e incluso los Jerónimos tienen valores absolutos de renta muy bajos debido a que en la mayoría de las ocasiones no se expresa este dato al ser las primeras fincas que se pusieron en venta.

Cuadro nº 1. Las fincas urbanas nacionalizadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solar	Otros	Precio medio	Tal V.R.
Agustinos calzados	229	4.190.103	155.126	35	204	12	22	18.297	6'1
Agustinos descalzos	15	221.620	5.090		14	1	1	14.774	4'7
Basílicos	86	1.253.613	13.633	21	66	5	20	14.576	2'9
Benedictinos	9	793.411	22.264	1	7		3	88.156	2'8
Capuchinos	2	428.295	--		1		1	214.147	-
Carm. calzados	155	2.274.970	55.054	15	126	17	13	14.677	3'3
Carm. descalzos	79	2.630.515	54.671	8	51	24	13	33.297	4
Cartujos	182	6.924.216	39.424	4	168	-	17	38.045	3
Clérigos menores	106	1.700.383	98.956	32	106	-	4	16.041	6
Dominicos	270	7.781.504	204.180	16	226	30	29	28.820	3'4
Fincas adquiridas por C.P. o bienes de la Hac. Nacional	24	75.505	1.966	-	21	2	-	3.146	2'9
Fran. descalzos	16	1.117.295	41.870	3	11	2	3	69.830	3'7
Franc. observantes	18	1.301.325	10.444		11	-	6	72.295	2'1
Franc. terceros	59	1.036.682	29.448	11	48	-	12	17.567	3'2
Fundaciones piadosas	232	6.699.716	188.390	49	204	17	19	28.878	4'1
Inquisición	63	2.471.605	-	-	42	1	23	39.231	-
Jerónimos	160	5.774.482	28.590	14	148	2	10	36.090	2'7
Merc. calzados	318	5.960.270	185.977	29	262	40	17	18.742	3'4
Merc. descalzos	80	2.141.688	39.883	10	72	2	5	26.771	2
Mínimos	364	4.956.510	169.766	61	332	19	14	13.616	4
Minas de Riotinto	1	14.467	720	-	1	-	-	14.467	4'8
Mostrenco	78	1.683.855	54.887	-	64	13	7	21.587	4
O. Militares	70	1.163.746	14.831	3	50	1	18	16.624	4'6
Real patrimonio	20	533.832	-	-	19	-	11	19.065	-
S. Juan de Dios	36	1.366.899	29.404	6	28	2	6	37.969	4'3
Temporalidades	78	3.887.620	22.132	9	61	1	13	49.841	3'2
Trinitarios calzados	178	2.940.283	92.706	29	155	8	16	16.743	3'8
Trinitarios descalzos	69	1.342.899	42.584	17	62	6	5	19.462	3'8
Total	3.305	72.707.099	1.602.178	372	2.560	208	307	24.195	3'6

(*) Valor de Renta Relativa.

Gratico 1:

DISTRIBUCION POR PROCEDENCIAS DEL VALOR DE TASACION DE LAS FINCAS URBANAS NACIONALIZADAS.

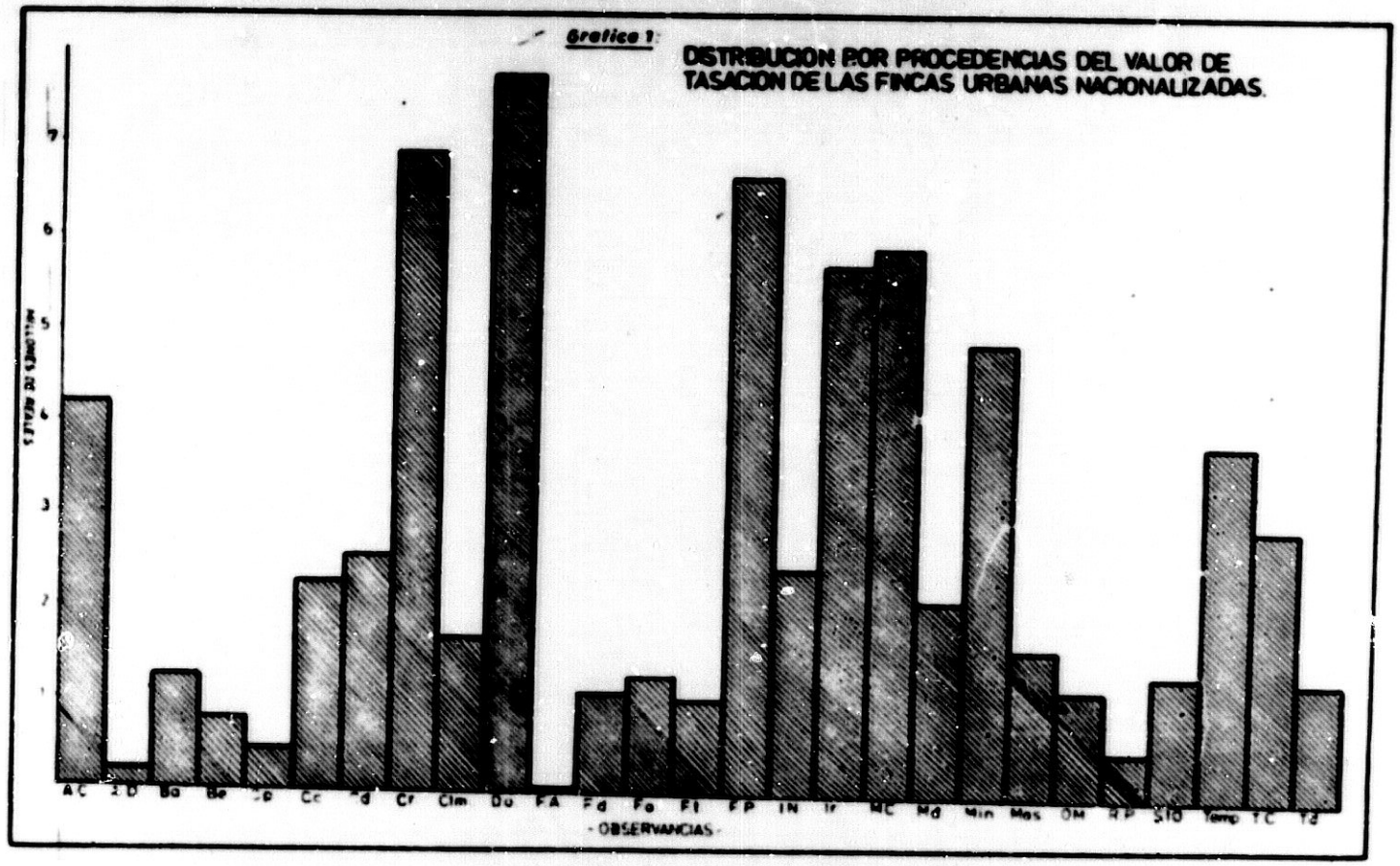

Aunque las fincas urbanas tenían contra sí la mayoría de las cargas, el 54% aproximadamente, atendiendo a su número representaban un porcentaje mucho menor, el 12%, y sólo una de cada diez estaba gravada con censos, memorias o algún tipo de gravamen. Las situadas en los núcleos de población más importantes acaparaban la mayoría por un nuevo fenómeno ligado al carácter crediticio o piadoso de su origen. Exceptuando procedencias como Mostrencos, Minas de Cobre, Real Patrimonio o la Inquisición que por su carácter no debían tenerlos, los gravámenes se distribuían también según las tres categorías que venimos distinguiendo en el clero regular.

Los inmuebles urbanos propiedad de las órdenes monásticas soportaron muy pocas cargas, fenómeno ligado directamente al nivel de importancia de sus rentas (5). Los pertenecientes a las órdenes mendiantes ricas mantenían una situación intermedia, desde el 6% de las fincas en el caso de los Dominicos, al 16% de los Mínimos y Trinitarios Calzados. En cambio los mendicantes pobres, a pesar de su menguado patrimonio y quizá por ello, acumulaban mayor cantidad en relación al número de sus propiedades urbanas. En una situación semejante se encontraban Fundaciones Pías (6), Hospitalarios de S. Juan de Dios y Temporalidades de los Jesuítas, destacando el caso de las primeras con una de cada cuatro fincas gravadas. No obstante, la ley permitió deducir las cargas del precio de cada finca y facilitó su redención posterior, de tal manera que el estar o no gravada no tuvo especial incidencia en el valor de remate final.

Exceptuando procedencias que por su naturaleza no es posible distinguir entre la localización de las fincas y ellas mismas -Fundaciones Pías, Fincas agregadas al Crédito Público, Inquisición y Minas de Cobre-, las demás mantenían una relación espacial también diversa. Por un lado, las órdenes monásticas, asentadas en las proximidades -"extramuros"- de las grandes ciudades, tenían sus fincas repartidas con cierto grado de dispersión por varias comarcas e incluso por el ámbito de sus respectivas

5) Ello no quiere decir que estas órdenes no debieran hacer frente a cargas de relativa importancia; no sobre sus bienes raíces pero sí sobre la comunidad o el monasterio de forma genérica. Cuando hablamos, pues, de cargas, nos referimos exclusivamente a las que contra sí tuvieron las fincas expropiadas, rústicas o urbanas.

6) Con esta denominación pretendemos diferenciar del clero regular a un conjunto de instituciones de fundación civil para un fin específicamente religioso, administradas en la mayoría de las ocasiones por elementos afectos o pertenecientes al clero. Nos referimos a Patronatos, Memorias, Ermitas, Obras Pías, Cofradías, Hermandades, Capellanías, etc...

provincias. Este hecho no tenía nada de extraño (7) y ha sido comentado por diversos autores (8).

Por otro lado, las órdenes mendicantes ricas se ubicaron también en grandes ciudades. Pero sus fincas se concentraron en los mismos lugares donde se asentaban sus casas conventuales y, en menor medida, en poblaciones de alrededor; en contadas ocasiones superaron el marco geográfico comarcal. Sin pertenecer a este grupo, la relación entre el asentamiento y la distribución espacil de las propiedades urbanas de las Ordenes Militares, Compañía de Jesús y Hospitalarios de S. Juan de Dios, fue muy semejante. Por último, las órdenes mendicantes pobres se caracterizaron por un asentamiento preferente en las zonas rurales, con escasa presencia en las grandes ciudades. Sus propiedades radicaron siempre en los mismos lugares que sus conventos.

Hubo, pues, una relación directa entre disposición de propiedades, mayor riqueza patrimonial y asentamiento de las comunidades en los centros urbanos más importantes. Y la relación inversa, aquéllas comunidades con una riqueza menor, tenían ubicadas sus propiedades y sus propios conventos en poblaciones de marcado carácter rústico. En definitiva, incluyendo aquellas procedencias cuyos asentamientos por su carácter se realizó siempre en el mismo lugar que las fincas, la inmensa mayoría de las instituciones desamortizadas mantenían una relación directa entre éstas y su asentamiento: ambos estaban en el mismo lugar. Así pudieron controlar más estrictamente las condiciones de arrendamiento y el cobro de la renta, exclusivamente en metálico.

La gama de situaciones de arriendo era muy amplia, según hemos podido comprobar en el estudio de 28 conventos y monasterios repartidos por las provincias de Cádiz, Córdoba y Granada (9); desde una duración anual de los contratos, legalizados ante escribano, hasta arriendos verbales por "tiempo indeterminado". Por regla general fueron estos últimos

7) Vid. J.M. LOPEZ GARCIA, "Patrimonios y rentas del clero regular vallisoletano a la luz de los informes de Desamortización (1835-1842)", 1ª Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública, Santander, Agosto de 1982, ejemplar xerocopiado.

8) A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en la España del A. Regimen, Madrid, 1973, pág. 282.

9) Véase nota 48.

los más frecuentes, en ellos no se estipulaba duración ni condiciones de movilidad de la renta. La relación contractual solía terminar cuando existían atrasos de cierta consideración en el alquiler, percibido mensualmente, se presumía la insolvencia del inquilino o se esperaba un contrato en cuantía superior.

Buena prueba de ello son los cortos atrasos que las comunidades estudiadas tuvieron por este concepto. En el convento de Mínimos de Granada, por ejemplo, de los 39 arrendatarios considerados sólo permaneció uno en la misma finca desde el inventario de 1820 al de 1835; o en las viviendas propiedad del Monasterio de S. Basilio, donde para igual período de tiempo, permaneció también un sólo inquilino, aunque en una casa diferente.

A ese control estricto sobre los arrendamientos debió contribuir la propia acumulación de las fincas en los grandes centros urbanos. El Cuadro II muestra este fenómeno, especialmente visible en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga. Llama la atención sobre todo el caso de Cádiz por la relevancia sobre el total: un tercio de todas las fincas expropiadas. En efecto, el clero regular tenían en esta provincia -véase Anexo IV- el patrimonio urbano mejor valorado de toda Andalucía. Las Fundaciones Pías poseían en contra de lo habitual, un crecido número de fincas y las órdenes mendicantes superaban en la envergadura de su patrimonio a las órdenes monacales; incluso los franciscanos, en general de cortos bienes, tampoco podían considerarse estrictamente como mendicantes. En conjunto todas las fincas tenían un precio medio superior a la media andaluza.

¿Quiere ello decir que en Cádiz se situaban precisamente las mejores construcciones?. No parece probable. Los inventarios y demás noticias consultadas sobre ésta y otras provincias no muestran diferencias importantes en este aspecto; incluso puede detectarse este fenómeno entre las fincas de las comarcas de Jerez y Cádiz y las de otros pueblos del interior. Este fenómeno -común a otros grandes centros urbanos- se debió, según creemos, al impacto de la actividad comercial y la abundancia de capitales susceptibles de inversión en bienes inmobiliarios sobre la estimación monetaria de las fincas. Parece conveniente, pues, establecer una correlación entre el nivel de actividad comercial, abundancia de capitales y precio medio de las fincas, sin que haya razones importantes para pen-

sar que tal fenómeno se debiera exclusivamente a su calidad, de cuyo de-
terioro hemos hablado ya.

Cuadro II: Distribución provincial de las fincas expropiadas en Andalucía.

Provincia	nº fincas	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	Cargas	Casas	Solar	Otros	Precio medio	% V.R.
Almería	59	1'3	973.664	1'3	26.217	1'6	4	32	1	11	24.965	2'7
Granada	380	12'6	7.966.669	10'9	175.309	11	55	329	8	52	20.964	4'4
Málaga	602	20'1	8.208.953	11'3	355.308	22'2	91	504	94	26	13.636	4'4
Jaén	429	14'3	5.210.529	7'2	118.888	7'4	25	327	40	55	12.145	3'4
Córdoba	286	9'5	7.933.798	10'9	123.144	7'7	24	246	7	40	27.740	2'4
Cádiz	387	12'9	24.239.698	33'3	430.706	26'8	97	323	18	66	62.634	3'5
Sevilla	876	29'2	18.056.118	24'9	371.406	23'2	76	796	37	56	20.565	3'6
Huelva	4	0'1	117.670	0'2	1.200	0'1	-	3	-	1	29.417	2
Andalucía	3.005	100	72.707.099	100	1.602.178	100	372	2.560	205	307	24.195	3'6

Cuadro III: Distribución de las fincas urbanas en las poblaciones mas importantes de cada provincia.

Pueblos más importantes	Prov.	Nº fincas	% total	Valor de Tasación	% total	Valor de renta	% total	% total	Con Carga	Casas	V.R. % de las casas	Solar	Otros	% V.R. Uso In.	% V.R. Conven.	% V.R. Otros	Precio medio
Granada	GR	264	9'5	5.676.908	8'1	131.531	8'2	6'2	51	256	6'2	5	25	--	--	--	20.700 p.
Motril	GR	28	0'9	360.161	0'5	10.993	0'7	3'8	4	21	4'3	1	5	2'2	--	5'5	12.462 p.
Málaga	MA	306	10'2	6.079.822	8'4	285.775	17'9	6'8	98	274	6'8	28	6	4'4	--	--	19.868 p.
Antequera	MA	172	5'7	1.473.446	2	46.333	2'9	3'2	18	120	5'7	55	12	9'2	0'8	1'9	8.565 p.
Ronda	MA	52	1'7	195.239	0'3	8.832	0'6	6'3	4	30	6'3	4	--	--	--	--	3.754 p.
Baeza	JA	38	1'3	1.547.338	2'1	10.305	0'6	2	1	21	3'8	9	8	1'4	2'6	--	40.719 p.
Alcalá la Real	JA	25	0'8	130.609	0'2	4.884	0'3	3'7	1	22	3'7	2	2	--	--	3	5.224 p.
La Guardia	JA	24	0'8	133.304	0'2	5.345	0'3	4	2	23	4	-	1	4	--	--	5.554 p.
Jaén	JA	88	2'9	602.826	0'8	23.894	1'5	4	4	85	4'4	1	2	--	--	2'5	6.850 p.
Andújar	JA	91	3'1	672.150	0'9	15.589	1	3	10	80	3	6	6	3'2	--	3'1	7.386 p.
Córdoba	CO	206	6'9	6.913.017	9'5	92.257	5'8	2'2	12	178	2'9	4	30	3'5	1'6	1'1	33.558 p.
Cabra	CO	23	0'7	260.135	0'4	7.017	0'4	3'1	2	22	3'1	-	1	--	--	--	11.310 p.
Lucena	CO	28	0'9	187.430	0'3	7.375	0'5	3'9	4	25	4	2	1	3'5	--	--	6.693 p.
Jerez Frontera	CA	130	4'3	3.526.007	4'8	89.965	5'6	5	36	102	5'1	5	38	4'5	--	--	27.123 p.
Pto Santa María	CA	56	1'9	2.833.810	3'8	83.197	5'2	3	10	54	3	1	4	2'4	--	--	50.603 p.
Tarifa	CA	33	1'1	172.076	0'2	6.524	0'4	4'2	9	35	4'2	2	3	--	--	--	5.214 p.
Cádiz	CA	46	1'5	8.261.316	11'4	157.960	9'8	4'6	16	42	4'5	-	3	--	--	4'8	179.593 p.
Sanlúcar de Barrameda	CA	75	2'5	7.755.580	10'7	58.686	3'7	2	22	59	3	5	12	2'4	0'2	--	103.407 p.
Utrera	SE	34	1'1	239.847	0'3	7.137	0'4	3	4	25	3'2	9	1	2'8	--	--	7.054 p.
Osuna	SE	38	1'3	318.187	0'4	14.276	0'9	4'5	2	35	4'5	3	-	--	--	--	8.373 p.
Ecija	SE	57	1'9	641.198	0'9	22.232	1'4	3'4	5	54	3'4	1	2	3'3	--	3'7	11.249 p.
Sevilla	SE	587	19'5	13.888.677	19'1	247.725	15'5	3'9	63	545	4	18	31	4	3	3'9	23.660 p.
Santiponce	SE	52	1'7	603.020	0'8	9.015	0'6	4'5	--	51	4'5	--	1	--	--	--	11.596 p.
Carmona	SE	44	1'5	561.118	0'8	18.884	1'1	3'4	--	41	3'2	1	2	4	--	--	12.752 p.
24 pueblos Total		18'15	2.517	83'7	63.235.221	86'9	1.365.711	85'4	3'8	338	2.220	4'2	162	196	3'7	1'4	2'8	25.752 p.
Total 132 pueblos en Andalucía		100	3.005	100	72.707.099	100	1.598.818	100	3'6	372	2.560	4'1	205	307	3'6	1'7	2'8	24.195 p.

MAPA 6: Distribución de las fincas urbanas en las poblaciones más importantes.

Si tomamos las principales ciudades andaluzas este fenómeno se hace aún más evidente. El Cuadro III muestra las fincas urbanas acumuladas en las principales poblaciones de cada provincia. Sólo 24 acaparaban el 83% de las fincas, el 87% del valor de tasación y el 85% del valor de renta. Tanto el precio medio como el valor de renta en términos relativos eran superiores a la media andaluza. Sevilla capital; Sanlúcar de Barrameda; Cádiz capital; el Puerto de Santa María; Jerez de la Frontera, Córdoba capital; Baeza; Antequera; Málaga y Granada concentraron el mayor número de inmuebles de las instituciones desamortizadas. En todas, salvo Sevilla, Antequera, Málaga y Granada, seguramente por el encarecimiento progresivo de los alquileres en relación a la calidad de las construcciones, los precios medios de cada una fueron muy superiores también a la media andaluza.

En resumen, las fincas urbanas, pertenecientes en su mayoría a las órdenes mendicantes de grandes patrimonios, se hallaron concentradas en los grandes núcleos de población andaluces. Ello hizo que la existencia de capitales y un mercado relativamente amplio en las mismas presionase al alza en los valores de tasación -a pesar del evidente deterioro- de unas edificaciones cuya renta había conseguido resistir mejor los embates de la crisis económica. En ciudades como Granada, Málaga, Ronda, Jerez, el propio Cádiz, Sevilla, etc., las fincas tuvieron rentas relativas más altas de lo que podía hacer pensar la calidad de sus construcciones y ello influyó más tarde en la preferencia que los compradores de bienes nacionales les otorgaron.

5.2 LAS FINCAS RUSTICAS.-

Por su parte las fincas rústicas componían la mayor parte de patrimonio inmobiliario de las instituciones desamortizadas. 6 de cada 10 eran predios rústicos, valorados en 122'2 millones de reales, el 62'7% del total. La mayoría de las rentas de origen inmobiliario provenían, pues, de la tierra, en un 60'7%. Ello tuvo -como vimos- una importancia decisiva en el hundimiento de sus economías, fenómeno característico de las comunidades regulares en el momento de la Desamortización.

Su extensión no era muy considerable, algo más de 80.000 has. para toda Andalucía, pero, como ha dicho Bernal y han corroborado otros autores, se trataba de tierras de excelente calidad con cultivos especializados y no de grandes superficies adecuadas al marco excepcional del latifundismo andaluz (10). Lo veremos más claramente cuando profundicemos en sus características, aprovechamientos y parcelación. Desgraciadamente carecemos de cifras con las que poder comparar nuestros datos. Sólo contamos con trabajos monográficos sobre áreas muy concretas y reducidas; los datos globalmente referidos a la Andalucía de la época son, sin embargo, excesivamente generales y expresados en "medidas" agrarias de bastante ambigüedad y aún más difícil traducción al sistema métrico (11).

Aunque ningún cálculo global sobre un marco espacial tan amplio puede reputarse de exacto -dadas las desigualdades no sólo temporales sino espaciales de las medidas agrarias-, nuestros datos han sido obtenidos tras un cálculo individualizado por cada población y tipo de aprovechamiento. Nos hemos basado para ello en las cifras de conversión detalladas en la Real Orden de 9 de Diciembre de 1852, recogidas en un manual de uso frecuente en las oficinas del Ministerio de Agricultura (12) y completadas con las aportadas por varias monografías que más adelante se citan. El resultado, aunque no totalmente exacto, nos parece cuando menos bastante aproximado. Ello sólo ha sido posible gracias al uso del ordenador, con el que se han realizado además la mayoría de los cálculos de este trabajo.

10) A. M. BERNAL, La lucha por la tierra en la crisis del A.R., Madrid 1979, pág. 39.

11) M. ARTOLA y OTROS, El Latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XIX, Madrid 1978, pág. 30.

12) L. BESNIER ROMERO, Medidas y pesos Agrarios, Madrid, 1964

Cuadro IV: Distribución provincial de las fincas rústicas expropiadas en Andalucía.

Provincia	nº Fincas	%	Valor de Tasación	%	V. Renta	%	F. gravadas	Extensión	Precio medio	R. R.
Almería	148	3'5	3.600.943	2'9	140.862	5'7	5	1.855'94	24.330	3'91
Cádiz	255	6'0	22.198.680	18'2	140.823	5'7	48	6.265'08	87.053	2'94
Córdoba	393	9'3	20.923.990	17'2	401.418	16'2	17	21.600'02	53.241	2'97
Granada	1.098	26'0	25.462.948	20'8	501.212	20'2	40	23.613'30	23.190	3'37
Huelva	41	0'9	2.041.747	1'7	25.444	1'0	--	442'35	49.798	2'33
Jaén	1.196	28'4	7.019.871	5'7	210.425	8'5	7	8.193'71	5.869	3'46
Málaga	269	6'4	4.655.011	3'8	166.840	6'7	47	2.696'42	17.304	3'92
Sevilla	817	19'4	36.323.752	29'7	896.391	36'0	37	15.453'91	44.460	2'87
Andalucía	4.217	100'0	122.226.942	100'0	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

Grafico 2 DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS URBANAS EXPROPIADAS EN ANDALUCIA

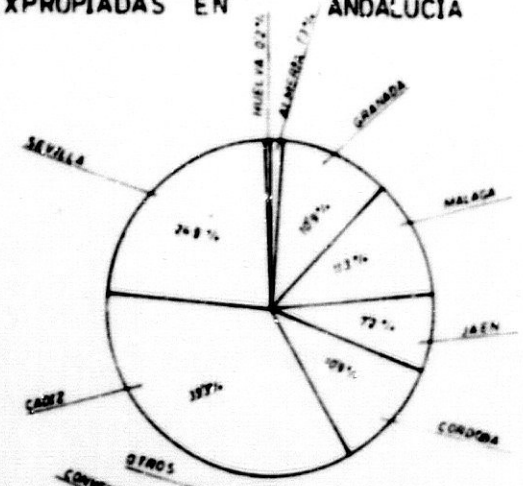

Grafico 3

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DEL Nº DE INMUEBLES URBANOS SEGUN LOS TIPOS DE FINCAS

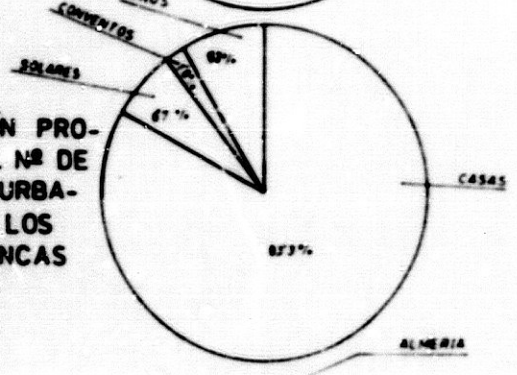

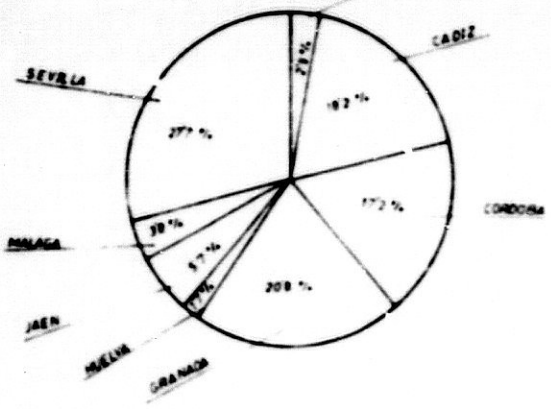

Grafico 4 DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS EN ANDALUCIA

A pesar de la tendencia a la baja de las rentas agrarias, las fincas rústicas del clero regular mantenían niveles todavía altos de rentas absolutas y en conjunto alcanzaron un precio medio superior al de las fincas urbanas (28.984 rs.). Sin embargo esa tendencia a la baja se evidenciaba ya en los propios niveles de renta relativos: en proporción al valor de tasación, producían un 0'4% menos. Las causas de este hecho las vimos ya en el epígrafe anterior. Sobre ellas gravitaban cargas en cantidad inferior a los predios urbanos: de cada 100 fincas algo menos de cinco tenían contra sí censos, memorias u otros gravámenes. La proximidad de las fincas urbanas a los centros monásticos y conventuales y la coincidencia de las órdenes más pobres -por tanto mas susceptibles de endeudarse- con el predominio de los inmuebles urbanos en su patrimonio explicarían esta característica.

De acuerdo con un índice ponderado -calculado sobre la base del número de fincas y su valor de tasación, al que lógicamente hemos atribuído mayor virtualidad-, Sevilla era la provincia donde las instituciones tenían localizada la parte fundamental de su patrimonio rústico, el 27'12% del total; le seguían Granada con el 22'1%, Córdoba y Cádiz con el 15%. No obstante, en Granada, Córdoba y Sevilla, por ese orden, se situaban las mayores extensiones desamortizadas; el resto de las provincias no superaban las 8.000 hectáreas.

Las fincas rústicas estuvieron concentradas además en pocas áreas, a pesar de su aparente dispersión. En las 46 comarcas afectadas por el proceso desamortizador hubo fincas rústicas pero no en la misma medida (13). Sólo once, las recogidas en el cuadro V, reunían el 60% del patrimonio rústico expropiado; su valor suponía el 80% del total y su precio medio superaba en casi 10.000 reales la media andaluza; indudablemente en ellas se encontraban las fincas más fértiles y extensas.

Sin embargo, las diferencias de precio medio no son atribuíbles exclusivamente a la calidad de las fincas; también al impacto de los capitales en las comarcas aludidas donde eran más abundantes. Efectivamente, la calidad es insuficiente para explicar las oscilaciones de los precios entre unas comarcas y otras con calidades similares, incluso en el interior

13) Véase Anexo IV, Apartado B, allí se podrá apreciar el impacto desigual de la Desamortización según las comarcas consideradas.

MAPA 7: Distribución provincial de las tierras desamortizadas.

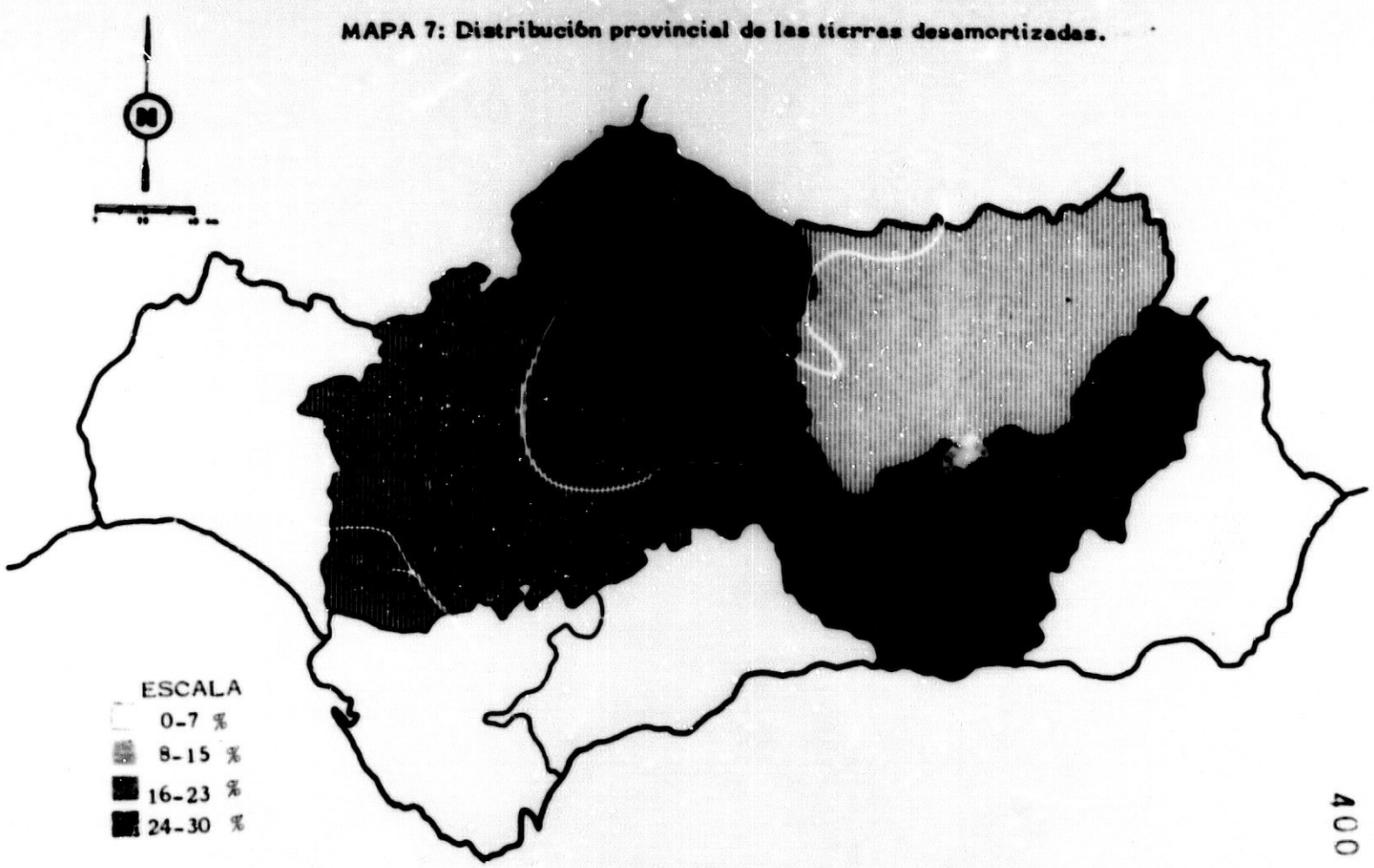

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

ALMERIA

1. Los Vélez
2. Alto Almanzara
3. Bajo Almanzara
4. Río Nacimiento
5. Campo de Tabernas
6. Alto Andarax
7. Bajo Andarax
8. Campo de Dalías.

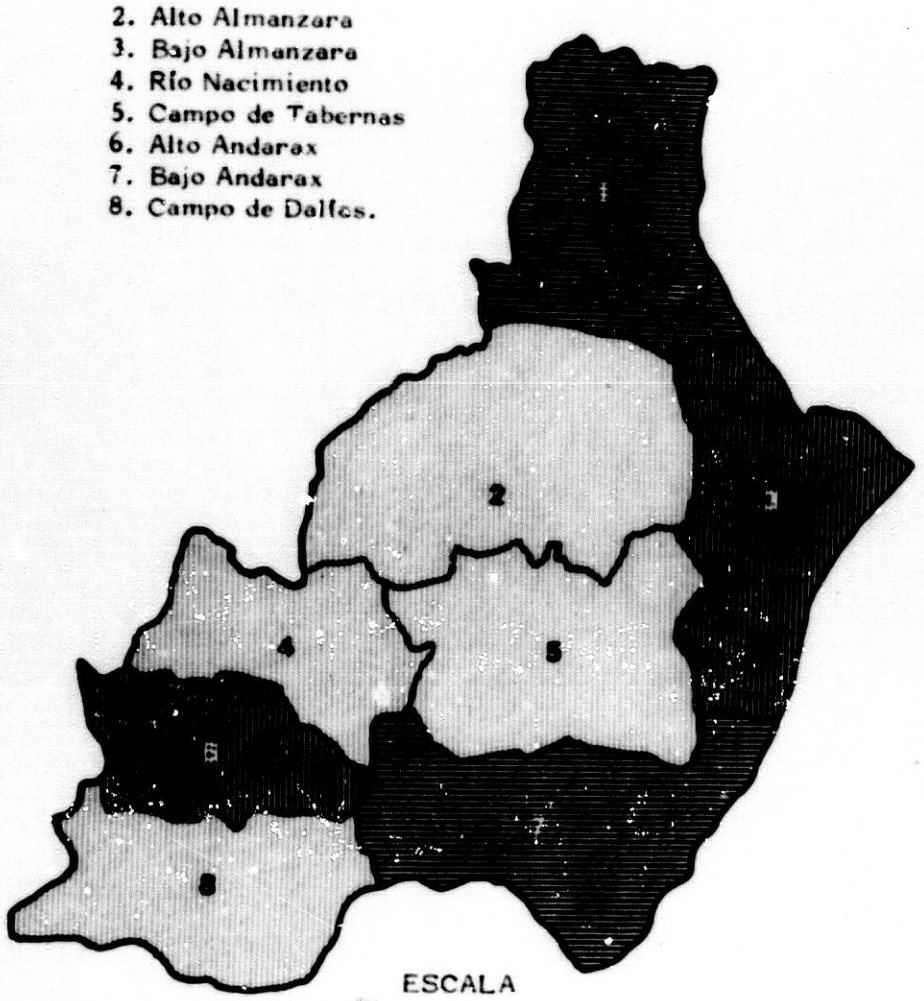

ESCALA

- 0-100 Has.
- 100-500 Has.
- 500-1.000 Has.
- 1.000-5.000 Has.
- + 5.000 Has.

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

CADIZ

1. Costa NW.
2. Campiña
3. Sierra de Cádiz
4. De la Janda
5. Campo de Gibraltar.

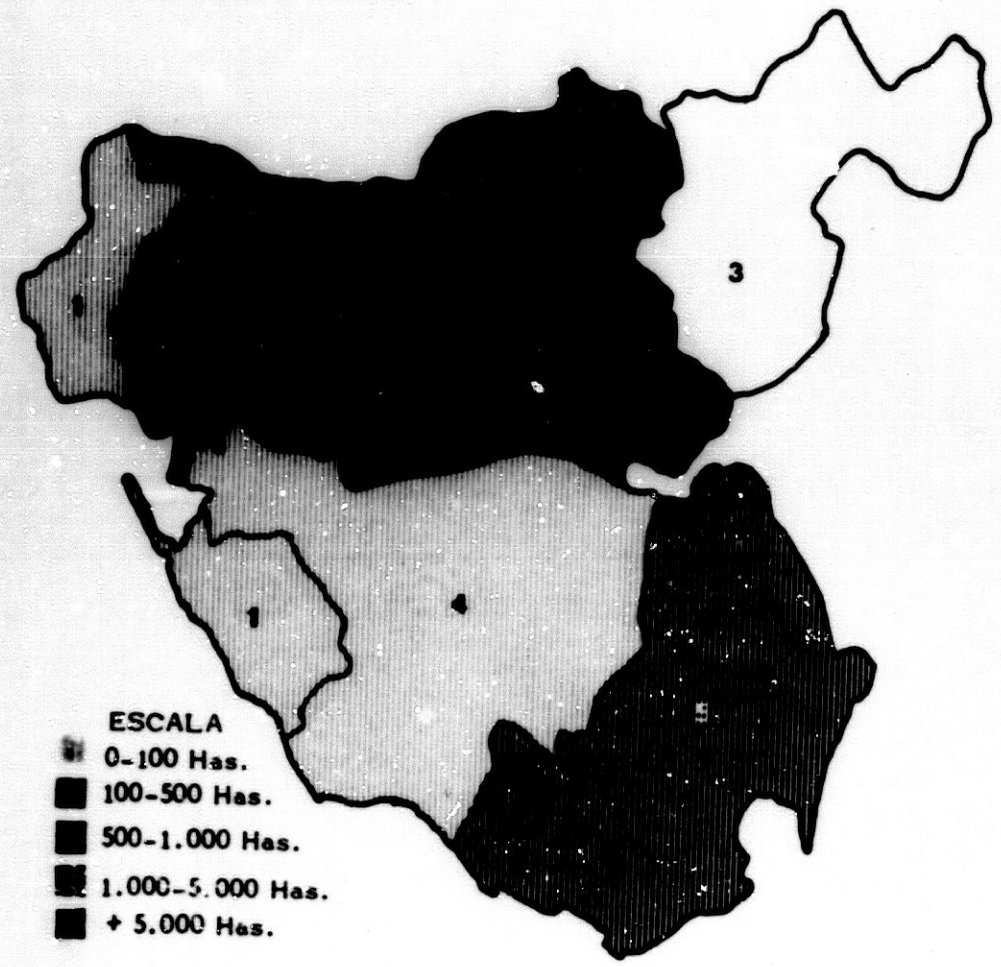

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

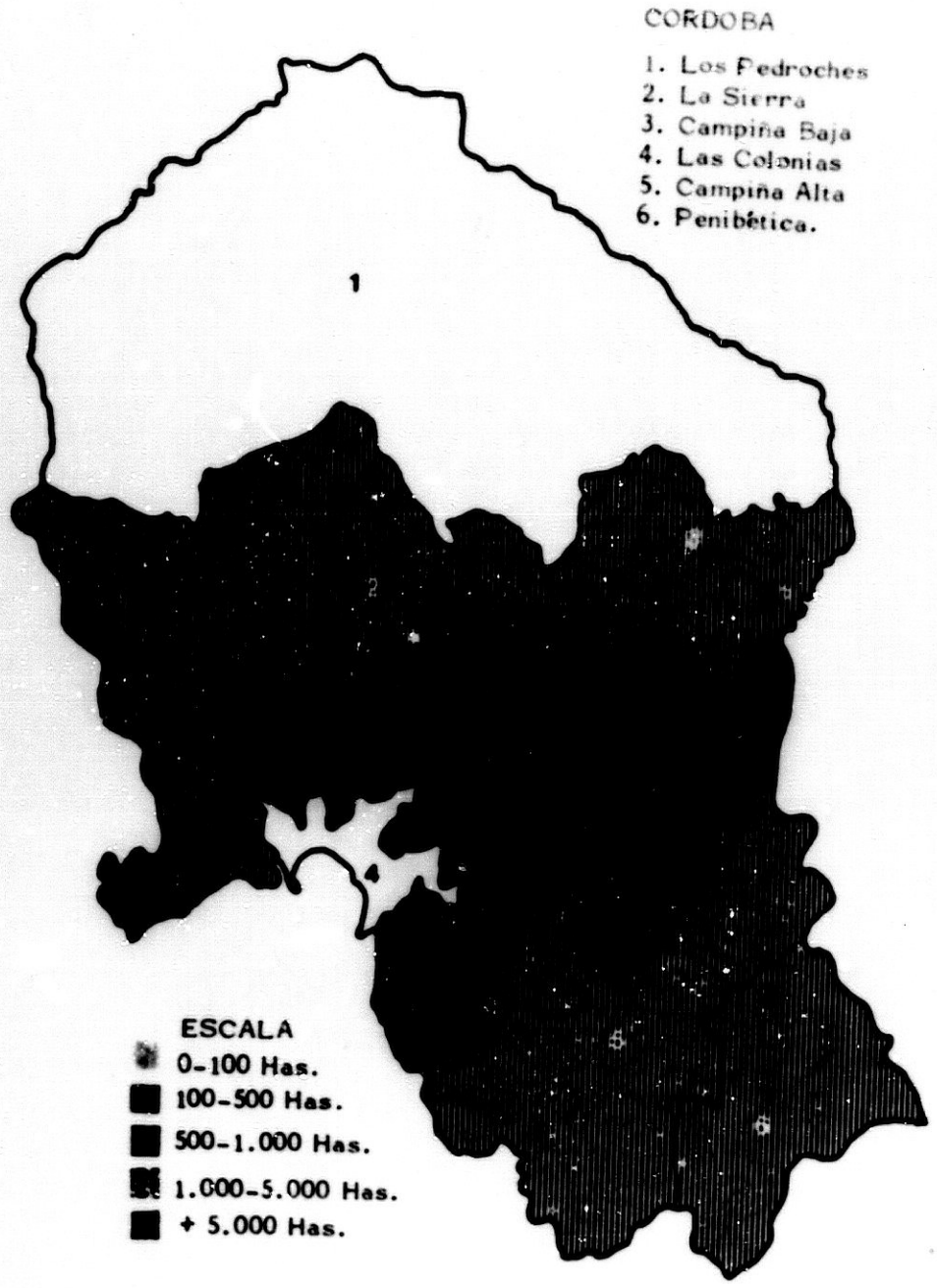

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

GRANADA

1. Huéscar
2. Montefrío
3. Iznalloz
4. Guadix
5. Baza
6. La Vega
7. Alhama
8. Valle de Lecrín
9. Las Alpujarras
10. La Costa

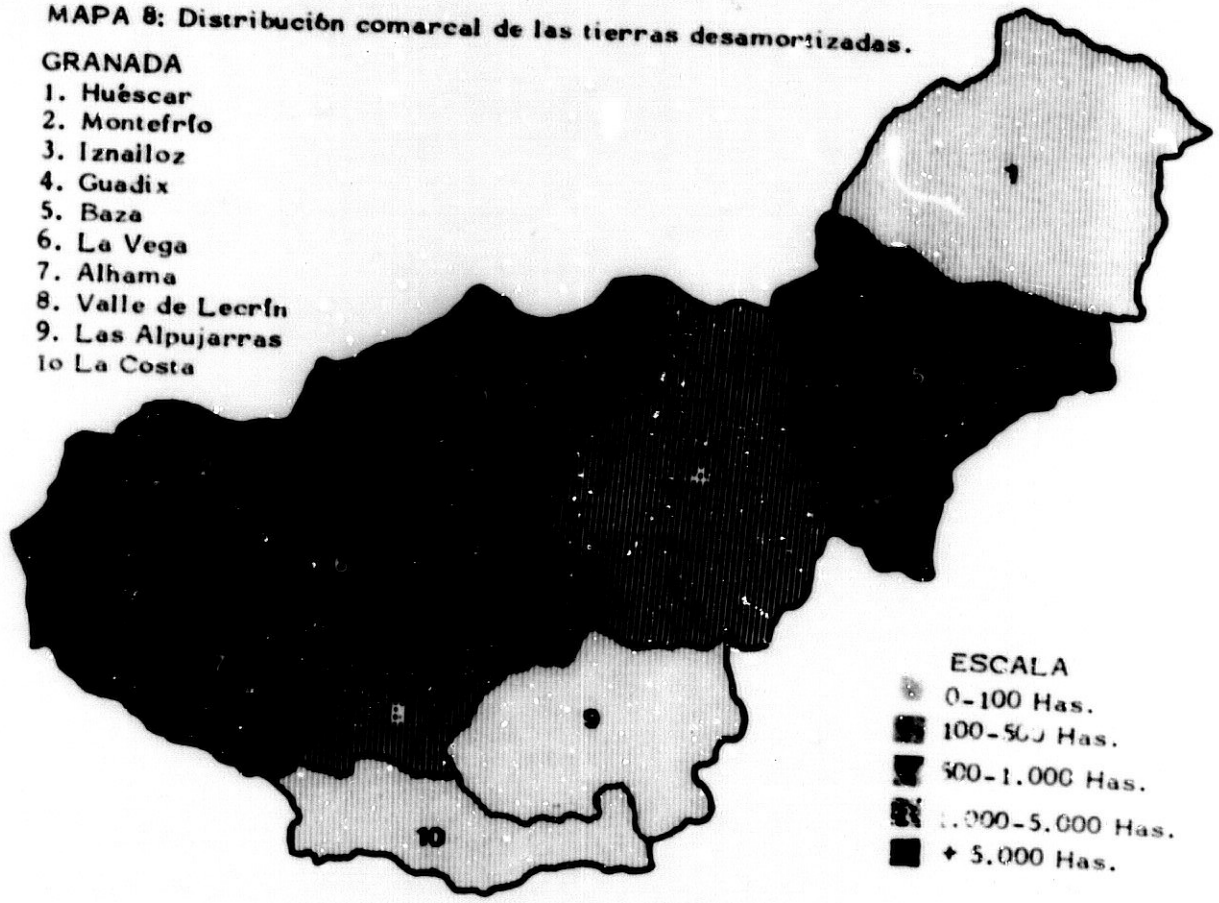

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

HUELVA

1. Sierra
2. Andévalo Occ.
3. Andévalo Or.
4. Costa
5. Condado Campiña
6. Condado Litoral.

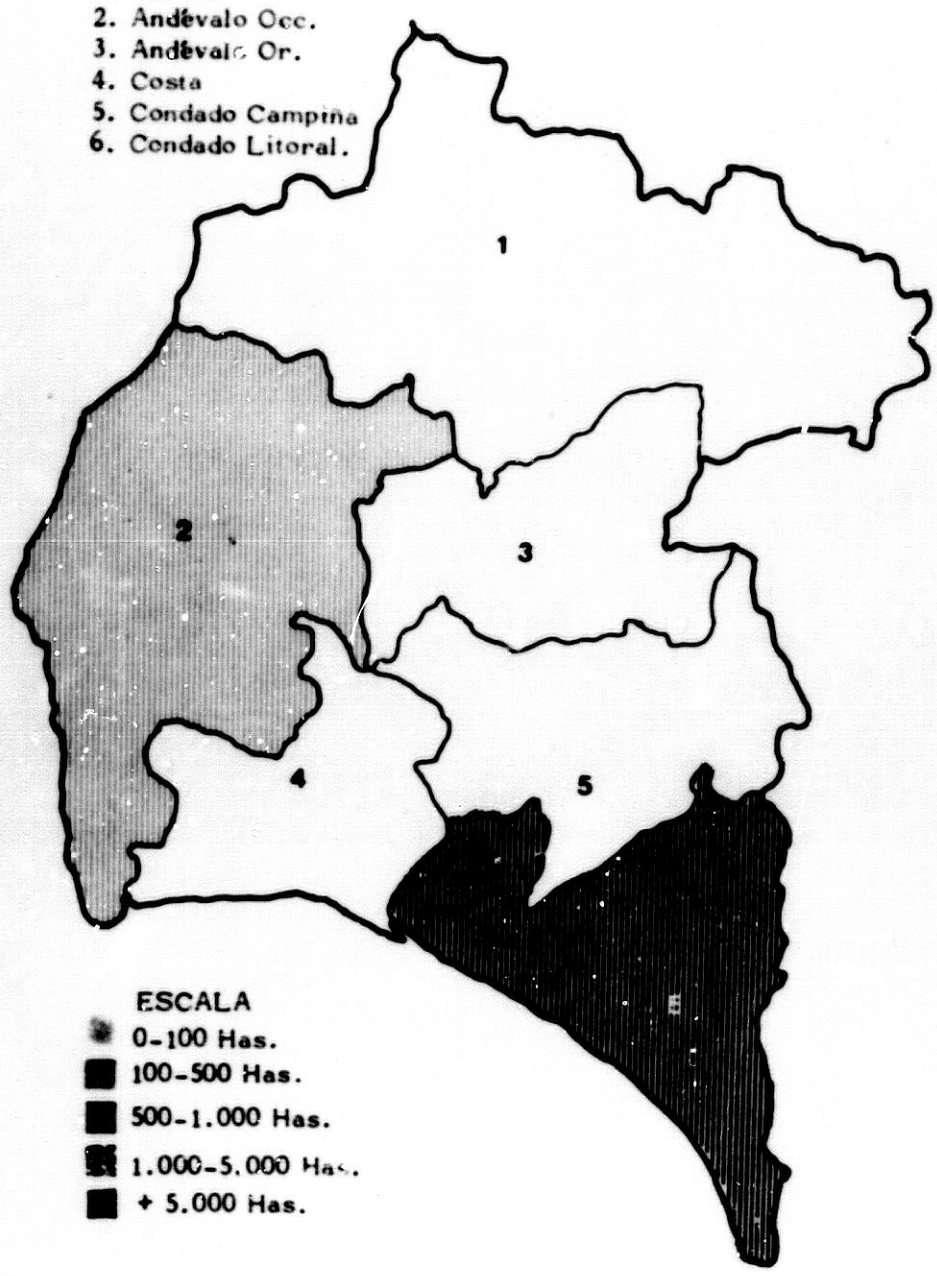

ESCALA

- 0-100 Has.
- 100-500 Has.
- 500-1.000 Has.
- 1.000-5.000 Has.
- + 5.000 Has.

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

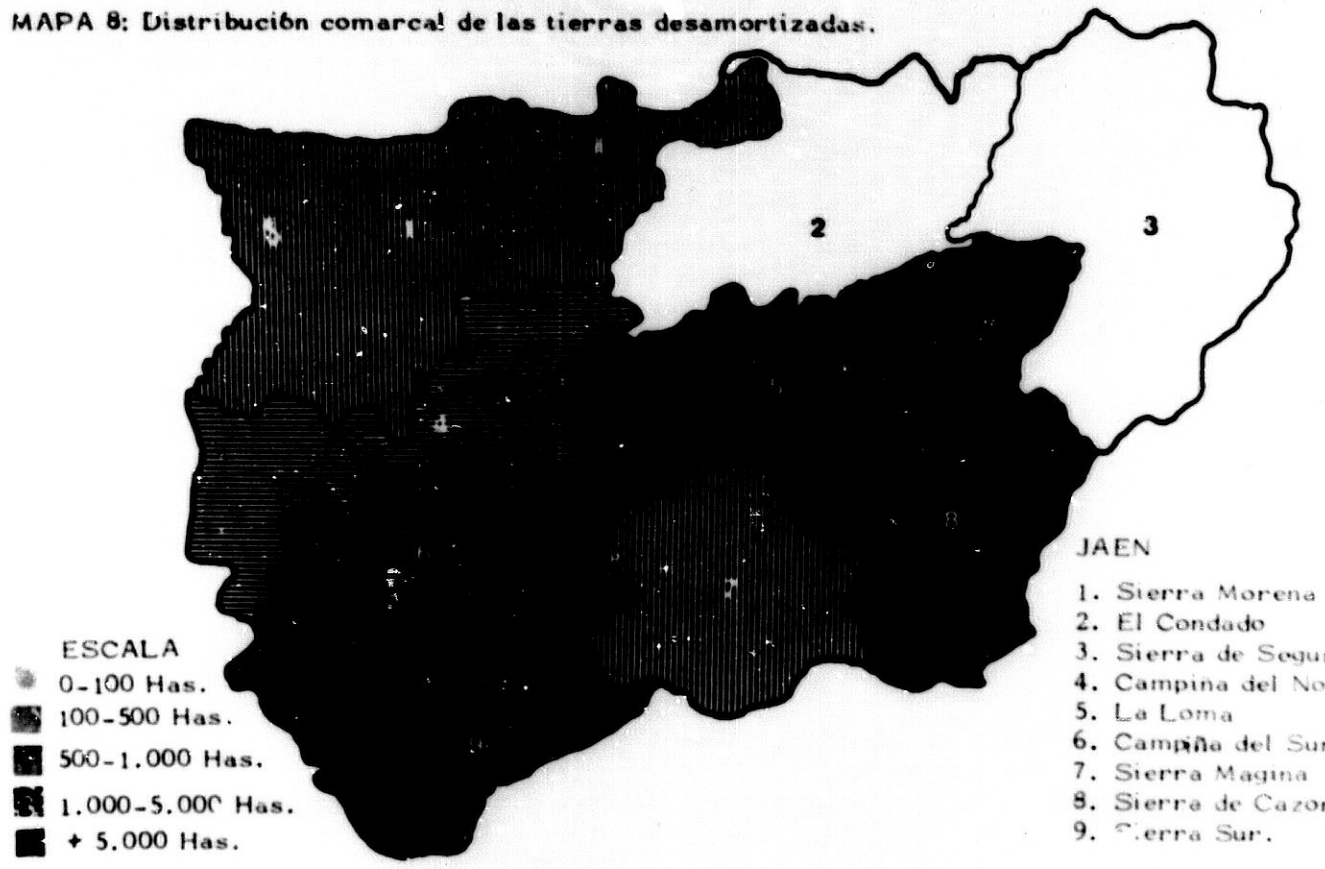

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

MALAGA

1. Norte o Antequera
2. Sierra de Ronda
3. Guadalhorce
4. Vélez Málaga.

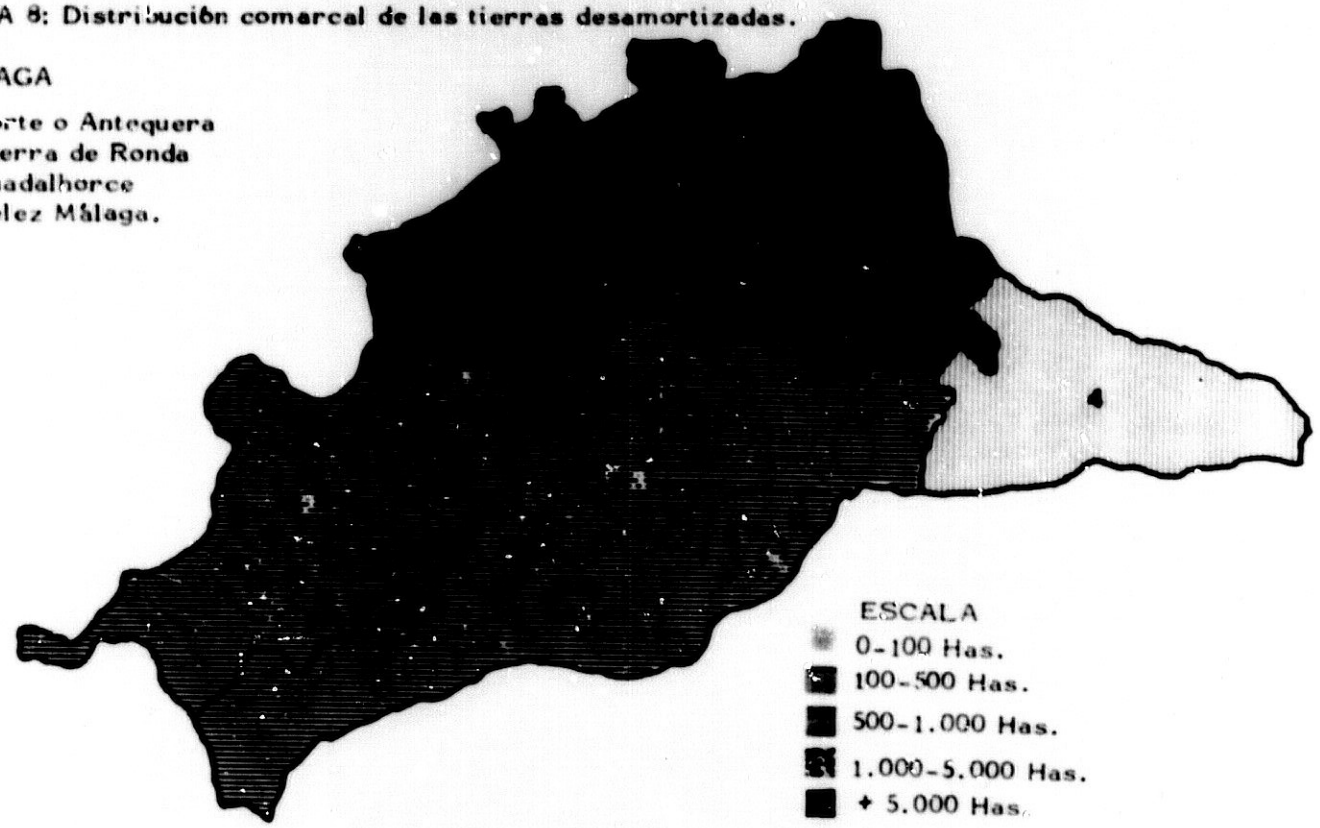

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

SEVILLA

1. Sierra Norte
2. Aljarafe
3. La Vega
4. La Campiña
5. Estepa
6. Las Marismas
7. Sierra Sur.

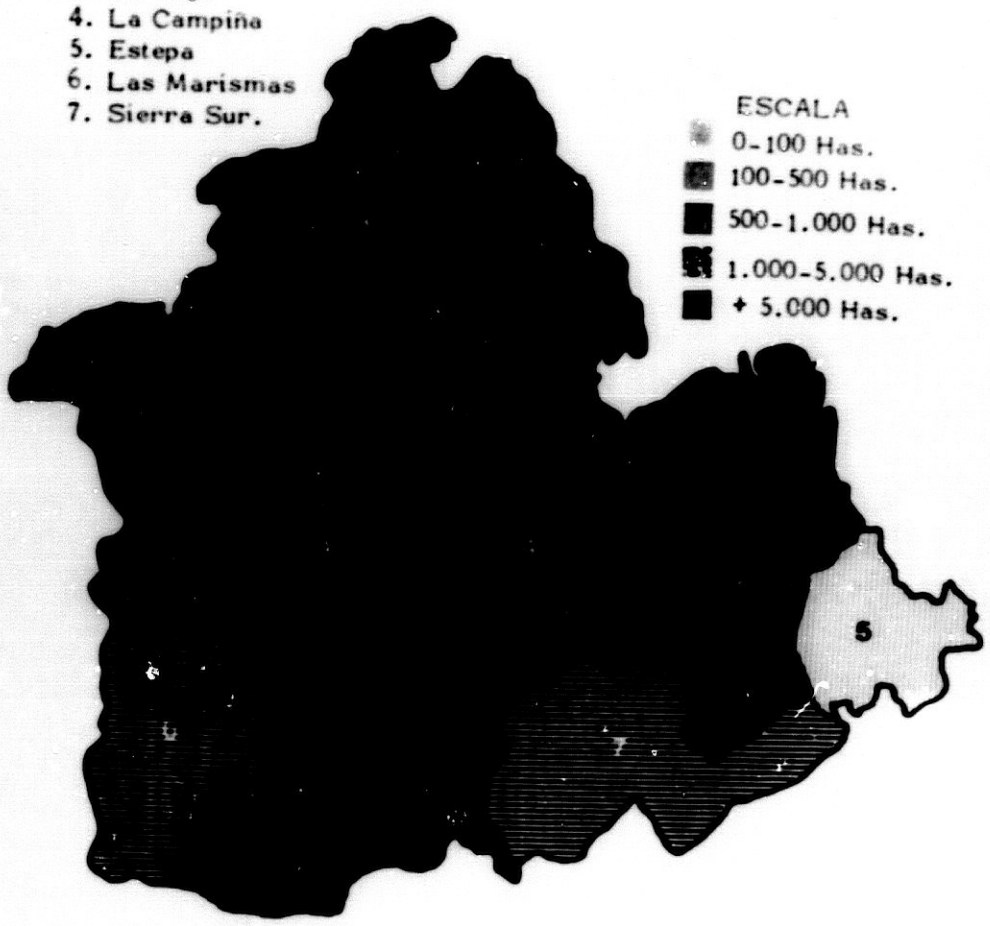

Cuadro V: Distribución de las fincas rústicas en las comarcas mas importantes.

Comarca	Pro.	nº fincas	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	Precio medio	R. R.
Campiña de Cádiz	CA	201	4'77	20.992.914	17'18	105.748	4'26	44	5.938'40	104.442	2'99
Campiña baja	CO	208	4'93	17.800.514	14'56	327.038	13'17	7	20.732'35	85.579	2'97
De la vega	GR	630	14'94	18.803.012	15'38	342.863	13'81	33	15.802'23	29.846	3'01
Baza	GR	109	2'58	2.591.323	2'12	61.450	2'47	1	3.046'19	23.773	3'71
La Loma	JA	445	10'55	1.616.357	1'32	45.919	1'85	2	1.290'63	3.636	3'36
Campiña del Sur	JA	282	6'69	1.792.635	1'47	57.715	2'32	3	1.495'84	6.356	3'24
Antequera	MA	60	1'42	1.772.538	1'45	50.253	2'02	17	1.546'79	29.542	2'83
Guadalorce	MA	72	1'71	1.587.385	1'30	66.696	2'69	13	546'95	22.049	4'40
Sierra Norte	SE	146	3'46	5.350.047	4'38	59.182	2'38	4	3.480'41	36.644	1'61
La Vega	SE	180	4'27	13.619.857	11'14	417.955	16'83	7	4.299'51	75.665	3'17
La Campiña	SE	218	5'17	11.395.645	9'32	265.826	10'70	15	4.657'35	52.273	2'87
Total		2.551	60'49	97.324.427	80'70	1.800.645	72'03	146	62.836'65	38.151	3'06
Andalucía		4.217	100	122.226.942	100'0	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

MAPA 9: Localización de las tierras desamortizadas en las principales comarcas.

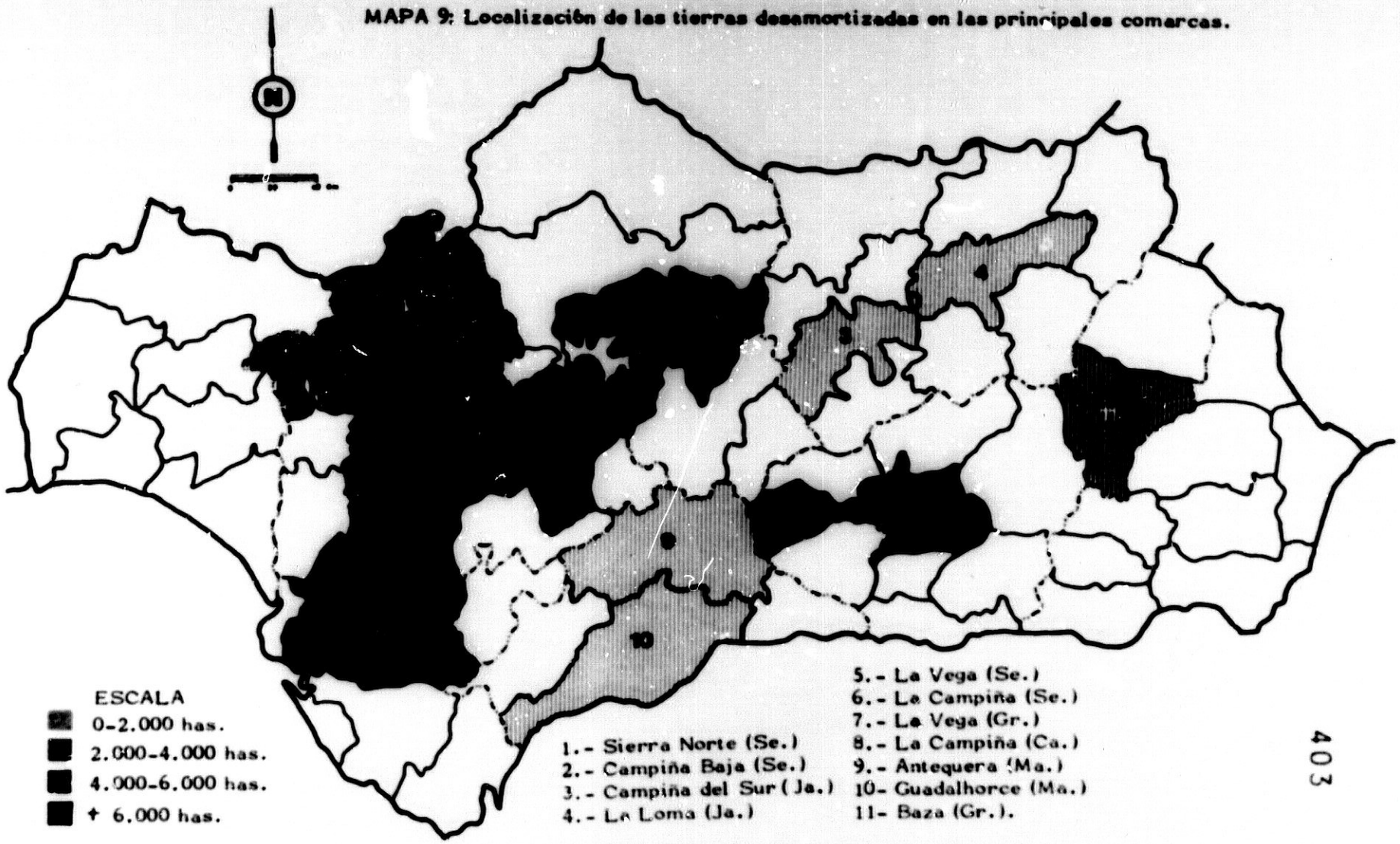

de una misma comarca entre unas poblaciones y otras. Así, en la Campiña de Cádiz, las fincas rústicas alcanzaron un precio medio superior a los 100.000 reales, cuando no se diferenciaban en extensión y calidad a las de la Campiña Baja cordobesa, por ejemplo, con un precio medio inferior. Como tendremos ocasión de comprobar más adelante, este hecho tendrá repercusiones importantes sobre la cotización alcanzada en dichas comarcas, superior a la media andaluza.

Es más, si reducimos el ámbito geográfico, el fenómeno aparece mucho más evidente. Las comarcas de vega -sevillana y granadina- y la Campiña globalmente considerada (14) aglutinaban casi la mitad del patrimonio rústico de las comunidades suprimidas (el 44'4%, 1.872 fincas), en tanto su valor de tasación era superior al 70%, 86'3 millones de reales, generando rentas superiores al millón y medio (63%); su precio cifrado, pues, en 46.101 rs. fue muy superior a la media.

14) En ella se ubicaron una de cada cuatro fincas expropiadas (25'2%, 1.062) con un valor superior al 44% del valor de tasación (53.787.657 rs.) que rentaban anualmente 801.174 rs. (el 32'3 %) y su precio medio ascendía hasta los 50.647 rs.

5.2. 1 APROVECHAMIENTOS.-

Describir la compleja y diversa realidad del campo andaluz a comienzos del siglo XIX, donde las tierras del clero regular ocupaban como hemos visto un lugar destacado, es prácticamente imposible. Ello requiere un análisis detallado provincia por provincia, aún comarca por comarca, que excedería con mucho los objetivos de este trabajo. Por demás las fuentes de que disponemos, originadas en la administración central del Estado, tienden a la unificación de los conceptos y, en definitiva, a la simplificación de realidades muy diversas. Hemos debido contentarnos con una aproximación quizá excesivamente general, pero impuesta por las limitaciones de la documentación manejada.

Cuadro VI: Distribución de los aprovechamientos en las fincas expropiadas en Andalucía. En hectáreas

Provincia	Riego	%	Secano	%	Otros	%	Total
Almería	221'79	12'0	1.624'48	87'5	9'66	0'5	1.855'94
Cádiz	71'77	1'1	5.639'73	90'0	553'57	8'9	6.265'08
Córdoba	37'78	0'2	15.867'67	73'2	5.754'56	26'6	21.600'02
Granada	1.176'86	5'0	5.880'04	24'9	16.556'34	70'1	23.613'30
Huelva	1'84	0'4	436'82	98'7	3'69	0'9	442'35
Jaén	87'82	1'1	7.8[illegible]'76	95'3	295'12	3'6	8.193'71
Málaga	69'25	1'8	2.044'32	75'8	602'86	22'4	2.696'42
Sevilla	91'88	0'6	11.219'84	72'6	4.142'20	26'8	15.453'91
Andalucía	1.738'99	2'2	50.463'66	63'0	27.918'00	34'8	80.120'73

La mayor parte de la superficie expropiada estaba compuesta por tierras de secano, mientras el regadío, de gran significación económica, quedaba reducido a pequeñas extensiones de terreno. A pesar del predo-

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA EXTENSION DESAMORTIZADA SEGUN LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTO.

HECTAREAS

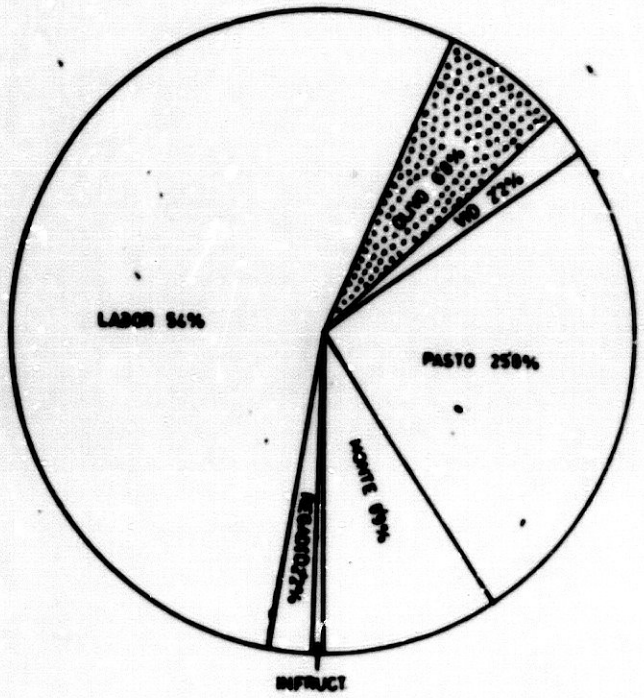

GRAFICA 5

mínio de la superficie cultivada, la no cultivada mantenía una importante presencia, ligeramente superior al tercio de la extensión total. El cuadro VII muestra el desglose de estas clases en sus correspondientes aprovechamientos. Su lectura confirma algo que insinuábamos en el Capítulo anterior: la excelente calidad de los predios rústicos del clero regular.

Cuadro VII: Aprovechamiento de las fincas rústicas expropiadas. En Has.

Provincia	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Otr. Arb. secano	Pastos	Monte	Arbolado	Infruct.
Almería	221'79	550	1.566'79	15'76	3.109	43'95	1.652	6	--	9'66	--	--
Cádiz	71'77	141	5.686'61	136'71	22.900	20'41	1.439	--	606'85	62'40	--	4'92
Córdoba	17'76	23.875	16.057'18	1.570'90	69.722	179'59	--	707	2.358'76	3.395'50	188	0'32
Granada	1.176'86	601	5.613'10	146'11	33.267	120'83	56.920	211	16.754'29	1.775'39	2.465	26'66
Huelva	1'84	--	432'39	6'43	10.860	--	20.000	128	3'69	--	--	--
Jaén	67'82	179	7.080'87	450'66	29.438	279'43	57.832	621	216'23	69'30	--	9'69
Málaga	69'25	1.362	1.903'39	115'84	2.535	25'09	309	76	219'00	383'86	--	--
Sevilla	91'88	5.181	7.156'35	3.002'39	185.334	1.063'10	22.190	1.125	2.628'59	1.498'62	36.510	14'98
Andalucía	1.738'99	31.889	43.290'68	5.480'36	357.165	1.732'80	159.702	2.874	20.666'79	7.194'63	39.163	56'57

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA EXTENSION DESAMORTIZADA SEGUN LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTOS EN CADA PROVINCIA

GRAFICA 9

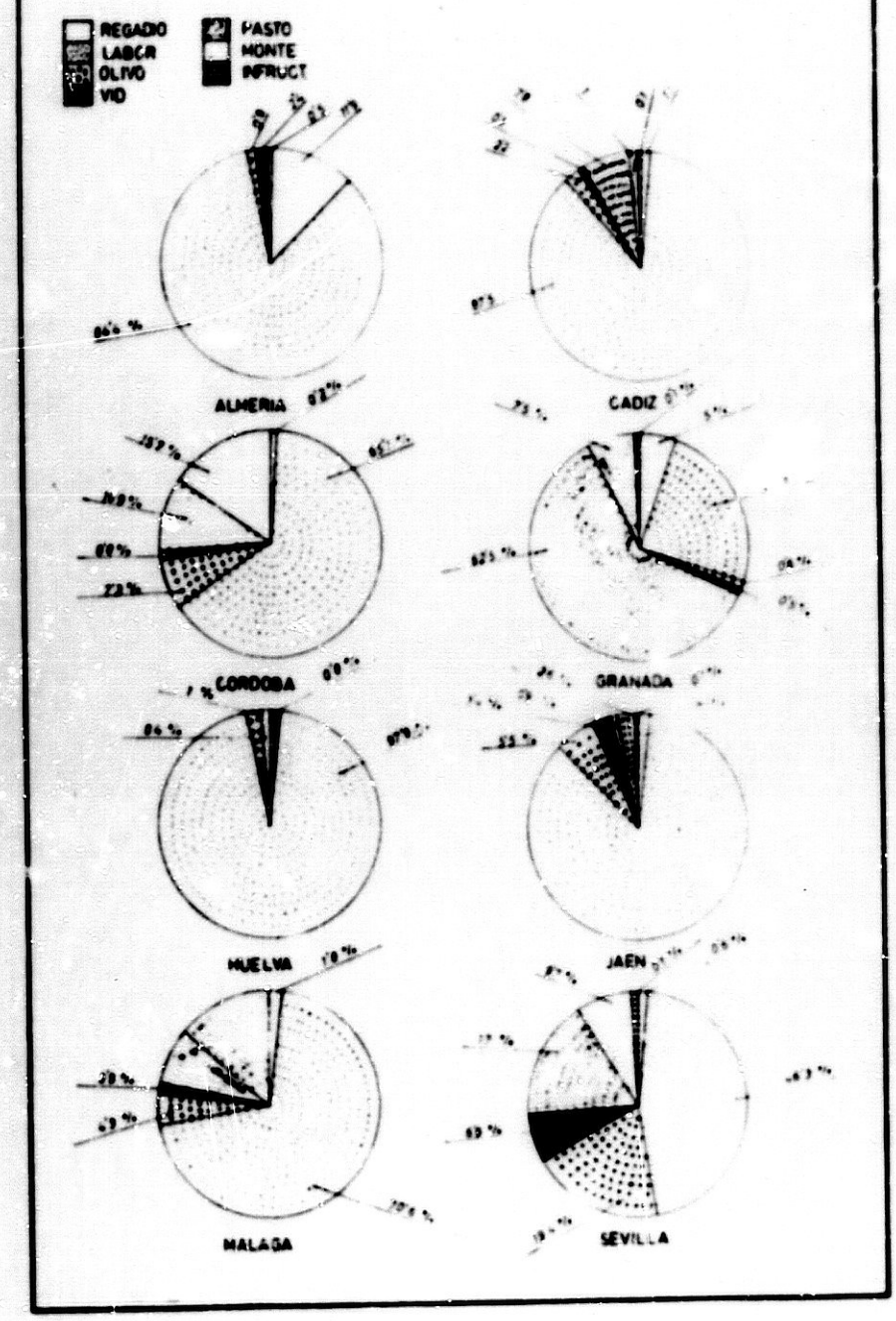

Cuadro VIII: Distribución de los aprovechamientos en Has. en las principales comarcas.

Comarca	Pro	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Otros cult	Pastos	Monte	Arbolado	Infruct.
Campiña	CA	60'14	141	5.185'67	134'27	22.896	18'77	..	486'25	48'39	--	4'92
Campiña baja	CO	32'43	23.746	13.853'93	1.219'02	67.809	136'95	--	2.277'38	3.212'32	8	0'32
De la vega	GR	160'19	510	785'39	135'25	28.896	8'75	182	14.269'70	442'93	3	0'02
Baza	GR	857'95	--	1.982'98	5'00	1.514	101'92	11	38'43	34'94		24'98
La Loma	JA	6'45	--	1.267'13	--	10.749	15'23	--	1'76	0'07	--	--
Campiña del Sur	JA	39'04	13	853'67	354'34	12.032	6'52	146	183'19	51'38	--	9'69
Antequera	MA	3'64	--	1.059'74	70'57	--	12'65	--	6'50	383'70	..	--
Guadalorce	MA	37'33	143	270'56	16'00	2.051	10'55	--	212'51	--	--	--
Sierra Norte	SE	8'32	148	955'47	251'09	2.740	1.039'62	69	614'68	604'58	3.377	6'66
La Vega	SE	47'75	3.682	1.910'69	943'56	89.087	2'38	1.006	1.614'59	378'17	30.743	2'38
La Campiña	SE	27'60	1.351	3.010'08	1.422'83	55.107	7.46	19	39'04	150'32	1.640	--
Total		1.280'94	29.734	[illegible]	4.5x1'93	272.959	1.358'80	1.433	29.744'03	5.306'00	[illegible]	[illegible]
Andalucía		1.738'99	31.889	43.290'68	1.400'56	357.165	1.732'40	2.874	20.666'46	7.194'63	39.163	56'5

Sólo 56 hectáreas y media eran infructíferas (0'07% de la superficie expropiada), en tanto la gran mayoría eran superficies, cultivadas o no, con aprovechamientos que dejaban saneadas ventas a sus propietarios.

El arbolado, hemos de advertirlo, no era el que contenían todas y cada una de las fincas, sino el que las fuentes reseñan. De otro modo resultaría inexplicable la escasez de frutales en Granada, por ejemplo, o la práctica ausencia de otro tipo de árboles en las extensiones de monte de Cádiz, Almería, Jaén o Málaga. El caso de los olivos es diferente: se han contabilizado como extensión cuando era manifiesta la unidad de los dominios terrestres y aéreos; en otras ocasiones sólo se ha contabilizado su número al pertenecer sólo el arbolado a las órdenes regulares. La explicación es también extensible a los demás arboles con presencia en las tierras de secano. Las copas, por su parte, no han podido tener una traducción superficial adecuada y hemos optado por presentarlas tal y como aparecen en las fuentes.

En todo caso, del cuadro VII se desprende el predominio de las tierras de labor (el 54%), si bien acompañadas de cantidades ciertamente estimables de olivar y viñedo por ese orden, conformando la trilogía habitual de los campos andaluces. Si tenemos en cuenta que la vida no estaba por entonces tan extendida y que las superficies dedicadas al cultivo de regadío eran realmente escasas, el clero regular poseía de las mejores y más fértiles fincas. Fincas situadas en aquellas zonas más feraces, donde la agricultura había progresado más y el impacto de los mercados interiores o coloniales era más fuerte. El cuadro VIII recoge la distribución de los aprovechamientos en las comarcas más importantes y en mayor medida afectadas.

TIERRAS DE REGADIO:

Las tierras regadas eran margineles en la mayoría de las comarcas andaluzas y servían generalmente para el abastecimiento de frutales y hortalizas a los núcleos de población más próximos (15). Las que poseía

15)Vid. LOPEZ ONTIVEROS, "Evolución de los cultivos de la Campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX", Papeles del Departamento de Geografía, nº 2 (1970), pág. 24-25; J. CRUZ VILLALON, Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona: siglos XVIII-XIX, Madrid 1980, p. 64. En ambas zonas de la Campiña las tierras de regadío representaban por entonces superficies no superiores al 0'7 % en el caso de la cordobesa y al 0'2% en la sevillana.

el clero eran igualmente escasas (2'2% de la superficie expropiada). En las comarcas restantes las superficies de regadío eran mínimas; constituídas por pequeñas parcelas dedicadas a "puebla de hortalizas" o "solerra" y en algunas ocasiones a frutales, solían encontrarse en los alrededores de las poblaciones o encerradas en las huertas de los conventos a los que aprovisionaban. Pero no en todas las zonas constituían explotaciones marginales: 5 comarcas concentraban una porción bastante apreciable (más del 70%), situadas en las provincias de Granada y Almería, (la Vega granadina, la comarca de Baza, las del Bajo Almanzora, Alto y Bajo Andarax).

Tampoco tenían los mismos rendimientos, ni la misma frecuencia de riego, ni tan siquiera los mismos cultivos. Predominaban los herbáceos, y los frutales constituían zonas marginales dentro de explotaciones más amplias, repartiéndose por sus límites o a lo largo de las mismas. En Almería las tierras eran de primera calidad y se daban con cierta frecuencia segundas cosechas; la primera producía trigo, cebada, habas, lino o cáñamo y la segunda maiz u hortalizas (16).

Algo parecido ocurría en la vega granadina donde los cultivos de regadío variaron poco desde mediados del siglo XVIII hasta el "boom" azucarero de fines del siglo XIX. Predominaban también los herbáceos, en menor medida viñas y olivares y menos aún los huertos; las alamedas o chopos ocupaban, a pesar de su implantación por entonces, un lugar poco relevante en las tierras que comentamos. La rotación normal venía a durar cuatro años, al cabo de los cuales se abonada de nuevo la tierra con estiércol; su componente fundamental era el cultivo de cereales con el que participaban las habas y el lino. Habas-trigo-lino-trigo fue la rotación tradicional hasta que la extensión del cáñamo en la segunda mitad del siglo XVIII alargó a cinco años e incluso a 6 y la convirtió en habas-cáñamo-trigo-lino-trigo. No eran frecuentes las segundas cosechas, pero en las tierras bien regadas -en las que éstas podían producirse- se introducía maíz al finalizar la primera cosecha de habas y trigo, aunque también podían producirse algunas hortalizas tras la recolección del cáñamo (17).

16) J. DIAZ LOPEZ, La Diócesis de Almería. Bienes y rentas de la Iglesia a través del Catastro de la Ensenada, Memoria de Licenciatura inédita, Granada 1979, pág. 131-32.

17) M. C. OCAÑA OCAÑA, La Vega de Granada, Granada 1974, pág. 258 y ss. Vid. también "Sobre lino, cáñamo y maíz en la Vega de Granada", A.R.Ch. de Granada, Cab. 321, legajo 1.372, pág. 7).

Cuadro IX: Fincas expropiadas de regadío en las principales comarcas

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Bajo Almanzora	AL	149.602	6.825	73'32	9.362	93'08
Alto Andarax	AL	968.731	39.398	80'15	48.436	491'55
Bajo Andarax	AL	1.026.004	40.908	57'24	57.000	714'70
Campiña del Sur	JA	395.659	12.327	39'04	6.706	315'73
La Vega	SE	2.057.688	66.415	47'75	102.874	1.390'95
Campiña de Cádiz	CA	1.158.507	8.483	60'14	50.369	141'06
La Vega	GR	14.796.427	235.269	160'11	33.400	1.469'40
Guadix	GR	282.563	10.613	64'95	8.310	163'39
Baza	GR	2.419.507	60.794	857'95	24.688	70'85
Huéscar	GR	168.852	5.319	32'50	11.256	163'68
Total		23.423.540	486.351	1.473'15	30.942	330'14

MAPA 10: Fincas expropiadas de regadío en las principales comarcas.

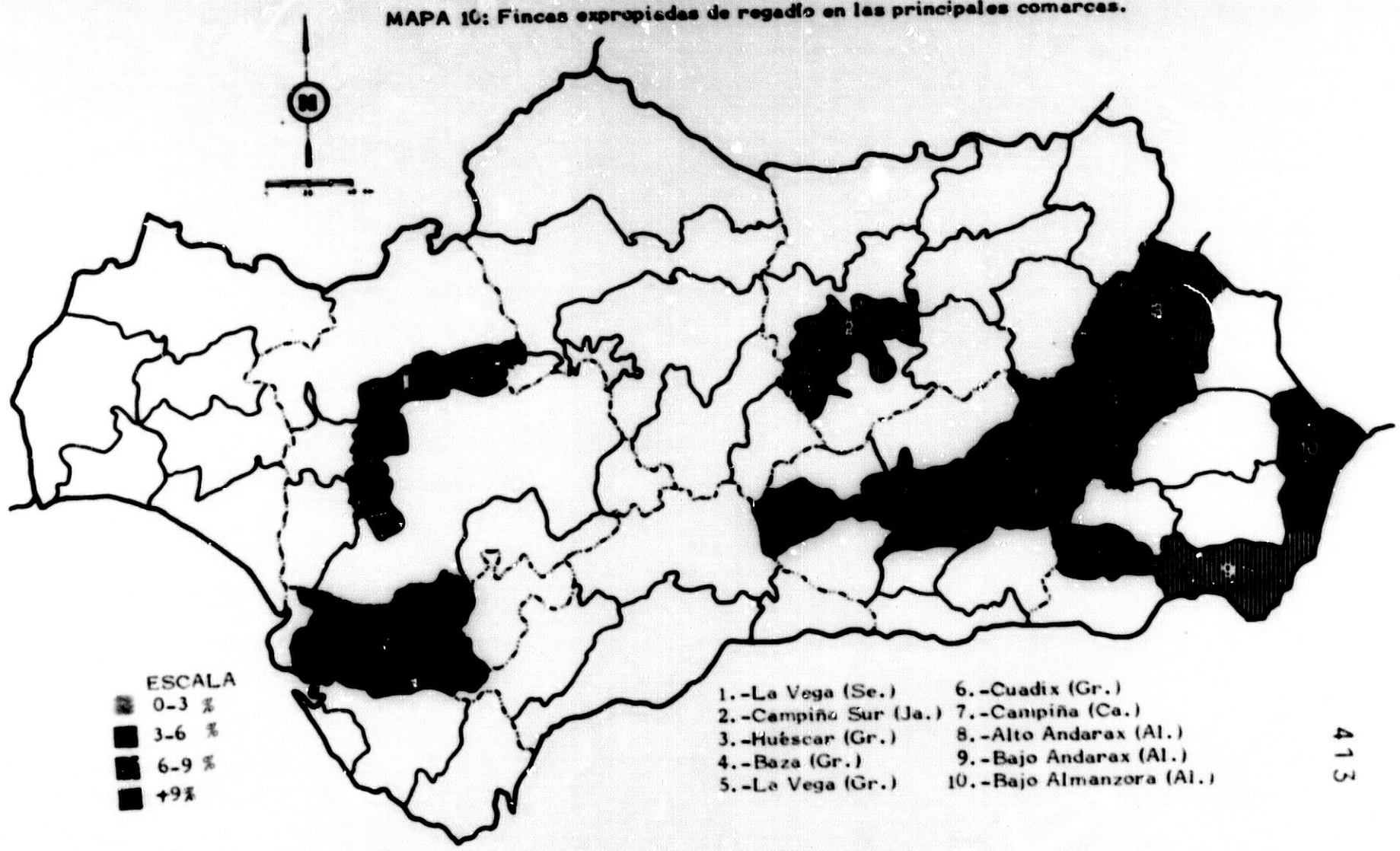

Consideración aparte requiere el caso de la Comarca de Baza, donde las fincas regadas rozaban las 860 hectáreas, superficie inusual incluso en los casos de las vegas granadina y almeriense. Se trataba efectivamente de tierras regadas, pero cuya frecuencia de riego era bastante ocasional; situadas en zonas de rambla, producían anualmente sin barbecho, cebada y, sobre todo, trigo. Sus rendimientos monetarios eran mucho más bajos de la media, superando escasamente los 70 rs. por hectárea.

En conclusión, el regadío ocupaba en la mayoría de las tierras expropiadas del clero regular en Andalucía pequeñas superficies, dedicadas al cultivo de hortalizas y frutales para el abastecimiento de centros monásticos y conventuales y, en cierta medida, de las poblaciones cercanas. El tipo de explotación más frecuente eran las huertas y, en menor medida, las hazas. No obstante, en determinadas comarcas sobrepasaba esa característica y se repartía indistintamente entre pequeñas, medianas e incluso grandes explotaciones.

El regadío llegaba a suponer el 28% de la superficie expropiada en Baza; el 5% en la Vega granadina; el 11% en el Bajo Andarax; el 25% en el Alto Andarax; y el 29% en el Bajo Almanzora. En tales zonas el patrimonio rústico de las órdenes regulares era indiscutiblemente de gran calidad. En ellas predominaban los cultivos herbáceos cosechados anualmente, con una significativa presencia del lino y del cáñamo, como testigos de la participación de los propietarios en los avances agrarios de la época y su indudable orientación al mercado.

La calidad mayor de este tipo de aprovechamiento, sus mayores rendimientos hicieron de las fincas de riego acreedoras a precios de tasación altos: por término medio fueron tasados en 20.552 rs. la hectárea, produciendo casi 400 de renta anual igualmente por hectárea. Alcanzaron más tarde también altas cotizaciones; pero su corto tamaño y, por ende, su escasa renta media en términos absolutos impidieron alcanzar los niveles de las grandes explotaciones de secano o pasto, de rentas absolutas cuantitativamente superiores. Lo comprobaremos al ver cómo las fincas comprendidas en tramos de renta absoluta más alta obtuvieron valores de remate también más altos. Claro está, se iba buscando la renta.

TIERRAS DE LABOR.-

Las tierras de labor conformaban la mayoría de los predios rústicos de las comunidades regulares; suponían el 54% de la superficie total expropiada y sobrepasaban el 83% de la cultivada. Su cultivo, o mejor dicho, su monocultivo era el cereal con sus diversas variantes. Su precio medio, bastante superior a las fincas de regadío denuncia que se trataba de explotaciones de dimensiones mayores, acordes con sistemas de explotación más extensivos y que, por ende, generaban niveles de renta considerables. Su productividad era, sin embargo, mucho menor; producían por término medio 22'53 reales de renta por hectárea y su aprecio no superó los 1.400 rs. también por hectárea. Su distribución geográfica venía a coincidir con las zonas cerealísticas por excelencia: el interior de la provincia de Granada, Jaén y Sevilla y,sobre todo,la Campiña, donde se concentraba la mayor parte de dicho aprovechamiento.

Las tierras de labor comprendían,no obstante, situaciones diversas desde el punto de vista de la explotación. Aunque las fuentes utilizadas son extremadamente parcas en este tipo de informaciones, podemos establecer ciertas características comunes. En la zona cerealística por excelencia, la Campiña, el cultivo se organizaba mediante un sistema de rotación trienal, preferentemente en las grandes unidades de explotación, los cortijos (18). Cada año se sembraba una de las tres hojas en que se había dividido; esta hoja se dividía, a su vez, en 2/3 partes sembradas de trigo y la restante de cebada; las otras dos hojas descansaban y servían generalmente para pasto del ganado, una de barbecho para la sementera del año siguiente y otra de dehesa; no obstante, en las tierras de primera calidad se sembraban en las hojas de barbecho pequeñas parcelas de semillas o legumbres (habas, yeros, etc..).

Tales características eran comunes a las grandes explotaciones de labor del resto de Andalucía. No obstante,autores como Cruz Villalón y Bernal han señalado la importancia creciente, a partir de la segunda mitad del XVI, de las rotaciones bienales incluso en las fincas de grandes

(18) A. LOPEZ ONTIVEROS, Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba, Barcelona 1973, pàg. 502.

Cuadro X: Fincas expropiadas de labor en las principales comarcas

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
La Loma	JA	742.762	21.330	1.257'13	3.376	16'83
Sierra Cazorla	JA	563.080	23.104	2.026'21	18.769	11'40
La Vega	SE	5.616.443	170.679	1.310'69	58.504	130'22
Aljarafe	SE	2.727.507	79.482	1.202'86	29.972	66'08
La Campiña	SE	4.797.376	136.683	3.010'09	111.566	45'41
La Campiña	CA	18.236.089	91.850	5.185'80	191.958	15'78
Campiña baja	CO	10.818.273	165.397	13.853'61	131.930	11'93
Sierra Sur	JA	626.106	7.894	2.047'23	8.695	3'86
Baza	GR	1.779.357	49.331	2.040'93	30.650	24'17
Alhama	GR	597.274	17.903	1.413'48	299.637	12'67
Total		46.474.267	753.653	33.449'03	58.977	22'53

dimensiones; en el caso del clero regular, favorecidas por la calidad de sus tierras (19). Trienal o bienal, la rotación dependía de la comarca y de los usos y costumbres de la misma: en las grandes explotaciones de los alrededores de Córdoba, generalmente denominadas "de labor y pasto", el sistema era trienal (20), en contraste con los cortijos de las campiñas de Sevilla y Cádiz, donde eran bienales (21). En definitiva, las gran

19) "Nuestras referencias, nos indican a pesar que en Andalucía la tierra de la Iglesia, aunque amortizada, no permaneció inculta y lo que es más: por las características singulares de la calidad de la tierra y tamaño de explotación hay que pensar más bien en tierras cultivadas con cierta intensidad -bienal sobre trienal- desde mucho antes de la quiebra del sistema Tradicional", A.M. BERNAL, La lucha por la tierra, pág. 172.

20) Por ejemplo el "Cortijo del Viento", compuesto de 180 fanegas de labor y pasto, perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo; el "Cortijo de Fontalva del Pilar" con 464 fanegas de labor y pasto, o el "Cortijo del Camachuelo" de 494 fanegas y 10 celemines, perteneciente también al Monasterio de S. Jerónimo de Valparaíso. A.P.M., Córdoba, Escribanía 29, Fco. Vega y Molina, 1821, folios 128, 170 y 198.

21) Lo hemos corroborado en un documento fiscal referido a Jerez de la Frontera que recoge las contribuciones de los diferentes compradores de bienes nacionales. A.H.P. Cádiz, legajo 1.262, doc. 1º.

MAPA 11:Fincas expropiadas de labor en las principales comarcas.

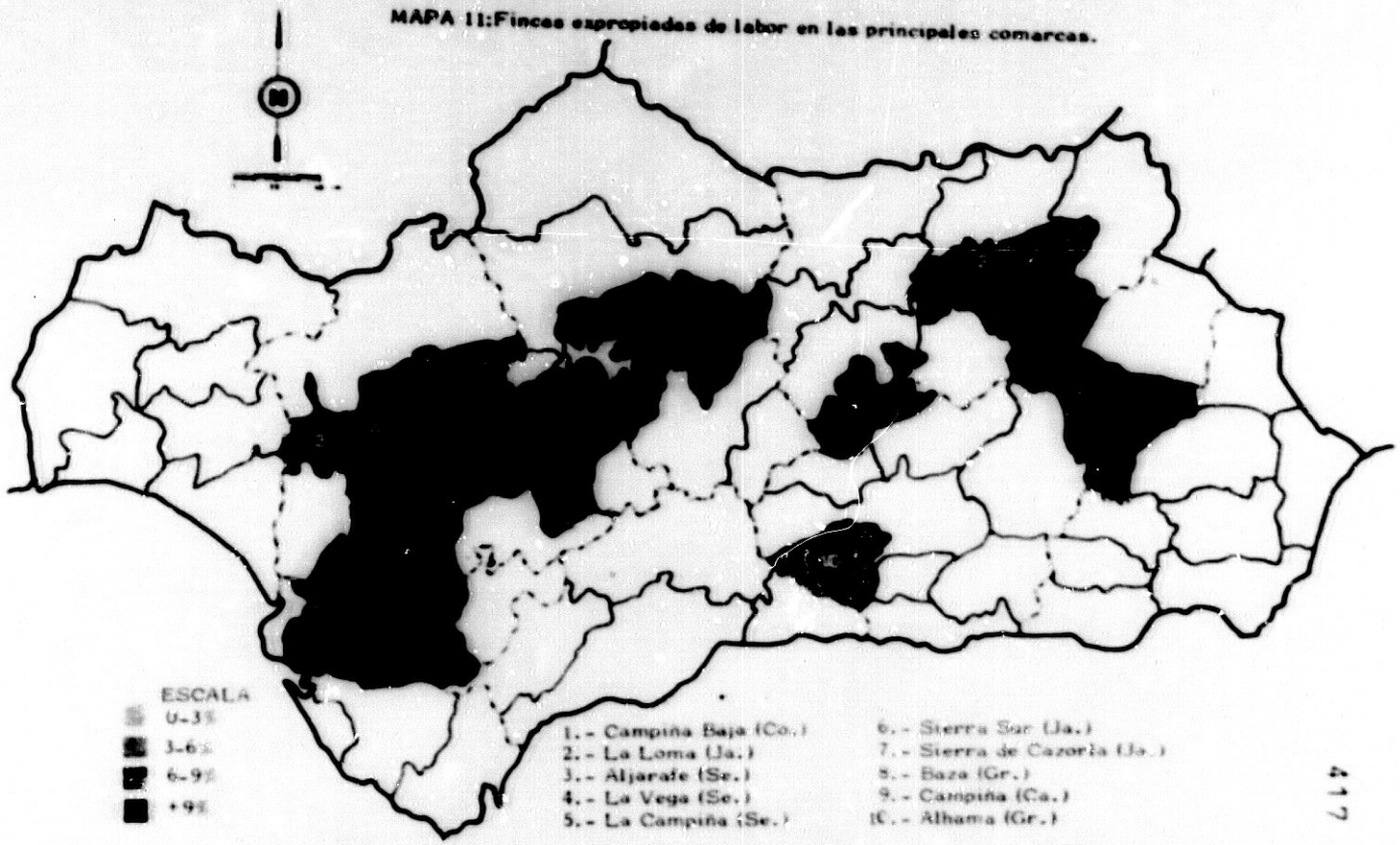

des explotaciones cerealísticas del clero regular mantenían unos sistemas de explotación en nada diferentes a los de su entorno y, en todo caso, más intensivos de acuerdo con la mayor calidad de sus tierras.

Ahora bien, las instituciones desamortizadas carecían de un número elevado de grandes explotaciones o grandes latifundios. Eran más frecuentes, quizá por el tipo y características de los antiguos propietarios legatarios, las de pequeñas y medianas dimensiones: "hazas", "tajones", "suertes", "trances", "bancales", etc.. En ellas se daba una recolección más intensiva de grano y solían cultivarse año tras año sin descanso, o a lo sumo bienalmente con barbechos semillados (22). En ellas se sembraba trigo (23) o cebada, o bien, mediante un sistema de alternancia ininterrumpida, trigo, cebada y habas o semillas.

Estas tierras se ubicaban generalmente, por lo que a Andalucía Oriental se refiere, en los ruedos o zonas próximas a los pueblos donde, como vimos anteriormente, asentaban preferentemente sus patrimonios las comunidades religiosas. Sin embargo en Andalucía Oriental, dado el carácter fragmentado del terrazgo y la escasez de grandes fincas, tales explotaciones se repartían desigualmente por todas las zonas cultivadas. En este último caso la mayor o menor calidad de las fincas imponían unos sistemas de explotación u otros. En las de peor calidad, localizadas en comarcas del interior granadino y almeriense, no solían labrarse anualmente, haciéndolo mediante un sistema de año y vez y sembrándose en barbecho garbanzos y yeros.

22) Las razones de tal sistema, extensibles a los arrendatarios de las tierras del clero regular, nos las explica así López Ontiveros: "Indudablemente esta mayor intensidad obedecía a razones de estructura de propiedad. Los pequeños propietarios de los ruedos y de escasas parcelas en- los grandes cortijos necesitan cada año, para su subsistencia, imprimir un ritmo más acelerado al sistema cultural. No pueden dejar un tercio de sus tierras para erial, supuesto que no pueden cumplir esta función de pradera natural, dado que se trata de parcelas pequeñas y discontinuas. Por lo tanto, así rompen los presupuestos del sistema aplicado en los cortijos. El agotamiento mayor de las tierras que ocasionan estas rotaciones se compensará con un laboreo más minucioso y con el abonado por estiércol, siempre que sea posible", Opus Cit., pág. 552.

23) DIAZ LOPEZ, Opus Cit., pág. 132; M. C. OCAÑA OCAÑA, Opus Cit., pág. 25; CRUZ VILLALON, Opus Cit., pág. 60.

EL OLIVAR.-

Las explotaciones olivareras cubrían el 6'8% de la superficie expropiada y constituían el segundo aprovechamiento en importancia de aquélla parte del terrazgo que estaba cultivada. Sin alcanzar grandes superficies se distribuían con cierta regularidad por todas las comarcas afectadas, presentándose como "Hazas de olivar" u "olivar" a secas. Sólo en la vega y campiña sevillanas y en la campiña baja cordobesa se encontraban asociadas a grandes extensiones de terreno, llamadas "haciendas", que normalmente llevaban anejas el correspondiente molino. Su presencia en la vega granadina se relacionaba con las zonas altas, generalmente de secano o de riego ocasional, que aceptaban bastante bien este aprovechamiento (24). En cambio en Almería ocupaban superficie muy reducidas o estaban, más frecuentemente, repartidos en todo tipo de terrenos y asociados a otro tipo de cultivo en el suelo; en muchas ocasiones su función era la de servir de linde a las parcelas (25).

Cuadro XI: Fincas expropiadas de olivar en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Campiña del Sur	JA	693.788	21.453	354'36	11.052	60'54
Sierra Norte	SE	3.477.460	15.423	251'09	267.496	61'42
La Vega	SE	6.107.456	183.093	943'56	145.415	194'05
Aljarafe	SE	1.158.414	28.027	150'39	31.308	186'36
La Campiña	SE	5.473.911	125.235	1.425'47	41.469	87'85
Sierra Sur	SE	909.358	27.446	151'05	26.745	181'70
Campiña de Cádiz	CA	3.104.148	6.340	134'88	163.376	47'00
La Sierra	CO	1.102.092	29.132	203'21	32.414	143'36
Campiña baja	CO	6.594.764	125.992	1.219'82	96.991	103'36
La Vega	GR	2.618.242	69.233	135'25	119.011	511'89
Total		31.239.633	631.374	4.969'06	67.326	127'06

(24) M. OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 265-6.

(25) DIAZ LOPEZ, Opus cit., pág. 134.

MAPA 12: Fincas expropiadas de olivar en las principales comarcas.

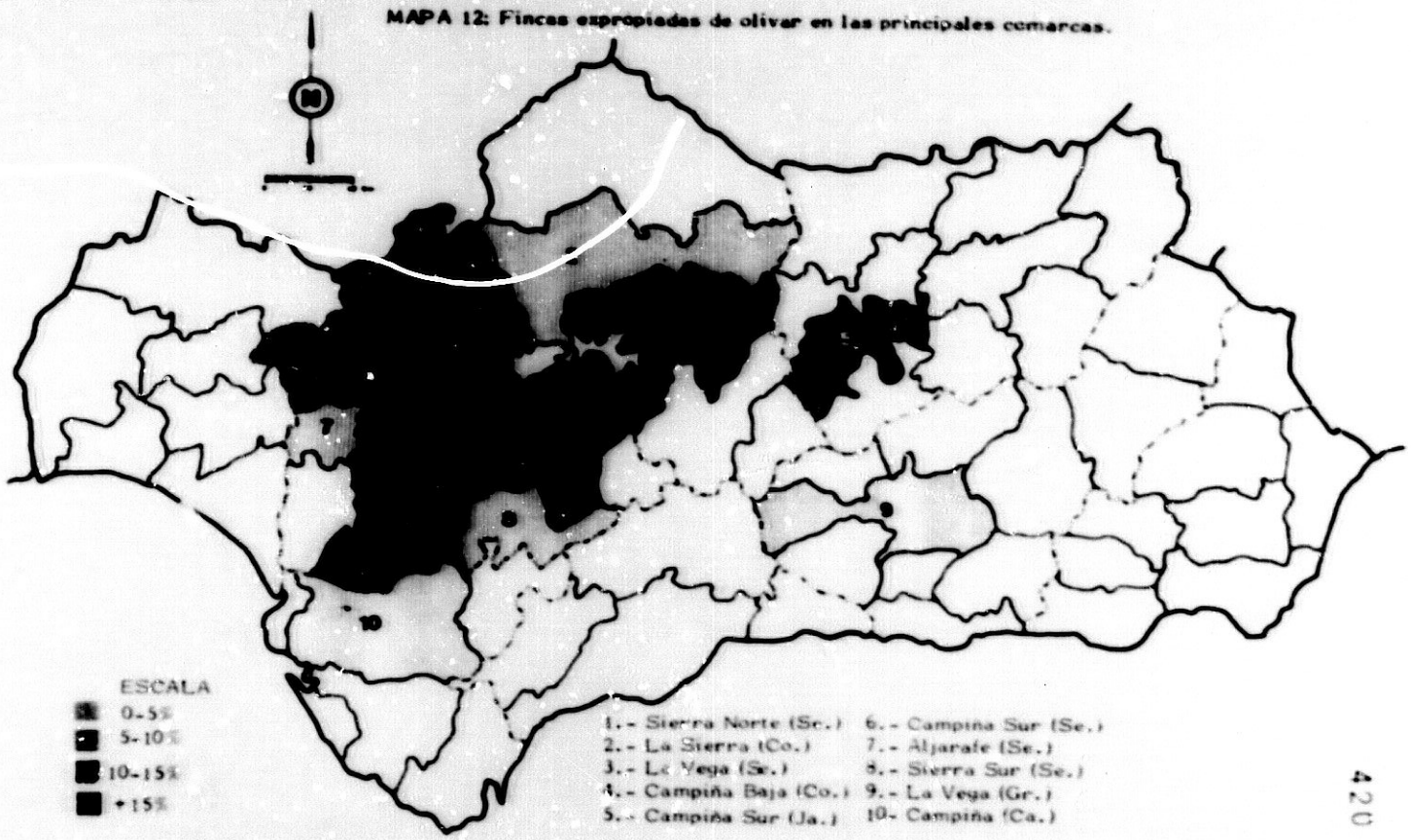

Con cierta frecuencia se daban explotaciones de olivar donde sólo el dominio aéreo pertenecía a las comunidades regulares. Se presentaban en forma de "olivos", "matas" o simplemente "pies" de olivo y en los títulos de propiedad no quedaba especificado claramente el derecho de las mismas al dominio terrestre. Esta situación no era en absoluto excepcional en el Antiguo Régimen, afectaba con especial incidencia a los terrenos municipales y comunales y fue objeto de tratamiento específico en el Decreto de 29 de Junio de 1821 sobre repartimiento de Propios y Baldíos. Explotaciones de estas características salieron a subasta en comarcas como la Campiña Sur y la Loma de Jaén, en la vega sevillana, en el Aljarafe, la campiña gaditana o la comarca Penibética de Córdoba.

No todas las superficies dedicadas a olivar producían con la misma intensidad. Las fuentes indican que en zonas de Jaén, la Vega y el Aljarafe sevilianos el cultivo del olivar era en algunas fincas relativamente reciente. En tales ocasiones las explotaciones eran definidas en las fuentes como "plantíos" de olivar o "plantonales", como "olivos nuevos" o "estacas". Ello muestra al mismo tiempo la tendencia a la expansión de este cultivo (26), característica de aquellos momentos, era común a las tierras propiedad del clero regular. Este participaba activamente, como vimos en el caso del cáñamo, en los escasos cambios en los cultivos habidos a comienzos del siglo XIX, impulsándolos o, cuando menos, permitiendo su introducción.

En esta misma línea hemos constatado la existencia de determinadas parcelas -en las zonas aludidas y en la Campiña, dentro de las grandes explotaciones- que estaban siendo preparadas para recibir el mencionado cultivo. Estaban desbrozadas, incluso con los huecos preparados a tenor de la terminología utilizada para su denominación: "marras", "plazas", etc.

En ambas situaciones se les graduó una renta escasa -no estaban aún en pleno rendimiento-, por más que su precio de tasación expresara la esperanza de percibir en el futuro una mucho mayor. No hemos encontrado para este tipo de explotaciones cultivo alguno asociado; cabe pensar que para ellas estaban utilizando trozos de tierra no de gran calidad, buenos receptores de tal aprovechamiento. Efectivamente, las fuentes suelen

(6) A. M. BERNAL, Opus cit., pág. 178.

referirse también a este tipo de fincas con la denominación característica de su cultivo anterior; en concreto a "Dehesas", "lagares", o "viñas" (27).

El olivar, pues, había ido ganando presencia a costa de las viñas y de las tierras incultas dado que era mucho más rentable, mostrando a las claras el racional comportamiento económico de sus propietarios. Ello parece desprenderse de la renta por hectárea que los tasadores le calcularon, casi 133 rs. por término medio -el más productivo tras las tierras de regadío- y que hizo subir el precio de tasación a 6.376 rs. también por hectárea.

LA VID.-

La superficie dedicada al cultivo de la vid era bastante reducida, muy semejante a la de regadío: el 2'1% de la expropiada y el 3'3% de la cultivada. Según la mayoría de los estudios consultados, los viñedos se encontraban en franco retroceso, en beneficio especialmente del olivo (28). Aparecía,por lo general,en pequeñas parcelas en forma de "suertes", "trances", "majuelos", o más frecuentemente "viña" a secas; también podía darse en el seno de explotaciones más grandes, "Haciendas", "Caserías", o "lagares" -ocupando siempre una superficie reducida. Dada su escasa significación, cabe pensar en que,al igual que los cultivos de regadío, su función era la de abastecer a las comunidades regulares o a los centros urbanos de los alrededores de vino, vinagre y aguardiente.

Sólo en algunas comarcas ocupaba una extensión considerable. Como muestra el Cuadro XII, las superficies dedicadas al cultivo de la vid se concentraban mayoritariamente en cuatro comarcas: la Sierra de Ca-

27) En provincias tan dispares como Sevilla o Granada hemos detectado este fenómeno. El caso ... ejemplo de la Dehesa de las "Vacas", procedente de S. Jerónimo y situada en el término municipal de Seville, que fue desmontada y pobladas sus 500 aranzadas de 15.000 pies de olivar (A.H.P.M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1847, folio 72). O el caso del Convento de Santo Domingo de Guadix, que arrendó a veinte colonos en 1516 una haza de 12 fanegas ... celemines de tierra inculta con la condición de meterla en labor de olivar y a cambio de una ... reducida. (A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.103, p. 5).

28) M. GOMEZ OLIVER, M. GONZALEZ DE MOLINA, Transferencias de propiedad y Desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1874), Granada 1983, pág. 70; no sólo en la Vega granadina este fenómeno es constatable, lo han puesto de manifiesto varios autores para el caso sevillano (CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 63; A.M. BERNAL, Opus cit., pág. 178 y ss.)

Cuadro XII: Fincas expropiadas de vid en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Alto Andaras	AL	349.700	15.325	43'95	49.957	348'69
Antequera	MA	201.602	5.600	12'65	40.320	426'99
La Loma	JA	25.022	702	15'23	1.251	46'11
Sierra de Cazorla	JA	36.032	1.132	215'83	1.566	5'24
Sierra Sur	JA	81.186	1.802	29'61	1.691	60'85
Sierra Norte	SE	1.188.964	8.000	1.039'62	118.896	7'70
Campiña de Cádiz	CA	784.430	8.099	18'79	56.030	430'97
La Sierra	CO	57.592	806	32'68	19.197	24'66
Campiña Baja	CO	604.356	10.345	136'95	44.928	75'54
Baza	GR	207.422	--	101'92	51.855	--
Total		3.336.308	15.611	1.647'23	23.330	3'33

zorla, la Sierra Norte de Sevilla, la Campiña Baja cordobesa, y la comarca granadina de Baza. Sin embargo, no en todas tenía la misma significación. En la Campiña Baja seguía siendo residual, representaba el 0'6 % de la superficie expropiada y no llegaba al 1% de la cultivada. Algo parecido ocurría en Baza, allí alcanzaba el 3'3% del total y el 3'5% de la cultivada. Sólo en la Sierra Sevillana podía considerarse como monocultivo con cierto grado de especialización; en ella se acumulaba el 60% de todos los viñedos que pertenecían al clero regular . Según Bernal (29), era la zona de la provincia de Sevilla en donde más abundaba, y en especial en sus poblaciones más importantes: Cazalla de la Sierra y Constantina. Precisamente en ellas las comunidades regulares poseían propiedades de entidad. La vid significaba en dicha comarca casi el 30% de las tierras del clero regular masculino y el 46'1%, casi la mitad, de las que se cultivaban.

Por lo general eran tierras menos rentables que las de regadío y olivar, si hemos de respetar las tasaciones hechas por los peritos: produ

29) Obra cit., pág. 180.

MAPA 13: Fincas expropiadas de vid en las principales comarcas.

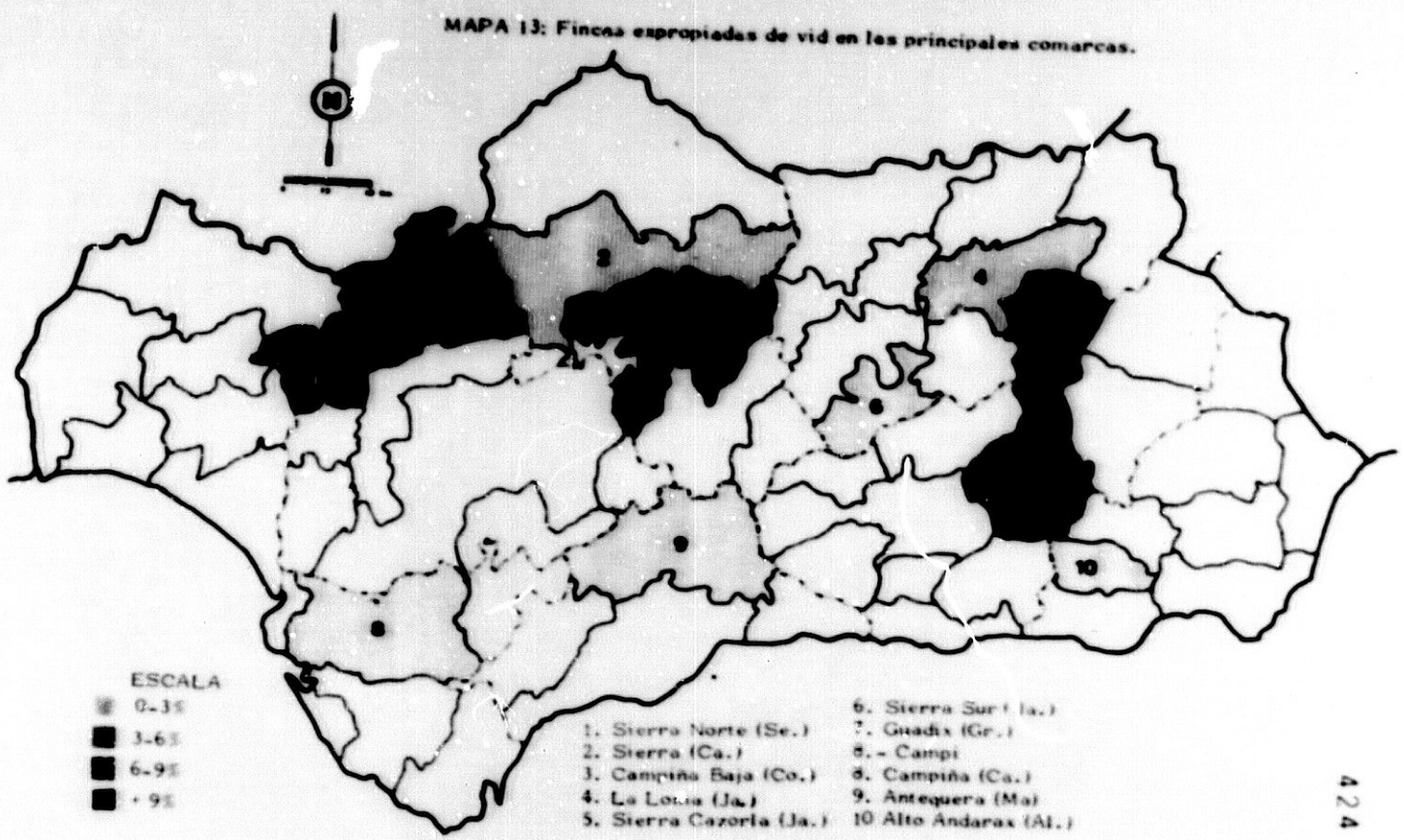

cían 109 reales en renta por hectárea, alcanzando su precio los 4.660 reales también por hectárea, siempre en términos medios.

LOS TERRENOS INCULTOS.-

Los terrenos incultos, como vimos, se repartían en poco más del tercio de la extensión expropiada, el 34'8%, los más importantes tras las tierras de labor. En principio puede pensarse que las comunidades religiosas mantenían tales tierras sin cultivar por desidia o escasa racionalidad económica. Pero es preciso decir que las superficies de monte y las de pasto, con ser efectivamente extensas, ofrecían -dada su escasa calidad- pocas posibilidades de roturación rentable en comparación con el producto de sus aprovechamientos ganaderos o forestales.

Es el caso, por ejemplo, del monasterio de San Jerónimo de Granada, al que pertenecía la mayor parte de la superficie no cultivada de Andalucía, el 52%. Dicho monasterio poseía extensísimas fincas situadas en plena Sierra Nevada -por cierto, en regímenes proindiviso con el marqués de Mondéjar y con idéntico aprovechamiento en su parte correspondiente-, que difícilmente podían servir para el cultivo (30); la prueba es que aún hoy siguen siendo dehesas, algunas pobladas de árboles tras el retroceso experimentado por la ganadería granadina. El monasterio obtenía, según vimos, cantidades de renta nada despreciables con el alquiler de sus pastos y el arrendamiento de su carboneo. La significación de tales fincas se eleva al 70'3% si nos ceñimos a las tierras destinadas a pasto propiedad de las comunidades religiosas en Andalucía, lebricamente las de más fácil roturación.

Es más, las tierras incultas podían considerarse marginales en provincias como Almería, donde significaban el 0'5% de la superficie expropiada; Huelva, el 0'9%; Jaén, donde sólo alcanzaban el 3'6%; y Cádiz, donde, si exceptuamos la Campiña gaditana, no llegaban al 1%. En defini-

(30) "El Monasterio de San Jerónimo y el Marqués de Mondéjar, proindiviso, escritura de arrendamiento de la dehesa llamada las hoyas del Gemil", A.R.Ch., Granada, Cab. 201, leg. 5.136, n. 9.

tiva, se repartían en Sierra Nevada y con bastante diferencia en la Campiña, en los alrededores de Sevilla capital y en las sierras cordobesas y sevillana. En estas dos últimas comarcas no eran factibles por entonces otro tipo de aprovechamiento.

Cuadro XIII: Fincas expropiadas de pasto en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	V. Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Campiña Sur	JA	23.475	705	183'19	7.825	3'85
La sierra Norte	SE	414.303	10.180	614'68	51.787	16'56
La Vega	SE	1.001.500	32.947	1.614'59	143.071	20'41
Las Marismas	SE	149.182	713	347'17	149.182	2'05
La Campiña	SE	697.507	20.904	39'04	657.507	535'50
La Campiña de Ca.	CA	1.849.309	5.381	486'25	462.327	11'07
Campiña Baja	CO	3.964.635	34.984	2.277'38	198.231	15'36
Valle de Lecrín	GR	217.500	6.750	258'34	217.500	26'13
La Vega	GR	1.153.080	21.534	14.269'70	104.825	1'51
Ismalloz	GR	196.086	4.559	187'82	196.081	24'27
Total		9.666.577	138.657	20.278'16	169.589	6'83

Unicamente puede parecer extraña su relativa importancia en la Campiña, donde ocupaban el 19'5% de la superficie expropiada. Pero el 84% de esa extensión (5.490'02 has.) se concentraban en la Campiña Baja de Córdoba, concretamente en zonas mixtas entre campiña y sierra (31); especialmente en los alrededores de Córdoba capital, en cuya sierra aneja se situaban dehesas tan extensas como la "Cabaña de las Dueñas" (Real Patrimonio); la de "Córdoba Vieja" (S. Jerónimo); "Las Pendolillas" (Real Patrimonio"; "El Encinarejo" (Mínimos"; "Campo Bajo" (S. Juan de Dios); etc.., reputadas en las fuentes como "tierras de inferior calidad"

31) LOPEZ ONTIVEROS, Opus cit., pág. 367. Un ejemplo representativo puede ofrecernoslo el cortijo del "Alamo Temple" en Almodóvar, compuesto de 890 fanegas de labor, pasto, sotos y ...ecajales, que perteneció al Monasterio de S. Jerónimo de Córdoba. (A.H.M., Hacienda, leg. 1.132).

MAPA 14: Fincas expropiadas de pasto en las principales comarcas.

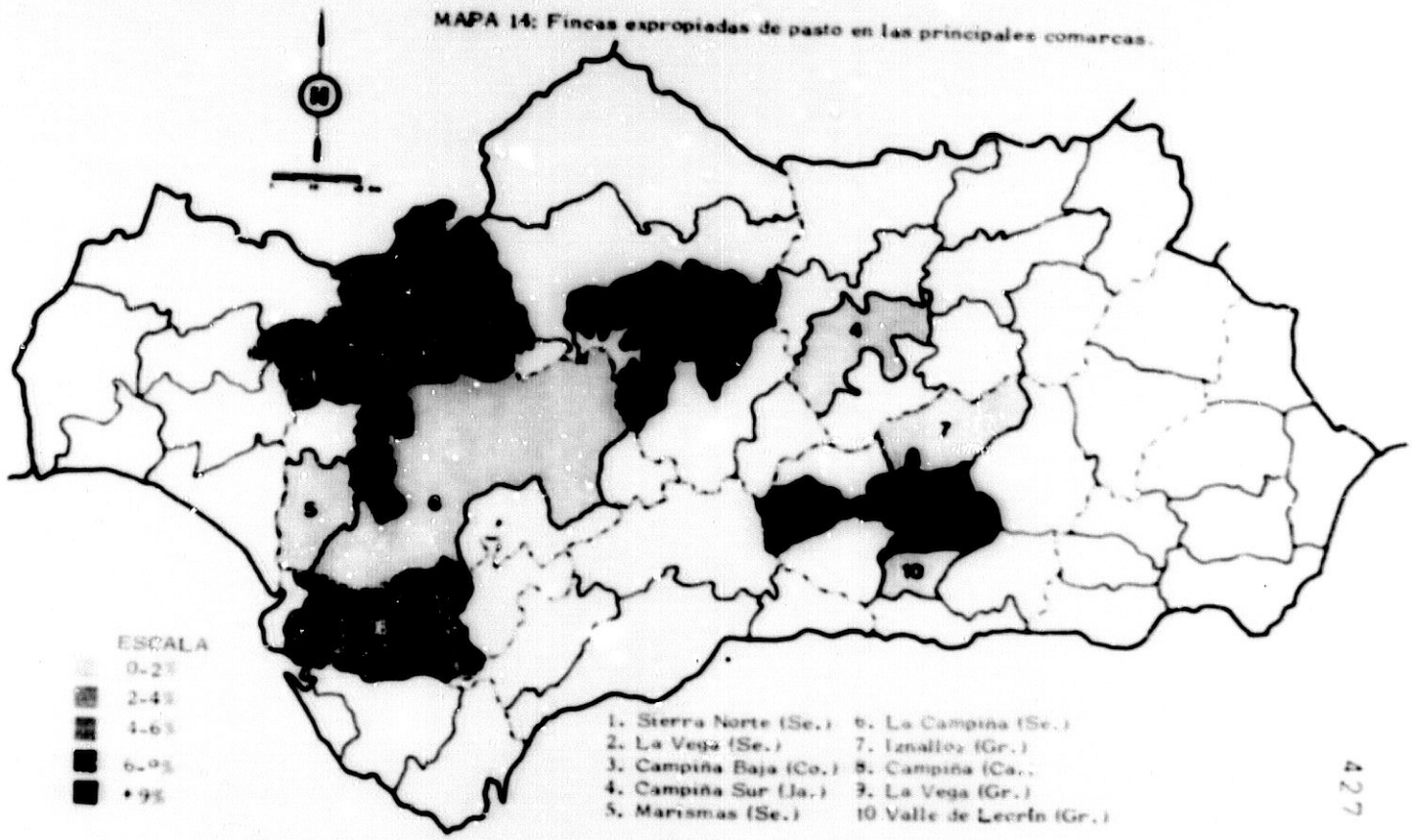

(32). En menor medida, formaban parte también de explotaciones de labor, ocupando en su seno sus parcelas de desigual relevancia (33). Estuvieron dedicadas, pues, al alimento del ganado, entre el que cabe destacar la yeguada real, ubicada en las dehesas del Real Patrimonio.

Aquella parte del terrazgo dedicada al pasto se asentaba en el 74% de las tierras incultas. Su producto era normalmente bajo, rentaban por término medio 7'13 rs/has. y su tasación no llegó a los 500 rs. también por hectárea. La relativa abundancia de este tipo de aprovechamiento no quiere decir que las comunidades regulares poseyeran grandes explotaciones ganaderas. Los inventarios consultados no se refieren a ello; era más frecuente que los pastos se arrendaran con ese fin a uno o varios -mancomunadamente- ganaderos particulares.

Las tierras infructíferas -pedregales, atochares, etc...- entre las incultas eran escasísimas como vimos y no sobrepasaban en el conjunto de Andalucía las 56 hectáreas y media (0'07%). Por lo general, formaban porciones marginales de tierra de reducidas dimensiones, ubicadas en el interior de explotaciones de mayor envergadura, tanto en el regadío como en las tierras de labor o viña (34).

Una extensión considerablemente menor que las de pasto tenían las tierras de monte, el 25% de las incultas. Su distribución, sin embargo era mucho más homogénea, incluso en la Campiña, cuyas cifras absolutas esconden un porcentaje inferior al 16% de la superficie expropiada. En ellas cabe hacer una doble diferenciación: o bien se presentaban en subparcelas dentro de unidades de explotación bastante extensas, en las partes más difícilmente cultivables, o bien formando explotaciones únicas

(32) A.H.N., Hac., leg. 4.132 y 4.836; también A.H.P. de Córdoba, cajas 1.057 y 2.695.

(33) Por ejemplo la "Hacienda del Encinarejo", perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo y sorteo del término municipal de Córdoba capital. Su cabida ascendía a 689 fanegas, distribuídas de la siguiente forma: 516 fanegas de olivar con 20.626 olivos; 21 fanegas 11 celemines de sotos 40 fanegas 1 celemín de huerta; 8 fanegas de huerto; y 133 fanegas de pasto y labor (A. P. M. de Córdoba, Escribanía 29, Fcn. Vega y Meliá, 1821, folio 118).

(34) En Santa Fe, por ejemplo, algunos marjales de vega caían dentro de tal denominación y encontrarse anegados por el río Salado la mayor parte del año. Vid. M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, Obra cit., pág. 75.

Cuadro XIV: Extensión expropiada de monte en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	V. Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Antequera	MA	533.265	14.602	383'70	533.265	38'06
Sierra Norte	SE	444.094	9.720	604'58	49.343	16'07
La Vega	SE	198.125	7.988	378'17	66.041	21'12
La Campiña	SE	1.013.037	21.237	150'32	202.607	141'27
Sierra Sur	SE	825.811	24.952	265'44	103.226	94'00
Campiña Baja	CO	3.516.502	75.216	3.212'32	167.452	23'41
Campiña Alta	CO	91.367	1.227	96'89	13.052	12'66
La Vega	GR	377.988	11.284	442'93	188.994	25'47
Montefrío	GR	433.150	5.850	758'97	36.095	7'66
Alhama	GR	70.674	2.121	467'51	70.674	4'54
Total		7.504.013	174.197	6.779'83	108.753	25'72

y diferenciadas. El primer tipo se encontraba frecuentemente en zonas de campiña donde los montes tenían cierta importancia -zonas mixtas-, pero sobre todo en las del interior de Granada, Málaga y Sevilla, características por lo accidentado de su topografía: Alhama, Montefrío, Sierra Norte y Sur de Sevilla, Antequera, etc..; recibían en las fuentes la denominación de sierras o cortijos de "labor y monte" y constituían un tipo de fincas típicas en estas áreas (35). Aunque servían también para el descanso del ganado, especialmente de labor, su pprovechamiento era sobre todo maderero.

35) Por ejemplo, el cortijo del "Civilán" en Montefrío perteneciente a los frailes mínimos de Granada, con 191 fanegas de labor y monte; o el cortijo de "La Alhondiguilla", propiedad de la Cartuja en Moclín con 224 fanegas de cabida, de las que 160 eran montuosas; o el cortijo de "La ferretana" en Colomera, también de la Cartuja granadina, con 280 fanegas de labor y monte (A. R. Ch. de Granada, Hac., libro 665). En Córdoba son representativas explotaciones como la "Hacienda de la Porrada" de los Trinitarios Calzados, situada en Santa María de Trasierra, compuesta de 400 fanegas de pinos, alcornoques, encinas y monte bajo; 70 fanegas de rasos con aprovechamientos de pasto; 218 fanegas 2 celemines de malezas de medioañales farales y algunos alcornoques y las 6 fanegas restantes de castañares con 1.651 matas (A.P.M. Córdoba, Escribanía nº 13, A.J. Uliarte, 1854, folio 120). O el caso del "Lagar de Villarroel", perteneciente a los Agustinos Calzados y situado en Cazalla de la Sierra; dicho lagar estaba compuesto de 85 hoces de viñas; 12 arranzadas de olivar de 1ª clase; 14 arranzadas de 2ª, 73/4 de aranzada de 3ª; 16 fanegas de tierra poblada de alcornocal, 1 fanega regadía y otra de tierra calma (A. P. M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1840, folio 24).

MAPA 15: Fincas expropiadas de monte en las principales comarcas.

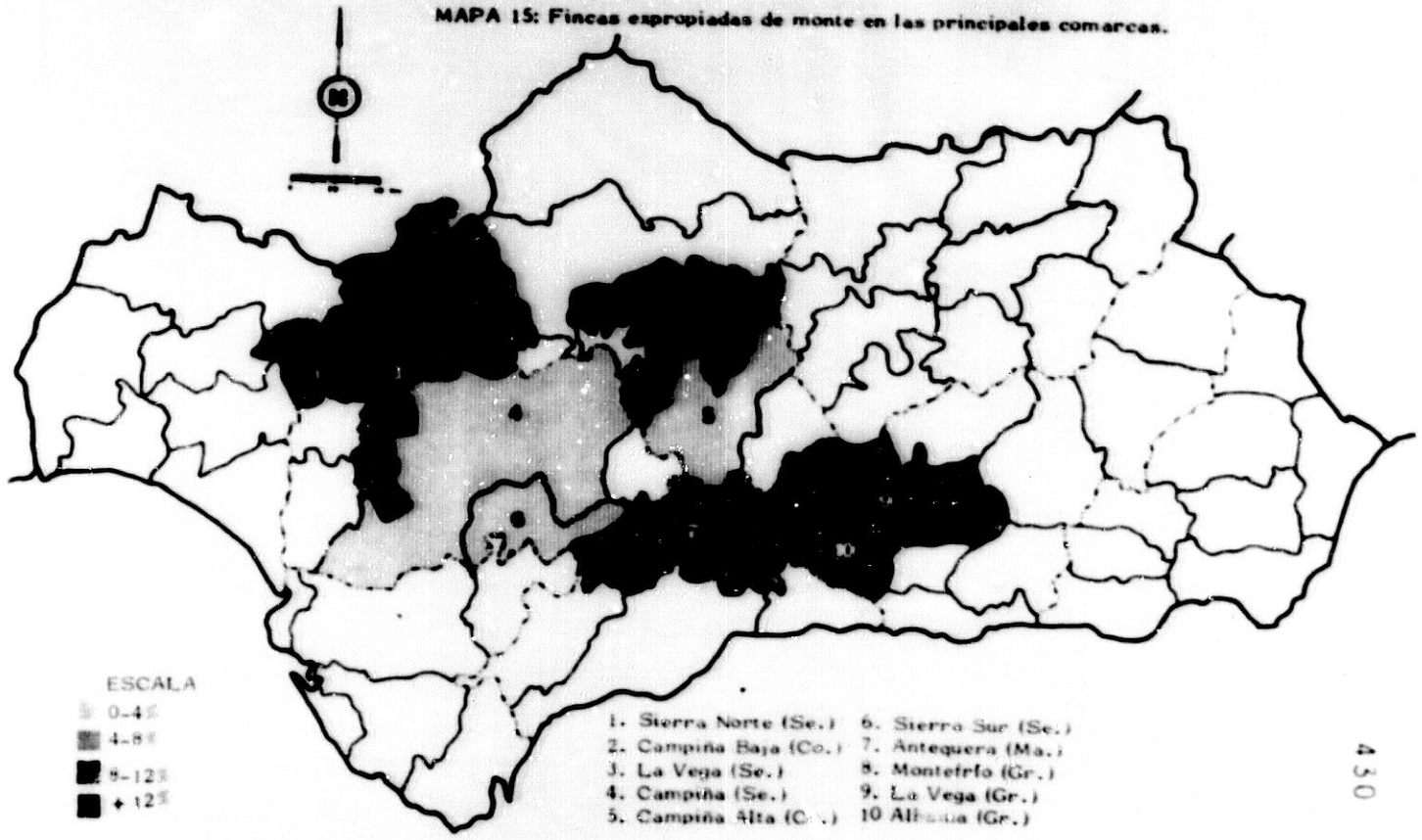

El segundo tipo se daba con menor frecuencia en las propiedades que comentamos y estaban casi siempre arboladas. Las especies más difundidas eran castaños, chaparros (36), encinas, y, sobre todo, pinos. Consideradas en su conjunto, eran tierras de escasa significación para las comunidades regulares, especialmente para las más ricas, quienes solían poseerlas.

En resumen, los predios rústicos de las comunidades suprimidas eran de gran calidad. Sus aprovechamientos coincidían con los característicos por entonces en Andalucía. Las cantidades exiguas de tierras infructíferas, la importancia relativa de las explotaciones dedicadas a riego y olivar -según vimos, las más rentables económicamente- y el carácter menor extensivo -dado su tamaño- de las tierras de labor, situaban seguramente a los predios rústicos del clero regular por encima incluso de la mayoría de los propietarios laicos. Los sistemas de cultivo tampoco mostraban grandes diferencias con su entorno, si bien cabe pensar en que su mayor calidad incrementó el carácter intensivo de su laboreo. Rentas relativas y rendimientos por hectárea parecen demostrarlo.

Las comunidades religiosas participaban, también, como los demás propietarios, en los escasos avances agrarios de la época, visibles en la tendencia al incremento del olivar a costa del viñedo y las tierras incultas; y más aún en la introducción de lino y cáñamo en los regadíos, cultivos orientados exclusivamente a su comercialización. De lo dicho, pues, no puede desprenderse que las órdenes regulares mantuvieran una especial desidia o descuido, dejando partes del terrazgo sin cultivar. Las características de la mayoría de las tierras incultas, la rentabilidad que se obtenía con sus aprovechamientos y lo difícil y costoso de su desmonte y roturación, no compensado con una adecuada remuneración de los productos en el mercado, hablan en contra de tal afirmación. Antes bien, aunque no muy abundantes, los casos reseñados de roturación alentada por las propias comunidades y de avance del olivar en las tierras incultas, parecen demostrar precisamente lo contrario, y dicen mucho en favor de la gestión económica de las comunidades, cuando menos, semejante a los demás propietarios laicos.

36) De esta especie estaba poblada una de las mayores explotaciones de la Cartuja granadina, la denominada "Chaparral de Cartuja", en Albolote, al borde de la vega (A.R.Ch. de Granada, Hac. libro 665).

5.2. 2 PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS.-

Hasta ahora hemos venido hablando de "fincas" como una denominación genérica, más propia de la documentación del Crédito Público que de una definición rigurosamente agraria. Efectivamente, hemos entendido y entendemos por tales aquellos lotes de tierra o inmuebles urbanos salidos a subasta y vendidos como tales. Denominación tan ambigua es útil para un análisis meramente contable de la Desamortización y,con ese propósito,la hemos utilizado. Sin embargo, cuando se trata de analizar la situación y características del patrimonio rústico de las instituciones desamortizadas, el término deja de tener funcionalidad. Porque el término "finca" puede esconder una unidad de explotación agraria, constituir una parte de otra en condominio con otro propietario o,simplemente,una parcela incluída en una unidad de explotación mayor.

Si hemos de ser, pues, rigurosos, no fueron 4.217 las explotaciones puestas en venta, sino 3.365. De ellas 3.025, la gran mayoría, salieron a subasta teóricamente como tales unidades de explotación (37) y fueron vendidas sin que el Crédito Público introdujera cambio alguno. Otra parte, 127, conformaban en realidad uno o varios trozos de tierra integrados en explotaciones mayores en régimen de copropiedad o condominio; no llegaron al 3'8% del total y fueron igualmente subastadas por el Crédito Público sin ningún tipo de modificación (38). Sólo213 explotaciones sufrieron una división en parcelas previa a su enajenación: el 6'3% con un procentaje similar de la superficie expropiada (el 6'5%). La Desamortización transfirió, pues, el 93'7% de las fincas nacionalizadas a nuevos propietarios tal y como las había recibido de los antiguos.

37) Decimos teóricamente porque desconocemos si los colonos tenían además arrendadas fincas contiguas pertenecientes a otros propietarios laicos o religiosos; las fuentes son muy poco explícitas en este aspecto. Y,en segundo lugar, porque desconocemos los arrendadores de todas y cada una de las explotaciones,y es extremadamente difícil averiguar cuando un mismo colono poseía dos fincas contiguas.

38) Podría pensarse que estas 127 fincas, parte de otras explotaciones, significarían una parcelación -aunque involuntaria- de las mismas. Pero ello no sería acertado. La mayoría de ellas pertenecía también en régimen de proindiviso a otros propietarios. El Crédito Público, aún procediendo a una separación teórica y en muchas ocasiones salomónica, transfería sólo el título de propiedad, de tal manera que la separación real no llegaba a efectuarse en lo que al establecimiento se refiere. En otras ocasiones se trataba de partes de explotación perfectamente delimitadas, legadas a las comunidades que no habían procedido a la partición, labrándolas un solo colono; en realidad, pues, correspondían a parcelas ya existentes en las que el Crédito Público tampoco introdujo cambios.

Cuadro XV: Parcelación efectuada por el Crédito Público.

Provincia	Número fincas	Extensión Has.	Parcelas resultantes	Parcelación media	Ext. media por parcela
Almería	1	0'50	7	7'0	0'07
Cádiz	16	147'37	69	4'3	2'13
Córdoba	23	1.683'11	87	3'8	19'80
Granada	55	649'71	387	7'0	1'70
Huelva	--	--	--	--	--
Jaén	76	19'99	305	4'0	0'06
Málaga	5	?	43	8'6	?
Sevilla	37	2.709'02	167	4'5	16'41
Andalucía	213	5.209'25	1.065	5'0	4'99 Has.

MAPA 16: Distribución provincial de la parcelación efectuada por el Crédito Público.

Contrariamente a lo que podría pensarse, las escasas explotaciones parceladas no fueron siempre las de grandes dimensiones. Por término medio no llegaron a las 25 hectáreas (24'46has.), sin que sea posible tampoco establecer una relación con sus aprovechamientos. La división en parcelas respondió más al criterio de los Comisionados del Crédito Público que a las características de las fincas. Cuando ésta se hizo sobre predios de cierta entidad -70 has. por término medio en las provincias de Córdoba y Sevilla-, las parcelas resultantes no pasaron de cuatro también por término medio. Mientras que en zonas donde el terrazgo se presentaba muy fragmentado -Almería, Jaén o Granada- se procedió a una división más intensa de las fincas; aún cuando eran de corta superficie -de las o'26 has. de Jaén a las 11'8 has. de Granada-, reforzando así la estructura anterior: casi siete parcelas por explotación. Lo contrario de lo que debiera haberse derivado de un criterio único de las Comisiones Principales del Crédito Público tendente a redistribuir la propiedad, aprovechando la magnífica oportunidad que brindaba la nacionalización del patrimonio rústico del clero regular.

Dada la envergadura de la parcelación introducida por el Crédito Público y sus criterios -más adecuados a los objetivos financieros del Establecimiento que a otra cosa-, puede pensarse que no hubo cambios sustanciales en la configuración y estructura de los predios rústicos expropiados. El resultado parece confirmarlo. En Almería sólo una finca fue parcelada, precisamente una de las más pequeñas, en lotes no superiores a los dos celemines. En Málaga sólo cinco explotaciones y en Cádiz no pasaron de las 16; en estas provincias no hubo tampoco parcelación propiamente dicha. En el resto la hubo en mayor cantidad, pero el resultado no puede reputarse satisfactorio. En Córdoba y Sevilla se hizo sobre un número también limitado de explotaciones y resultaron lotes relativamente extensos que dicen poco de la intención redistributiva del Crédito Público. En Jaén y Granada sobre fincas de pequeña extensión, constituyendo parcelas muy pequeñas comprendidas entre los 2 celemines y las 2 fanegas.

Es más, si analizamos las explotaciones parceladas y, sobre todo, cómo se procedió a su división, el resultado es aún más evidente. El cuadro XVI recoge en primer lugar las explotaciones compuestas por varias

Cuadro XVI: Carácter de la parcelación efectuada por el Crédito Público.

	Parcelación natural			Parcelación artificial		
Provincia	Número fincas	Parcelas	Parcelación media	nº fincas	Parcelas	Parcelación media
Almería	1	7	7'0	--	--	--
Cádiz	10	52	5'2	6	17	2'8
Córdoba	22	84	3'8	1	3	3'0
Granada	20	243	12'1	35	144	4'1
Huelva	--	--	--	--	--	--
Jaén	43	137	3'2	33	168	5'1
Málaga	--	--	--	5	43	8'6
Sevilla	26	133	5'1	11	34	3'1
Andalucía	122	656	5'3	91	409	4'5

parcelas antes del proceso desamortizador; el Crédito Público se limitó a dividirlas en tantos lotes como las componían, respetando sus dimensiones. Como puede pareciarse eran la mayor parte. Salvo en Granada y Almería -zonas de vega con parcelas abundantes y de reducida extensión-, en el resto de las provincias eran poco numerosas. Reproducían, pues, las características propias de la estructura del terrazgo andaluz de entonces.

El mencionado cuadro recoge, asímismo, las explotaciones en las que se procedió a constituir nuevas parcelas. Eran explotaciones de una sola, dividida por el Crédito Público en lotes proporcionados en calidad y tamaño. No obstante, significaban sólo el 2'7% del total de los predios rústicos expropiados y no puede decirse que afectara a grandes explotaciones. El Crédito Público efectuó, pues, una débil parcelación en Andalucía Occidental, en torno a los tres lotes por explotación; en tanto en la otra parte de Andalucía acentuó la estructura fragmentaria del terrazgo al establecer casi 5; parcelación particularmente intensa en Málaga y Jaén, en fincas de olivar, dejándolas con tamaños insignificantes o muy reducidos; precisamente en zonas caracterizadas como minifundistas: la Vega granadina, el Valle de Lecrín, la comarca de Sierra Morena o la Sierra Sur jienense.

En conclusión, el Crédito Público efectuó cambios mínimos, casi insignificantes en la composición y estructura de las fincas expropiadas antes de proceder a su enajenación. Si hemos de hablar en rigor, sólo 91 de un total de 3.365 sufrieron modificaciones previas a su venta. Que no hubo criterios unificados parece evidente en la diversidad de situaciones en que se realizaron -una o varias parcelas, con aprovechamientos y tamaños diversos- y en los propios resultados. No se hicieron, en definitiva, verdaderos esfuerzos por redistribuir la tierra -ya lo vimos en el comentario al Decreto de 9 de Agosto de 1820-, no sólo por la escasez de las divisiones efectuadas, sino porque se hicieron con mayor intensidad en aquellas zonas donde eran menos necesarias.

Las oficinas del Establecimiento fueron coherentes en este punto con los objetivos marcados por el Crédito Público y las Cortes: obtener la mayor cantidad de papel posible en la enajenación de cada finca. Creían que, a mayor calidad y extensión, corresponderían unos valores de remate mayores y, por ende, una cantidad de papel superior a fincas pequeñas. Sólo en contadas ocasiones lo hicieron, respetando en la mayoría de los casos la parcelación preexistente, o convirtiendo las nuevamente parceladas en lotes tan artificiales que, por su naturaleza tendieron a rematarse juntos. Se demostraba así la fidelidad de los comisionados del Crédito Público al principio de "cómoda división", que estableciera el artículo 2º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1820 sobre venta de fincas (39).

Como tendremos ocasión de comprobar en el Capítulo 7º, tan reducido esfuerzo de redistribución de la tierra sería vano. No podía ser menos de acuerdo con las modalidades de enajenación: utilización exclusiva de la Deuda Pública, venta en pública subasta, etc.. En más de la mitad de las veces en que fue subastada una explotación parcelada, todos sus lotes fueron adquiridos por un sólo comprador. En el resto hubo una redistribución muy limitada: sólo tres compradores, por término medio, accedieron a la propiedad de los lotes en que se había fragmentado la finca.

39) "... en caso de haber algunas (fincas) que admitan cómoda división, se hará ésta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta..", Artículo 2º del "Reglamento para la venta de fincas consignadas al Crédito Público", Decreto de 3 de Septiembre de 1820 (C.D.C. Tomo VI, págs. 86-91).

Cuadro XVII: Tamaño en hectáreas de las fincas rústicas expropiadas.

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Almería	42	31'8	51	38'6	11	8'3	18	13'6	4	3'1	6	4'5	--	0'0	--	0'0
Cádiz	103	45'0	50	21'8	20	8'7	39	17'1	2	0'9	9	3'9	4	1'7	2	0'9
Córdoba	149	38'8	107	27'9	26	6'8	41	10'7	26	6'8	15	3'9	13	3'3	7	1'8
Granada	766	72'4	154	14'6	32	3'0	69	6'5	18	1'7	11	1'0	4	0'4	4	0'4
Huelva	5	16'7	4	13'3	11	36'7	9	30'0	--	0'0	1	3'3	--	0'0	--	0'0
Jaén	552	51'6	309	28'9	95	8'9	84	7'8	12	1'1	13	1'2	2	0'2	2	0'2
Málaga	91	46'9	51	26'3	12	6'2	23	11'8	9	4'6	7	3'6	1	0'5	--	0'0
Sevilla	234	32'7	205	29'6	97	13'5	119	16'6	25	3'5	28	3'9	6	0'8	2	0'3
Andalucía	1.942	51'0	931	24'4	304	8'0	402	10'6	96	2'5	90	2'3	30	0'8	17	0'4

En definitiva, se pusieron en venta un total de 4.217 fincas, cuyo tamaño queda recogido en el Cuadro XVII. Una vez descontadas aquellas parcelas de extensión desconocida, los lotes constituídos exclusivamente de arbolado -sin dominio terrestre- de difícil traducción superficial, las casas -cortijos, caseríos o molinos y demás edificios accesorios que fueron considerados como lotes diferentes, tales fincas se hallaban compuestas por 4.132 parcelas con una superficie media de 19'4 has.

A simple vista puede parecer que disfrutaban de parcelas de cierta entidad superficial. Pero nada más lejos de la realidad. Los valores medios como el utilizado tienden a ocultarla: la diversidad era una de sus principales características. El recorrido de los datos va desde un marjal (0052 has.) e incluso medio celemín (0'027 has) de las parcelas más pequeñas hasta las 29.752 fanegas (13.974'2 has) de la "Dehesa de Diechar" en Monachil (Granada), perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo, la parcela de mayores dimensiones. Esta última era, pues, 500.000 veces superior a la más pequeña.

La parcela mediana -valor mucho más próximo a la realidad- se sitúa en cambio en el primer tramo de la escala ordinal establecida en el Cuadro XVIII. Efectivamente, más del 50% de las parcelas tenían una superficie inferior a la hectárea; ello no significaba, sin embargo, que acumularan el porcentaje mayor de la superficie expropiada. Más bien ocurría lo contrario: el 3'2% de las parcelas, las superiores a las 100 hectáreas, representaban más de la mitad del total. El cuadro mencionado pone al descubierto una estructura parcelaria bastante dispersa y,en buena medida,desequilibrada. En ella coexistían unas pocas de gran extensión con una abrumadora mayoría de pequeñas parcelas con superficies -desde el punto de vista meramente cuantitativo- de escasa significación. Rasgo éste típico de la estructura agraria del Antiguo Régimen en Andalucía que la Desamortización no haría sino confirmar.

Por tanto, la colocación del 85% de las parcelas por debajo de la extensión media antes reseñada, daba ese carácter fragmentado y pequeño a las propiedades rústicas del clero regular. Salvo la excepcionalidad de unas cuantas parcelas de gran extensión, generalmente en manos de las grandes órdenes monásticas.

Cuadr XVIII: Tamaño de las parcelas expropiadas.

Provincia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Almería	59	36'9	57	35'6	18	11'2	17	10'6	3	1'9	6	3'8	--	--	--	--
Cádiz	121	47'1	57	22'2	20	7'8	42	16'3	2	0'8	10	3'9	4	1'6	1	0'3
Córdoba	162	38'5	114	27'1	30	7'1	52	12'4	31	7'4	12	2'8	13	3'1	7	1'6
Granada	798	67'8	195	16'6	52	4'4	95	8'1	19	1'6	11	0'9	4	0'3	4	0'3
Huelva	7	21'9	4	12'5	12	37'5	8	25'0	--	--	1	3'1	--	--	--	--
Jaén	646	58'7	274	24'9	83	7'5	68	6'2	13	1'2	13	1'2	2	0'2	1	0'1
Málaga	101	48'6	45	21'6	19	9'1	26	12'5	9	4'3	7	3'4	1	0'5	--	--
Sevilla	234	30'2	245	31'6	109	14'0	121	15'6	30	3'9	30	3'9	5	0'6	2	0'2
Andalucía	2.128	51'5	991	24'0	343	8'3	429	10'4	107	2'6	90	2'2	29	0'7	15	0'3

Este fenómeno no tenía nada de extraño en lo que la Alta Andalucía se refiere, caracterizada precisamente por su estructura minifundista: "La concentración de la propiedad en manos de la Iglesia -se ha dicho hablando de la Vega granadina, corazón del minifundio- encubría una dispersión física de ésta en parcelas diferentes, distintas y pertenecientes a términos distintos. Sobre esa base,con dificultad podían organizarse propiedades muy extensas. A ello hay que añadir... que la mayor parte de la propiedad eclesiástica no constituía,por sus dimensiones,propiedades latifundistas y que la mayoría de ellas ni siquiera deberían haberse calificado de propiedades grandes o medianas,de no ser por el contraste con el minifundio de los propietarios locales" (40). En efecto, en las cuatro provincias de Andalucía Oriental las parcelas no superiores a la hectárea predominaban claramente. Desde el 36'9% de Almería al 67'8% de Granada.

Sin embargo, la preponderancia de pequeñas parcelas debería haber sido menos frecuente en Andalucía Occidental, o,por lo menos,encontrarse en proporción más equilibrada con grandes extensiones de terreno bajo unos mismos linderos. A pesar de tener la mitad de importancia que en la otra parte de Andalucía (el 30'3%), seguían constituyendo el tipo de parcelas más numerosas. El Cuadro XVIII muestra su absoluto predominio en Cádiz (47'1%), Córdoba (38'5%), y la presencia aún importante en Sevilla (30'2%). Las razones han sido explicadas por Alfonso Lazo: "Como las tierras de la Iglesia procedían de donaciones piadosas, el latifundismo eclesiástico tenía normalmente una diferencia esecial con el latifundismo nobiliario. Mientras que las tierras de cada noble estaban agrupadas bajo un mismo lindero, las de los conventos, parroquias, etc., estaban, las más de las veces, dispersas en parcelas, en ocasiones insignificantes, y en distintos términos municipales"(41).

Pero el predominio de las pequeñas parcelas puede explicarse también por su asociación a determinados aprovechamientos,más adecuados al cultivo en pequeñas extensiones de terreno. Sabido es que el tamaño de las parcelas estuvo -y está aún hoy- relacionado con la presencia mayor o

40) Mª Cª OCAÑA OCAÑA, Obra cit., pág. 282.

41) A. LAZO DIAZ, La Desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla, (1835-1845), Sevilla 1970, pág. 50

menor de determinados cultivos. Cuanto más grandes eran éstas, solían estar dedicadas preferentemente a cereales o a aprovechamientos ganaderos; y, a la inversa, cuanto más pequeñas se daban con mayor frecuencia cultivos de regadío, olivar y vid.

Este fenómeno fue común a las tierras que estudiamos, excepción hecha de las de labor. Los aprovechamientos de pasto y monte se concentraron en grandes extensiones de terreno, especialmente en parcelas de tamaño superior a los 300 has.; su importancia descendió a medida que el tamaño de éstas fue menor. Ello no obsta para que existieran algunas de pequeñas dimensiones; en ese caso, se trataba de parcelas incluídas en grandes explotaciones dedicadas al cultivo de cereales. Algo semejante ocurrió con las tierras infructíferas, raramente aparecieron solas, desligadas de fincas mayores.

Cuadro XIX: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Regadío.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	26	23	6	5	--	--	--	--
Cádiz	13	21	--	1	--	--	--	--
Córdoba	14	10	2	--	--	--	--	--
Granada	572	102	28	27	2	--	--	--
Huelva	1	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	94	18	--	--	--	--	--	--
Málaga	23	11	1	--	--	--	--	--
Sevilla	21	22	6	--	--	--	--	--
Andalucía	764	209	43	33	2	--	--	--

TAMAÑO DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS

GRAFICA 7

TAMAÑO DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS
EN LAS PRINCIPALES COMARCAS

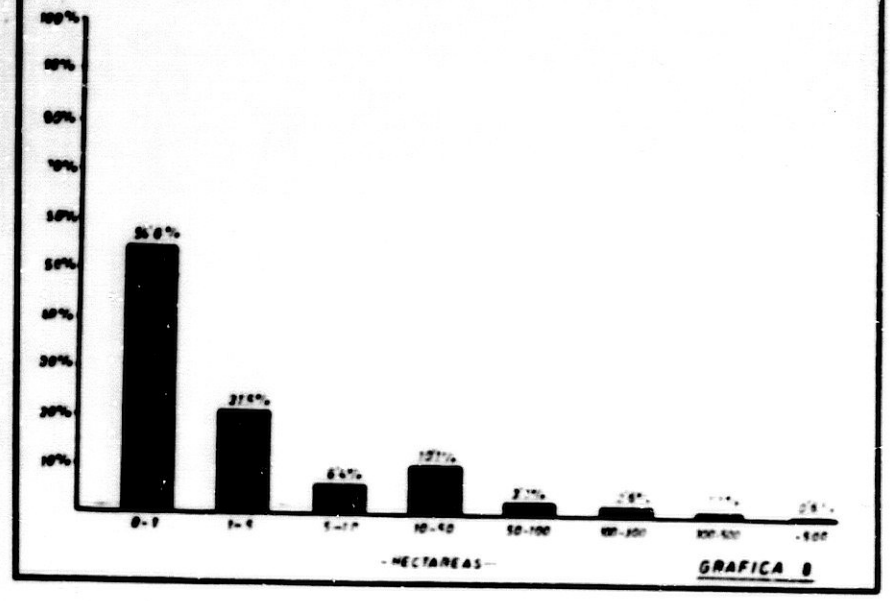

GRAFICA 8

Cuadro XX: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Labor.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	17	25	9	11	3	6	--	--
Cádiz	37	23	15	33	2	10	3	1
Córdoba	41	38	11	13	10	5	7	5
Granada	161	83	18	46	10	7	--	2
Huelva	5	2	12	8	--	1	--	--
Jaén	203	207	64	56	13	11	2	1
Málaga	14	32	11	21	9	6	--	--
Sevilla	92	106	71	70	18	12	--	2
Andalucía	568	516	211	258	65	58	12	11

Cuadro XXI: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Olivar

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	7	5	--	--	--	--	--	--
Cádiz	36	4	1	4	--	--	--	--
Córdoba	93	54	14	16	6	1	1	--
Granada	25	5	2	4	--	--	--	--
Huelva	--	1	--	--	--	--	--	--
Jaén	195	27	4	7	--	1	--	--
Málaga	52	--	5	4	--	--	--	--
Sevilla	105	88	26	36	6	7	--	--
Andalucía	513	184	52	71	12	9	1	--

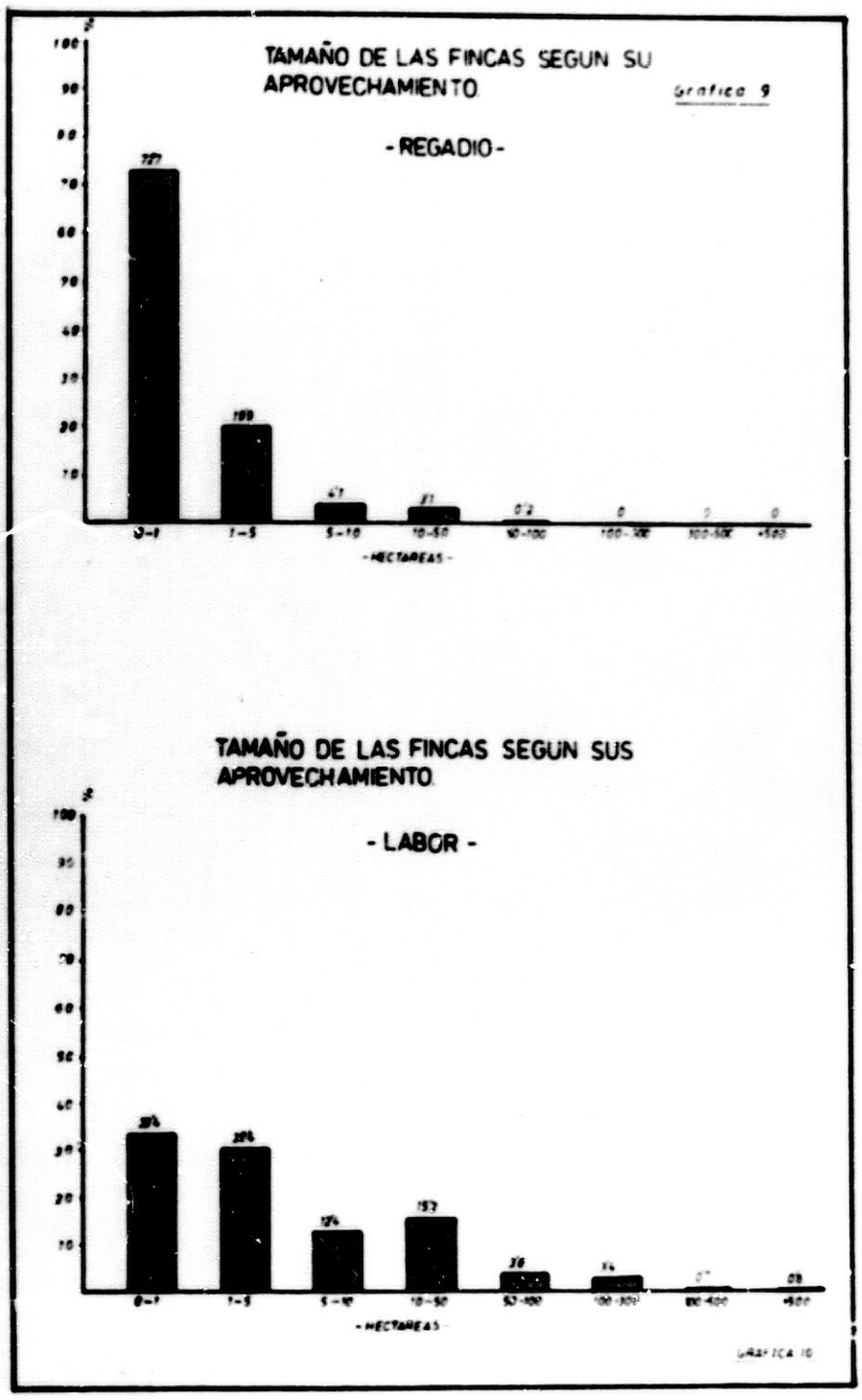
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SU APROVECHAMIENTO
Grafica 9
- REGADIO -
HECTAREAS
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SUS APROVECHAMIENTO
- LABOR -
HECTAREAS

Cuadro XXII: Tâmaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Vid.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	↓ 500
Almería	2	2	2	1	--	--	--	--
Cádiz	23	3	2	--	--	--	--	--
Córdoba	10	6	1	6	--	--	--	--
Granada	36	4	2	--	1	--	--	--
Huelva	1	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	149	19	12	--	--	--	--	--
Málaga	10	2	1	1	--	--	--	--
Sevilla	4	7	1	2	3	2	1	--
Andalucía	235	43	21	10	4	2	1	--

Cuadro XXIII. Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Pasto

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	↓ 500
Almería	--	--	--	--	--	--	--	--
Cádiz	--	--	1	2	--	--	1	--
Córdoba	1	3	--	8	8	2	1	1
Granada	2	1	--	10	1	2	--	1
Huelva	--	1	--	--	--	--	--	--
Jaén	1	1	1	2	--	1	--	--
Málaga	1	--	1	--	--	1	--	--
Sevilla	3	3	--	3	--	7	2	--
Andalucía	8	9	3	25	9	13	4	2

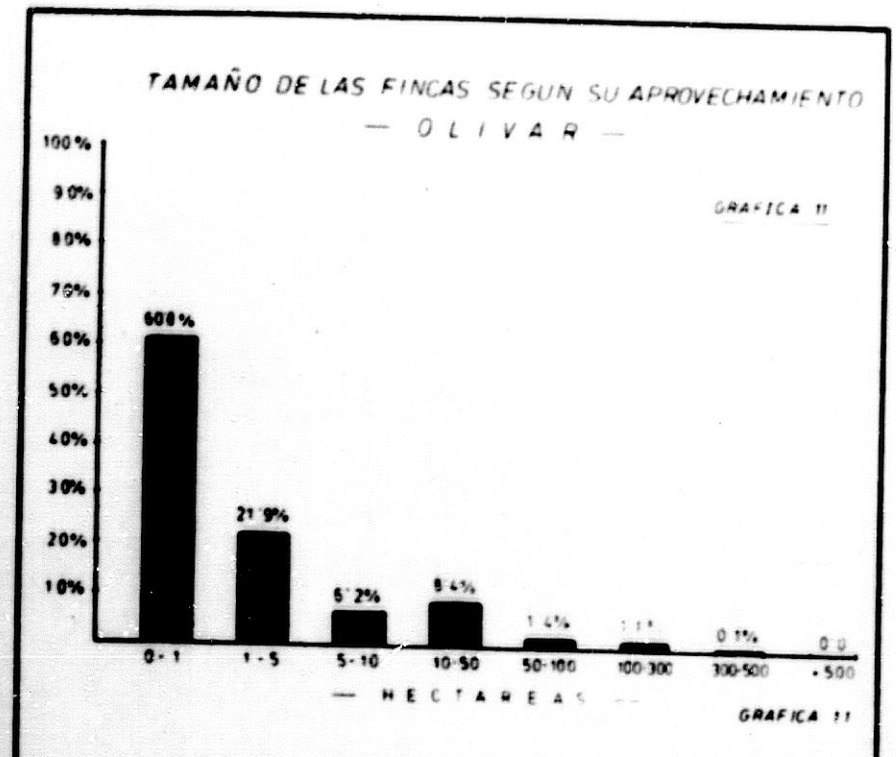
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SU APROVECHAMIENTO
— O L I V A R —
GRAFICA 11
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
60.8%
21.9%
5.2%
8.4%
1.4%
1.1%
0.1%
0.0
0-1
1-5
5-10
10-50
50-100
100-300
300-500
+500
— H E C T A R E A S —
GRAFICA 11

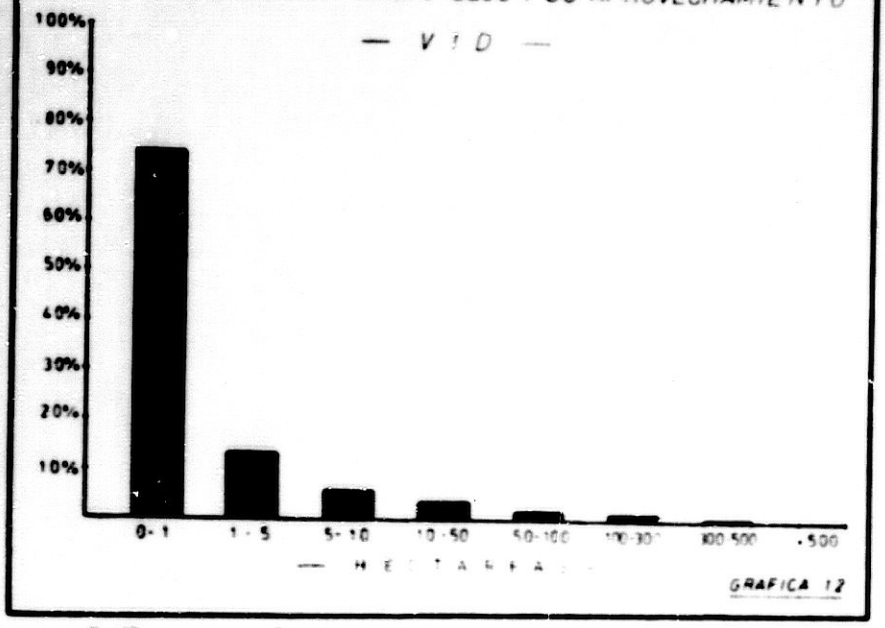
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SU APROVECHAMIENTO
— V I D —
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0-1
1-5
5-10
10-50
50-100
100-300
300-500
+500
GRAFICA 12

Cuadro XXIV: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Monte.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	7	--	1	--	--	--	--	--
Cádiz	11	5	1	2	--	--	--	--
Córdoba	1	3	2	9	7	4	4	1
Granada	--	--	2	7	5	2	4	1
Huelva	--	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	4	2	1	3	--	--	--	--
Málaga	1	--	--	--	--	--	1	--
Sevilla	11	14	5	10	3	2	2	0
Andalucía	35	24	12	31	15	8	11	2

Las de labor no aparecieron, sin embargo, tan claramente asociadas a un tipo determinado de parcelas. Las inferiores a 5 hectáreas fueron la gran mayoría (63'8%), aunque se distribuyeron también con cierta regularidad en las clases restantes, registrando incluso el porcentaje mayor de las superiores a las 500 hectáreas. Ello se debió al carácter fragmentario del terrazgo propio de Andalucía Oriental y, sobre todo, a la presencia -junto a la gran explotación cerealista- de pequeños trozos de tierra situados en las cercanías o ruedos de las poblaciones; estas pequeñas fincas venían sufriendo desde tiempo atrás un cultivo más intensivo, que justificaba su corta extensión.

Los cultivos de regadío se encontraron asociados mayoritariamente a parcelas inferiores a la hectárea (72'7%) y ocuparon el procentaje mayor de esta clase; no superaron nunca las 100 hectáreas y sólo dos lograron

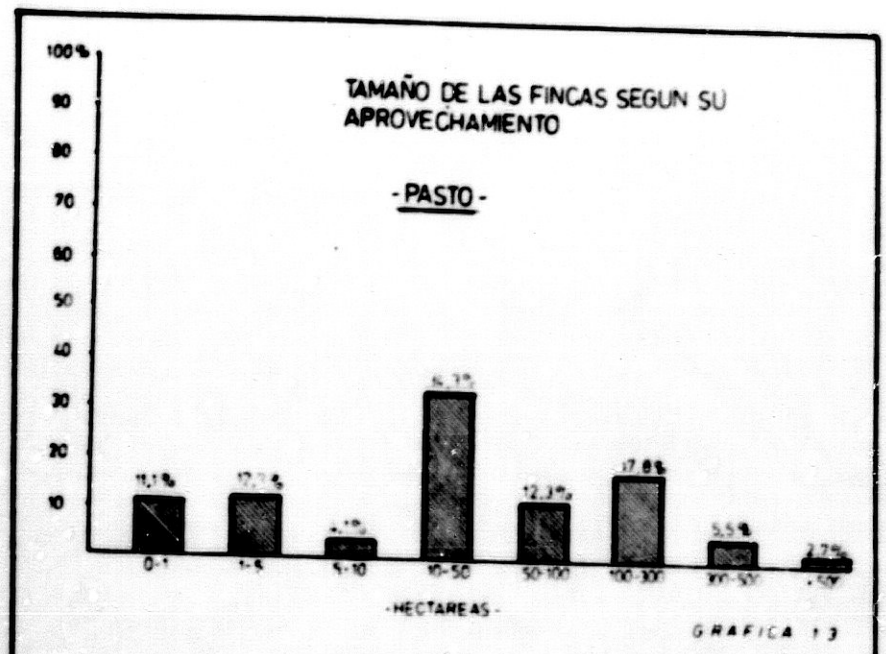

GRAFICA 13

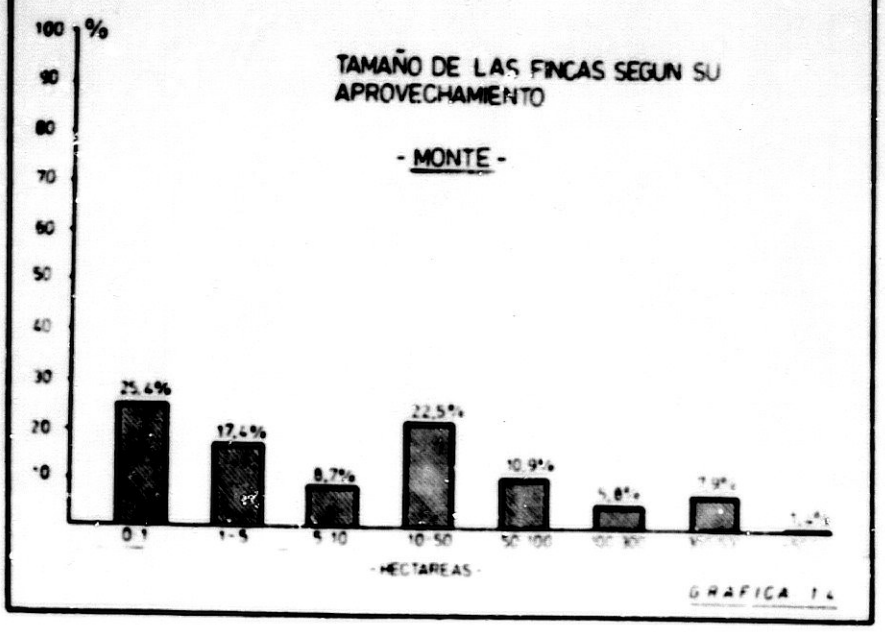

GRAFICA 14

sobrepasar las 50. Algo semejante ocurrió con la vid y el olivar, mostrando una acusada tendencia a presentarse en las parcelas pequeñas; su porcentaje de participación descendía a medida que el tamaño de las mismas iba agrandándose; las hubo, no obstante, que, a pesar de las particiones hechas por el Crédito Público, llegaron a las 300 hectáreas.

Cuadro XXV: Participación de cada aprovechamiento según tamaño de las parcelas.

Aprovechamiento	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Regadío	35'9	21'1	12'5	7'7	1'8	--	--	--
Labor	26'7	52'1	61'5	60'2	60'7	64'4	41'4	73'4
Olivar	24'1	18'5	15'2	16'5	11'4	10'0	3'4	--
Vid	11'0	4'3	6'1	2'3	3'7	2'2	3'4	--
Pasto	0'4	0'9	0'9	5'8	8'4	14'4	13'6	13'3
Monte	1'6	2'4	3'5	7'2	14'0	8'9	37'9	13'3
Infructífero	0'2	0'6	0'3	0'2	--	--	--	--
Total	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0

El fenómeno no tiene nada de extraño: "Regadío, viñedo y olivar son cultivos de los que se obtiene una mayor producción bruta y, al mismo tiempo, son los cultivos que precisan una mayor dedicación, mayor número de horas de trabajo, por unidad de superficie. Así pues, quien dispone de una parcela de dos, una o incluso media fanega, entiende que debe sacarle el máximo rendimiento, y es lógico que se oriente hacia los cultivos más productivos, aún a costa de una mayor dedicación laboral, precisamente por cuanto que él de lo que dispone es de su propia fuerza de trabajo, y, en ocasiones, de la de los miembros de su familia" (42).

42) J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 84.

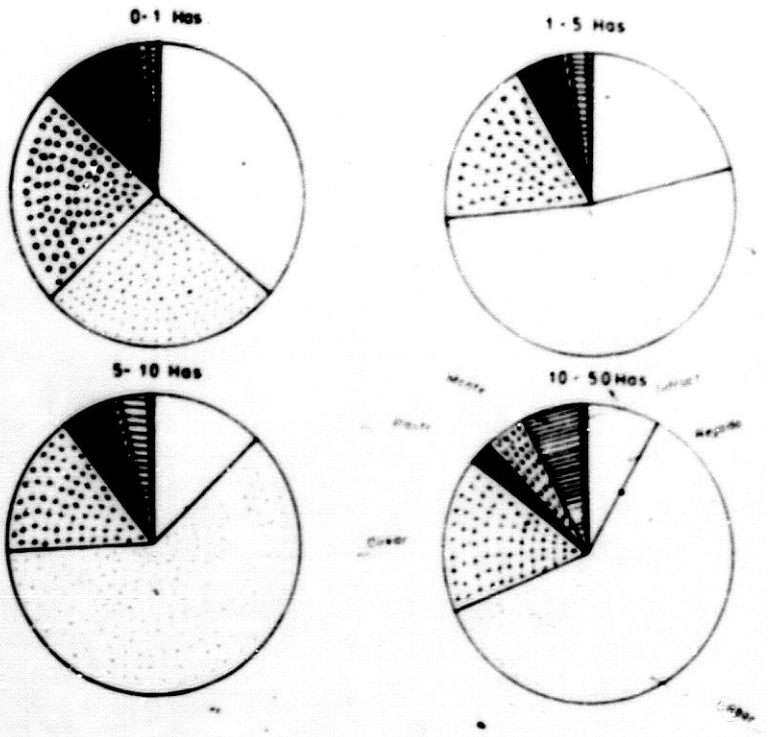

	0-1	1-5	5-10	10-50
Rastrojos	359 %	217 %	125 %	77 %
Labor	267 %	521 %	615 %	602 %
Otros	241 %	185 %	152 %	185 %
Vid	110 %	43 %	61 %	23 %
Pasto	02 %	09 %	09 %	58 %
Monte	18 %	24 %	35 %	72 %
Infruct	02 %	01 %	03 %	02 %
	1000 %	1000 %	1000 %	1000 %

GRAFICA 15

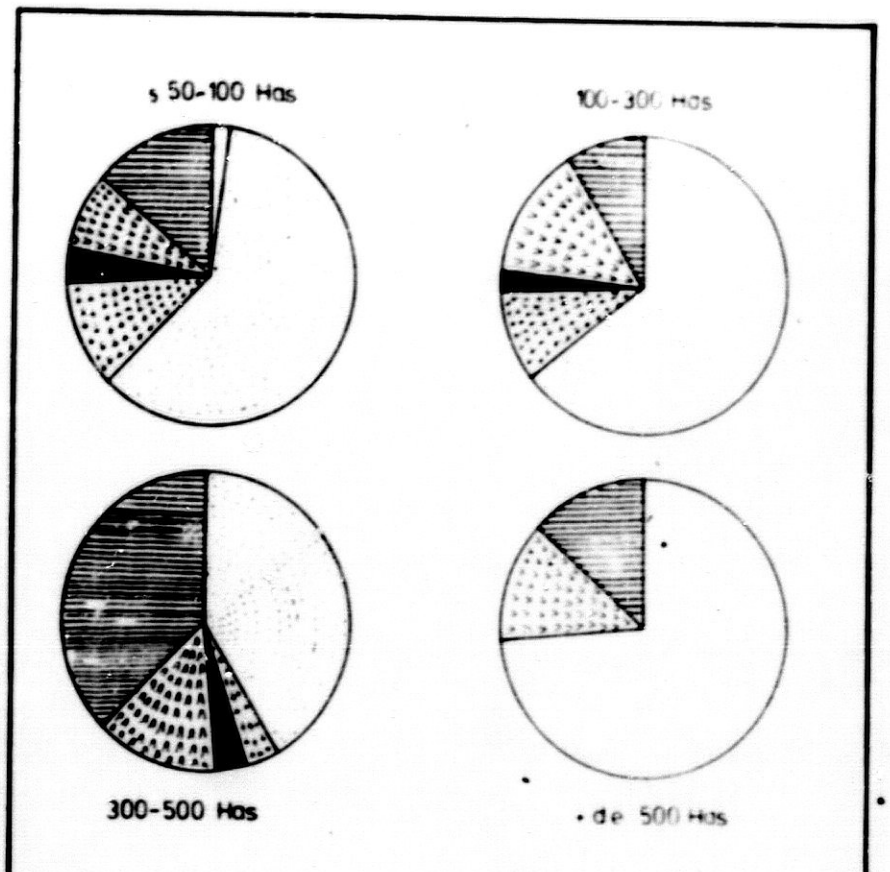

	50-100	100-300	300-500	+ 500
Regadios	18 %	—	—	—
Labor	80'7 %	56.6 %	61.6 %	73.4 %
Olivar	11'6 %	10.0 %	3.4 %	—
Vid	3'7 %	2.2 %	3.4 %	—
Pasto	8'6 %	14.4 %	13.8 %	13.3 %
Monte	1.4 %	8.9 %	37.9 %	13.3 %
Infruct	—	—	—	—

Grafica 15 PARTICIPACIÓN DE CADA APROVECHAMIENTO SEGUN TAMAÑO DE LAS PARCELAS

Las reducidas dimensiones de las parcelas, y su excelente calidad, como elementos concurrentes, serían pues las dos principales características de las propiedades del clero regular; resultado al mismo tiempo de las formas específicas de amortización eclesiástica.

5.2.3 LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS.-

Como vimos, fueron en total 323 propietarios entre instituciones diversas, monasterios y conventos los afectados por el proceso desamortizador. Cada uno de ellos disfrutaba de una propiedad media de 249'6 has. integrada por 12'87 parcelas. La última cifra puede darnos una idea de lo escasamente concentrado que estaba el patrimonio de las instituciones desamortizadas. Este hecho en otro tipo de propietarios hubiese constituído un factor altamente negativo; pero en el caso que estudiamos no era sino el resultado del sistema de amortización de la tierra practicado por las instituciones eclesiásticas.

El Cuadro XXVI recoge la significación patrimonial de los predios rústicos de cada institución afectada; su lectura requiere una explicación previa. Las fincas de los hospitalarios de S. Juan de Dios y de la Compañía de Jesús no eran todas las que habían poseído. Como se recordará, los decretos de venta de bienes nacionales y, sobre todo, la Circular de la Junta Nacional de 25 de Noviembre de 1820 dejaron a los hospitalarios en el disfrute de sus rentas para no disminuir los niveles de asistencia sanitaria. El Crédito Público se limitó a intervenir la administración de su patrimonio y sólo puso en venta aquella parte que consideró innecesaria para el mantenimiento de los hospitales. Fueron, pues, objeto de desamortización parcial a pesar de ser grandes propietarios, sólo les fueron nacionalizadas 52 fincas valoradas en 1'7 millones de reales.

De los quince hospitales de Sevilla y Málaga no se separó finca alguna para su enajenación. Una de 9 marjales de riego lo fue del hospital granadino y únicamente cuatro de los gaditanos, de corta entidad (1.607 rs. de tasación y 112 rs. en renta dedicadas a olivar y pasto). A los seis hospitales de Córdoba y los siete de Jaén pertenecieron la mayoría de las fin

43) Efectivamente, la mayoría del patrimonio de tales instituciones se había ido formando a partir de donaciones de particulares, en la mayoría de las ocasiones de pequeñas extensiones (F. CARDENAS, Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España, Madrid 1873, T I, pág. 429 y ss.) y de las frecuentes compras de nuevas tierras en coyunturas favorables (A. M. BERNAL, "La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución", en G. ANES ALVAREZ y OTROS, La economía agraria en la historia de España: propiedad, explotación, comercialización, rentas, Madrid 1978, pág. 100.)

Cuadro XXVI: Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº fincas	%	Valor tasac.	%	V. Renta	%	F. Grav	Ext. Has.	Precio medio	R. R.
Agustinos calzados	133	3'15	5.457.491	0'47	93.205	3'75	18	1.457'56	41.033	2'00
Agustinos descalzos	37	0'88	547.571	0'45	16.841	0'68	3	300'35	14.799	3'00
Basilios	371	8'80	4.474.183	3'66	79.037	3'18	3	3.803'20	12.060	3'14
Benitos	14	0'33	2.362.015	1'93	58.390	2'35	3	759'85	168.715	2'43
Capuchinos	10	0'24	182.752	0'15	6.353	0'26	--	9'49	18.275	3'18
Carm. calzados	120	2'85	2.986.993	2'44	82.758	3'33	8	2.219'98	24.891	2'80
Carm. descalzos	93	2'21	2.479.660	2'03	77.040	3'10	6	1.019'30	26.663	3'38
Cartujos	442	10'48	25.852.582	21'15	275.032	11'07	23	8.104'25	58.490	3'22
Cibrigos menores	8	0'19	483.356	0'40	9.779	0'39	1	20'27	60.419	3'72
Dominicos	396	9'39	7.365.059	6'03	233.670	9'41	16	3.812'74	19.598	3'49
Fincas hac. nacional	35	0'83	219.702	0'18	6.726	0'27	1	121'96	6.277	3'15
Fran. descalzos	5	0'12	125.992	0'10	4.793	0'19	--	6'78	25.198	1'93
Fran. observantes	31	0'74	573.792	0'47	16.144	0'65	--	125'75	2.380	1'64
Fran. terceros	127	3'01	991.861	0'81	30.804	1.24	13	806'10	7.809	2'3
Fundaciones Pías	344	8'16	1.289.575	1'06	56.452	2'27	3	1.159'08	3.748	3'42
Inquisición	55	1'30	1.616.525	1'32	10.237	0'41	--	272'82	29.391	3'04
Jerónimos	491	11'64	35.918.452	29'39	591.840	23'83	39	37.708'07	73.153	3'20
Merc. calzados	363	8'13	7.031.807	5'75	218.038	8'78	13	3.758'69	20.800	3'11
Merc. descalzos	93	2'21	2.084.469	1'	59.973	2'41	5	739'85	22.413	2'88
Mínimos	396	9'09	6.106.363	5'00	189.800	7'64	25	3.514'89	10.280	3'36
Mostrencos	44	1'06	912.857	0'75	28.277	1'14	--	805'45	20.746	3'08
Ordenes militares	67	1'59	3.679.028	3'01	91.047	3'67	1	2.777'72	54.910	3'13
Real patrimonio	15	0'36	842.131	0'69	12.602	0'51	--	1.449'82	56.162	3'55
S. Juan de Dios	52	1'23	1.763.306	1'44	39.301	1'58	1	768'50	33.909	3'04
Temporalidades	49	1'16	1.343.642	1'10	26.965	1'09	3	307'17	27.421	2'17
Trnit. calzados	185	4'39	4.481.990	3'67	139.107	5'60	12	3.644'18	24.226	3'15
Trnit. descalzos	63	1'49	1.053.767	0'86	29.203	1'18	4	566'92	16.726	2'84
Andalucía	4.217	100	22.226.942	100	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

cas expropiadas. 7 y 40 respectivamente. Las de Córdoba eran las de mayor envergadura (1.280.122 rs. en tasación y 39.189 rs. en renta) con una extensión de 752'5 hectáreas; tres de ellas dedicadas a labor y pasto en parcelas comprendidas entre 100 y 500 hectáreas, y otras cuatro de olivar y huerta de tamaños inferiores a las 5 hectáreas.

Los bienes expropiados de la Compañía de Jesús -también llamados "Temporalidades"- no constituían tampoco todo su patrimonio, más bien lo que quedaba de él. Las enajenaciones habidas desde la expulsión en tiempos de Carlos III mermaron seriamente su entidad. El Decreto de 1815 les devolvió las escasas temporalidades que aún quedaban sin vender; el volumen de fincas enajenado durante el Trienio Constitucional era, pues, en su mayoría el resultado de las donaciones y adquisiciones efectuadas por la Compañía en los últimos cinco años.

Teniendo en cuenta esta precisión, no resultará extraño que sólo fueran expropiadas 49 fincas con un valor escasamente superior a los 13 millones de rs. y una extensión de 307'17 has. Los colegios de Málaga y Arcos carecían de propiedades rústicas. El de Santiago en la capital gaditana disponía de una huerta de algo menos de dos hectáreas, cuyo arrendamiento dejaba 1.200 reales anuales. Los colegios de Granada, Motril y Sevilla poseían algunas más, en su mayoría huertas y pequeños trozos de olivar con poco más de 66 hectáreas en total. Unicamente el colegio de Trigueros (Huelva) podía equipararse al resto de las órdenes regulares: poseía 10 fincas valoradas en algo más del millón de reales con una cabida superior a las 240 hectáreas y dedicadas a regadío y olivar; entre ellas sobresalía una de casi 200 hectáreas de labor.

Procedencias como Mostrencos o las fincas agregadas al Crédito Público por débitos contra la Hacienda tenían un carácter también diferente. Por un lado, los bienes mostrencos procedían de incorporaciones al Estado de propiedades que antes habían pertenecido a propietarios privados, muertos abintestatos y sin herederos legales. Los agregados al Crédito Público, de embargos procedentes de juicios ejecutivos para el cobro de contribuciones atrasadas. Dado su origen, su composición y características, eran extremadamente homogéneas; en todo caso, no representaban -salvo los Mostrencos de Almería- extensiones de consideración.

Cuadro XXVII: Distribución de los aprovechamientos, según su procedencia, en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	171'29	728'00	333'61	175'01	2'97	46'65	--
Agustinos descalzos	1'67	126'40	35'96	0'48	32'84	103'00	--
Basilios	24'05	461'33	430'57	968'83	1.029'78	881'87	6'77
Benitos	14'50	416'42	302'30	--	--	26'63	--
Capuchinos	6'28	0'47	1'84	0'45	--	0'45	--
Carm. calzados	12'10	899'40	485'28	10'54	748'28	64'39	--
Carm. descalzos	5'84	459'38	111'68	9'75	9'53	423'14	--
Cartujos	109'09	4.410'86	451'98	14'78	2.439'96	671'16	6'41
Clérigos menores	0'23	18'24	1'33	0'47	--	--	--
Dominicos	233'46	3.131'16	227'98	63'47	48'12	108'53	--
Fincas hac. nacional	22'53	92'67	6'33	0'43	--	--	--
Franc. descalzos	6'78	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	24'09	41'03	25'29	0'37	--	34'94	--
Franc. terceros	7'80	649'42	171'90	56'98	--	--	--
Fundaciones Pías	23'58	805'93	71'41	9'94	149'87	88'64	9'69
Inquisición	11'61	216'94	44'22	0'05	--	--	--
Jerónimos	813'62	19.159'56	1.355'73	103'74	14.834'84	1.415'46	25'06
Merc. calzados	27'20	2.681'28	490'14	249'80	--	109'92	0'32
Merc. descalzos	6'72	584'89	116'98	6'26	16'47	6'15	2'38
Mínimos	127'45	1.930'85	397'13	32'56	212'17	808'77	5'94
Mostrencos	1'81	788'64	4'36	7'51	--	3'13	--
Ordenes militares	11'31	2.570'75	0'16	--	--	195'49	--
Real patrimonio	--	3'54	81'06	--	294'97	1.070'25	--
S. Juan de Dios	1'93	607'90	40'21	--	109'69	8'76	--
Temporalidades	13'39	279'27	14'51	--	--	--	--
Trinit. calzados	38'82	1.679'47	234'56	20'94	543'09	1.127'30	--
Trinit. descalzos	21'75	346'87	4'08	--	194'21	--	--
Total	1.738'99	53.290'68	5.440'58	1.732'40	20.666'79	7.194'63	56'57

Las fincas rústicas de las órdenes militares, del Patrimonio Real y de la Inquisición eran también instituciones de diverso origen y significación. Pese a tenerlas repartidas en distintas provincias y depender de centros distintos, tenían en común su pertenencia a un único patrimonio, incluso en el caso de las órdenes militares ya que todas las fincas lo eran de la de Santiago. Las tres procedencias podían ser consideradas dentro de la categoría de grandes propietarios. La Inquisición, presente en Córdoba, Granada, Sevilla y Jaén, poseía en las tres primeras capitales 53 fincas, huertas y otras explotaciones de regadío de excelente calidad en pequeñas parcelas de extensión superior en conjunto a las 82 hectareas; mientras que en Jaén poseía dos fincas con casi 200 has. de labor.

Igual ocurría con la Orden Santiago, asentada en los núcleos de Jaén, Sevilla y Córdoba; sus fincas, de gran calidad, fueron valoradas en 3'67 millones de reales; una parte dedicada a cultivos de regadío en pequeñas parcelas y siete grandes fincas mayores de 100 has. de labor y monte. En total poseía 67 fincas con una cabida de 2.777'72 has., pudiéndose colocar a la altura de los grandes propietarios del clero regular.

Ya vimos el origen de la aplicación al Crédito Público de las del Patrimonio Real: la separación que hizo el gobierno de las innecesarias para el recreo de la familia real. En Andalucía, según hemos podido comprobar, todos las propiedades fueron enajenadas. Salvo un pequeño olivar en Almería, el grueso se concentraban en Granada y sobre todo en Córdoba. Destacaban entre ellas tres Dehesas de pasto y monte ("Las Gallinas" en Granada; "Cabaña de las Dueñas" y "Las Pendolillas" en Córdoba"), para caza y alimento de la yeguada real. La extensión total -1.449'82 has- sitúa también al Patrimonio Real entre los grandes propietarios de entonces.

En lugar aparte debemos considerar a las "Fundaciones Pías". Vimos en la nota 6 de este Capítulo que se trataba de instituciones de fundación civil para "fines piadosos", administradas por elementos de alguna manera ligados al clero, regular y secular. Su entrada en los circuitos de la Desamortización se hizo por vías muy diversas, desde la ley de 25 de Octubre, o el Decreto de 9 de Noviembre de 1820 hasta los Decretos de

29 de Junio de 1821, sobre arreglo de la Deuda y reducción del diezmo a la mitad. En ellas hemos englobado Capellanías, Ermitas, Cofradías, Hermandades, Memorias, Patronatos, Obras Pías, etc... Aunque representaban el 8'16% de las fincas rústicas expropiadas (344) y su cabida ascendía a casi 1.160 has., no podían considerarse dentro del grupo de los grandes propietarios eclesiásticos (44).

Nos ha sido imposible realizar un inventario completo del número de instituciones que se ocultaban bajo esa denominación genérica. Las fuentes son extremadamente irregulares al facilitarnos esa información. No obstante podemos asegurar que se hallaban repartidas por toda la geografía andaluza, en las zonas rurales o asociadas a determinados conventos que las administraban. Abundaban en Córdoba, Cádiz y, especialmente, en Jaén, con las tres cuartas partes de su patrimonio. Cada una de ellas poseía tres o cuatro fincas por término medio, con todo tipo de aprovechamientos. El monte, el pasto y buena parte de las tierras de labor se encontraban asociadas a las parcelas mayores, aunque sólo en tres ocasiones éstas superaron las 100 hectáreas. El 82% de las mismas, la gran mayoría, estaban conformadas por pequeñas extensiones de terreno -inferiores a las 5 has.- que suponían casi la mitad de la extensión total; en ellas predominaban los aprovechamientos de regadío, olivar, cereales y en menor medida la vid. Esta estructura peculiar situaba, pues, a las Fundaciones Pías entre los pequeños propietarios, diferenciadas claramente del resto de instituciones eclesiásticas.

El clero regular masculino era dueño por su parte de 90% de las fincas rústicas desamortizadas. Poseía 3.556 fincas valoradas en 110'5 millones de reales, de las que percibía 2'2 millones, repartidas en una superficie de 72.458'21 has. Tan importante patrimonio pertenecía a 267 casas de las 19 órdenes regulares afectadas. Cada centro monástico o conventual poseía por término medio 271'4 has., distribuídas en 13 parcelas. Pero desde el punto de vista de la estructura de la propiedad se daban también situaciones muy diversas en el seno de las comunidades regulares.

44) "Por una parte, ermitas, cofradías, hermandades y fábricas de las iglesias parroquiales, cuyas propiedades -con algunas excepciones- son de modestas dimensiones y se encuentran fragmentadas en varias parcelas, lo que puede ser reflejo de pequeñas donaciones realizadas por los campesinos. Por otra parte, las comunidades religiosas del clero regular -colegios, conventos y monasterios- y hospitales suelen ser grandes propietarios de tierras...", J. CRUZ VILLALON, Opus,cit., pág. 108).

Cuadro XXVIII: Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	48	44	7	11	5	4	--	--
Agustinos descalzos	13	12	3	6	--	1	--	--
Basilios	184	62	13	15	7	4	3	1
Benitos	2	4	1	3	1	3	--	--
Capuchinos	7	3	--	--	--	--	--	--
Carmelitas calzados	53	37	7	13	4	2	1	1
Carmelitas descalzos	40	25	10	13	1	1	1	--
Cartujos	318	30	9	44	5	18	5	2
Clérigos menores	3	3	--	1	--	--	--	--
Dominicos	148	108	27	35	13	10	1	--
Fincas Hac. Nacional	13	10	--	4	--	--	--	--
Franc. descalzos	1	4	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	10	13	5	2	1	--	--	--
Franc. terceros	88	28	8	3	1	--	--	1
Fundaciones Pías	177	105	22	10	1	3	--	--
Inquisición	49	--	1	3	--	1	--	--
Jerónimos	100	92	77	110	20	16	10	8
Merc. calzados	157	58	30	24	11	4	1	1
Merc. descalzos	46	21	7	11	--	2	--	--
Mínimos	315	167	47	40	9	6	--	--
Mostrencos	15	13	5	5	1	5	--	--
Ordenes militares	20	21	3	10	6	3	4	--
Real patrimonio	1	2	--	8	2	--	1	1
S. Juan de Dios	5	5	1	--	--	2	1	--
Temporalidades	27	11	3	3	--	1	--	--
Trinit. calzados	64	41	20	24	7	4	1	2
Trinit. descalzos	38	12	1	4	1	--	1	--
Andalucía	942	931	304	402	96	90	30	17

Para explicarlas sigue siendo operativa la división que veníamos haciendo en tres clases o grupos diferentes: monacales, mendicantes ricas y mendicantes pobres. En el primer grupo hemos agrupado a Cartujos, Jerónimos, Basilios y Benedictinos. Sus 28 centros monásticos poseían más de la mitad del patrimonio rústico desamortizado. Sin llegar al tercio de las fincas, éstas significaban el 58% del valor de tasación total y casi las 2/3 partes de la superficie expropiada. No eran muchas, pero sí de grandes dimensiones y generaban altos niveles de renta absoluta. En esa medida orientaban sus explotaciones al cultivo de cereales (48'5%) y olivar en grandes parcelas, alternando con dehesas con o sin arbolado.

No obstante, los monasterios del Tardón (Aznalcóllar) y Nª Sª de la Esperanza (Cazalla), ambos de S. Basilio, eran propietarios de casi la mitad de las viñas desamortizadas en toda Andalucía (48'7%), ubicadas en la comarca sevillana de la "Sierra Norte". Por su parte, los Monasterios de Cartuja y Jerónimos de Granada y Nª Sª de la Piedad de Baza -también jerónimo- acaparaban igual porcentaje de las tierras de regadío en pequeñas y medianas parcelas. En el resto de los centros monásticos, el riego quedaba circunscrito a las huertas intramuros de la comunidad.

Las órdenes monásticas poseían también el porcentaje mayor de las fincas de cabida superior a las 100 hectáreas -véase cuadro XXX-; porcentaje que descendía a medida que disminuían de tamaño. Eran, pues, los grandes propietarios del clero regular, contando entre sus patrimonios grandes latifundios; en nada tenían que envidiar al resto de los terratenientes laicos de Andalucía. Cada monasterio de los Basilios, en principio los propietarios más modestos de este grupo, poseía 350 has. por término medio. Le seguían en importancia los dos monasterios sevillanos de la Orden Benedictina (S. Benito de Silos y S. Benito de Clatrava) con 760 has de terreno dedicado fundamentalmente a olivar y labor en unas pocas parcelas de gran tamaño.

Pero los mayores propietarios eran Cartujos y Jerónimos. Los primeros con cuatro centros monásticos eran dueños de más de 8.000 has. en fincas de todos los tamaños y aprovechamientos. Entre ellos destacaban el de Santa María Virgen de Granada (1.294 has) San Bruno de Sevi-

lla (con más de 2.500 has.) y, sobre todo, la Cartuja de Jerez, que acaparaba cerca de las 3.000 has. en sólo 36 fincas. Propietarios de mayor envergadura eran los once monasterios de la Orden Jerónima. Sus predios rústicos representaban el 47% de toda la superficie expropiada, valorados en casi el 30% del valor de tasación, de los que recibían la cuarta parte de todas las rentas agrarias del clero regular masculino. El más importante sin duda era el Monasterio de la Purísima Concepción de Granada al que dedicamos un amplio apartado en el Capítulo anterior; como allí se dijo, se encontraba entre los mayores hacendados granadinos según el Catastro de Ensenada. No menos importante podían considerarse el Monasterio de S. Isidro del Campo -dueño de todas las tierras del término de Santiponce sobre el que ejercía además jurisdicción señorial- o el de San Jerónimo de Valparaíso en Córdoba; a este último pertenecían 10.394 has. de labor, olivar y monte en sólo 16 fincas situadas en los alrededores de dicha ciudad.

Cuadro XXIX:

Características de las fincas rústicas según los grupos distinguidos dentro del Clero Regular.

Concepto	Ordenes Monásticas	O. Mendicantes Ricas	O. Mendicantes Pobres
Valor de tasación (rs.)	68.607.232	36.022.902	5.930.021
Procentaje del total	56'13	29'48	4'86
Valor de Renta (rs.)	1.004.299	1.033.075	174.082
Porcentaje del total	40'43	42'61	7'00
Extensión (has.)	50.375'37	20.161'40	1.921'44
Porcentaje del total	62'87	25'16	2'40
Número de casas	28	137	102
Extensión media por cada casa (has)	1.800'00	147'16	18'83
Extensión media por cada finca(has)	43'16	11'0	8'3

El segundo grupo es el que hemos denominado órdenes mendicantes de ricos patrimonios. Ya dijimos cómo tales órdenes habían dejado de ser desde mucho tiempo antes realmente mendicantes. Habían acumulado sustanciosos patrimonios, aunque al contrario de las órdenes monásticas casi la mitad del mismo (48'8%) se componía de fincas urbanas. En este grupo hemos incluído a las siguientes órdenes: Agustinos Calzados, Descalzos, Carmelitas Calzados, Dominicos, Mercedarios Calzados, Mínimos, Franciscanos Terceros, Trinitarios Calzados y Descalzos. Poseían el 53'3% de las fincas rústicas expropiadas, si bien su extensión llegaba escasamente a la cuarta parte de la superficie total y su valor al 30%. La abundancia de casas conventuales, 137 suprimidas, convirtió a estas órdenes en propietarios m[illegible]os, cuyas posesiones no superaban por término medio las 350 hectáreas y no bajaban de las 70.

Sin embargo, percibían de su arrendamiento un alto nivel de renta, muy parecido al de las órdenes monásticas. Cabe pensar en que sus patrimonios predominaban fincas de excelente calidad, organizadas en explotaciones dispersas y de reducidas dimensiones. Efectivamente, las tenían concentradas entre 0 y 10 hectáreas, y su significación porcentual decrecía a medida que aumentaba la extensión. En consecuencia sus aprovechamientos eran de olivar y cereal, pero con una presencia más regular de los cultivos de regadío y vid.

Cuadro XXX:

Porcentaje de participación de cada grupo según el tamaño de las fincas expropiadas.

Tamaño de las fincas		Órdenes Monásticas	Mendicantes Ricas	Mendicantes Pobres
0-1	Ha.	31'10	47'57	5'50
1-5	Has.	20'19	54'45	7'41
5-10	Has.	32'89	48'35	7'23
10-50	Has.	42'78	39'80	6'71
50-100	Has.	34'37	53'12	2'08
100-300	Has.	45'50	34'44	3'33
300-500	Has.	60'00	16'66	3'33
+ 500	Has.	64'70	29'41	0'00

Dentro de este grupo destacaban cuatro órdenes: los Dominicos, cuyo patrimonio rústico, repartido entre 28 casas-convento, ascendía a 3.812'74 has.; los Mercedarios Calzados, con 3,758'69 has. para sólo once conventos suprimidos; los Trinitarios Calzados cuyas catorce casas acumulaban 3.644'18 has; y los Mínimos, con el mayor número de conventos clausurados, 32 en total, y una extensión superior a las 3.500 has. Algunos conventos habían logrado acumular individualmente un extenso patrimonio, pudiéndoseles considerar como grandes propietarios en virtud de escasas pero grandes explotaciones, verdaderos latifundios. Era el caso del Convento de la Santísima Trinidad de Córdoba (Trinitarios Calzados), dueño de 19 fincas -cuatro de las cuales superaban las 100 has- con una extensión de 1.849'22 has dedicadas a cereal y olivar, intercalado con pasto y monte. El convento de la Merced de Córdoba (Mercedarios Calzados) con 32 fincas de cabida próxima a las 850 has., también de cereal y olivar y en dos grandes explotaciones superiores a las 100 has. El convento de Nª Sª de la Cabeza (Carmelitas Calzados) con un patrimonio rústico de 831'63 has en 17 fincas, cinco de las cuales superaban las 50 has, e incluso una las 400 has, con aprovechamientos de pasto.

En Granada se ubicaban también dos conventos que podían considerarse como grandes propietarios. El de la Santísima Trinidad (Trinitarios Calzados), dueño de 9 fincas de una cabida de 640'04 has; una de ellas, el Cortijo de la Trinidad, reunía entre sus linderos 627 has. de labor y monte. Y el convento de Nª Sª de Gracia (Trinitarios Descalzos), su patrimonio comprendía 53 fincas y 430 has. también de olivar y pasto, pero con una presencia importante de pequeñas fincas de regadío inferiores a la hectárea en plena vega granadina. Finalmente cabe destacar el convento de la Consolación (Franciscanos Terceros) de Alcalá la Real, propietario de 646'05 has. en su cortijo de más de 500 has. de labor y en 20 fincas de pequeñas dimensiones dedicadas a vid y olivar.

Por último, debemos referirnos a un grupo de órdenes regulares caracterizadas por lo exiguo de sus patrimonios rústicos. Se trataba de observancias en las que las rentas agrarias tenían escasa entidad (Clérigos Menores, Carmelitas Descalzos y Mercedarios Descalzos), o bien de aquéllas que, en rigor, podían calificarse de mendicantes, si hemos de aten

der a la determinación y origen de sus principales ingresos; órdenes de obediencia franciscana: Capuchinos, Franciscanos Descalzos y Observantes. En conjunto les fueron clausurados 102 conventos, muchos de los cuales carecían de propiedad rústica alguna. A ellos perteneció sólo el 2'4% de la superficie total expropiada, 1.921'44 has., distribuída en pequeñas fincas, de regadío y olivar, vid y labor; raramente poseyeron explotaciones superiores a las 100 has. Sólo cuatro fincas lo consiguieron: dos fincas de labor y monte pertenecientes al convento de Nª Sª de Belén en Antequera (Carmelitas Descalzos); una de labor del convento de Nª Sª de Belén de Jerez de la Frontera; y un olivar del convento de la Merced de Lora del Río (Mercedarios Descalzos); en ningún caso sobrepasaron las 300 has.

En resumen, las órdenes regulares podían considerarse entre los medianos y grandes propietarios andaluces, aún teniendo fragmentado y disperso el grueso de su patrimonio rústico. Especialmente en el caso de los grandes centros monásticos y ciertos conventos de las órdenes mendicantes, que poco se diferenciaban de los grandes terratenientes laicos. Sólo los franciscanos y alguna otra orden más debían incluirse entre los propietarios pequeños, en virtud del carácter estrictamente mendicante de su regla o su reciente fundación.

5.2. 4 REGIMEN DE TENENCIA.-

Desde posiciones clericales y conservadoras se afirmó que las comunidades regulares mantenían en los actos de cesión de la tierra unos criterios no guiados por preocupaciones de índole económica, sino más bien por principios acordes con su pretendida "función social". De ello se habrían beneficiado los colonos tanto en la tolerancia de sus deudas, en la cuantía de la renta, en la duración de sus contratos, como de la inamovilidad en el disfrute de las tierras arrendadas. Este razonamiento sirvió, al mismo tiempo desde posiciones contrarias, para acusar a las comunidades regulares de escasa racionalidad económica en la gestión de sus patrimonios,y para justificar de alguna manera la expropiación posterior.

Tales supuestos han pasado sin apenas modificación a la historiografía más reciente y han servido para condenar la Desamortización desde posiciones ideológicas también diversas. Testimonios de la época, escasamente documentados, han servido para darles una apariencia de verdad histórica: "Por defecto de la enajenación las fincas han pasado a manos de ricos capitalistas, y éstos inmediatamente que han tomado posesión de ellas han hecho un nuevo arriendo, generalmente aumentando la renta al pobre labrador, amenazándole con el despojo en el caso de que no la pague puntualmente" (45).

Para unos, la Desamortización significó un expolio de las órdenes regulares y perjudicó indirectamente a unos colonos que dependían de unas comunidades preocupadas por sus condiciones de vida. Para otros, aparentemente más progresistas, la Desamortización trajo como consecuencia también un expolio, pero de los arrendatarios asociados al patrimonio de las órdenes regulares, al ser expulsados -fenómeno éste de existencia más que dudosa- o al someterse a nuevos propietarios burgueses más preocu-

45) Intervención del Diputado Díez, D.S. 1823, Tomo III, Sesiones de 4 de Mayo de 1823, citado por M. ARTOLA, La España de Fernando VII, Madrid 1968, pág. 761.

pados de la remuneración económica de sus posesiones (46).

Con tales argumentaciones se ha fundamentado -por extrapolación y cayendo en los mismos supuestos expropietarios del liberalismo- que el comportamiento económico del clero fue diferente a los demás propietarios laicos, y que la Desamortización pudo suponer un avance efectivo en las transformaciones agrarias al poner las tierras en manos "más emprendedoras". En estos análisis, de dudosa fundamentación documental, se han considerado de manera metafísica a los distintos agentes del proceso, se ha descuidado un estudio de las instituciones regulares en profundidad y, sobre todo, el impacto de las coyunturas agrarias en la aceleración o desaceleración de los cambios en el campo.

En el capítulo anterior han quedado cuando menos en entredicho estas argumentaciones al estudiar las causas de la decadencia de las economías monásticas. En éste hemos tido viendo cómo las tierras del clero regular en nada se diferenciaban de su entorno, si acaso en su mayor calidad y en tipos de explotación más intensiva; participando como los demás propietarios en los escasos avan es agrarios de la época, diversificando cultivos, introduciendo otros nuevos, reduciendo barbechos y tierras incultas, etc.. Cabe añadir, no obstante, en este epígrafe nuevas precisiones al respecto.

Como la mayoría de los grandes y medianos propietarios, el clero regular no solía, salvo contadas excepciones (47), explotar directamente sus posesiones. Ello no quiere decir, sin embargo, que mantuviese una actitud despreocupada ante la explotación de las mismas. La administración directa de las rentas en metálico, la comercialización adecuada de las percibidas en especie -asentadas en los correspondientes libros de contabilidad a cargo del "llavero" o del prior-, el control sobre los culti-

46) "Probablemente no podrá medirse jamás el alcance económico de aquella transferencia, pero se conocen algunas de sus consecuencias sociales. La constitución de una propiedad burguesa, con ideas más claras que la aristocracia sobre el rédito que hay que obtener de toda inversión de capital y con un concepto más quisquilloso de la propiedad, provocará una deterioración de las antiguas formas de arriendo -de duración indefinida y emparentadas con la enfiteusis-, la elevación periódica de las rentas y la aparición de procedimientos legales para poder expulsar de la finca al antiguo arrendatario", E. GIRALT Y RAVENTOS, "Problemas históricos de la industrialización valenciana", Estudios Geográficos, XXIX, 112-113 (1968), pág. 385.

47) El cultivo directo, realizado por los frailes, era un fenómeno extremadamente inusual, circunscrito a algunas comunidades mendicantes de exiguos patrimonios y a las huertas anejas a los conventos. Recuérdese el caso de los Agustinos Descalzos de Santa Fe.

vos, la preocupación por las mejoras manifiesta en las condiciones de arrendamiento, etc.. parecen desmentirlo. Incluso, como si de cualquier "propietario individual" se tratara, estas corporaciones mantenían también una continua preocupación por el incremento de la renta, como quedó patente en los casos de Santiponce, Granada y Santa Fe.

Dada la escasez de fuentes, hemos debido conformarnos con el estudio de las modalidades de cesión que practicaban 28 comunidades regulares diferentes, repartidas por cuatro provincias andaluzas: Almería, Cádiz, Córdoba y Granada (48). En total hemos analizado 498 explotaciones de diversos tamaños y aprovechamientos, casi una sexta parte de las que fueron expropiadas.

En ningún caso se daban fórmulas de cesión que implicaran condominio o propiedad compartida. No hemos hallado ni "concordias" ni "enfiteusis" ni otra modalidad de cesión que trajese consigo menoscabo del dominio pleno de las comunidades regulares o la adquisición de derechos sobre la tierra por parte de los colonos. En este punto no se diferenciaban en absoluto de los grandes estados señoriales y, en general, de los demás propietarios individuales, tuvieran o no sus posesiones amortizadas.

48) A las fuentes citadas en la nota 5 del Capítulo anterior, deben añadirse las siguientes: "Inventario de los bienes y demás efectos de la comunidad de Carmelitas Calzados de Granada", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.173, p.3; "Inventario del convento de Agustinos Calzados de Guadix", Ibid., leg. 5.046, p.4; el inventario nº 2 recoge las escrituras de arrendamiento de los predios rústicos del Monasterio de la Cartuja de Granada", Ibid., leg. 5.105, p.2; "Arrendamientos de tierras en Santa Fe", Ibid., Cab. 321, leg. 4.393, p. 17; "D. Manuel Ruiz con el Monasterio de S. Jerónimo sobre arriendo de la hacienda llamada la Granja, propia de dicho monasterio. Colomera", Ibid., Cab. 511, leg. 2.199, p. 5; "Bienes del Convento de Carmelitas Calzados. Tierras. Arrendamientos, escrituras de venta", Ibid., Cab. 201, leg. 5062, p. 1; "Bienes del convento de S. José. El convento con varios particulares sobre arrendamientos, censos, etc...", Ibid., leg. 5.105, p.2; "Tasaciones de rentas de arrendamiento de fincas del Monasterio de Cartuja", Ibid., leg. 5.175, p. 2; "Bienes de Conventos suprimidos. Certificaciones de posesiones, tasaciones de fincas, arrendamientos, etc...", Ibid., leg. 5.173, p.3; "Certificaciones dadas por el escribano de rentas de Granada sobre rentas de tierras en término de los Ogíjares del convento de Trinitarios Descalzos y arrendadas a distintos labradores", Ibid., cab. 202, leg. 5.236, p. 47; "Testimonio de los arrendamientos en subasta de las fincas correspondientes al convento de Belén", Ibid., leg. 5.273, p. 20; "Convento de religiosos de S. Antonio Abad con D. Manuel Escobar sobre rescisión del contrato de arrendamiento de una casería situada en el lugar de Pulianas, propiedad del convento y que labra el citado Escobar", Ibid., cab. 507, leg. 1.763, p. 3; "1813. Testimonios de arrendamientos de fincas de varios conventos", Ibid., cab. 201, leg. 5.172, p.3.

Sólo 10 de las 498 fincas eran explotadas directamente por los frailes, el 2%; se trataba de huertas anejas a los conventos, salvo la "Casería de Cujar" en Granada, administrada por el monasterio de S. Jerónimo. Más escasas aún eran las fincas vacías (sólo 5, el 1%), suponemos que por no encontrar colono alguno que las cultivase o por considerar poco rentable su cesión. Lo más usual era, pues, que los predios rústicos del clero regular fueran cedidos en forma de arrendamiento.

Efectivamente, el 94'8% de las explotaciones estudiadas (472), estaban arrendadas. Otras fórmulas de cesión que comportaran un pacto solidario entre colonos y propietario, en las buenas y en las malas cosechas, eran también residuales: sólo 11 explotaciones, el 2'2%, cedidas en régimen de aparcería. Las comunidades se mostraban, pues, poco proclives a compartir con los colonos no sólo el dominio sobre sus propiedades, sino incluso los riesgos que implicaba su explotación. Al igual que los grandes propietarios de su entorno (49), mantenían una preocupación constante por adecuar la renta a la productividad y dejar claro su derecho de propiedad "como principal y absoluto"; al término del contrato, el colono carecía de derecho alguno sobre la finca (50), en los arrendamientos estudiados aparecen inevitablemente condiciones como estas: "Que cumplidos los 4 años de este arriendo no podrá el otorgante alegar posesión, ni derecho alguno, para permanecer en dicha tierra, si no le acomodare a la comunidad".

Arrendaban todo tipo de tierras, grandes o pequeñas, sin reparar en su aprovechamiento, a diferencia de los terratenientes señoriales que arrendaban preferentemente las tierras de labor y explotaban las haciendas de olivos y vid por medio de la administración señorial. Incluso las grandes unidades de explotación, cortijos, haciendas, lagares, caserías,

49) J. ESTEPA JIMENEZ, Aportación al estudio de la Disolución del Régimen Señorial: Puente Genil, 1750-1850, Puente Genil, 1980, pág. 109 y ss.; vid. también A.M. BERNAL, La lucha por la tierra..., pág. 143-4; J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 134 y ss.; Mª Cº OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 345 y ss.; DIAZ LOPEZ, Opus cit., pág. 200 y ss.

50) Así describe Artola esta preocupación típica de los medianos y grandes propietarios: "Asegurar la titularidad del patrimonio frente a cualquier posible oscurecimiento de su derecho por causa de prescripción o confusión de términos. Asegurar la importancia económica de la renta, preocupación inexcusable para quienes pretenden vivir de ella, garantizarla contra los alteres metereológicos, ajustarla a una eventual mejora de la productividad y sobre todo a los cambios, frecuentes, del precio de los productos", M. ARTOLA GALLEGO, Antiguo Régimen y Revolución Liberal, Barcelona 1978, pág. 65.

etc., eran cedidas a un sólo colono. En contadas ocasiones -caso de las dehesas- lo eran a varios arrendatarios, mancomunados y solidarios en el aprovechamiento del pasto, vecinos de las poblaciones próximas a los que la pequeña entidad de sus explotaciones ganaderas obligaba a asociarse.

No hemos detectado tampoco un fenómeno especial de concentración de fincas diversas en manos de grandes arrendatarios. Ello no quiere decir que unos pocos acumularan predios rústicos cedidos por varias instituciones o propietarios "particulares". La dispersión de las propiedades conventuales del clero regular masculino y su participación relativamente pequeña en las superficies productivas de cada término, hacen prácticamente imposible localizar este fenómeno en un estudio concreto como el nuestro. No obstante, sabemos de su existencia: en Santa Fe, por ejemplo, unos pocos labradores arrendaban de manera prolongada tierras de otros "propietarios privados", de los Propios del Ayuntamiento y de instituciones del clero, desde la Fábrica de la Iglesia Parroquial a fincas del convento de monjas de Santa Clara o de los frailes Mínimos, ambos de Granada (51). Por tanto, los grandes arrendatarios venían definidos más por su asociación a explotaciones de gran tamaño que por la concentración de varias de pequeño o mediano tamaño. Las 4.2 explotaciones estudiadas estaban ocupadas por 427 colonos, mostrando una debilísima concentración, 1'1 arrendatarios por explotación.

Pero, ¿cuáles eran las condiciones de arrendamiento?. En principio, las comunidades no hacían distingos entre pequeñas o grandes explotaciones. Dejaban sentado desde el primer momento su pleno dominio, como un elemento que les daba derecho a percibir la renta, a revisar su cuantía o a disponer de la finca al término del contrato. Esta preocupación quedaba patente también en otras condiciones usuales contenidas en los contratos: las labores debían hacerse como en el resto de las tierras cultivadas, sin que la acción del colono pudiera menoscabar la renta a percibir en el futuro; debía, pues, "labrar, sembrar y cultivar al estilo y costumbre de buenos labradores"; condición que podía expresarse con fórmu-

(51) M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, Opus cit., pág. 135 y ss.

las alternativas: "Arar, estercolar, regar y sembrar de buenos frutos la expresada tierra, quitarle toda maleza, limpiar acequias y brazales, quitándole ratoneras, aderezar quebradas, reparar los setos... y cuanto corresponde a un buen labrador para que la finca baya en aumento y no venga en disminución". O en la preocupación de introducir mejoras que supusieran la esperanza de una renta mayor: "Durante los cinco años debe (el arrendatario) meter en labor la parte de tierra de las 8 fanegas de este arriendo que están arrambladas para que en todo tiempo queden usuales y sin arena".

Las cláusulas tendentes a salvaguardar la renta estipulada por encima de las fluctuaciones de los precios o de las cosechas durante el período de vigencia de los contratos, se convirtieron pues en condiciones obligadas. Fueron frecuentes fórmulas tales como: "Que no ha de pedir (el arrendatario) esterilidad alguna en los frutos"; o ésta aún más precisa: "Con condición que aunque lo que diga no permita (sic), se experimente algún mal año, por falta o abundancia de agua, fuego del cielo o de la tierra u otro accidente pensado o impensado o que suceda, no por eso han de poder pedir esterilidad, baja, ni descuento de la renta, por cuanto va compensado el año bueno con el malo". Incluso,en algunos casos,hemos constatado la existencia de cláusulas para el pago anticipado de la renta.

Del mismo modo, el deseo de maximalizarla, de percibirla íntegra y en los niveles pertinentes quedaba redondeado con la prohibición expresa del subarriendo; las comunidades, como cualquier propietario, lo consideraban como el producto de un mal contrato, dado que permitía la extracción global de una renta mayor. Era,para ellas,una causa de rescisión mediante la cual podían efectuar un nuevo arrendamiento: "Que no podrá subarrendarla y si lo hiciese quedará nulo este contrato, y podrá arrendarlo de nuevo la comunidad, o su representante a quien le pareciere".

Pero tres condiciones revisten para nosotros especial importancia, por cuanto resumen y expresan de manera clara los intereses antagónicos (52) de arrendador y arrendatario: la modalidad y cuantía de la renta, la

52) "De forma general, la relación de producción en la agricultura, mientras el nivel de las fuerzas productivas sea bajo, es una relación de fuerza entre dos personas, de las que una ocupa el polo dominante en la relación de propiedad y la otra el polo dominado. Quien ocupa el polo dominado puede poseer sus propios instrumentos de trabajo sin que por ello la relación de producción centrada en la propiedad de la tierra se ponga en cuestión", M. GUTELMAN, Estructuras y Reformas Agrarias, Barcelona 1978, pág. 57.

duración del contrato y la situación en que quedan reflejadas las mejoras en el mismo. En estas tres cuestiones el clero regular tampoco se diferenciaba de los demás propietarios laicos.

En cuanto a la primera condición los contratos eran terminantes: la renta, fija y anual, debía pagarse al término de la cosecha o en dos plazos si existían varios aprovechamientos; ya hemos visto que no se admitían rebajas o demoras en función de las malas cosechas. El medio de pago utilizado era,en la mayoría de los casos,dinero metálico, sin posibilidad de cambiarlo por otro papel o documento sustitutorio: "por el precio y renta fija de 700 reales cada año que en moneda metálica, usual y corriente en estos reinos ha de entregar".

Las rentas pagaderas en especie se daban con menor frecuencia. En los contratos estudiados eran percibidas en el 22'2% de los casos, en 105 explotaciones sin que puedan establecerse criterios en cuanto a su tamaño. Pueden hacerse, sin embargo, dos diferenciaciones en torno a esta modalidad de pago. De un lado, aparecían en las tierras de labor y, en menor medida, en las tierras de regadío, en tanto eran prácticamente inexistentes en los olivares, viñas y dehesas, devengadas siempre en metálico. De otro, respondían también a la localización geográfica de los centros conventuales. Aquellas comunidades asentadas en zonas del interior de Andalucía, mal comunicadas y con una débil presencia de las relaciones de mercado recaudaban una parte sustancial de sus rentas en especie. De esa manera pagaban los colonos de 70 explotaciones de las 120 consideradas (el 58%) en las comarcas de Guadix, Baza y en la provincia de Almería.

Del mismo modo, en zonas donde el mercado tenía especial incidencia, donde la economía monetaria tendía a imponer sus reglas de juego, zonas bien comunicadas, con cultivos diversificados y orientados en buena medida hacia el mercado, las comunidades recaudaban la mayor parte en metálico. Sólo el 9'9% de las rentas eran percibidas en especie de los 352 casos de arrendamiento estudiados en tierras pertenecientes a comunidades establecidas en la Campiña de Cádiz o su Costa Noroeste, la Campiña cordobesa y las vegas de Granada y Motril. Porcentaje que se reduce si tenemos en cuenta que casi un tercio de tales casos correspondían a explo

taciones localizadas en zonas del interior (Montefrío, Iznalloz, Guadahortuna, Santa Cruz del Comercio, Laujar, etc...), por más que sus propietarios lo estuvieran en las comarcas antes citadas. En las Vegas de Granada y Motril las rentas en especie eran casi residuales, sólo dos casos existían en los conventos cordobeses considerados y ninguno en Cádiz.

En cuanto al peso efectivo sobre el arrendatario, la escasez de fuentes hace imposible calcularlo de manera fiable. Un estudio de tal naturaleza desbordaría con mucho este trabajo no sólo desde un punto de vista cronológico -habría que estudiar los arrendamientos de una serie temporal prolongada y,por supuesto,anterior a la crisis del primer tercio del XIX-, sino también desde la necesaria diversificación de las fuentes. No obstante, mediante noticias indirectas y parciales,podemos formarnos una idea más o menos aproximada de lo que debió ocurrir. Es lógico pensar que la depresión de los precios haría mayor el peso de la renta. Ya vimos cómo la tendencia a la baja en los cánones de arriendo había tenido un ritmo menor que la de los precios; ello provocó demoras e impagos frecuentes y, al mismo tiempo, una movilidad creciente de los colonos.

El fenómeno debió tener una repercusión mayor en zonas donde las rentas se pagaban en metálico: para hacer frente a la renta, a las contribuciones, a las cargas contra las fincas -también exigidas en metálico y, según los contratos, de cuenta del arrendatario- hacía falta vender una parte mayor de la cosecha, reduciendo sensiblemente los excedentes en manos del colono. Muchos pidieron -tal como vimos- rebajas en la cuantía de la renta y algunas veces lo consiguieron; otras, tuvieron que abandonar la tierra, dando por terminados sus contratos.

De la misma forma, debió tener una incidencia mayor sobre los pequeños colonos que sobre los grandes. Aunque en los casos estudiados no existe una diferencia apreciable entre grandes y pequeñas explotaciones en la cuantía de la renta por unidad de superficie, este mismo hecho sirve para establecer de entrada la existencia de condiciones más favorables para los grandes arrendatarios al pagar el mismo nivel relativo de renta que los pequeños. En las explotaciones del Monasterio de S. Jerónimo, por ejemplo, fueron los grandes arrendatarios como D. Juan Calderón quienes resistieron mejor la crisis, permanecieron más tiempo en

ellas y pagaron con mayor o menor puntualidad al monasterio.

La duración de los arrendamientos, segunda de las condiciones antes aludidas, mostraba cierta diversidad pero dentro siempre del predominio de los ciclos cortos, de duración no superior a los seis años. En el 86'7% de los casos en que las fuentes expresan este dato -391 de 472-, la duración nunca era superior a los seis años; la frecuencia mayor se registra en los ciclos de 4 y 6 años con el 47'5% y el 50'7% respectivamente, sin distinción de tamaño y aprovechamiento de las explotaciones. Los arrendamientos a 5 años representaban sólo un 1% y un porcentaje aún menor los inferiores a 4, en dos dehesas dedicadas a pasto cedidas por un sólo año.

Desde un punto de vista geográfico es posible también establecer cierta correlación -desde luego no lineal- entre modalidades de pago de la renta y duración de los contratos. En efecto, allí donde la renta era percibida mayoritariamente en especie -Comarcas de Guadix y Baza y provincia de Almería como vimos- se daban ciclos teóricamente largos, que recibían la fórmula de contratos "sin limitación de tiempo"; quizá porque la percepción de la renta en especie -menos sujeta a las fluctuaciones de los precios- hacía hasta cierto punto innecesarios los ciclos cortos y, por ende, las revisiones frecuentes en la cuantía de la renta. En todo caso, tal duración no implicaba necesariamente unas condiciones de arriendo en conjunto más ventajosas para el colono: las cláusulas de salvaguardia de la renta y la categórica afirmación de la propiedad se complementaban casi siempre con la pérdida por el colono de las mejoras introducidas en la explotación, por otra parte casi siempre inducidas por la comunidad. Con ello se fomentaba poco su introducción aún durante un plazo razonable de tiempo; era la comunidad la que salía beneficiada al incrementar -como consecuencias de las mejoras- la espectativa de rentas futuras.

La fórmula "sin limitación de tiempo" era además ambigua: la rescisión del contrato era posible en el momento en que hubiese demora en el pago o, simplemente, la voluntad de la comunidad de efectuar un nuevo contrato, dado que no se especificaba taxativamente el plazo de prescripción del mismo; y ello, en los casos en que el contrato quedaba plasmado en una escritura ante escribano; según los inventarios consultados, muchos de ellos eran meramente verbales.

Del mismo modo, en el resto de las comarcas donde se asentaban las comunidades consideradas -Campiña de Córdoba y Cádiz, Costa Noroeste también de Cádiz y Vegas de Granada y Motril- los contratos eran de duración inferior a los seis años y pagaderos mayoritariamente en metálico. La importancia de las relaciones mercantiles en tales comarcas era evidente y determinaba un comportamiento concreto de los perceptores de rentas, tendente a maximalizarla -convertirla en metálico- dada la tendencia creciente a satisfacer sus necesidades a través del mercado. Este fenómeno es evidente en la superioridad de los valores de tasación y renta en estas zonas, tal y como afirmábamos en el Capítulo 4º y más tarde tendría indudables efectos en los precios de remate alcanzados por las fincas.

En el tratamiento de las mejoras, tercera de las condiciones mencionadas, las fuentes son mucho menos explícitas: en la mayoría de los casos no se hace alusión a las mismas. Cabe pensar, en consonancia con las restantes condiciones, que los arrendatarios no lograban introducir cláusulas de salvaguardia intentando recuperar el capital invertido o que, simplemente, no se iban a realizar, dada la corta duración de los contratos. Ello muestra una débil capitalización de las relaciones de producción en los predios rústicos del clero regular: los contratos son claramente favorables a los propietarios y, por ende, el esfuerzo de inversión de los colonos es extremadamente reducido ya que los frutos del mismo serán captados por aquéllos.

Sólo en algunos contratos de la Vega granadina y de la comarca de Guadix se hace alusión a las mejoras. En el caso de Guadix son directamente impulsadas por la comunidad propietaria como una condición necesaria al arrendamiento, incorporándolas más tarde a su patrimonio (53). Algo parecido ocurre en algunos contratos de la Vega, si bien con ciertas contraprestaciones por parte de la comunidad: es el caso de unos pedazos de prado en Atarfe, pertenecientes al convento granadino de la Victoria, cedidos a José Hermoso a condición de que los roturase por un período de 6 años; los tres primeros años libre de renta y los segundos a cuatro reales por marjal (54).

53) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.103, p. 5.

54) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.103, p. 5.

Pero,en general,predominan en esta última zona cond.ciones como ésta: "Las mejoras, composiciones de acequias y empedrados que se ofrezcan así en dichas tierras como del molino, han de ser de cuenta de los otorgantes, sin descontar por ello cosa alguna de dicha renta "; o ésta, aún más explícita: "Serán de cargo del colono todos los gastos que uriesen para limpias ó aperturas de acequias ó brazales, compostura de puentes alcantarillas y caminos y cualquiera otro de igual o parecida naturaleza aunque parte de dichos gastos correspondan a la propiedad" (55). En el mejor de los casos las comunidades se desentienden de ellas: "Que el convento no está obligado a abonar mejora ni barbechos, pudiendo el labrador sembrar un año más para aprovecharlos, si no hubiese labrador que le sustituya o no quisiere abonarlos el que haya de entrar á cultivar" (56). Con tan pocas garantías de recuperación de las mejoras, o con la total ausencia de las mismas, no es difícil comprender el escaso interés de los colonos por introducirlas, máxime cuando su permanencia en la explotación esteba limitada a 4 ó a 6 años.

Se ha llegado a decir que este tipo de arriendos respondían a "modos y usos impuestos por una explotación capitalista de la tierra" (57). No puede pensarse, sin embargo, que efectivamente lo fueran de manera indiscriminada, en grandes o pequeñas explotaciones, con unos aprovechamientos u otros, en coyunturas de precios favorables o depresivas. La definición de unas condiciones como las propias del arrendamiento no otorgan por sí mismas un carácter capitalista o feudal a la producción agraria; del mismo modo pueden operar como una relación de producción precapitalista al atribuir la renta en función de la propiedad -especialmente probable en las pequeñas y medianas explotaciones- que como una relación de distribución de los excedentes obtenidos de la explotación capitalista de la tierra.

En consecuencia, los arrendamientos no pueden ser indicativos más que de la existencia de una relación de producción precapitalista, dado que el mecanismo de obtención de la renta se haya fuertemente ligado al derecho de propiedad. Otra cuestión es que, efectivamente, tal relación

55) A. R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.105, p. 2.

56) A. R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.051, p. 7.

de producción sea la dominante -cuando el excedente, una vez satisfechas las necesidades del colono, es absorbido en forma de renta por el propietario- o bien sea sólo expresión de una relación de distribución del excedente obtenido con la explotación capitalista de la tierra, dividido en beneficio para el colono y renta para el propietario. Habría que recurrir, pues, a otro tipo de indicadores y a otro tipo de análisis para calificar sin ningún género de dudas la producción agraria de entonces como capitalista.

Por lo que al cierro regular se refiere, según hemos visto, las condiciones de cesión de la tierra no eran muy favorables para el desarrollo o aparición de relaciones de producción capitalistas: la renta -percibida en función del derecho de propiedad, del dominio no compartido y afirmado en cada contrato- pasaba reduciendo los márgenes de beneficio de los colonos; incluso de los grandes colonos, donde podría pensarse se dieran en principio tales relaciones de producción.

Para nosotros la existencia de ciclos cortos, de cierta especialización de los cultivos, del predominio de la renta en dinero eran expresión -lo insinuábamos antes- de una tendencia creciente de propietarios y colonos a involucrarse en una economía monetaria, regida por el mercado, al que iban dirigidos sus productos. Las mejoras introducidas en sus explotaciones, toleradas o inducidas, la especialización de los cultivos y su relativa diversificación habrían venido, pues, de la preocupación -común a propietarios y arrendatarios- por obtener niveles suficientes de producción con los que cubrir sus necesidades.

Este mecanismo fue claramente expuesto por Karl Kautsky: "Cuanto más avanza este proceso (expansión del mercado), más aumenta la necesidad de dinero del campesino, no sólo para comprar cosas superfluas o, que al menos, no le son indispensables, sino también para proveerse de lo necesario. No puede seguir explotando la tierra sin dinero, ni adquirir lo necesario a su manutención... Simultáneamente, con su necesidad de dinero, crecía y aumentaba también la necesidad crematística de las potencias que explotaban al campesino, de los señores feudales, de los príncipes y demás detentadores del Estado. Esto llevó, como es sabido,

a la transofrmación de los impuestos en especie del campesino, en impuestos monetarios, y a la tendencia a aumentar cada vez más estos impuestos. De donde se acrecentó, naturalmente, la necesidad de dinero del campesino... El único método mediante el cual podía conseguir dinero era convertir en mercancías sus productos, llevarlas al mercado y venderlas" (58).

En consecuencia, las mencionadas condiciones de arriendo evidenciarían una preocupación manifiesta de los propietarios, laicos o eclesiásticos, por maximalizar la renta. Su progresiva integración en un mercado con ramificaciones crecientes, al que debían recurrir cada vez más para atender sus necesidades, explicaría por sí misma la aparición de tales fenómenos. No eran necesariamente expresión, por tanto, de la existencia en el campo de relaciones de producción capitalista, por más que la presencia del mercado -que obligaba a pasar de una explotación agraria para el consumo a otra dedicada a la producción para el intercambio- pudiera haberlas favorecido en determinadas explotaciones, bajo la cobertura de la receta feudal de la tierra.

Es más, creemos que en las grandes explotaciones de Andalucía Oriental, especialmente en la 2ª mitad del XVIII, se dieron relaciones capitalistas en el campo facilitadas por el impacto del mercado, por cierta continuidad en los arrendamientos (59), a base de una composición orgánica del capital muy baja y del incremento de la tasa de beneficios de manera correlativa a la tasa de explotación de una abundante mano de obra jornalera o de pequeños labradores, forzados a proletarizarse estacionalmente. Sin su existencia -que ciertos estudios recientes han confirmado (60)- sería imposible explicar determinados comportamientos sociales a los que aludíamos en el Capítulo primero.

58) KARL KAUTSKY, La cuestión agraria, Barcelona 1974, pág. 15-6.

59) En épocas o coyunturas favorables desde el punto de vista de los precios, los ciclos cortos no constituirían graves problemas para prolongar la relación contractual al poder pagarse la renta.

60) J. CONTRERAS, "Las formas de explotación en Andalucía en el siglo XVIII, los estados de Osuna", en La Economía Agraria en la historia de España, Madrid 1979; B. ROUX, "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica". Agricultura y Sociedad, nº 23, (1982), pág. 169.

En menor medida, pero también se dieron en Andalucía Oriental y no precisamente en grandes parcelas: en las zonas de agricultura más modernizada como la Vega granadina. En ella la producción estaba totalmente volcada hacia el mercado; se habían introducido mejoras sensibles en la alternancia de cultivos, eliminando barbechos e incluso dando lugar a segundas cosechas; el lino y el cáñamo habían creado ciertos niveles de especialización y la presencia en determinadas explotaciones de cierto capital técnico para su transformación; la utilización de mano de obra había excedido el marco del trabajo familiar, convirtiéndose en asalariada. Porque junto al campesino-parcelario -que consumía su cosecha entre el pago de la renta, las semillas para el año siguiente y el mantenimiento de su familia- habían surgido, sobre todo a lo largo del siglo XVIII, un grupo significativo de labradores, propietarios liberados del peso de la renta o grandes arrendatarios -a base de concentrar pequeñas parcelas pertenecientes a diversas instituciones civiles o eclesiásticas- que habían sido los impulsores y principales beneficiarios de tales adelantos (61).

En resumen, de lo aquí expuesto podemos deducir en primer lugar una situación no muy favorable a los colonos en los predios rústicos del clero regular, que en esto tampoco mantenían diferencias apreciables con el resto de los perceptores laicos. En segundo lugar, una fuerte presión de la renta, mayoritariamente percibida en metálico, que seguramente acapararía buena parte del excedente generado por el colono en su explotación. Y, en tercer lugar, una lógica despreocupación por introducir mejoras e innovaciones técnicas en el cultivo de unas tierras en las que no existía garantía alguna de permanencia.

La depresión de los precios, característica del primer tercio del siglo XIX, agudizaría la situación en un sentido más negativo, provocando una auténtica involución en el débil proceso de capitalización de las relaciones de producción registrado hasta finales de la centuria anterior. En efecto, el incremento del peso real de la renta tendería a reducir sustancialmente los márgenes del excedente campesino y a reforzar aún más la propiedad como factor eje de las relaciones de producción. La prueba la tenemos en los retrasos en el pago de las rentas o en la creciente nega

(61) M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, Opus cit., pág. 58 y ss., y p. 131 y ss.

tiva a pagarlas, en la movilidad de los colonos, en las continuas peticiones a las comunidades para obtener rebajas en la cuantía de la renta; fenómenos más frecuentes en las pequeñas y medianas explotaciones.

En las grandes, con determinado grado de capitalización de sus relaciones de producción, la depresión de los precios debió significar igualmente una involución. La caída de los precios agrarios provocaría una notable disminución de las mejoras al no recibir los capitales invertidos la remuneración adecuada y una participación mayor de la renta de la tierra sobre los beneficios; consecuencia no sólo de la escasa estimación monetaria de los productos, sino también de la reducción sensible de las rentas diferenciales con el progresivo abandono de las tierras marginales.

Las medidas liberales en materia agraria sobrevinieron, pues, en medio de un panorama poco halagüeño. Dado que no contuvieron ningún tipo de legislación protectora del colono frente a la renta y, por ende, poco favorecedoras del desarrollo de las relaciones de producción capitalistas en el campo, no hicieron sino reforzar las condiciones preexistentes; el famoso Decreto de 8 de Junio de 1813 las legalizó en el nuevo orden de cosas (62). La Desamortización, tal y como había sido concebida -como una mera transferencia de la propiedad a "manos privadas" buscando la renta como el interés del capital invertido en su adquisición- sirvió para suplantar a las comunidades regulares en el deseo de maximalizarla.

De ello necesariamente debía derivarse la continuidad de unas condiciones de cesión de la tierra desfavorables para los arrendatarios, perpetuando las estructuras y modos arcaicos de explotación en el campo. Lo atestiguan los trabajos consultados, donde se constata la pervivencia, durante buena parte del siglo XIX, de los tipos de arrendamientos aquí descritos (63), y algunos contratos que hemos logrado localizar de compradores de bienes nacionales, una vez que tomaron posesión de sus fincas (64).

(62) Recuérdese el comentario hecho sobre él en la nota 62 del Capítulo I.

(63) A. M. BERNAL, Opus cit., pág. 148; J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 223 y ss.

(64) A.H.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, protocolos correspondientes a los años 1836 y 1840; en ellos hemos hallado las escrituras de arrendamiento de varias fincas de Pulianas adquiridas por D. Francisco Jover, cedidas por un período de 4 años y a pagar anualmente en metálico, con idénticas condiciones -salvo la reafirmación de la propiedad que ya no es necesaria- a las aquí analizadas. Igualmente hemos encontrado las de la Casería de la Trinidad, arrendadas por su comprador último -el mismo titular de la escribanía- por tres años y a pagar también anualmente en metálico.

No estaría de más volver a reproducir las palabras de González Alonso en su crítica al mencionado Decreto de 8 de Junio: "Si como sucede en la provincia de Salamanca un colono tiene que recibir en renta una hacienda a lo más por nueve años desauciables de tres en tres, y su dueño con la capacidad que le da el Decreto de 8 de Junio de 1813, puede sin causa desalojarle de aquélla ¿no le será el extremo de la estupidez exigir del colono capitales y trabajo productivo, conocimiento en la industria agrícola...?"(65).

La Desamortización del Trienio Liberal habría tenido así un contenido únicamente formal, jurídico, con una consecuencia evidente: la redistribución de las rentas percibidas por las comunidades regulares entre un número limitado de nuevos perceptores, propietarios o comerciantes, pero en todo caso absentistas y, por ende, ajenos a la explotación agraria. Sólo a largo plazo la mercantilización de la tierra que la Desamortización comportaba, pudo cooperar, junto a otros factores -quizá de mayor importancia-, a la modernización de las estructuras agrarias.

Pero no adelantemos conclusiones. De lo dicho hasta aquí nos interesa retener dos cuestiones de importancia. En primer lugar, que las comunidades religiosas afectadas por el proceso desamortizador en nada se diferenciaban del resto de los propietarios laicos en los modos y sistemas de explotación de sus tierras. Y, en segundo, que el Crédito Público no introdujo bajo su administración cambios de envergadura en las masas, limitándose a ponerlas en subasta tal y como las recibió; si acaso, con una débil parcelación que tendió a reforzar los caracteres básicos de la estructura parcelaria anterior. Por tanto, los cambios, que teóricamente debieron operarse con la Desamortización, se habían producido ya antes, bajo administración monástica, o no se producirían hasta mucho más tarde, fruto de la combinación de otros factores por supuesto ajenos a la misma. En este sentido, pues, las comunidades podían ser un elemento tan retardatario del desarrollo agrario como lo eran los demás propietarios laicos de la época y lo serían en adelante muchos de los nuevos propietarios surgidos con la Desamortización.

65) D. GONZALEZ ALONSO, La Nueva Ley Agraria. Madrid (Establecimiento Tipográfico), (1840), pág. 253.

ANEXOS AL CAPITULO V

A. FINCAS URBANAS:

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

A.4. Precio medio y Valores de Renta relativos.

A.5. Otros edificios.

B. FINCAS RUSTICAS.

B.1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

B.2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

B.3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

B.4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

B.5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

B.6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su localización comarcal.